



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población y por la otra parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. **36894**

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. **36942**

Ley que reforma la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **36951**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro. **36954**

Ley que reforma el artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. **36961**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Arrieta Escamilla. **36965**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Teresa Barragán Ortega. **36968**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra del Carmen Cortés García. **36971**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Felisa Ferrusca González. **36974**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Rosa García Campos. **36977**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Fabiola Juárez Luna. **36980**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita del Carmen Llanes López. **36983**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Ortiz García. **36986**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dora Alicia Rodríguez Sánchez. **36990**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Enrique Álvarez Saldivar. **36993**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Chaparro Chaparro. **36996**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabino Chávez García.	36999
Decreto por el que se concede jubilación al C. Paulino Hernández Rodríguez.	37002
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María De Ligorio González.	37005
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Reséndiz Servín.	37008
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Frías Vázquez.	37011
Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Licea Sánchez.	37014
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jaime Ramírez Moreno.	37017
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Ferrusca Hernández.	37021
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elena Galván Hernández.	37024
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Hernández Centeno.	37027
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Santa Iñiguez Ricaño.	37030
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Alvarado Granados.	37034
Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Sánchez Morales.	37037
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Soto Nieto.	37040
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Uribe Herrera.	37043
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mayra Lorena Landeros Villanueva.	37046
Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Martínez Ramírez.	37049
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Arellano Gómez.	37052
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Barragán Cerafin	37055
Fe de erratas a la Ley por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	37058

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro	37059
Convenio de coordinación que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	37064

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres.	37072
Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores.	37078

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	37112
--	-------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que modifica los diversos por los que se determinaron la suspensión de clases en escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al sistema educativo del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 y 31 de marzo de 2020.

37122**OFICIALÍA MAYOR**

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Cleotilde Juárez Puga.	37126
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gildardo Luna García.	37130
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María Gabriela Robles Ramírez.	37134
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Felipe Hernández Ruíz.	37138
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Santos Hernández.	37143
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Breña López.	37148
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Elsa Beatriz Morales Quintanar.	37152
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Guadalupe Álvarez Montes De Oca.	37156
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Alcántara Alonso.	37160
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Javier Valencia Botello.	37164
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Eduardo Ramirez Garcia.	37168
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Pedro Antonio Castillo Ramírez.	37172
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Joel López González.	37176
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Mondragón Díaz.	37181
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Raúl Ramiro León Huitrón.	37186
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jorge Mondragón Díaz.	37191
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jesús Aguillón López.	37196
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Felipe Hernández Ruíz.	37201
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Santos Hernández.	37206
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Rubén Licea Soto.	37211
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Luz Ibarra Cuellar.	37216
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Guadalupe Prado Luna.	37221
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Alejandro Muñoz Becerril.	37226
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jaime Aguilar Caracheo.	37231
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Audelio Rivera Larios.	37236
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ezequiel Segovia Montes.	37241
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. María del Rosario Sánchez Velázquez.	37246

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Guillermo Díaz Valdepeña.	37251
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. María Isabel Medrano Olvera.	37256
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Luis Arturo Vega Cordero.	37261
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. María Rosa Robles Robles.	37265
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Sonia Silva Hernández.	37270

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./013/2021, respecto de la concesión número TZ-3190, en la modalidad de Taxi.	37274
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./018/2021, respecto de la concesión número TZ-0461, en la modalidad de Taxi.	37276
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./037/2021, respecto de la concesión número TR-0229, en la modalidad de Taxi.	37278
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./040/2021, respecto de la concesión número TT-0068, en la modalidad de Taxi.	37280
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./046/2021, respecto de la concesión número TZ-3196, en la modalidad de Taxi.	37282
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./047/2021, respecto de la concesión número TD-0045, en la modalidad de Taxi.	37284
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./049/2021, respecto de la concesión número TZ-6865, en la modalidad de Taxi.	37286
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./054/2021, respecto de la concesión número TD-0040, en la modalidad de Taxi.	37288
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./057/2021, respecto de la concesión número TA-0028, en la modalidad de Taxi.	37290
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./058/2021, respecto de la concesión número TR-0255, en la modalidad de Taxi.	37292
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./059/2021, respecto de la concesión número TZ-6750, en la modalidad de Taxi.	37294
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./061/2021, respecto de la concesión número TZ-0541, en la modalidad de Taxi.	37296
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./064/2021, respecto de la concesión número TZ-2136, en la modalidad de Taxi.	37298
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./065/2021, respecto de la concesión número TD-6002, en la modalidad de Taxi.	37300
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./066/2021, respecto de la concesión número TSZ-6139, en la modalidad de Taxi.	37302
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./067/2021, respecto de la concesión número TZ-3033, en la modalidad de Taxi.	37304

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./068/2021, respecto de la concesión número TD-6031, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37306
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./069/2021, respecto de la concesión número TR-0005, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37308
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./070/2021, respecto de la concesión número TZ-2950, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37310
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./071/2021, respecto de la concesión número TO-0038, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37312
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./074/2021, respecto de la concesión número TZ-2999, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37314
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./075/2021, respecto de la concesión número TZ-3002, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37316
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./076/2021 respecto de la concesión número MO-6003, en la modalidad de Mixto.	Expediente:	37318
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./077/2021, respecto de la concesión número TZ-2244, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37320
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./078/2021, respecto de la concesión número TZ-3382, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37322
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./079/2021, respecto de la concesión número TZ-1574, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37324
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./080/2021, respecto de la concesión número TZ-3806, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37326
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./082/2021, respecto de la concesión número TZ-2482, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37328
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./083/2021, respecto de la concesión número TZ-2746, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37330
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./084/2021, respecto de la concesión número TZ-1643, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37332
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./085/2021, respecto de la concesión número TZ-0757, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37334
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./087/2021, respecto de la concesión número TZ-3119, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37336
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./088/2021, respecto de la concesión número TZ-0723, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37338
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./091/2021, respecto de la concesión número TZ-2348, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37340
Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. P.A.F./097/2021, respecto de la concesión número TZ-0673, en la modalidad de Taxi.	Expediente:	37342

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.		37344
---	--	--------------

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de la C. Susana Gaviño Huerta.	37381
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de la C. Patricia Ruiz Tovar.	37385
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. María Elena Barrón Hernández.	37388
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Gustavo Gutiérrez Lara.	37391
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. José Hurtado Moreno.	37395
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Leticia Ruiz Martínez.	37399
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. J. Daniel López Ángeles.	37403
PODER JUDICIAL	
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Mireya Rodríguez Tirado.	37407
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Raúl Guzmán Sánchez.	37410
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Juana Sara Guzmán Uribe.	37413
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Dora Vizcaya De la Vega.	37416
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Miguel Ángel Mosqueda Gómez.	37419
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al Lic. Eugenio Enrique Tovar Esparza.	37422
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al Lic. Javier Beltrán Álvarez.	37425
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Luz Olivia Ruiz Solís.	37428
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Ángela De Jesús Hurtado.	37431
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Martha Patricia Yáñez Amador.	37434
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Miriam De Jesús Ballesteros Degollado.	37437
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que autoriza a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva atender requerimientos y la ejecución de sanciones vinculadas con resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales y administrativas vinculadas con el proceso electoral local 2020-2021.	37443
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en cumplimiento de la Sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-190/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se sustituye a la primera posición de la fórmula de candidaturas de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asigna la primera diputación por el citado principio correspondiente al partido político MORENA.	37450

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del Lote 11 Manzana I ubicado en el Desarrollo Denominado "Novotech Aeropuerto I" a favor del Municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación en permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m2.	37467
Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.	37506
Bando Solemne e integración del H. Ayuntamiento 2021-2024. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	37515
Acuerdo que aprueba la Nomenclatura de número oficial del Hospital General de Jalpan. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	37518
Manual de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	37522
Reforma y Adición a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	37527
Bando Solemne e integración del H. Ayuntamiento 2021-2024. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	37531
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Blanca Albertina Farías Montes. Municipio de Querétaro, Qro.	37534
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para el reconocimiento como vías públicas y nomenclatura de las vialidades existentes del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo", ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	37539
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza la Relotificación del Fraccionamiento; Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1; y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Espiga", ubicado en los predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	37546
Acuerdo por el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes para la etapa 8, del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	37569
Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento "Punta Telma", ubicado en el Barrio de la Cruz, en la Localidad de Granja Cuasinada, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	37579
Acuerdo que autoriza el pago en efectivo lo correspondiente al 10% del área de transmisión gratuita que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, respecto del Condominio Horizontal denominado "Las Misiones", que habrá de desarrollarse en la Parcela No. 384, Z-6 P1/4, Ejido Hacienda Grande, identificada con la clave catastral 17 01 001 67 345 508, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.	37589
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	37591

PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



DIF

ESTATAL QUERÉTARO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DGRNPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DIF QUERÉTARO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1 y 4 determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "**GOBERNACIÓN**" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**DIF**

ESTATAL QUERÉTARO

La **LGP** establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (**APF**), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la **LGP**.

Por su parte, el artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; **"GOBERNACIÓN"**, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1o. establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o., corresponde la asignación de la misma a **"LA DGRNPI"** de **"GOBERNACIÓN"**.

La **CURP**, es la única clave que se emite para todas las y los mexicanos por nacimiento, las y los mexicanos por naturalización y para las y los extranjeros solicitantes de la condición de refugiado, protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o



mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la **APF** constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el **DOF** el 18 de junio de 2018.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la **CURP**, e intercambien información con **"GOBERNACIÓN"** que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que **"DIF QUERÉTARO"** agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, **"DIF QUERÉTARO"** y **"GOBERNACIÓN"** deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, contempla en su apartado "I. Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el **DOF** el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales siguientes: 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7 Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (**SNDF**), es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del

This block contains several handwritten signatures and marks in the right margin of the page. From top to bottom, there is a long, thin signature, a signature with a loop, a series of four dots, a signature with a vertical line through it, and another signature at the bottom.



individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por tanto, se constituye como rector de los Programas Alimentarios de los 32 Estados de República.

En tal virtud, el 31 de diciembre de 2020, el **SNDIF** emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (**EIASADC**) 2021, la cual contiene información para la operación de los Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario; pretende contribuir a un estado nutricional adecuado y al desarrollo de las personas en condiciones de vulnerabilidad, con el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para lograr su bienestar, lo anterior sustentado en un marco jurídico.

Asimismo, establece las responsabilidades para la operación de los Programas Alimentarios por parte de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia (**SEDIF**), por lo que, con el propósito de desarrollar políticas públicas más eficaces en el otorgamiento de apoyos proporcionados con recursos federales, así como para transparentar y rendir cuentas claras, en su apartado 4.2.1. Padrones de Beneficiarios del FAM-AS, determinó la integración de los padrones de beneficiarios: *"A fin de asegurar que los datos de los beneficiarios sean correctos, los **SEDIF** deben contar con un convenio con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad para el servicio de confrontas y/o servicios web de la Clave Única del registro de Población (CURP)"*.

En ese contexto, "**DIF QUERÉTARO**", tiene entre sus atribuciones, la de promover el bienestar social y prestar, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el **SNDIF** y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; apoyar el desarrollo de la familia, la comunidad y de los sujetos que de acuerdo con la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro (**LEY**), necesitan de los servicios que la misma establece; impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes; y las demás que le otorgan la **LEY** y otras disposiciones aplicables; tal y como lo establece su artículo 2, fracciones I, II, III y XVIII.

Ahora bien, para los efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de "**DIF QUERÉTARO**", a los beneficiarios de los programas alimentarios



y demás sujetos de los servicios de asistencia social, en términos del artículo 3 de la LEY.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la **APF**, en el registro e identificación personal, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la **LGP** y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo **RISEGOB**, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del **RISEGOB**, **"LA DGRNPI"** tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el **SNIP** y asignar la **CURP**.
- I.3.** Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del **RISEGOB**.
- I.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Abraham González número 48, Edificio Anexo, Sótano, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "DIF QUERÉTARO" declara que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



II.2. Eleamor Hernández Bustos, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 23, fracciones I y II, 55, fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17 y 19, fracciones XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, el 3 de junio de 2019.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es SDI850927KT9.

II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Pasteur Sur número 6, Colonia Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre **"LAS PARTES"** para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP**, entre los usuarios de **"DIF QUERÉTARO"** descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con **"LA DGRNPI"**, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **"LAS**



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



DIF

ESTATAL QUERÉTARO

PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. **"GOBERNACIÓN"** a través de **"LA DGRNPI"**, proporcionará a **"DIF QUERÉTARO"** el servicio web de **CURP** a efecto de que **"DIF QUERÉTARO"** valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II. **"LA DGRNPI"** realizará las confrontas de datos que le solicite **"DIF QUERÉTARO"** con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III. **"DIF QUERÉTARO"**, adoptará la **CURP**, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV. **"DIF QUERÉTARO"** presentará a **"LA DGRNPI"** los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la **BDNCURP** y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la **CURP** de sus usuarios;
- V. **"DIF QUERÉTARO"** coadyuvará con **"LA DGRNPI"** para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, **"DIF QUERÉTARO"** verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, **"DIF QUERÉTARO"** orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficina del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. **"DIF QUERÉTARO"** enviará a **"LA DGRNPI"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la **CURP** que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. **"LA DGRNPI"**, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice



“DIF QUERÉTARO” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;

- VIII. “DIF QUERÉTARO” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios **CURP**, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX. Para tal efecto, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a “DIF QUERÉTARO”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por “LA DGRNPI”

Por “DIF QUERÉTARO”

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional. • La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población. | <ul style="list-style-type: none"> • La persona Titular de la Dirección de Alimentación. • La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Comunitario. |
|--|--|

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplan en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre **“LAS PARTES”** a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de **CURP** a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de **“DIF QUERÉTARO”**.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"DIF QUERÉTARO" deberá informar a **"LA DGRNPI"** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"DIF QUERÉTARO" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a **"LA DGRNPI"** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II, del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.



DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la cláusula tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En caso de que **"DIF QUERÉTARO"** incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que **"GOBERNACIÓN"** detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de la **"DGRNPI"** notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por **"LAS PARTES"** el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de **"DIF QUERÉTARO"**, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto **"DIF QUERÉTARO"**, acredite a plena satisfacción de la **"DGRNPI"** que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

En caso de que se acredite que **"DIF QUERÉTARO"** participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la clausula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de **"LAS PARTES"** por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. **"DIF QUERÉTARO"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de **"DIF QUERÉTARO"**.
4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios **CURP** sin autorización de **"LA DGRNPI"**;

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que **"LA DGRNPI"** no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a **"GOBERNACIÓN"** y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo **"DIF QUERÉTARO"** sacar en paz y a salvo a **"GOBERNACIÓN"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", (de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro).

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 26 de julio de 2021.

POR "GOBERNACIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD


JORGE LEONEL WHEATLEY
FERNÁNDEZ

POR "DIF QUERÉTARO"
LA DIRECTORA GENERAL


ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS



La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación que celebra por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y por la otra parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio UGAJ/DGCCC/556/2021.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Dirección General del Registro Nacional de
Población e Identidad

ANEXO TÉCNICO

Administración Pública



Contenido.

INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROCESO DE CONFRONTA 3

ALCANCE 3

RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN 3

REQUISITOS TÉCNICOS 3

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO 3

CIFRADO DE LA INFORMACIÓN 3

ETIQUETAS EXTERNAS 3

ETIQUETAS INTERNAS 3

REQUISITOS DE FORMA 5

ENVÍO DE INFORMACIÓN 6

WEB SERVICES10

I. INTRODUCCIÓN 10

II. DESCRIPCIÓN DE LOS WEB SERVICES PARA LA CONSULTA DE LA CURP (WSCURP) 11

III. REQUISITOS DE LAS APLICACIONES CLIENTE PARA LA INTERACCIÓN CON LOS WEB SERVICES (WSCURP) 11

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO 19

V. MAPEO DE LOS PARÁMETROS DE ENTRADA Y SALIDA CON LOS ELEMENTOS DE LOS ARCHIVOS WSDL Y DEL DOCUMENTO XML DE RETORNO RESPECTIVAMENTE 23

VI. APÉNDICES 26

VII. GLOSARIO 31

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten marks]

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROCESO DE CONFRONTA

Alcance.

Este documento establece los requerimientos técnicos y de forma para que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) esté en posibilidad de recibir, procesar y entregar las bases de datos con información textual de las Dependencias de la Administración Pública Federal (DAPF) y Entidades Federativas (EF).

Recepción de Información.

Los requisitos generales indispensables que deberán considerar las DAPF y EF en el envío de sus archivos para su procesamiento por la DRCUP, son de dos tipos:

- Técnicos
- De forma

Requisitos Técnicos.

Este tipo de requisitos se refieren al formato que deben observar los archivos tanto en su etiqueta externa, etiqueta interna y características de los registros.

Características del medio.

La información deberá ser cifrada por medio de software y entregada a través de uno de los siguientes medios:

- Servicio de FTP (recomendable)
- CD o DVD (Formato: Grabable o Regrabable)
- Dispositivo USB (Universal Serial Bus)
- Correo electrónico

Cifrado de la Información.

La DRCUP pone a disposición de la DAPF y EF un software de libre licenciamiento que permite el cifrado de la información a través de llaves (pública y privada) o bien a través de una contraseña segura.

Etiquetas Externas.

Los datos de la Etiqueta Externa (esta aplica solo a los medios ópticos) deberán ajustarse a lo aquí especificado, mientras que el número de dependencia deberá ser asignada por la DRCUP.

Cada volumen deberá ser identificado con su etiqueta, en la que consten los datos de referencia como sigue:

Ejemplo:

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		
ARCHIVO:	04001000000000.TXT	INFORMACIÓN TEXTUAL PARA CONFRONTA	
CANTIDAD DE REGISTROS:	00006252	FECHA GENERACIÓN:	DD/MM/AAAA
NOMBRE Y TEL. FUNCIONARIO RESPONSABLE: ING. JUAN PÉREZ SÁNCHEZ 56 88 11 11			

Etiquetas Internas.

El nombre del archivo de la Dependencia a confrontar debe tener como nombre la clave de la dependencia, seguida de un punto y la extensión "TXT". Ejemplo: 04001000000000.TXT

Los datos de la Etiqueta Interna (esta aplica a los medios electrónicos) deberán ser consistentes conforme a los especificados en la descripción del registro. Si un archivo incurre en inconsistencias en el registro de Etiquetas Internas, será objeto de devolución por parte de la DRCUP.

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO
REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
MIGRACIÓN Y TIPOLOGÍA DE DOCUMENTOS



No. Campo	Concepto	Tipo	Longitud	Obligatorio	Pertenece a Catálogo
1	CURP	Alfanumérico	18		
2	No. consecutivo o clave que asigna la dependencia (RFC, NSS, CENTRO DE TRABAJO, RNE, etc.)	Alfanumérico	20	SI	
3	Primer Apellido	Alfabético	50	SI	
4	Segundo Apellido	Alfabético	50		
5	Nombre (s)	Alfabético	50	SI	
6	Sexo	Alfabético M = Mujer H = Hombre	1		SI
7	Fecha de Nacimiento	Númérico Formato: DD/MM/AAAA	10	SI	
8	Entidad de Nacimiento	Alfabético	2		SI
9	Nacionalidad	Alfabético	3		SI
10	Clave del Tipo de Documento Probatorio	Númérico	1		SI
Para el Tipo 1. Acta de Nacimiento.					
11	Clave Entidad de Registro	Númérico	2		SI
12	Clave Municipio de Registro	Númérico	3		SI
13	Año de Registro	Númérico	4		
14	Número de Foja	Númérico	5		
15	Número de Tomo	Númérico	3		
16	Número de Libro	Númérico	4		
17	Número de Acta	Númérico	5		
Para el Tipo 1. Acta de Nacimiento / Para el Tipo 8. Trámite ante SEGOB					
18	CRIP / CUR (Clave Única de Refugiado)	Alfanumérico / Númérico	15 / 8		
Para el Tipo 3. Documento Migratorio.					
19	Número del Registro Nacional de Extranjeros	Alfanumérico	7		
Para el Tipo 4. Carta de Naturalización.					
20	Año de Registro	Númérico	4		
21	Folio de la Carta	Alfanumérico	5		
Para el Tipo 7. Certificado de Nacionalidad Mexicana.					
22	Año de Registro	Númérico	4		
23	Folio del Certificado	Alfanumérico	5		

Formato de Registro e información requerida.

Las DAPF y EF deben enviar al menos la siguiente información:

- No. consecutivo o clave que asigna la dependencia
- Primer Apellido
- Segundo Apellido (obligatorio en caso de existir)
- Nombre(s)
- Sexo (H o M)
- Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA)
- Entidad de Nacimiento (Conforme a Catálogo).

Los siguientes datos son opcionales: Nacionalidad, Clave del Tipo de Documento Probatorio y Datos del Documento Probatorio.

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**Envío de Información.**

Procesada la información, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) enviará los resultados a las Dependencias de la Administración Pública Federal (DAPF) y Entidades Federativas (EF), a través del mismo medio de recepción.

A continuación, se describe a detalle el formato y cada uno de los archivos de resultado:

1. Registros Confrontados.

Son aquellos registros que se encuentran en la información vigente de la Base de Datos Nacional de la CURP (BDNCURP).

En el archivo resultante los registros van delimitados por un separador "]" (pipe) respectivamente. Cabe mencionar que la información que contiene este archivo es la que está vigente en la "BDNCURP" y que la coincidencia de registros es de uno a uno.

No. Campo	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Observaciones
1	Bande	1	Núm	El valor 4 indica que es el resultado del sistema de confrontas
2	No. o clave que asigna la Dependencia	20	Alfa	
3	CURP	18	Alfa	
4	Primer Apellido	50	Alfa	
5	Segundo Apellido	50	Alfa	
6	Nombre	50	Alfa	
7	Sexo	1	Alfa	
8	Fecha de Nacimiento	10	Alfa	
9	Entidad de Nacimiento	2	Alfa	
10	Nacionalidad	3	Alfa	
11	Tipo Documento Probatorio	1	Núm	
12	Año de Registro	4	Núm	Datos del tipo de documento 1, 4 y 7
13	Foja	5	Núm	Datos del tipo de documento 1
14	Tomo	3	Núm	Datos del tipo de documento 1
15	Libro	4	Núm	Datos del tipo de documento 1
16	Acta	5	Núm	Datos del tipo de documento 1
17	CRIP / CUR (Clave Única de Refugiado)	15/8	Alfa	Datos del tipo de documento 1 o tipo 8
18	Entidad de Registro	2	Núm	Datos del tipo de documento 1
19	Municipio de Registro	3	Núm	Datos del tipo de documento 1
20	Número de Registro Nacional de Extranjeros	7	Núm	Datos del tipo de documento 3
21	Folio de la Carta de Naturalización	5	Núm	Datos del tipo de documento 4
22	Folio del Certificado de Nacionalidad Mexicana	5	Núm	Datos del tipo de documento 7
23	Clave de la Entidad Emisora	14	Núm	
24	Folio de la Constancia	9	Núm	
25	Fecha del último movimiento de la CURP	10	Alfa	
26	Estatus de la CURP	3	Alfa	AN Alta Normal AH Alta con Homonimia RCC Registro de Cambio Afectando a CURP RCN Registro de Cambio No Afectando a CURP BAP Baja Por Documento Apócrifo BSU Baja Sin Uso BD Baja Por Defunción BDM Baja Administrativa BDP Baja Por Adopción BJD Baja Judicial
27	Estatus de Confiabilidad	3	Alfa	Nulo indica que el registro NO está certificado por el registro civil. -1 indica que es información certificada por el registro civil a través del proceso de interconexión.



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

COMISIÓN ENERDIA DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



No. Campo	Nombre del campo	Longitud	Tipo	Observaciones																		
28	Estatus de Comparación	3	Alfa	<p>000 Indica que la CURP y los datos confrontados son iguales (este estatus sólo se emplea cuando el registro contiene la CURP).</p> <p>001 Indica que la CURP se encontró, pero los datos difieren (este estatus sólo se emplea cuando el registro contiene la CURP).</p> <p>002 Se encontró la CURP y los datos iguales en la información histórica. Los datos tanto de la CURP Vigente como de los datos vigentes se integran en los respectivos campos de este registro. La información del parámetro "datos Confrontados" corresponde a los datos coincidentes en la información histórica (este estatus sólo se emplea cuando el registro contiene la CURP).</p> <p>003 Se encontró la CURP en histórico y los datos son diferentes, los datos tanto de la CURP Vigente como de los datos vigentes se integran en los respectivos campos de este registro (este estatus sólo se emplea cuando el registro contiene la CURP).</p> <p>004 Se encontró coincidencia de los datos textuales en la información vigente.</p> <p>005 Se encontró coincidencia de los datos textuales en la información histórica.</p> <p>Para indicar que el registro fue confrontado como caso de excepción, se le coloca en la primera posición una letra:</p> <p>A Cuando no tiene información del día de la fecha de nacimiento.</p> <p>B Cuando no tiene información de la entidad de nacimiento.</p> <p>C Cuando no tiene información sobre el sexo.</p> <p>D Cuando no tiene información del día de nacimiento ni de la entidad de nacimiento.</p> <p>E Cuando no tiene información del día de nacimiento, ni del sexo.</p> <p>F Cuando no tiene información de la entidad de nacimiento ni del sexo.</p> <p>G Cuando no tiene información ni del día de la fecha de nacimiento, ni de la entidad de nacimiento y ni del sexo.</p> <p>Por ejemplo: En caso de que se encontró coincidencia de los datos textuales en la información vigente y no hay información del sexo, se indicaría con C05.</p>																		
29	Datos confrontados	50	Alfa	<p>Cadena numérica, en donde 0 indica que el dato no fue coincidente, 1 que el dato si fue coincidente y 2 que el dato no estaba disponible para confrontarse.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Posición</th> <th>Dato Confrontado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CURP</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1er. Apellido</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2do. Apellido</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Nombres(s)</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Sexo</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Fecha de Nacimiento</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Entidad Federativa de Nacimiento</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Nacionalidad</td> </tr> </tbody> </table>	No. Posición	Dato Confrontado	1	CURP	2	1er. Apellido	3	2do. Apellido	4	Nombres(s)	5	Sexo	6	Fecha de Nacimiento	7	Entidad Federativa de Nacimiento	8	Nacionalidad
No. Posición	Dato Confrontado																					
1	CURP																					
2	1er. Apellido																					
3	2do. Apellido																					
4	Nombres(s)																					
5	Sexo																					
6	Fecha de Nacimiento																					
7	Entidad Federativa de Nacimiento																					
8	Nacionalidad																					



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

INSTITUCIÓN CÁNDIDA DEL EFECTIVO NACIONAL DE POBLACIÓN Y BIENESTAR



En este archivo se regresan los registros que no se encontraron coincidentes con ninguna de las opciones de confronta. El formato de este archivo es igual que el del archivo de entrada.

1.5 Registros con Duplicados. (RegistrosConDuplicados.txt)

Este archivo contiene los registros localizados que coinciden en CURP o en datos con más de un registro en la BDNCURP por homonimias(s).

1.6 Cifras de Control. (RESULTADOS.CSV y F2.PO.DRCUP.01 Cifras de Control NV)

Estos archivos contienen el resumen total de registros localizados, duplicados, con inconsistencia, no localizados, certificados (registro civil y con biométricos), con vivencia y con baja.

1.6.2 Localizados Nueva Versión CURP: CURP localizada en histórico y mostrando la CURP y datos vigentes.

1.6.3 Localizados con Datos: Registros localizados a través de los datos.

1.6.4 Localizados Nueva Versión Datos: Datos localizados en histórico y mostrando la CURP y datos vigentes.

1.6.5 Con más de una Coincidencia o Duplicados: Registros localizados que coinciden en CURP o datos con más de un registro por homonimias(s)

1.6.6 Con Inconsistencia: Registros que no cumplen con el formato establecido.

1.6.7 No localizados: Registros que no coinciden en CURP y datos en la BDNCURP.

1.6.8 Certificados R.C.: Registros localizados que han sido certificados por el Registro Civil.

1.6.9 Con Vivencia: Registros localizados que han sido confrontados previamente por otras dependencias.

Asesoría.

Para comentarios o dudas sobre las especificaciones de este documento, favor de dirigirse con:

Ing. Carlos A. Mendoza Cruz
5128-0000 extensión 54229
cmendozac@segob.gob.mx

Ricardo Abraham García Hidalgo
5128-0000 extensión 54332
rgarciah@segob.gob.mx

5128-0000 extensión 54229 con el Ing. Carlos A. Mendoza Cruz, correo cmendozac@segob.gob.mx o a la extensión 54332 con Ricardo Abraham García Hidalgo.

[Handwritten signature and stamp]



WEB SERVICES

I. Introducción

Objetivo: El objetivo de este documento es servir como una guía técnica para lograr la interacción entre los sistemas del Usuario y los WEB-SERVICES para la consulta de CURP (wsCulp).

Descripción General del Documento: En este documento encontraremos información detallada de los Web Services siguientes:

- WSERV-Consulta por CURP
- WSERV-Consultar CURP por datos

Beneficios:

- o Incorporación de capacidades de procesamiento de información a los diferentes sistemas.
- o Centralización del servicio de consulta de la CURP, que beneficia a todos los mexicanos y extranjeros al facilitar los servicios de: consulta de la CURP y consulta de la CURP por datos.
- o Interoperabilidad, ya que la tecnología de los Web Services es aplicable a cualquier tipo de arquitectura y sistema operativo que utilice el protocolo de comunicación HTTPS.

Es importante destacar que este documento va dirigido a personal de sistemas del Usuario pues son ellos los que llevarán a cabo la conexión entre sus sistemas y los WEB-SERVICES (wsCulp).

A continuación, se presenta el diagrama de secuencia general de los web services.

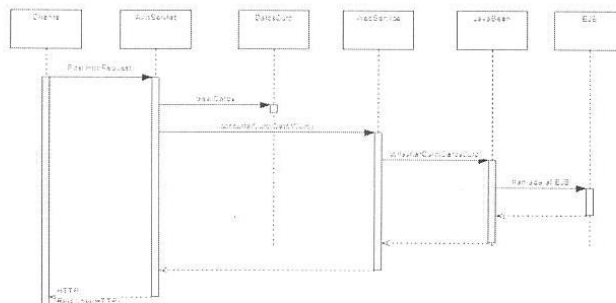


Fig. 1 Diagrama de Secuencia de los WEB SERVICES WSCURP

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



II. Descripción de los Web Services para la consulta de la CURP (wsCurp)

Los Web Services para la consulta de CURP son un sistema que se encuentra disponible para aquellas aplicaciones autorizadas e inspeccionadas por la DGRNPIP, que deseen incorporar los servicios de: consulta por CURP y consulta de CURP por datos dentro de dichas aplicaciones.

Los servicios disponibles mediante la utilización de los Web Services son los siguientes:

- Consulta por CURP. (WSERV-Consulta por CURP)
• Consultar CURP por datos. (WSERV-Consultar CURP por datos)

Cada servicio estará disponible mediante un Web Service que proporcionará una funcionalidad específica, la cual estará habilitada para los sistemas del Usuario para su implementación y utilización.

A continuación, se presenta una breve descripción de la funcionalidad de cada uno de los Web Services para la consulta del CURP:

- 1. Consulta por CURP. - Mediante este servicio se podrá realizar una consulta para obtener los datos asociados a una CURP requiriendo para ello la clave CURP. Si dicha consulta resulta no ser exitosa se notificará la razón de ello al sistema del Usuario que solicito el servicio de Consulta por CURP.
2. Consultar CURP por datos. - Mediante la utilización de este servicio se puede obtener la clave(s) CURP, así como sus respectivos datos asociados a partir de la proporción de los siguientes datos: primer apellido, segundo apellido*, nombre, sexo*, fecha de nacimiento y entidad de nacimiento* (* datos opcionales). En caso de no ser exitosa la búsqueda se notificará la razón de ello al sistema del Usuario que solicito el servicio de Consultar CURP por datos.

III. Requisitos de las aplicaciones cliente para la interacción con los Web Services (wsCurp).

1) Requisitos del sistema

Los requisitos a cubrir por los sistemas del Usuario son:

- Contar con una dirección IP Homologada.
• Solicitar autorización a la DGRNPIP para que la dirección IP homologada que hará uso de los Web Services (wsCurp) pueda tener acceso al servidor donde se encuentran instalados los Web Services (wsCurp).
• Las características mínimas del certificado que proporciona la DGRNPIP para el consumo del web services son las siguientes:
- Emitido por: CN= AffirmTrust Comercial O= AffirmTrust C= US
- Emitido para: webs.curp.gob.mx (ambiente productivo) y websdes.curp.gob.mx (ambiente desarrollo)
- Asegura la identidad de un equipo remoto mediante TLS

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

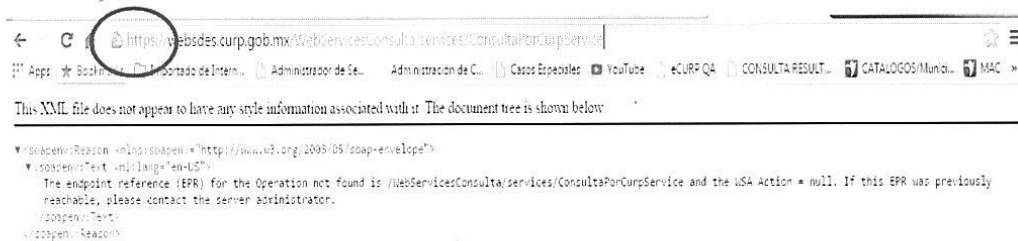
ERRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION



- ✓ Prueba su identidad ante un equipo remoto
 - ✓ Versión V3
 - ✓ Algoritmo de firma SHA 256 RSA
 - ✓ Algoritmo hash de firma: SHA256
 - ✓ Clave pública: RSA (2048 Bits)
- No se deberá de acceder por dirección IP al consumir los servicios, siempre se usará el nombre de dominio, el cual designe la DGRNPIP para los ambientes de pruebas y producción, ya que los certificados tienen internamente definidos esos nombres y también en caso de que RNP realice cambios en la infraestructura la operación no se vea afectada.
 - El certificado se puede descargar de forma directa mediante el uso de un explorador (Internet Explorer, Google Chrome, Mozilla, Fire Fox, Opera) como la herramienta que sirve para obtenerlo y descargarlo en un archivo .cert o .cer.

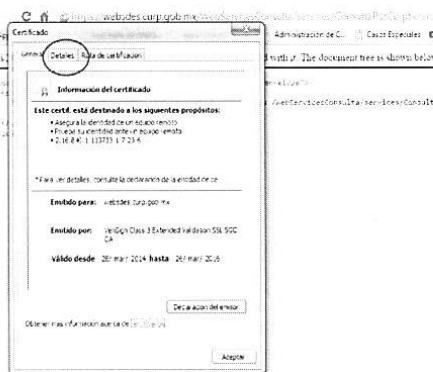
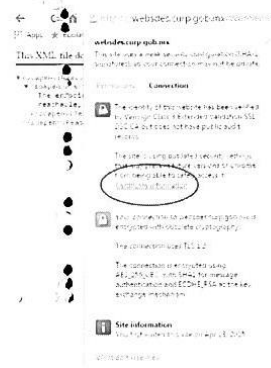
Ejemplo: Explorador Google Chrome

Ingresar la URL en el explorador y dar clic en la figura del "candado".



Seleccionar "Certificate information"

Seleccionar "Detalles"



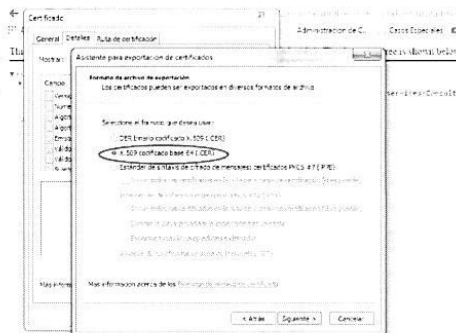
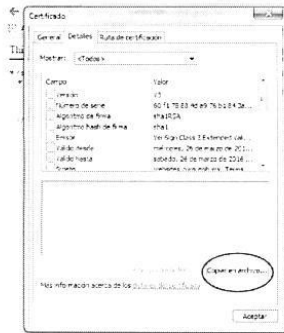


SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



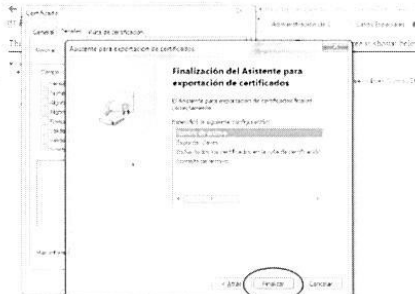
Seleccionar "Copiar en archivo"

Seleccionar "Siguiente" y tipo de "formato"



Ingresar un nombre para el certificado.

Seleccionar "Finalizar"



- Solicitar a la DGRNPIP un usuario y contraseña para el uso de los Web Services (wsCurl).

Nota: Por seguridad, el usuario y el password que RENAPO proporciona a los usuarios de este servicio se entregarán de manera telefónica y no por ningún medio escrito para evitar sea vulnerada la información.

- Realizar la invocación en los sistemas a los Web Services (wsCurl).
- Solicitar la Dirección IP homologada del servidor donde se encuentran instalados los Web Services (wsCurl).

2) Actividades para la interacción con los Web Services.

- Llamado de los Web Services
- Uso de componentes para la invocación de los Web Services por parte de alguna aplicación cliente; el siguiente ejemplo es utilizando JAVA.2) Requerimientos de software de las aplicaciones cliente para la interacción con los Web Services.

[Handwritten signature and notes on the right margin]



SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



Para aplicaciones JAVA

- Axis2 versión 1.2.6
- activation-1.1.jar
- axiom-api-1.2.8.jar
- axiom-impl-1.2.8.jar
- axis2-adb-1.5.1.jar
- axis2-kernel-1.5.1.jar
- axis2-transport-http-1.5.1.jar
- axis2-transport-local-1.5.1.jar
- commons-codec-1.3.jar
- commons-httpclient-3.1.jar
- commons-logging-1.1.1.jar
- httpcore-4.0.jar
- mail-1.4.jar
- neethi-2.0.4.jar
- wsdl4j-1.6.2.jar
- XmlSchema-1.4.3.jar
- Java version 1.6

[Handwritten signatures and notes]



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



3) Información con la que se debe contar:

- URL de acceso, es decir, la dirección de acceso a los Web Services.
- Usuario válido para la invocación del Web Service.
- Contraseña válida que corresponda al usuario que quiere invocar el Web Service.
- Certificado debidamente instalado y disponible por la aplicación cliente para poder invocar los Web Services de manera segura a través del protocolo HTTPS.

Pasos generales para invocar cualquiera de los 6 Web Services disponibles.

Paso 1. Declarar la estructura de datos según el Web Service que se invocará.

Cada operación cuenta con su estructura de datos específica con los datos a ser usados en la operación. Ejemplo:

```
DatosConsultaCarp datos = new DatosConsultaCarp();
```

Paso 2. Llenar la estructura con los métodos "set" disponibles.

Paso 3. Declarar la propiedad del sistema que indica el almacén de llaves a usar por el protocolo HTTPS.

```
System.setProperty("javax.net.ssl.trustStore", "ruta_del_almacén\\keystore");
```

En donde la ruta del almacén es la ubicación dentro del disco duro donde se encuentra el almacén de llaves.

Nota: Existen muchas maneras de instalar el certificado, dependiendo del proveedor que se esté usando o del entorno de desarrollo. Como ejemplo podemos mencionar que para el caso de Java existe una herramienta que administra los almacenes de llaves a ser utilizadas en una aplicación desarrollada en Java, esta herramienta se llama keytool y es parte del JDK 1.3 o superior.

Paso 4. Declarar el objeto Service.

```
RPCServiceClient serviceClient = new RPCServiceClient();
```

Paso 5. Establecer las opciones para ejecutar la llamada al servicio requerido.

```
Options options = serviceClient.getOptions();
```

Establecer el EndPoint del servicio a consumir

```
EndpointReference targetEPR = new EndpointReference("<protocolo>://<domian >/<w context>/services/ConsultaPorCarpService");
options.setTo(targetEPR);
```

Dónde:

Protocolo: http o https

Domain: nombre del dominio

Puerto: Número de puerto por el cual se reciben las solicitudes hacia el Servicio Web

Handwritten notes and signatures on the right side of the page.

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Paso 6. Establecer la operación a realizar.

```
QName opSetAlta = new QName("http://services.wserv.ecurp.dgti.segob.gob.mx",
"consultarPorCarp");
```

Paso 7. Establecer el usuario y contraseña válidos.

```
datos.setUsuario("nombre de usuario que proporciona RENAPO");
datos.setPassword("contraseña que proporciona RENAPO");
```

Paso 8. Realizar el mapeo de datos que se enviarán al Web Service.

a) Se establecen los parámetros del servicio a consumir

```
Object[] altaServiceArgs = new Object[] { datos };
```

b) Se define el tipo de datos a recibir como respuesta por parte del servicio

```
Class<?>[] returnTypes = new Class[] { String.class };
```

Paso 9. Se realiza la invocación al servicio.

a) en el caso que el servicio reciba parámetros de entrada y regrese una respuesta:

```
Object[] response = serviceClient.invokeBlocking(opSetAlta,
altaServiceArgs, returnTypes);
String result = (String) response[0];
```

b) En el caso de que la operación invocada en el servicio web no regrese una respuesta:

```
Object[] opGetConfirmArgs = new Object[] { getSessionID(result), "OK" };
```

```
serviceClient.invokeRobust(optGetConfirm, opGetConfirmArgs);
```

El valor de retorno, como podemos observar es de tipo string, que representa un documento xml con los parámetros de salida, y con los atributos informativos de la operación.

Paso 10. Invocar el Web Service mediante el método invoke del objeto call.

```
result = (String) call.invoke(new Object[] { datos });
```

Paso 11. Adicionalmente, se debe realizar la confirmación al Servidor, de que el cliente ha recibido el resultado de su invocación. Para poder llevar a cabo esta actividad, es necesario hacer lo siguiente:

a) Se declaran los parámetros de entrada.

```
Object opGetConfirmArgs = new Object[] { getSessionID(result), "OK" };
```

b) Se invoca al Web Service.

```
Object opGetConfirmArgs = new Object[] { getSessionID(result), "OK" };
```

```
serviceClient.invokeRobust(optGetConfirm, opGetConfirmArgs);
```

EJEMPLO DEL CLIENTE:

```
public static void main(String args1) throws AxisFault {
    RPCServiceClient serviceClient = new RPCServiceClient();
    Options options = serviceClient.getOptions();
    EndpointReference targetEPR = new
    EndpointReference("protocolo://<dominio>/<contexto>/services/ConsultaPorCarpService");
```



SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



```

options.setTo(targetEPR);

DatosConsultaCurp datos = new DatosConsultaCurp();

datos.setTipoTransaccion(1);

datos.setUsuario("<username>");
datos.setPassword("<password>");

datos.setDireccionIp("<dirección_ip_cliente>");

// ===== DATOS CONSULTA POR CURP =====

datos.setCveCurp("SABC740421HDFNNR01");

datos.setCveEntidadEmisora("<emisora_clave>");

// Generate curp
QName opSetAlta = new QName("http://services.wserv.ecurp.dgti.segob.gob.mx",
"consultarPorCurp");

Object altaServiceArgs = new Object[] {datos };
Class<?> returnTypes = new Class[] { String.class };

Object response = serviceClient.invokeBlocking(opSetAlta,
altaServiceArgs, returnTypes);

String result = (String) response[0];

if (result == null) {
System.out.println("Consulta Curp Service didn't initialize!");
return;
}

// Displaying the result
System.out.println("Resultado Consulta Curp por Curp: consultarPorCurp:
result);

//Confirm operation
QName optGetConfirm = new
QName("http://services.wserv.ecurp.dgti.segob.gob.mx", "getConfirm");

Object opGetConfirmArgs = new Object[] {
getSessionID(result), "OK" };

serviceClient.invokeRobust(optGetConfirm, opGetConfirmArgs);

System.out.println("Operacion Confirmada. ");

```

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Información específica de cada uno de los web services disponibles.

- URL de cada uno de los Web Services.
- <https://websdes.curp.gob.mx/WebServicesConsulta/services/ConsultaPorCurpService>
- <https://websdes.curp.gob.mx/WebServicesConsulta/services/ConsultaCurpDetalleService>

2.- Estructuras de datos para cada uno de los Web Services.

- DatosConsultaCurp
- ConsultaCurpDetalle

≡ Descripción WSDL

En la siguiente tabla se encuentran las principales propiedades de los componentes Web Service para que puedan ser implementados y configurados en los sistemas del Usuario .

- El Lenguaje de Descripción de los Web Servicios (WSDL) es el equivalente de un resumen en XML, describiendo los Web Servicios, donde se ubican y cómo se pueden invocar.
- En la siguiente tabla se describen los archivos WSDL, que se proporcionan en archivo físico.

Tipo de transacción (Servicio Web)	Nombre del Servicio	Archivo WSDL	Método del Servicio	Mapeo de datos
5 WSERV-Consulta por CURP	ConsultaPorCurpService	ConsultaPorCurpService.wSDL	ConsultarPorCurp	DatosConsultaCurp
6 WSERV-Consultar CURP por datos	ConsultaCurpDetalleService	ConsultaCurpDetalleService.wSDL	ConsultarCurpDetalle	DatosConsultaDetalle

≡ URL, en la que los Web Service serán invocados, vía Internet:

<https://websdes.curp.gob.mx/WebServicesConsulta/services/ConsultaPorCurpService?wsdl>

<https://websdes.curp.gob.mx/WebServicesConsulta/services/ConsultaCurpDetalleService?wsdl>

Dónde:

websdes.curp.gob.mx <dirección_servidor>: es la dirección del servidor en el que los Web Service estarán configurados para que por medio de https puedan ser invocados.

Services. Módulo de los servicios web

ConsultaPorCurpService <nombre_del_servicio_web>: es el nombre de la clase del Web Service que es la principal para brindar el servicio.

WebServicesConsulta. Contexto de la aplicación de los servicios web de consulta.



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN Y IDENTIDAD



IV. Descripción Detallada del Servicio.

El propósito fundamental de Web Services es facilitar los procesos para consulta de la CURP.

Descripción detallada de los parámetros de entrada y salida de cada uno los Servicios Web.

▪ **WSERV-Consulta por CURP**

Mediante este servicio se podrá realizar una consulta para obtener los datos asociados a una CURP requiriendo para ello la clave CURP. Si dicha consulta resulta no ser exitosa, se notificará la razón de ello al sistema del Usuario que solicitó el servicio de Consulta por CURP.

Para datos de Obligatoriedad **Opcional** de tipo Alfanumérico ó Alfabético en los cuales no se envíe información esto podrá indicarse mediante el uso de (cadena vacía): "" y para datos de tipo numérico se indicará con (cero) 0.

Datos de entrada, WSERV-Consulta por CURP

Nota: La información relacionada al Formato de cada parámetro se encuentra en el apéndice B.

Parámetro	Obligatoriedad	Observación	Tipo de dato
Tipo de Transacción	Requerido	5 Consulta CURP por CURP	Numérico (1)
Usuario	Requerido	Usuario para invocar los Web Services	Alfanumérico (20)
Password	Requerido	Password del usuario	Alfanumérico (15)
Dirección IP	Requerido	Dirección IP de equipo en donde se encuentra instalado el sistema del Usuario que accede a los Web Services.	Alfanumérico (16)
CURP	Requerido	Clave CURP.	Alfanumérico (18)

Datos de Salida, WSERV-Consulta por CURP

Parámetro	Observación	Tipo de dato
CURP	Clave CURP.	Alfanumérico (13)
1er. Apellido	1er. Apellido.	Alfabético (50)
2do. Apellido	2do. Apellido.	Alfabético (50)
Nombres(s)	Nombre(s).	Alfabético (50)
Sexo	Sexo de la persona.	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Alfabético (2)
Clave de la Nacionalidad	Clave de la Nacionalidad	Alfabético (3)
Tipo de Documento Probatorio	Tipo de Documento Probatorio. 1 -Acta de Nacimiento 3 -Documento migratorio 4 -Carta de Naturalización 7 -Certificado de nacionalidad mexicana	Numérico (1)



GOVERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



Parámetro	Observación	Tipo de dato
	8 -Trámite ante SEGOB	

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 1 -Acta de Nacimiento.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Número de Acta	Número de Acta	N Numérico (5)
Clave de la Entidad Federativa de Registro	Clave de la Entidad Federativa de Registro.	N Numérico (2)
Clave del Municipio de Registro	Clave del Municipio de Registro.	N Numérico (3)

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 3 -Documento Migratorio.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Número del Registro Nacional de Extranjeros	Número del Registro Nacional de Extranjeros	N Numérico (7)

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 4 -Carta de Naturalización.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Folio de la Carta	Número de Folio de la Carta de Naturalización.	N Numérico (5)

Datos para Registrar la CURP por Documento Probatorio: 7 - Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Folio del Certificado	Número de Folio del Certificado de Nacionalidad Mexicana.	N Numérico (5)

Datos para Registrar la CURP por Documento Probatorio: 8 - TRÁMITE ANTE SEGOB

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Clave Única de Refugiado	Clave Única de Refugiado (CUR)	A Alfanumérico (8)

Datos de salida que detallan la consulta de CURP.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Estatus de la Operación	Resultado del servicio de registrar la CURP. Ver catálogo de excepciones.	A Alfanumérico (10)
Descripción del Movimiento	Descripción de errores ocurridos durante la transacción. Ver catálogo de excepciones.	A Alfanumérico (50)
Tipo de Error	Tipo de Error. Ver catálogo de excepciones.	N Numérico (2)
Código de Error	Código de Error. Ver catálogo de excepciones.	N Numérico (2)
Estatus de la CURP	Ver apéndice C	A Alfabético (3)
Nivel de Confiabilidad	-1 indica que es información certificada por el Registro Civil a través del proceso de conexión estatal.	N Numérico (3)



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS
NACIONALES DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



	Valor diferente de -1 indica que la información no está certificada.	
CURP(s) Histórica(s)	De existir, se mostrara(n) la(s) CURP(s) histórica(s) asociada(s) a la CURP vigente separadas por una coma.	Alfanumérico (200)

▪ **WSERV-Consultar CURP por datos**

Mediante la utilización de este servicio se puede obtener la clave(s) CURP, así como sus respectivos datos asociados a partir de la proporción de los siguientes datos: primer apellido, segundo apellido*, nombre, sexo*, fecha de nacimiento y entidad de nacimiento* (* datos opcionales). En caso de no ser exitosa la búsqueda se notificará la razón de ello al sistema del Usuario que solicitó el servicio de Consultar CURP por datos.

Para datos de Obligatoriedad **Opcional** de tipo Alfanumérico o alfabético en los cuales no se envíe información esto podrá indicarse mediante el uso de (cadena vacía): "" y para datos de tipo numérico se indicará con (cero) 0.

Datos de entrada, WSERV-Consultar CURP por datos

Nota: La información relacionada al Formato de cada parámetro se encuentra en el apéndice B.

Parámetro	Obligatoriedad	Observación	Tipo de dato
Tipo de Transacción	Requerido	6 Consulta CURP Datos	Numérico (1)
Usuario	Requerido	Usuario para invocar los Web Services	Alfanumérico (20)
Password	Requerido	Password del usuario	Alfanumérico (15)
Dirección IP	Requerido	Dirección IP de equipo en donde se encuentra instalado el sistema del Usuario que accede a los Web Services.	Alfanumérico (16)
1er. Apellido	Requerido	1er. Apellido	Alfabético (50)
2do. Apellido	Opcional	2do. Apellido	Alfabético (50)
Nombres(s)	Requerido	Nombres(s)	Alfabético (50)
Sexo	Requerido	Sexo	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Requerido	Fecha de Nacimiento	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Requerido	Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Alfabético (2)

Datos de Salida, WSERV- Consultar CURP por datos

Parámetro	Observación	Tipo de dato
1er. Apellido	1er. Apellido	Alfabético (50)
2do. Apellido	2do. Apellido	Alfabético (50)
Nombres(s)	Nombres(s)	Alfabético (50)
Sexo	Sexo	Alfabético (1)
Fecha de Nacimiento	Fecha de Nacimiento.	Alfanumérico (10) (DD/MM/AAAA)



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN Y SEGURIDAD



Parámetro	Observación	Tipo de dato
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	Alfabético (2)
Clave de la Nacionalidad	Clave de la Nacionalidad	Alfabético (3)
Tipo de Documento Probatorio	Tipo de Documento Probatorio 1 -Acta de Nacimiento 3 -Documento migratorio 4 -Carta de Naturalización 7 -Certificado de nacionalidad mexicana 8 -Trámite ante SEGOB	N Numérico (1)

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 1 -Acta de Nacimiento.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Número de Acta	Número de Acta	N Numérico (5)
Clave de la Entidad Federativa de Registro	Clave de la Entidad Federativa de Registro.	N Numérico (2)
Clave del Municipio de Registro	Clave del Municipio de Registro.	N Numérico (3)

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 3 -Documento Migratorio.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Número del Registro Nacional de Extranjeros	Número del Registro Nacional de Extranjeros	N Numérico (7)

Datos de salida de CURP por Documento Probatorio: 4 -Carta de Naturalización.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Folio de la Carta	Número de Folio de la Carta de Naturalización.	N Numérico (5)

Datos para Registrar la CURP por Documento Probatorio: 7 - Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Año de Registro	Año de Registro.	N Numérico (4)
Folio del Certificado	Número de Folio del Certificado de Nacionalidad Mexicana.	N Numérico (5)

Datos para Registrar la CURP por Documento Probatorio: 8 - TRÁMITE ANTE SEGOB

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Clave Única de Refugiado	Clave Única de Refugiado (CUR)	Alfanumérico (8)

Datos de salida que detallan la consulta de CURP.

Parámetro	Observación	Tipo de dato
Respuesta en caso de Homonimia	Colección de CURP's	Colección de cadenas de texto de tipo CURP. Caracteres alfanuméricos.



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Parámetro	Observación	Tipo de dato
Estatus de la Operación	Resultado del servicio de registrar la CURP. Ver catálogo de excepciones.	Alfanumérico (10)
Descripción del Movimiento	Descripción de errores ocurridos durante la transacción. Ver catálogo de excepciones.	Alfanumérico (50)
Tipo de Error	Tipo de Error. Ver catálogo de excepciones.	Númérico (2)
Código de Error	Código de Error. Ver catálogo de excepciones.	Númérico (2)
Estatus de la CURP	Ver apéndice C	Alfabético (3)
Nivel de Confiabilidad	-1 indica que es información certificada por el Registro Civil a través del proceso de conexión estatal. Valor diferente de -1 indica que la información no está certificada.	Númérico (3)
CURP(s) Histórica(s)	De existir, se mostrara(n) la(s) CURP(s) histórica(s) asociada(s) a la CURP vigente separadas por una coma.	Alfanumérico (200)

V. Mapeo de los parámetros de entrada y salida con los elementos de los Archivos WSDL y del documento XML de retorno respectivamente.

- **WSERV-Consulta por CURP**

Parámetros enviados en la operación **consultarPorCurp**

Parámetro de entrada	Elemento en ConsultaPorCurp.wsdl
Tipo de Transacción	tipoTransaccion
Usuario	usuario
Password	password
Dirección IP	direccionIp
CURP	cveCurp

Datos de Salida, WSERV-Consulta por CURP

Parámetro de salida	Elemento de salida en formato XML (En el WSDL se regresa un String)
CURP	CURP
1er. Apellido	apellido1
2do. Apellido	apellido2
Nombres(s)	nombres
Sexo	sexo
Fecha de Nacimiento	fechaNac
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	cveEntidadNac
Clave de la Nacionalidad	nacionalidad
Tipo de Documento Probatorio	docProbatorio
Año de Registro	anioReg
Número de Acta	numActa
Clave de la Entidad Federativa de Registro	numEntidadReg
Clave del Municipio de Registro	cveMunicipioReg
Número del Registro Nacional de Extranjeros	NumRegExtranjeros
Folio de la Carta	FolioCarta



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



Parámetro de salida	Elemento de salida en formato XML (En el WSDL se regresa un String)
CUR	cur
Estatus de la Operación	statusOper
Descripción del Movimiento	message
Tipo de Error	TipoError
Código de Error	CodigoError
Estatus de CURP	statusCurp
Nivel de Confiabilidad	nivelConfiabilidad
CURP Histórica	curpHistorica

• WSERV-Consultar CURP por datos

Parámetros enviados en la operación Consultar CURP por datos

Parámetro de entrada	Elemento en ConsultaCurpDetalle.wSDL
Tipo de Transacción	tipoTransaccion
Usuario	usuario
Password	password
Dirección IP	direccionIp
1er. Apellido	primerApellido
2do. Apellido	segundoApellido
Nombres(s)	nombre
Sexo	sexo
Fecha de Nacimiento	fechaNacimiento
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	cveAlfaEntFedNac

Datos de Salida, WSERV- Consultar CURP por datos

Parámetro de salida	Elemento de salida en formato XML (En el WSDL se regresa un String)
CURP	CURP
1er. Apellido	apellido1
2do. Apellido	apellido2
Nombres(s)	nombres
Sexo	sexo
Fecha de Nacimiento	fechaNac
Clave de la Entidad Federativa de Nacimiento	cveEntidadNac
Clave de la Nacionalidad	nacionalidad
Tipo de Documento Probatorio	docProbatorio
Año de Registro	anioReg
Número de Acta	numActa
Clave de la Entidad Federativa de Registro	numEntidadReg
Clave del Municipio de Registro	cveMunicipioReg
Número del Registro Nacional de Extranjeros	NumRegExtranjeros
Folio de la Carta	FolioCarta
CUR	cur
Estatus de la Operación	statusOper
Descripción del Movimiento	message
Tipo de Error	TipoError
Código de Error	CodigoError
Estatus de CURP	statusCurp
Nivel de Confiabilidad	nivelConfiabilidad



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

INSTITUTO NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Parámetro de salida	Elemento de salida en formato XML (En el WSDL se regresa un String)
CURP Histórica	curpHistorica



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



VI. Apéndices

Apéndice A

- **Requisitos de un Web Service.** Los sistemas del Usuario deberán de contemplar los siguientes requisitos (requerimientos) para implementar los Web Service en sus sistemas.
 - **Interoperabilidad:** Un servicio remoto debe permitir su utilización por clientes de otras plataformas.
 - **Amigabilidad con Internet:** La solución debe poder funcionar para soportar clientes que accedan a los servicios remotos desde Internet.
 - **Interfaces fuertemente tipificadas:** No debería haber ambigüedad acerca del tipo de dato enviado y recibido desde un servicio remoto. Más aún, los tipos de datos definidos en el servicio remoto deben poderse corresponder razonablemente bien con los tipos de datos de la mayoría de los lenguaje de programación procedurales.
 - **Posibilidad de aprovechar los estándares de Internet existentes:** La implementación del servicio remoto debería aprovechar estándares de Internet existentes tanto como sea posible y evitar reinventar soluciones al problema que ya se ha resuelto. Una solución construida sobre un estándar de Internet (https) ampliamente adoptado puede aprovechar conjuntos de herramientas y productos existentes creados para dicha tecnología.
 - **Soporte para cualquier lenguaje:** La solución no debería ligarse a un lenguaje de programación particular Java RMI, por ejemplo, está ligada completamente a lenguaje Java. Sería muy difícil invocar funcionalidad de un objeto Java remoto desde Visual Basic o PERL. Un cliente debería ser capaz de implementar un nuevo servicio Web existente independientemente del lenguaje de programación en el que se halla escrito el cliente
 - **Soporte para cualquier infraestructura de componente distribuida:** La solución no debe estar fuertemente ligada a una infraestructura de componentes en particular. De hecho, no se debería requerir el comprar, instalar o mantener una infraestructura de objetos distribuidos, solo construir un nuevo servicio remoto utilizar un servicio existente.

Bloques Constructivos de Servicios Web

En el siguiente grafico se muestran los bloques constructivos principales necesarios para facilitar las comunicaciones remotas entre aplicaciones.



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS NACIONALES DE IDENTIFICACIÓN



- **Descubrimiento:** La aplicación cliente que necesita acceder a la funcionalidad que expone un Servicio Web necesita una forma de resolver la ubicación de servicio remoto. Se logra mediante un proceso llamado, normalmente descubrimiento (discovery). El descubrimiento se puede proporcionar mediante un directorio centralizado así como por otros métodos ad hoc. En DCOM, el servicio de descubrimiento lo proporciona el Administrador de control de servicios (SCM, Services Control Manager).
- **Descripción:** Una vez que se ha resuelto el extremo de un servicio Web dado, el cliente necesita suficiente información para interactuar adecuadamente con el mismo. La descripción de un servicio Web implica meta datos estructurados sobre la interfaz que intenta utilizar la aplicación cliente así como documentación escrita sobre el servicio Web incluyendo ejemplo de uso. Un componente DCOM expone meta datos estructurados sobre sus interfaces mediante una biblioteca de tipo (typelib). Los meta datos dentro de una typelib de componente se guardan en un formato binario propietario a los que se accede mediante una interfaz de programación de aplicación (API) propietaria.
- **Formato del mensaje:** Para el intercambio de datos, el cliente y el servidor tienen que estar de acuerdo en un mecanismo común de codificación y formato de mensaje. El uso de un mecanismo estándar de codificar los datos asegura que los datos que codifica el cliente los interpretará correctamente el servidor. En DCOM los mensajes que se envían entre un cliente y un servidor tienen un formato definido por el protocolo DCOM Object RPC (ORPC).
- **Codificación:** Los datos que se transmiten entre el cliente y el servidor necesitan codificarse en un cuerpo de mensaje. DCOM utiliza un esquema de codificación binaria para serializar los datos de los parámetros que se intercambian entre el cliente y el servidor.
- **Transporte:** Una vez se ha dado formato al mensaje y se han serializado los datos en el cuerpo del mensaje se debe transferir entre el cliente y el servidor utilizando algún protocolo de transporte. DCOM dispone de varios protocolos propietarios como TCP, SPX, NetBEUI y NetBIOS sobre IPX.

Apéndice B

- Información detallada del formato de los datos utilizados en los Web Services para la consulta de la CURP.

Parámetro	Formato
Tipo Transacción	Indica el tipo de transacción: 5. Consulta por CURP 6. Consultar CURP por datos
Usuario	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular:



SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



Parámetro	Formato
	[A-Z a-z 0-9]{20}
Password	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [A-Z a-z 0-9]{15}
Dirección IP	Sólo acepta 16 caracteres alfanuméricos (Números separados por puntos), ejemplo: 255.255.255.255.
CURP	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [A-Z]{4}\d{6}[HM][A-Z]{2}[B-DF-HJ-NP-TV-Z]{3}[A-Z0-9]{0-9}
1er. Apellido	Se valida lo siguiente: Sin espacios en blanco a la derecha y la izquierda. No más de un espacio en blanco intermedio. Longitud menor o igual a 50 caracteres. Letras en Mayúsculas. Acepta los caracteres especiales, "." (punto) "/" (diagonal) "-" (guion) "' " (apostrofo)
2do. Apellido	Se valida lo siguiente: Sin espacios en blanco a la derecha y la izquierda. No más de un espacio en blanco intermedio. Longitud menor o igual a 50 caracteres. Letras en Mayúsculas. Acepta los caracteres especiales, "." (punto) "/" (diagonal) "-" (guion) "' " (apostrofo).
Nombres(s)	Se valida lo siguiente: Sin espacios en blanco a la derecha y la izquierda. No más de un espacio en blanco intermedio. Longitud menor o igual a 50 caracteres. Letras en Mayúsculas. Acepta caracteres los especiales, "." (punto) "/" (diagonal) "-" (guion) "' " (apostrofo).
Sexo	H = Hombre, M = Mujer.
Fecha de Nacimiento	Se valida que cumpla con el formato: dd/mm/aaaa Dónde: dd = día, mm = mes, aaaa = año Ejemplo: 29/11/2004 Se valida que el día este en el rango adecuado: 01 a 31 Se valida que el mes se encuentre en el rango de: 01 a 12 Se valida que el año cumpla con lo siguiente: del año actual menos 120 al año actual, ejemplo: 1883 a 2003. Solo fechas validas por ejemplo 31/11/2000 no es válida el mes de noviembre no tiene 31 días, la Fecha de Nacimiento no puede ser mayor a la fecha actual.
Entidad Federativa de Nacimiento	Se trata de la clave de Entidad Federativa de Nacimiento (Clave Alfabética) de acuerdo al catálogo de Entidades utilizado por la DGRNPIP.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Parámetro	Formato
Nacionalidad (Clave)	Se trata de la clave de Nacionalidad de acuerdo al catálogo de Nacionalidades utilizado por la DGRNPIP.
Tipo de Documento Probatorio	Solo acepta números (1 carácter) 1- Acta de nacimiento 3- Documento migratorio 4- Carta de naturalización 7- Certificado de nacionalidad mexicana 8- Trámite ante SEGOB
Año de Registro	Sólo acepta números enteros de cuatro caracteres.
No. Acta	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [0-9]{8} Se rellena con ceros a la izquierda cuando el dato es menor de 5 caracteres numéricos.
CUR	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [0-9]{5} Se rellena con ceros a la izquierda cuando el dato es menor de 8 caracteres numéricos
Entidad Federativa de Registro (Clave Numérica)	Se trata de la clave de Entidad Federativa de Registro de acuerdo al catálogo de Entidades utilizado por la DGRNPIP.
Municipio de Registro (Clave)	Se trata de la clave de Municipio de Registro de acuerdo al catálogo de Municipios utilizado por la DGRNPIP.
No. De Registro Nacional de Extranjeros	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [0-9]{7} Se rellena con ceros a la izquierda cuando el dato es menor de 7 caracteres numéricos.
Folio de la Carta	Se valida de acuerdo a la siguiente expresión regular: [0-9]{5} Se rellena con ceros a la izquierda cuando el dato es menor de 5 caracteres numéricos.
Tipo de Baja	Ver Apéndice C.
Estatus de la CURP	Ver apéndice C.
Colección de CURP's	Colección de cadenas de texto de tipo CURP. Caracteres alfanuméricos.
Descripción del movimiento	Descripción detallada del resultado de la operación. Ver Catálogo de Excepciones.



GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

EDIFICACIÓN ESTADUAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD



Apéndice C

Estatus de CURP

Consulta por CURP y Consulta por Datos

Activas

Estatus	Definición
AN	Alta Normal
AH	Alta con Homonimia
RCN	Registro de Cambio No afectando a CURP
RCC	Registro de Cambio Afectando a CURP

AN. Claves que desde su alta no han sufrido ningún tipo de cambio.

AH. Claves con las primeras 16 posiciones de la CURP iguales a una que antecede, no necesariamente en datos de identidad o de registro.

RCN. Claves que sufrieron un cambio en datos de identidad o de registro sin afectar la conformación de la misma.

RCC. Claves que sufrieron un cambio en datos de identidad o de registro que afectaron la conformación de la misma.

Inactivas

Estatus	Definición
BD	Baja por Defunción
BSU	Baja Sin Uso
BAP	Baja por Documento Apócrifo
BDM	Baja Administrativa
BDP	Baja por Adopción
BDJ	Baja Judicial

BD. Baja por Defunción.

BSU. Son claves que no presentan ningún tipo de movimiento desde su alta, esto es, no han sido consultadas, impresas, no tiene vivencia o algún movimiento. Para reactivar estas claves debe ser a petición de parte en un módulo CURP.

BAP. Claves que se generaron con un documento no válido.

BDM. Claves que generaron baja por una solicitud de alguna emisora de documento probatorio.

BDP. Claves que generaron baja debido a los nuevos datos de identidad de una persona con adopción.

BDJ. Claves que generaron baja a solicitud de una orden judicial.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



GOVERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



RENAPO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



VII. Glosario

A

Alfanumérico Conjunto de caracteres conformados por números y letras.

Aplicación Cada uno de los programas que, una vez ejecutados, permiten trabajar con la computadora. Son aplicaciones los procesadores de textos, hojas de cálculo, bases de datos, programas de dibujo, paquetes estadísticos, etc.

AXIS2 Framework para la generación de web services.

C

Cliente Sistemas de información del Usuario .

Consulta Interrogación realizada a una base de datos, en la que se requiere una información o informaciones concretas en función de unos criterios de búsqueda definidos.

D

Dirección IP Matrícula que identifica a una computadora de la red. A las computadoras personales se les asigna una IP address para que naveguen por la red, que cambia en cada sesión de acceso a Internet.

DGRNPIP Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

E

Error de Datos Es cuando los datos que recibe un método no son los requeridos para poder llevar a cabo la operación correcta o básica y así poder cumplir con la funcionalidad esperada.

Excepción Es una eventual situación de error que se podría producir al invocar un método

H

HTTPS HyperText Transmisión Protocol, Secure Protocolo que se utiliza para acceder de manera segura a las aplicaciones web.

M

Módulo Los módulos, al igual que las clases, son "espacios" en los cuales se incluyen declaraciones de variables, procedimientos, funciones, etc.

P

Parámetro Es condición variable a la que se asignan unos valores determinados y fijos. En informática puede ser cualquier condición para el desarrollo de un programa, que modifica o escinde su forma de funcionar.

Parámetros Los métodos o propiedades pueden tener parámetros, (uno o varios), los cuales le indicarán los valores que deben usar para la tarea que debe realizar. Por ejemplo, un método Contar podría recibir un parámetro con el valor de las veces que tiene que contar.

Parámetros Opcionales

Algunos procedimientos que aceptan parámetros, pueden tener también parámetros opcionales, los cuales, como su nombre indica, pueden o no ser incluidos en la llamada al procedimiento. Los parámetros opcionales tienen unos valores por defecto, el cual se usará en caso de que no se especifique.

R

Registro Es una pequeña unidad de almacenamiento destinada a contener cierto tipo de datos. Puede estar en la propia memoria central o en unidades de memoria de acceso rápido.

GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

RENAPO

ESTRATEGIA LEGAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS



S

- Sistema** En informática, este término utilizado sin otra palabra que lo adjective designa un conjunto de hardware y software específico.
- Software** Programa de computación que se utiliza para la realización de tareas específicas.
- SSL** Secure Cockets Layers.

I

- Transacción** Operación que modifica el estado de una base de datos, sin que los datos en sí mismos pierdan consistencia alguna.

W

Web Services Los Servicios Web son una aplicación entregada como un servicio que puede integrarse con otros Web Services que usan las normas de Internet. En otros términos, es un recurso de URL-addressable que programadamente devuelve la información a clientes que quieren usarlo. El protocolo de comunicación más usado es SOAP, Protocolo de Acceso de Objeto Simple que en la mayoría de los casos es XML sobre HTTP.

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los factores que impiden tener una dieta saludable es la pobreza extrema, que consiste en la falta de ingresos suficientes para cubrir las necesidades alimentarias básicas, y afecta a la capacidad de las personas y hogares de acceder a los alimentos saludables y nutritivos que constituyen una dieta sana a través de su compra o producción, y está vinculada con el acceso mínimo o insuficiente a servicios de salud esenciales.

En un artículo emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el 11 de junio de 2020, se hace mención a que México, al estar atravesando por la pandemia de COVID19 en un contexto en el que el 20% de los hogares padecen de un deficiente acceso económico y físico a los alimentos, la población está afectada por la triple carga de mala nutrición, sobrepeso y obesidad, desnutrición y carencias en micronutrientes.

La situación económica derivada del COVID-19 ha afectado negativamente los ingresos de millones de familias en México, con consecuencias muy preocupantes para la salud y nutrición de niñas, niños y adolescentes en particular debido a un acceso limitado a alimentos.

Una mala nutrición aumenta el riesgo de contagio y complicaciones ocasionadas por COVID-19 y otras enfermedades, por lo que es fundamental garantizar una alimentación saludable, en cantidad y calidad, que favorezca un adecuado estado nutricional y, en consecuencia, fortalezca el sistema inmunológico.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) que se llevó a cabo durante el periodo del 30 de julio de 2018 al 28 de junio de 2019, y la cual tiene por objeto conocer el estado de salud y las condiciones de diversos grupos de la población en México, reportó que del total de los hogares censados, el 55.5% de ellos presenta inseguridad alimentaria. Para dar una ilustración de los resultados se muestra la siguiente tabla:

Condición de Seguridad Alimentaria Nivel de Inseguridad Alimentaria	Hogares Totales	Tipo de Localidad	
		Urbano	Rural
Estados Unidos Mexicanos	33,368,999	25,494,921	7,874,078
Seguridad Alimentaria	14,861,049	12,473,780	2,387,269
Inseguridad Alimentaria	18,507,950	13,021,141	5,486,809
Inseguridad Leve	10,974,426	7,767,444	3,206,982
Inseguridad Moderada	4,695,306	3,298,807	1,396,499
Inseguridad Severa	2,838,218	1,954,890	883,328

La inseguridad alimentaria se da en un periodo de tiempo cuando las personas ya no tienen la capacidad de satisfacer sus necesidades o de acceder a una cantidad de alimentos suficientes para mantener un buen estado nutricional que es resultado de pasar por momentos de pobreza, precios elevados en los alimentos o la disminución de los ingresos en el hogar, por ello es erróneo pensar que la inseguridad alimentaria está relacionada con solo dejar de comer sino que también es vinculada con la obesidad y el sobrepeso.

Dentro de las vertientes que conllevan a una inseguridad alimentaria en los hogares se encuentran: que se terminaran los alimentos; el dejar de tener una alimentación saludable, nutritiva, balanceada y equilibrada; poca variedad de alimentos; el dejar de desayunar, comer, almorzar o cenar; comer menos de lo que se debía; comer solo una vez al día o dejar de comer todo un día; entre otras más.

Para erradicar con la inseguridad alimentaria y la malnutrición es necesario recurrir a políticas económicas y sociales que ayuden a contrarrestar los efectos de la desaceleración y el debilitamiento de la economía. A su vez, la existencia de programas sociales coadyuva al acceso de alimentos nutritivos, en especial para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

2. Que la presente Ley se plantea para coadyuvar a resolver los graves problemas de salud que implican para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico. La presencia de esos elementos en la dieta infantil deviene en obesidad, sobrepeso, diabetes y otras enfermedades, que merman considerablemente la calidad de vida de las personas e incluso ocasionan la muerte.

Desde 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió declaratorias de emergencia epidemiológica a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, y pidió fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes, situación que nuevamente se realizó en el año 2018.

Es claro que ambos problemas son multifactoriales, pero diversos estudios han demostrado que existe una correlación clara entre ellos y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública, publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico, hipertensión. La ingesta de azúcares libres o bebidas azucaradas es un determinante del peso corporal y su consumo ha sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo de calcio y otros nutrientes.

La misma fuente advierte que niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas tuvieron 2.4 veces más probabilidad de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana.

Advierte también que existe interacción significativa entre un factor dietético, importante ingesta de bebidas azucaradas y un marcador de predisposición genética, obesidad, y el riesgo de obesidad. En diferentes estudios, agrega, en el reemplazo de bebidas azucaradas con bebidas sin calorías se ha encontrado una reducción significativa en la ganancia de peso y la acumulación de grasa en niños con peso normal de entre 4 y 11 años.

El consumo de bebidas azucaradas y refrescos expone el mismo documento, se ha identificado como un factor de riesgo importante para diabetes mellitus tipo 2 y síndrome metabólico. Los países con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de diabetes mellitus tipo 2, independientemente de la obesidad.

También se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento triglicéridos y disminución colesterol HDL, y se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión.

El documento del Instituto Nacional de Salud Pública aborda también el consumo de bebidas azucaradas y su relación con la mortalidad. Expone que un estudio de mortalidad por consumo de bebidas azucaradas encontró que en el mundo, 655,000 de las muertes fueron atribuibles al consumo de bebidas azucaradas, incluyendo 369,000 por diabetes, 258,000 por enfermedades cardiovasculares y 28,000 por diferentes tipos de cáncer. En México, 6 de cada 10 muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos de menos de 45 años.

Finalmente, señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que el alto consumo de fructosa es precursor de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y de diabetes tipo 2. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido úrico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de hiperuricemia y gota. El consumo de más de dos bebidas azucaradas al día produce 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas.

3. Que por otro lado, de acuerdo con la ENSANUT, Resultados por Entidad Federativa 2012, Querétaro, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los menores de cinco años en el estado en 2012 fue de 7.3%. Con una distribución para las localidades urbanas de 9.6% y para las rurales de 3.4%. Sobre niñas y niños en edad escolar (5 a 11 años) las prevalencias de sobrepeso y obesidad fueron 19.6 y 12.7%, respectivamente (suma de sobrepeso y obesidad, 32.3%). Las prevalencias nacionales de sobrepeso y obesidad para este grupo de edad fueron 19.8% y 14.6%, respectivamente.

De la misma manera, se analizaron datos de adolescentes (12-19 años), para los adolescentes de Querétaro que habitan en localidades urbanas, la cifra de sobrepeso más obesidad pasó de 37.1% en 2006 a 36.0% en 2012. Para los habitantes de localidades rurales esta cifra representa actualmente 25.4%.

4. Que conforme a los instrumentos internacionales, desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció en su artículo 1º que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin embargo, fue hasta 1959 cuando se creó una declaración explícitamente sobre personas menores de 18 años: la Declaración de los Derechos del Niño. Esta Declaración, adoptada previamente a la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatiza que todos los niños necesitan protección y cuidados especiales para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable.

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su Artículo 12, se describe así: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un derecho fundamental humano, con ello se ha determinado que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de origen étnico, religión, ideología política, condición económica o social. En ese sentido, dicha aseveración y determinación como derecho fundamental debe traducirse que todo el mundo debe de tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades de ningún tipo, aunado a que deberá entenderse, como bien se ha expresado, la salud física y mental.

En el mismo sentido, el artículo 24, párrafo 2º inciso "C" de la Convención sobre los Derechos del niño, establece que, "Los Estados parte combatirán las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados".

También el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado en su informe titulado: "Salud y Nutrición", que la ausencia de una alimentación balanceada es la principal causa de padecimientos cardiovasculares. No obstante, cabe señalar que la malnutrición tiene efectos directos en la salud, entre los 5 más destacados se deriva: la hipertensión arterial, la obesidad, el sobrepeso, la anemia y el retraso del crecimiento en la infancia; lo anterior conforme al Informe de Nutrición Mundial 2018.

Aunado a ello, la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, nos indica, entre otras cuestiones, que, para evaluar la eficacia del interés superior del menor, los Estados parte tienen la obligación de asegurar que tanto dentro como fuera de las escuelas, se tenga información apropiada que sea esencial para la salud y desarrollo de adolescentes, niñas y niños, a fin de que puedan mejorar su condición de vida.

5. Que en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; numeral que entre sus finalidades enmarca la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida.
6. Que la administración pública federal ha sentado un precedente significativo con la creación del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia; dependencia que ha delimitado líneas de acción dentro del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia; consolidando estrategias de prevención, vigilancia, control de nutrición, así como la ejecución de acciones de detección y seguimiento en niñas, niños y adolescentes con sobrepeso y obesidad. Además, incentivan la activación física para el desarrollo integral.
7. Que México cuenta con instrumentos jurídicos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que reconoce en sus artículos 2 fracción I y 50 fracción VIII, que la salud es un derecho humano que se visualiza más allá del acceso a un servicio; para su cabal cumplimiento, se debe prevenir los trastornos alimenticios, sobrepeso y obesidad a través de los mecanismos jurídicos que implementen las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias. En sintonía con lo que antecede, la Ley General de Salud prevé en el artículo 114 que, desde la federación, se deberán de formular programas de nutrición con la intención de materializar una alimentación nutritiva; además, dicha instrumentación deberá considerar las necesidades de la población, por otra parte, con el objetivo de reducir la malnutrición, se faculta la promoción responsable en el consumo de alimentos para evitar un riesgo potencial para la salud.
8. Que en nuestro Estado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro se tienen avances sustanciales en relación a que las autoridades estatales y municipales deben garantizar que todos los sectores públicos y privados de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición; sin embargo, cabe señalar que el principal problema de desinformación se encuentra en la educación básica y media superior de acuerdo las estadísticas de la UNICEF; mismas que colocan a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial. En ese contexto, esta medida legislativa, busca la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados a los principios de “hambre cero” y “salud y bienestar”.
9. Que es importante recalcar que con esta reforma se promueve la sana alimentación; misma que tiene como principal objetivo; la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno para una nutrición balanceada en centros escolares, la adopción de una cultura de cuidado personal y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos de los comedores educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (en particular al derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad) y no para sancionar a las madres, padres, personas tutoras, así como al personal docente. Con el objetivo de proteger el interés superior del menor, en particular su derecho a la salud, consideramos entonces que, la suspensión de la distribución, venta y comercialización de los alimentos con altos índices calóricos en las instituciones educativas del Estado de Querétaro, sin el consentimiento de madres, padres o tutores de niñas, niños y adolescentes se considera un hecho contrario al principio pro persona, por ello el valor de la participación ciudadana en la defensa de un derecho humano.
10. Que de acuerdo a la Tesis 2ª CXLII/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado a la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate”
11. Que de acuerdo con información del Gobierno Federal, así como de las instituciones internacionales como la OMS o la ONU, el COVID-19 afecta a todas las personas, pero quienes corren mayor riesgo de presentar síntomas graves o la muerte, son personas mayores, mujeres embarazadas y personas con alguna enfermedad previa como cáncer, diabetes o hipertensión, pero también son un grupo de alto riesgo quienes padecen obesidad y sobrepeso.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, los altos niveles de diabetes y otras enfermedades derivadas de la obesidad en México significan más casos graves de pacientes con coronavirus. Aquí en México la previsión del Gobierno Federal se estima en un 6%, pero podría ser un poco más porque México, a diferencia de otros países, tiene una altísima tasa de diabetes Mellitus tipo 2, una tasa de obesidad que está asociada con hipertensión, con problemas respiratorios, con varios tipos de cáncer.

Recientemente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia informó que México es el mayor consumidor en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas. En 2016, el país declaró alerta epidemiológica debido a las altas tasas de diabetes y obesidad.

Así mismo, para la Organización Panamericana de la Salud, la diabetes, enfermedad renal e hipertensión, así como inmunosuprimidos y tuberculosis, colocan a las personas en mayor riesgo de enfermarse gravemente si contraen COVID-19.

Así, establece que ciertas enfermedades crónicas subyacentes, como la diabetes, la enfermedad renal y la hipertensión, colocan a las personas en mayor riesgo de padecer una forma de COVID-19 más grave.

En la nueva directriz sobre la ingesta de azúcares para adultos y niños de la Organización Mundial de la Salud se recomienda reducir el consumo de azúcares libres a lo largo del ciclo de vida. Tanto para los adultos como para los niños; el consumo de azúcares libres se debería reducir a menos del 10% de la ingesta calórica total. Una reducción por debajo del 5% de la ingesta calórica total produciría beneficios adicionales para la salud.

Las recomendaciones para reducir la ingesta de azúcares libres a lo largo del ciclo de vida se basan en el análisis de los últimos datos científicos. Estos datos muestran, en primer lugar, que los adultos que consumen menos azúcares tienen menor peso corporal y, en segundo lugar, que el aumento de la cantidad de azúcares en la dieta va asociado a un aumento comparable del peso. Además, las investigaciones evidencian que los niños con los niveles más altos de consumo de bebidas azucaradas tienen más probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad que aquellos con un bajo nivel de consumo de este tipo de bebidas. La recomendación se apoya además en datos que evidencian que un consumo de azúcares libres superior al 10% de la ingesta calórica total produce tasas más elevadas de caries dental que un consumo inferior al 10% de la ingesta calórica total.

En este mismo sentido la Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-3-2016 expedida por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, refiere que datos del Sistema Nominal de Información en Crónicas muestran que existen 616,858 pacientes atendidos con esta condición, siendo que solo el 16.7% se encuentra con un índice de Masa Corporal (IMC) por debajo de 30. El Sobrepeso y la Obesidad es el principal factor de riesgo independiente para el desarrollo de la Diabetes tipo 2, Enfermedad Cardiovascular, trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer.

Como se puede apreciar, la obesidad y el sobrepeso influyen de manera determinante en la manifestación de enfermedades graves y crónicas degenerativas que impactan considerablemente en los presupuestos del Estado y que se han incrementado en las últimas décadas en todo el mundo debido a la industrialización, urbanización, desarrollo económico y la globalización de los mercados, fenómenos sociales que han modificado sustancialmente el régimen alimentario de gran parte de la población, impulsando el consumo de alimentos inapropiados, la disminución de la actividad física y un mayor consumo de tabaco; y que tienen mayores efectos entre las personas en condición de pobreza.

De tal manera que es prioritario que se considere a la nutrición como el principal factor en la modificación de las enfermedades crónicas, ya que el cúmulo de evidencias científicas apoyan el criterio de que el tipo de dieta tiene una gran influencia, tanto positiva como negativa, en la salud a lo largo de la vida. Lo que es más importante, los ajustes alimentarios no sólo influyen en la salud del momento sino que pueden determinar que un individuo padezca o no enfermedades tales como cáncer, enfermedades cardiovasculares y diabetes en etapas posteriores de la vida, y en ese sentido, es importante que se inhiba en la mayor medida posible, la ingesta de bebidas y alimentos que provocan la obesidad y el sobrepeso en los menores de edad y se cuide más la correcta nutrición de estos como una política pública para contrarrestar el incremento de las enfermedades crónicas que además, como ya se ha señalado es un factor que incrementa la posibilidad de muerte como viene ocurriendo en los últimos meses en nuestro país y en el mundo con la pandemia de COVID-19; que repercuta positivamente en la salud de los menores, en el mejoramiento del aprendizaje, el rendimiento escolar y en términos generales en su desarrollo y calidad de vida.

Y toda vez que a pesar de que los últimos años, el Estado ha impulsado diversas acciones y políticas públicas para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, como gravar con más impuestos a las bebidas azucaradas y como recientemente se ha realizado con el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas no alcohólicas; debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran los menores, no se ha garantizado la disminución del consumo de estos productos en este sector poblacional, y por el contrario sigue en aumento, por tal razón es necesario que se adopten todas las medidas posibles para evitar el consumo y la ingesta de bebidas azucaradas y alimentos envasados y procesados con alto contenido calórico por menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción IX del artículo 12; la denominación del Capítulo Décimo del Título Segundo; y el segundo párrafo del artículo 46; asimismo se adicionan los nuevos tercero y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 46; todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 12. Para efectos de ...

I. a la VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud, alimentación y a la seguridad social;

X. a la XX. ...

Las autoridades estatales...

Capítulo Décimo
Del derecho a la protección de la salud,
alimentación y a la seguridad social

Artículo 46. Niñas, niños y...

I. a la XVIII. ...

Asimismo, garantizarán que todos los sectores públicos y privados de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición; particularmente, deberá priorizarse en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en los términos del artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de combatir el sobrepeso, obesidad y en general, cualquier enfermedad cardiovascular en niñas, niños y adolescentes.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en coordinación con los gobiernos municipales, adoptarán una política alimentaria que involucre la participación de las familias en aras del desarrollo integral de la niñez y las personas adolescentes durante su estancia educativa.

De igual forma, gozarán de las ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los servicios de salud en el Estado deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez y la adolescencia, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 69 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 2; la fracción XII de la letra A del artículo 3; la fracción XI del artículo 19; la fracción IX del artículo 30; la fracción IV del artículo 67; el artículo 98; la fracción VII del artículo 100; y la fracción IV del artículo 113 Quáter; asimismo se adicionan la fracción XXV al artículo 2; y una nueva fracción V, recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 113 Quáter; todos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos...

I. a la **XXII.** ...

XXIII. Embarazo múltiple: a la presencia de dos o más fetos dentro del útero;

XXIV. Nacimiento múltiple: al alumbramiento de dos o más bebés producto de un embarazo múltiple; y

XXV. Prevención de obesidad y sobrepeso: el conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de bebidas y alimentos con alto contenido calórico y bajo o nulo contenido nutricional, y limitar los daños asociados al consumo de dichos productos.

Artículo 3. Para los efectos...

A. En materia de...

I. a la **XI.** ...

XII. La orientación, promoción y vigilancia en materia de nutrición, atendiendo a los problemas de malnutrición, obesidad y sobrepeso;

XIII. a la **XXIV.** ...

B. En materia de...

I. a la **XVI.** ...

Artículo 19. Es competencia de...

I. a la **X.** ...

XI. Implementar programas en materia de nutrición, tendientes a disminuir los índices de malnutrición, obesidad y sobrepeso en la población y en particular a los menores de edad y adolescentes en el Estado de Querétaro;

XII. a la **XX.** ...

Artículo 30. Para los efectos ...

I. a la **VIII.** ...

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición atendiendo a los problemas de malnutrición, obesidad y sobrepeso;

X. a la **XI.** ...

Artículo 67. Las autoridades sanitarias...

I. a la **III.** ...

IV. La vigilancia de los alimentos y bebidas que se expendan en cooperativas, así como en espacios comerciales donde se tenga a la venta o consuman alimentos en las instituciones de nivel básico y media superior, a efecto de que los mismos cumplan con alto contenido nutricional y evitar problemas de malnutrición obesidad y sobrepeso de menores de edad y adolescentes;

V. a la **VII.** ...

Artículo 98. La Secretaría de Salud formulará y desarrollará programas de nutrición, prevención y atención a problemas de malnutrición, obesidad y sobrepeso, promoviendo en coordinación con la Secretaría de Educación, la participación de los organismos estatales, nacionales e internacionales, así como de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos.

Artículo 100. La Secretaría de...

I. a la **VI.** ...

VII. Realizar acciones de concientización y promoción de las medidas preventivas, a fin de evitar la malnutrición, obesidad y sobrepeso de las personas y en particular de los menores de edad y adolescentes; y

VIII. ...

Artículo 113 Quáter. En el rubro...

I. a la **III.** ...

IV. Enfermedades respiratorias crónicas;

V. Malnutrición, obesidad y sobrepeso; y

VI. Las demás que señale el Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 primero del mes de julio del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Derecho de Acceso a la Información constituye un Derecho Humano, mismo que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo sexto, en tratados internacionales del cual el Estado Mexicano es parte, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que a través de este Derecho Humano se fomenta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, mismo que permite hacer exigibles otros derechos.
3. Que el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionada con la publicidad de las sentencias judiciales tuvo una reforma, particularmente en su fracción II, la cual fue publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 2020, estableciéndose lo siguiente:

“...Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a la V. ...”

Además de lo anterior, en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto anteriormente mencionado, quedó establecida la obligación para que los Congresos de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones normativas correspondientes, por lo tanto, corresponde a nuestro Congreso realizar dichas modificaciones y con ello mantener actualizado el andamiaje jurídico que permite garantizar los derechos de las y los Queretanos.

4. Que es en el marco de esta porción normativa que se ordena la publicidad de todas las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales de las entidades federativas, vinculando a la luz pública los argumentos, razonamientos y criterios que se utilizaron para emitirlas, siempre por supuesto salvaguardando el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.

En ese orden de ideas y vinculado a la materia de publicación de sentencias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que *“el acceso a la información pública, tiene una doble vertiente, como derecho en sí mismo, y como instrumento para el ejercicio de otros derechos...”*, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo publicado en el DOF el día 13 de agosto de 2020.

5. Que en nuestro Estado, el Derecho de Acceso a la Información se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, donde es prudente manifestar que el acceso a la información constituye sin duda, una herramienta fundamental en la construcción del Estado de Derecho en nuestra entidad, siendo la participación ciudadana un pilar ineludible en los asuntos de interés público.

6. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su artículo 69, fracción II, establece lo siguiente:

“Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y los Tribunales especiales que crea la Constitución Política del Estado de Querétaro deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

III. a la V. ...”

7. Que el Derecho al Acceso a la Información Pública, tiene un valor instrumental, que radica en la base de ser de la ciudadanía, en el control para el funcionamiento de los poderes públicos, y que al ejercerlo se encuentre bajo el escrutinio público. Es por ello la importancia que tiene el reformar el marco normativo local, poniéndolo acorde al federal y con ello sin limitación o interpretación alguna, se ejerza el derecho a la información y el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos.

8. Que derivado de lo anterior y conforme a las disposiciones legislativas de carácter obligatorio, es que resulta ineludible la homologación del marco jurídico federal, al marco normativo estatal, a efecto de cumplir con las disposiciones del Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforma la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 69. Además de lo...

I. Los criterios y...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRIA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 08 ocho del mes de julio del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El propio texto normativo refiere que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, teniendo la obligación el Estado de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2. Que en el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversas convenciones y tratados, adquiriendo con ello obligaciones en materia de derechos de la niñez. Entre esos instrumentos se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada legalmente y publicada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, de la que se desprende que el Estado respetará los derechos mencionados en ella y asegurará su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna e independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y que tomará todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o sus tutores o de sus familiares.

La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención. Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños; Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos.

También debemos referir lo que señala la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" hecha pública también en el citado Diario Oficial, el 7 de mayo de 1981. Dicho documento dispone en su artículo 19 "De los Derechos del niño" que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

3. Que teniendo como antecedente las mencionadas disposiciones, fue aprobada y posteriormente publicada en el referido Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyo objeto es el establecimiento de la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

4. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro señala en su artículo 3, que las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, estableciendo además que el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de las niñas, niños y adolescentes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran.

5. Que ante el reclamo de personas que en su actividad cotidiana se percataron que la norma no contiene lo que en realidad acontece en los Centros de Atención Infantil, es que surge la necesidad de adecuar la norma jurídica a efecto de estructurar de manera correcta y real, el “Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”, para lo cual, fueron aprovechados, los diversos grupos de enlaces que se tuvieron con los miembros que conforman la Comisión respectiva, de conformidad a lo estipulado en la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, mismo que en su capítulo III, Del Programa Estatal, en su artículo 18 establece, que el Programa es el Instrumento público y el documento rector que define el conjunto de políticas acciones, lineamientos, mecanismos generales y particulares, encaminadas a dirigir y encauzar la visión, las estrategias y actividades del Poder Ejecutivo del Estado, en la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en la Entidad,

6. Que con la presente reforma se da prioridad al cuidado y desarrollo de los infantes y toma en cuenta la realidad de lo que se vive en las Centros de Atención Infantil (CAI), en ese entendido y haciendo una revisión exhaustiva de la Ley, se da cuenta de diversos vacíos en la misma, dentro de los que destacan los siguientes:

No se prevén Programas Internos de Protección Civil elaborados y ajustados a las particularidades del inmueble (modelo arquitectónico) o que sean elaborados por un tercero facultado y capacitado en materia de protección civil, y especializado en análisis de riesgo de centros de atención infantil.

Luego, en lo relativo a la fracción IV del artículo 30, se hace la referencia “Modalidad y Modelo de Atención”, siendo necesario el incorporar “el tipo”, con lo que cubriríamos los tres aspectos con los que debe de operar cualquier CAI.

Por otra parte, el Artículo 36. Nos señala: Quienes son los prestadores de Servicios que cuentan con autorización para instalar y operar uno o varios Centros de atención

Al estudiar la composición normativa de dicha Ley secundaria, nos encontramos con que no existe ninguna referencia o vinculación en la Ley, que permita definir o clasificar los modelos de atención; que debe ser un requerimiento indispensable, que de pauta a señalar en el Reglamento la clasificación de los mismos, esta clasificación de acuerdo a las variables de servicio prestado y edad permitirá definir las obligaciones a las que está sujeto cada centro.

Es importante entonces, el que se defina en la norma secundaria tanto la Modalidad, el Tipo y el Modelo de Atención, ya que esto nos permitirá clasificar a cada centro y permitir una evaluación particular de acuerdo a su clasificación acorde a lo que impera en la realidad, tomando en cuenta que hoy día todos se evalúan de la misma manera sin tomar en cuenta su modelo de atención o tipo, de ahí la importancia de agregar las definiciones correspondientes en la ley de la materia.

Bajo la estructura actual la Ley tiene deficiencias: exige obligaciones iguales a cualquier (Centros de atención) no importando el tipo, modalidad y modelo de atención, por lo que resulta necesario realizar adecuaciones normativas que definan los requerimientos diferenciales de acuerdo a:

- a) Servicios prestados.
- b) Los grupos de edad a los que va dirigido.
- c) Modelo arquitectónico.

d) Dimensiones y/o capacidad operativa.

En ese sentido, es importante agregar un modelo que pueda permitir clasificar a los CAI's de acuerdo a sus servicios generales prestados, tomando en cuenta el cuidado, la alimentación y la formación técnico-pedagógica formal contra los grupos de edad de los infantes a los cuales les presta el servicio (inicial, media y preescolar).

Lo anterior permitirá establecer qué tipo de prestación de servicio es el que ofrece cada Centros de atención, partiendo de ello, es posible reconocer, que en nuestro entorno existen Centros de atención que ofertan diversas opciones de servicio y/o atención, cuidado de menores con o sin alimentos, con o sin oferta educativa, no importando la edad de los mismos.

Bajo el contexto del numeral 2, es necesario incorporar al artículo 54, la definición de Modelo, recordando que la Comisión Interinstitucional, conforme a la Modalidad y Tipo de los Centros de Atención no abarca el Modelo de la misma, la que nos permitirá, determinar las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en ellos; siendo así, podremos formular los programas de formación, capacitación permanente y de certificación de competencias que correspondan, los que serán obligatorios para dicho personal y también establecerá los tipos de exámenes a los que deberán someterse, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de las niñas y niños.

Respecto al personal con el que debe contar cada CAI, es necesario que el mismo antes de su contratación demuestre estar capacitado, con certificación de competencias laborales para el cuidado de menores o su equivalente, como base de su contratación.

Por otra parte, dentro de lo que sucede en los Centros de atención, tomando en cuenta la perspectiva actual, todo centro sin importar Tipo, Modalidad y Modelo debe contar con el mismo personal, ya que existe una situación inequitativa, la cual de cualquier manera no garantiza la seguridad del menor.

Por lo tanto, es indispensable proponer la reforma al capítulo VIII, misma que debe considerar y señalar quien o quienes son las personas que deben ser los responsables directos de los menores, ya que, la realidad, la norma menciona que debe de existir un Director y un Médico General, situación que dista mucho de la realidad, ya que la verdad de las cosas, es que los Centros de atención necesitan la presencia de un Director, acorde a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de la materia, eliminando a la figura del Médico General, toda vez que, dicha persona se encuentra ya contemplada en otra hipótesis normativa y su función no es directiva sino de atención médica.

Para estar acorde a quienes pudieran prestar sus servicios como Directores de los Centros de atención, también se reforma el artículo 58 de la Ley, ya que las profesiones existentes en dicha norma no son las únicas que pudieran acreditar la atención a los menores de edad, es decir, debemos ampliar y nombrar además de las ya existentes, cuales pudieran ser consideradas debido a su afinidad.

Así pues, debemos considerar que los profesionistas que cuenten con experiencia para la atención de menores de edad puedan en todo caso, trabajar en los Centros de atención, por lo que se elimina del artículo 59 de la Ley, al Médico General y se incluye a los primeros respondientes o un mecanismo que asegure la atención médico oportuna, cuando esta se requiera.

Al contar con diversos Modelos de Centros de atención, es importante definir de acuerdo al servicio que cada uno de ellos presta, cual o cuales son los profesionistas con los que debe de contar para la atención de los menores, adicionando entonces que, una vez definida la actividad del Centros de atención, pudiera contar con los siguientes: Licenciado en Intervención Educativa o en Educación Preescolar; Licenciado en Puericultura; Nutriólogo; y Psicólogo.

Siendo entonces una Prioridad del Estado la atención de los niños y niñas, por obligatoriedad de la Norma Constitucional, y dadas las circunstancias que se pueden presentar en las Instalaciones de los Centros de atención, resulta obligatorio que se cuente con un protocolo de atención para aquellos casos de violencia que fueran detectados por quienes son los encargados de la atención de los menores.

Tomando en cuenta lo que la Ley, señala en su artículo 2, debemos considerar incluir, que dicho protocolo, forme parte del Reglamento Interno y Programa de Trabajo de los Centros de atención.

A partir del hecho de que los Centros de atención, cuenten con protocolos de atención para caso de violencia, es indispensable que éstos sean autorizados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y que el personal que trabaje en dichos espacios se encuentren debidamente capacitados al respecto, por las mismas procuradurías.

Además, ante la situación que impera en los Centros de atención, resulta factible modificar lo que establece el artículo 66 de la Ley de la materia, toda vez que, las autoridades que acuden en diversas ocasiones a realizar visitas de inspección o verificación, al requerir diversos documentos y evaluar a los inmuebles de acuerdo a la prestación de los servicios que ofrecen, en muchas de las ocasiones, presentan a las diversas autoridades los mismos requisitos o documentos con los que cumplen con su responsabilidad administrativa, pero ello dificulta la atención a los menores, siendo que, al atender al servidor público, distrae su atención para dar cumplimiento a los requerimientos que se les solicitan, esto a pesar de que, otra autoridad ya hubiera atendido el mismo requerimiento, de ahí que se reforma el artículo 66 y deja a criterio de la autoridad la periodicidad de las visitas, pero sobre todo, el poder tener solventada la entrega de alguna documentación, cuando otra autoridad ya la hubiere verificado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 2, la fracción XIV del artículo 3, la fracción IV del artículo 30, la denominación del Capítulo I del Título Tercero, el primer párrafo del artículo 44, la fracción I del artículo 45, el primer párrafo del artículo 54, los artículos 57 y 58, el primer párrafo y las fracciones I, III y V del artículo 59, el artículo 66 y el primer párrafo del artículo 67; asimismo, se adicionan una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 2, una nueva fracción XVII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 3 y un nuevo artículo 35 bis dentro del Capítulo I del Título Tercero, todos de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro; para quedar como siguen:

Artículo 2. El Estado y...

I. a la VIII. ...

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

X. Programa Técnico Pedagógico; y

XI. Los demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la legislación federal y estatal para la protección de los derechos de niñas y niños, en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos...

I. a la XIII. ...

XIV. **Programa Interno de Protección Civil:** El instrumento formulado por el prestador de servicios, el cual deberá constar por escrito, estar firmado por personal competente, facultado, capacitado y especializado en análisis de riesgo de los centros de atención, y en términos de la ley General de Protección Civil y aprobado por la Coordinación de Protección Civil que corresponda, que se

circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social y se ejecuta en los inmuebles correspondientes de acuerdo al tipo y Modelo, con el fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y niños, empleados y demás personas que concurren a ellos, copiando toda la información referente a las actividades de Protección Civil al interior del Inmueble;

XV. a la XVI. ...

XVII. Programa Técnico Pedagógico: Es el documento que contiene el proceso, los logros, los avances, las dificultades y las recomendaciones de la enseñanza y el aprendizaje que impartirán los centros de atención, ya sea el documento emitido por entidad educativa, o el elaborado por el particular en un esquema no escolarizado;

XVIII. Registro Estatal: el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio del Estado de Querétaro;

XIX. Registro Nacional: el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;

XX. Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro;

XXI. Reglamento General: el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XXII. Secretaría: la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

XXIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Querétaro.

Artículo 30. Los responsables de...

I. a la III. ...

IV. Modalidad, modelo y tipo de atención bajo el cual opera;

V. a la VI. ...

Los responsables de...

Capítulo I Modalidades, Modelos y Tipos

Artículo 35 Bis. Los centros de atención pueden presentar alguno o varios de los siguientes modelos de atención:

I. De cuidado;

II. Alimentación, por medios propios o servicios subrogados; y

III. Programa Técnico Pedagógico.

Artículo 44. Los centros de atención deberán contar con un reglamento interno en el que se especifique el uso y mantenimiento de las instalaciones; características de los servicios, aspectos de seguridad higiene y protección civil; cuidados de la salud; protocolo de atención en caso de sospecha de violencia; horarios de la prestación de servicio; la admisión de niñas y niños; el mecanismo para designar a la persona o personas autorizadas para recoger a las niñas o niños; la tolerancia para su entrada y salida; derechos y obligaciones de los usuarios; y, en su caso, la cuota mensual, forma de pago y fechas para hacerlos.

Los centros de...

Artículo 45. El programa de...

- I. Los derechos de las niñas y niños, previstos en el artículo 2 y los mecanismos e instrumentos para satisfacerlos, incluyendo el protocolo de atención en caso de sospecha de violencia;
- II. a la IX. ...

Artículo 54. La comisión interinstitucional, conforme a la modalidad, modelo y tipo de los centros de atención, determinará las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en ellos, al efecto, formulará los programas de formación, capacitación permanente y de certificación de competencias que correspondan, los que serán obligatorios para dicho personal y también establecerá los tipos de exámenes a los que deberán someterse, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de las niñas y niños.

Tratándose de niñas...

Artículo 57. Todo centro de atención tendrá como responsable directo a un Director.

Artículo 58. El cargo de Director que se refiere el artículo anterior, podrá recaer en personas que cuenten con licenciatura en educación, trabajo social, psicología, medicina, o carreras afines a la atención de menores, con cédula profesional.

Artículo 59. Los Centros de Atención, acorde al modelo de atención, podrán contar con el personal siguiente:

- I. Licenciado en Intervención Educativa, Educación Preescolar o Licenciaturas afines;
- II. ...
- III. Médico General o personal que preste los servicios de primer respondiente o atención médica;
- IV. ...
- V. Vigilante o personal que preste los servicios del cuidado de acceso y salida de los menores;
- VI. a la VIII. ...

Artículo 66. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y por conducto de las áreas correspondientes, deberán efectuar, visitas de inspección o verificación a los centros de atención bajo criterios de riesgo, teniendo por solventada la acreditación de documentación que diversa autoridad ya hubiese requerido y verificado, apegándose a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en todo lo no previsto en este ordenamiento.

Artículo 67. Las visitas de inspección o verificación tendrán por objeto revisar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, por parte de los prestadores de servicios, debiendo informarse a la autoridad competente sobre la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

La Coordinación Estatal...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Lo previsto en la presente Ley se aplicará atendiendo a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNANDEZ FLORES
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los seres humanos tenemos como obligación la protección material y jurídica de los sectores débiles, vulnerables o históricamente desprotegidos, ello incluye a sectores sociales como el caso de las mujeres, los niños o adultos mayores, pero también se incluye y es ahora objeto de protección nuestro medio ambiente, incluyendo por supuesto a los animales, seres dignos de cuidado y respeto. Esto ha generado que a nivel mundial se generen instrumentos jurídicos que tutelan a estos seres vivos y les otorgan una protección jurídica.
2. Que uno de los referidos instrumentos internacionales es la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, el 15 de octubre de 1978.
3. Que la Declaración referida en el numeral anterior, señala que todo animal debe ser sujeto a la protección y respeto y que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho, en cambio, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, pues todos los animales tienen derecho a la atención, cuidados y a la protección del hombre.

También expresa la Proclamación que ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles y que la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

4. Que conceptualmente se puede definir a un animal como un ser vivo organizado, dotado generalmente de movimiento propio y sensibilidad, que se nutre de sustancias orgánicas; como nos podemos dar cuenta a partir del concepto, los animales tienen movimiento propio, por lo cual sabemos que se dirigen y hacen lo que ellos quieren y también tienen sensibilidad, por eso es importante otorgarles un bienestar para no infringirles dolor o abandonarlos.
5. Que por otro lado, la Declaración Universal para el Bienestar Animal, la cual fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal.
6. Que haciendo un ejercicio de derecho comparado, encontramos que actualmente todos los países pertenecientes a la Unión Europea cuentan con leyes o reglamentos referentes a los animales, esto derivado del compromiso que los Estados Europeos adquirieron en el Tratado de Lisboa de 2007, que dentro de las modificaciones en el mencionado Tratado, se desprende la inclusión de termino como seres sensibles y la materia de bienestar de los animales. Algunos países de los que cuentan con legislación específica son: Bélgica, Francia, Hungría, España e Inglaterra.
7. Que puntualmente, existe el “Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía”, en cuyo contenido se desprende del artículo 10, que se prohíbe las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos, en particular, el corte de cola, orejas, sección de cuerdas vocales y extirpación de uñas y dientes, con la excepción de cuando un veterinario considera necesarias las intervenciones no curativas o para impedir la reproducción.

8. Que por lo que corresponde al Continente Americano, la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con legislación referente a dicho tema, de los que sobresalen los siguientes: Argentina con la Ley Nacional de Protección de los Animales; Brasil, País que acaba de aprobar la nueva Ley de Protección Animal que nos dice: aquellos que maltraten o abandonen animales podrán ser condenados hasta con cuatro años de cárcel: Chile que cuenta con su Ley de Protección Animal y, de manera especial, Perú ya que prohíbe utilizar animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos y privados cuando involucre infringir dolor, heridas y su muerte.

9. Que si bien es cierto también en nuestro País se tiene legislación respecto a animales, también es cierto que existen diversos factores que la hacen hasta cierto punto “inobservable”, principalmente debido a que este tipo de legislación es muy escasa, poco valorada o poco respetada. Sin dejar de lado que también su difusión resulta casi nula. Lo que genera una omisión por parte de las autoridades y de los particulares respecto a su observancia.

10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 4o., establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este Derecho. Señalando también que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoquen, en términos de lo dispuesto por la Ley, por lo que si los animales pertenecen al medio ambiente, cualquier tipo de maltrato también deberá ser sancionado.

En el plano de la legislación federal se cuenta con la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, que tiene por objeto: *“El diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal, entre otros”*.

11. Que las personas debemos ser conscientes de la importancia del cuidado, protección y respeto a los animales y tener presente que no podemos seguir dándoles un trato de simples objetos o con la idiosincrasia de que, al ser los animales de su propiedad, se pueden utilizar como bienes de comercio, de placer, de lujos o de lucro.

12. Que la violencia, ya sea contra personas o contra animales es indigna desde cualquier perspectiva, por ello, es necesario no solo generar documentos jurídicos de protección para los animales, sino crear un entorno de educación y conocimiento para dejar de verlos como objetos insensibles.

A fin de contener unos de los supuestos que se tiene que garantizar para llegar a una protección animal general, es menester reformar la legislación en la materia con el objeto de hacer más claras las condiciones y elementos, a fin de que caiga en la menor interpretación sobre las conductas que son constitutivas de crueldad o maltrato animal.

13. Que diversas entidades se han encargado de prohibir puntualmente conductas contra los animales como el cortar orejas o cola, así como uñas y colmillos cuando estas acciones no son por necesidad de salud del animal, de esas Entidades, por citar un ejemplo, se encuentra el Estado de Tamaulipas, en el que se reformó su legislación de protección animal e introdujeron como prohibición expresa el corte de ciertas extremidades u órganos cuando éstas no sean necesarias en beneficio del animal o para impedir su reproducción.

14. Que dentro de nuestro Estado la norma en la materia vigente es la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, entre cuyos objetivos se encuentra el asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales; regular, en el ámbito de competencia del Estado, la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares animales en el territorio estatal y promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza.

La citada Ley también prevé que se reconozcan diversos principios a favor de los animales, entre los que destaca que todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado; ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales y que ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esa Ley en su defensa.

15. Que el artículo 37, de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro se refiere aquellas conductas que se consideran crueles o de maltrato hacia los animales, en las que destacan el practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud y en general todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios, no obstante es preciso adecuar la norma y ser más puntual en el describir tipos de conductas que encuadran en estos supuestos, para considerar la mutilación de extremidades entendidas estas como orejas o cola con el fin de modificar la apariencia del animal, así como la extirpación de uñas o dientes, con las excepciones que se consideren en beneficio del animal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 37, de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son conductas crueles...

Se consideran conductas...

I. a la XI. ...

XII. Practicarles intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia del animal o conseguir otros fines no curativos, así como realizar mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias de salud, particularmente el realizar el corte de orejas o cola, la sección de cuerdas vocales o la extirpación de uñas o dientes, salvo cuando se consideren necesarias en beneficio de un animal determinado o para impedir su reproducción;

XIII. a la XXII. ...

Los espectáculos de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 primero del mes de julio del año dos mil veintiuno; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 2020, la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/3949/2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1645/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA**, contaba con 31 años, 2 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de jubilación a partir del 16 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$15,569.00 (Quince mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,307.00 (Cinco mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,876.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,876.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE ARRIETA ESCAMILLA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Arrieta Escamilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/3817/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1026/2019, y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA**, contaba con 32 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Maestro, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$29,488.00 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,231.62 (Cinco mil doscientos treinta y un pesos 62/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,719.62 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,719.62 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LOURDES TERESA BARRAGÁN ORTEGA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Teresa Barragán Ortega.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/3819/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1697/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA**, contaba con 29 años, 9 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Oficina del C. Secretario de Cultura de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$13,943.00 (Trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,900.72 (Cuatro mil novecientos pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,843.72 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

10. Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria, adscrita a la Oficina del C. Secretario de Cultura de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,843.72 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SANDRA DEL CARMEN CORTÉS GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sandra del Carmen Cortés García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 1 de diciembre de 2020, la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4394/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1361/2019 y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ**, contaba con 31 años y 1 mes de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$13,737.00 (Trece mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,937.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo ENEQ, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,937.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FELISA FERRUSCA GONZÁLEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Felisa Ferrusca González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4506/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 12 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 1608/2019, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS**, contaba con 31 años de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Encuadernador, adscrita a la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$12,955.00 (Doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,003.30 (Cinco mil tres pesos 30/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,958.30 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS** quien el último cargo que desempeñara era el de Encuadernador, adscrita a la Dirección de Organización de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,958.30 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANA ROSA GARCÍA CAMPOS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Rosa García Campos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 4 de diciembre de 2020, la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/4504/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del juicio de amparo 624/2020, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA**, contaba con 28 años, 7 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección de Análisis Político de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$18,060.00 (Dieciocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,618.56 (Cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,678.56 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. FABIOLA JUÁREZ LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Dirección de Análisis Político de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,678.56 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FABIOLA JUÁREZ LUNA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Fabiola Juárez Luna.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, sustentado mediante la adhesión al convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder ejecutivo 2015-2016.

7. Que mediante oficio número DA/4469/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ**

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 11 de febrero de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 265/2019-IV, así como el amparo en Revisión Laboral 186/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 6 de octubre de 2020 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ** contaba con 30 años y 4 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Fiscal de Ejecución, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$35,158.00 (Treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,255.46 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,413.46 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46 /100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Fiscal de Ejecución, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,413.46 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46 /100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA DEL CARMEN LLANES LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita del Carmen Llanes López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 20 de noviembre de 2020, la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, sustentado mediante la adhesión al convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder ejecutivo 2015-2016.

7. Que mediante oficio número DA/4469/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA**

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 11 de agosto de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 377/2020, así como el amparo en Revisión Laboral 276/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 4 de octubre de 2020 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA** contaba con 28 años, 11 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Fiscal Decisor, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$48,003.00 (Cuarenta y ocho mil tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,141.38 (Cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$52,144.38 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió la Fiscalía del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Fiscal Decisor, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$52,144.38 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ELENA ORTIZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Ortiz García**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de julio de 2020, la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/022/2021, de fecha 22 de enero de 2021, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 828/2020, y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** contaba con 28 años, 4 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Dirección General Adjunta, adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, percibiendo un sueldo de \$21,099.00 (Veintiún mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,265.06 (Cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 06/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,364.06 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Dirección General Adjunta, adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,364.06 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. DORA ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Dora Alicia Rodríguez Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 17 de octubre de 2019, el **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR**, solicita al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/021/2021, de fecha 22 de enero de 2021, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 7 de agosto de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 163/2020-IV, así como, el amparo en Revisión Laboral 285/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 18 de noviembre del 2020 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR** contaba con 28 años, 8 meses y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor Administrativo, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de \$26,042.10 (Veintiséis mil cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$4,219.66 (Cuatro mil doscientos diecinueve pesos 66/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,261.76 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor Administrativo, adscrito a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,261.76 (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ENRIQUE ÁLVAREZ SALDIVAR** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Enrique Álvarez Saldivar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 22 de julio de 2020, el **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/025/2021, de fecha 22 de enero de 2021, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 27 de noviembre de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 949/2020, así como, el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO** contaba con 30 años, 4 meses y 5 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 15 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Operador, adscrito a la Administración de Amealco, percibiendo un sueldo de \$12,985.50 (Doce mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$5,017.38 (Cinco mil diecisiete pesos 38/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,002.88 (DIECIOCHO MIL DOS PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la

Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador, adscrito a la Administración de Amealco, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,002.88 (DIECIOCHO MIL DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VÍCTOR CHAPARRO CHAPARRO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Víctor Chaparro Chaparro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2019, el **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**, solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

8. Que mediante oficio SAD/504/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, signado por el Lic. Oswaldo Agustín García Dupont, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 12 de septiembre de 2019, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1008/2019-IV y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**, contaba con 29 años, 2 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Barrendero, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$7,544.67 (Siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), más la cantidad de \$499.99 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de quinquenios, así como \$1,056.25 (Mil cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) por concepto despensa, lo que hace un total de **\$9,100.91 (NUEVE MIL CIEN PESOS 91/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por desempeño de su puesto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de San Juan del Río, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era Barrendero, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,100.91 (NUEVE MIL CIEN PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GABINO CHÁVEZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gabino Chávez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 13 de enero de 2020, el **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/023/2021, de fecha 21 de enero de 2021, signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 30 de junio de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 227/2020, así como, el amparo en Revisión Laboral 225/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 25 de noviembre del 2020 y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** contaba con 30 años, 3 meses y 28 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de enero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Operador, adscrito a la Administración de Jalpan, percibiendo un sueldo de \$12,985.50 (Doce mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$5,372.50 (Cinco mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,358.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador, adscrito a la Administración de Jalpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,358.00(DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PAULINO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Paulino Hernández Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2016, la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ** solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 65 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

8. Que mediante oficio RH/061/2017 de fecha 7 de marzo de 2017, firmado por el Lic. Eduardo Manuel Rubio Dorantes, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 29 de enero de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 709/2020, por el Juzgado Primero de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ** contaba con 27 años, 4 meses, 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 6 de marzo de 2017, siendo el último cargo desempeñado el de Intendente en el Departamento de Servicios Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., percibiendo un sueldo mensual de \$6,345.00 (Seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,845.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 65 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 65 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Rosa María de Ligorio González emitido en fecha 26 de agosto de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Departamento de Servicios Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,845.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA MARÍA DE LIGORIO GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María De Ligorio González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2054/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 73/2021, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN** contaba con 28 años, 5 meses, 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 25 de octubre de 2016, siendo el último cargo desempeñado el de Bibliotecario en Bibliotecas Públicas Municipales del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$9,483.00 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,053.67 (Mil cincuenta y tres pesos 67/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$10,536.67 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho a la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor de la Ciudadana Graciela Reséndiz Servín”, emitido en fecha 28 de enero de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación a la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Bibliotecario en Bibliotecas Públicas Municipales del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,536.67 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GRACIELA RESÉNDIZ SERVÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Reséndiz Servín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de octubre de 2018, el **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro..

8. Que mediante oficio DRH/243/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1019/2020, por el Juzgado Primero de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ** contaba con 27 años, 11 meses, 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 22 de enero de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas y Plantas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$6,240.87 (Seis mil doscientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), más la cantidad de \$693.43 (Seiscientos noventa y tres pesos 43/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,934.30 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Eduardo Frías Vázquez”, emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas y Plantas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,934.30 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDUARDO FRÍAS VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eduardo Frías Vázquez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 6 de febrero de 2019, el **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ** solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/830/2019 de fecha 3 de abril de 2019, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y en cumplimiento de la Resolución de fecha 26 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 1018/2020, por el Juzgado Primero de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ** contaba con 28 años, 1 mes, 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 26 de marzo de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Jardinero en el Departamento Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$5,368.50 (Cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de \$596.50 (Quinientos noventa y seis pesos 50/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,965.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para conceder el mencionado derecho al **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ** por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano Antonio Licea Sánchez”, emitido en fecha 30 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinero en el Departamento Mantenimiento de áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,965.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO LICEA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Antonio Licea Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-Jubilación; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o Jubilación ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 5 de octubre de 2019, el **C. JAIME RAMÍREZ MORENO** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-494/2019, de fecha 29 de octubre 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JAIME RAMÍREZ MORENO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en cumplimiento de la Resolución de fecha 19 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 885/2020, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JAIME RAMÍREZ MORENO** contaba con 45 años, 11 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Inspector General de Secundaria Enseñanza Foránea, percibiendo un sueldo mensual de \$91,066.28 (Noventa y un mil sesenta y seis pesos 28/100 M.N.), más la cantidad de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M. N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$91,270.28 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 28/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 46 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Unidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JAIME RAMÍREZ MORENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAIME RAMÍREZ MORENO

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAIME RAMÍREZ MORENO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 6 de octubre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JAIME RAMÍREZ MORENO** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector General de Secundaria Enseñanza Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$91,270.28 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 28/100 M.N.)** mensuales equivalentes al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación del **C. JAIME RAMÍREZ MORENO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAIME RAMÍREZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jaime Ramírez Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 11 de septiembre de 2020, el **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ** solicitó a la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 2206 de fecha 22 de septiembre de 2020, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ** contaba con 18 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de septiembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Mensajero adscrito a la Coordinación Administrativa de Juzgados Penales, percibiendo un sueldo mensual de \$11,567.00 (Once mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de resultando la cantidad de \$6,130.51 (Seis mil ciento treinta pesos 51/100 M.N.) en forma mensual, más la cantidad de \$1,460.00 (Mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,590.51 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 82, Libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ** nació el 29 de diciembre de 1959, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de marzo de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 230/2021, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, al haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracciones I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Mensajero adscrito a la Coordinación Administrativa de Juzgados Penales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,590.51 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO FERRUSCA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Ferrusca Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

5. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

7. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

9. Que en razón de lo anterior, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2020, la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ** solicita al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que a través del oficio 1848/20, de fecha 3 de diciembre de 2020, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ**.

11. Que mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2020, suscrita por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado ÁNGEL GARCÍA MORALES tenía la calidad de jubilado, a partir del 6 de junio de 2014 al 18 de octubre de 2020, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$24,432.12 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual.

12. Que el jubilado ÁNGEL GARCÍA MORALES falleció en fecha 18 de octubre de 2020, a la edad de 66 años, según se desprendía del acta de defunción número 839, oficialía 1, libro 5, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 246, oficialía 2, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

13. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por el finado ÁNGEL GARCÍA MORALES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$24,432.12 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELENA GALVÁN HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Elena Galván Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 27 de enero de 2021, la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0365/2021, de fecha 28 de enero de 2021, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 13 de mayo de 2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1715/2019 y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO**, contaba con 29 años, 5 meses y 27 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo de Anexos, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$13,331.00 (Trece mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,288.78 (Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,619.78 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo de Anexos, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,619.78 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESTHER HERNÁNDEZ CENTENO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esther Hernández Centeno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, “La Sombra de Arteaga” el **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Santa Íñiguez Ricaño.**
7. Que a través del oficio DRH/3979/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud para reformar el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Santa Íñiguez Ricaño, derivado de la resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada dentro del juicio de amparo número 1005/2019-V, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
8. Que es oportuno reiterar que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, la **C. SANTA ÍÑIGUEZ RICAÑO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
9. Que además, como se señala en el Decreto a reformar, mediante oficio número DRH/4655/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SANTA ÍÑIGUEZ RICAÑO.**
10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y atendiendo a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada dentro del juicio de amparo número 1005/2019-V, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SANTA ÍÑIGUEZ RICAÑO** contaba con 31 años, 2 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de diciembre de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra Anexa, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$19,326.00 (Diecinueve mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,125.88 (Cinco mil ciento veinticinco pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,451.88 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, dictada dentro del juicio de amparo número 1005/2019-V, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicitar a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de reforma a la jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. SANTA ÑIGUEZ RICAÑO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SANTA ÑIGUEZ RICAÑO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero del “Decreto por el que se concede jubilación a la c. Santa Ñiguez Ricaño, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de diciembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SANTA ÑIGUEZ RICAÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra Anexa adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,451.88 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación de la **C. SANTA ÑIGUEZ RICAÑO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.”

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede jubilación a la C. Santa Iñiguez Ricaño.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, el **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS**, solicitó a la Directora Administrativa Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio CEI/DA/00094/2020, de fecha 18 de noviembre 2020, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 19 de febrero de 2020, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 1706/2019, así como el amparo en Revisión Laboral 203/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo segundo Circuito de fecha 13 de octubre de del 2020 y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS** contaba con 29 años, 1 mes y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de diciembre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Soldador, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, percibiendo un sueldo de \$14,565.00 (Catorce mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,715.66 (Cuatro mil setecientos quince pesos 66/100 M.N) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,280.66 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 66/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS**, quien el último cargo que desempeñara era el Soldador, adscrito a la Subcoordinación de Caminos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,280.66 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 66/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE ALVARADO GRANADOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Alvarado Granados.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, el **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES** solicita al M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número CESPQ/J/04/2021, de fecha 5 de enero de 2021, signado por el M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del juicio de amparo indirecto número 217/2020-III, del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES** contaba con 28 años, 8 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de enero de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$11,646.00 (Once mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,172.74 (Cinco mil ciento setenta y dos pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,818.74 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Comisión solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se concede jubilación al **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,818.74 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VENANCIO SÁNCHEZ MORALES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Venancio Sánchez Morales**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 11 de enero de 2021, el **C. PEDRO SOTO NIETO** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0125/2021, de fecha 12 de enero de 2021, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO SOTO NIETO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 24 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 36/2019-IV y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. PEDRO SOTO NIETO**, contaba con 29 años, 1 mes y 13 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Mecánico Automotriz, adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$15,402.00 (Quince mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,780.28 (Cuatro mil setecientos ochenta pesos 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,182.28 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO SOTO NIETO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PEDRO SOTO NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. PEDRO SOTO NIETO** quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Mecánico Automotriz, adscrito a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,182.28 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) M.N.** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO SOTO NIETO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Soto Nieto.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 1 de diciembre de 2020, el **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA** solicita al Lic. José de la Garza Pedraza , Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro .

7. Que mediante oficio DRH/4396/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 20 de febrero de 2020, por el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo 1696/2019-VI y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA**, contaba con 30 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Vigilante, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo mensual de \$11,163.00 (Once mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,441.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,604.68 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro , una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndole la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA** quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante, adscrito a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,604.68 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS URIBE HERRERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Uribe Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la *“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”* a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Se deroga;*

h) *Se deroga.”.*

7. Que por escrito de fecha 2 de enero de 2019, la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA** solicitó al M. en D. José Antonio Ortega Cerbón, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 419, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en fecha 14 de febrero del 2019 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA** contaba con 29 años, 9 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria Proyectista de Primera Instancia adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo de \$29,991.00 (Veintinueve mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,287.00 (Cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,278.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

11. Que en Sesión de Pleno celebrada el 29 de marzo de 2021, se aprobó moción suspensiva ordenándose remitir a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el dictamen de la solicitud de jubilación a favor de la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA**, a efecto de replantear su contenido.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Proyectista de Primera Instancia adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,278.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MAYRA LORENA LANDEROS VILLANUEVA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mayra Lorena Landeros Villanueva.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que en fecha 9 de octubre de 2019 el **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2021, firmado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 131/2020-II, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ** contaba con 31 años y 12 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de marzo de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de P210.Instructor de Campamento.0303, percibiendo un sueldo mensual de \$14,689.00 (Catorce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,491.50 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$19,180.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la mencionada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P210.Instructor de Campamento.0303, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$19,180.50 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MOISÉS MARTÍNEZ RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Moisés Martínez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 5 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la *“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”* a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Se deroga;*
 - h) *Se deroga.”.*

7. Que por escrito de fecha 19 de julio de 2016, el **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2590/2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 8 de agosto de 2016 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ** contaba con 27 años, 10 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de agosto de 2016, siendo el último cargo desempeñado el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$18,188.00 (Dieciocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,046.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,046.00 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Arellano Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
7. Que por escrito de fecha 16 de enero de 2020, la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** solicitó al M. en A.P. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 329/20, de fecha 17 de febrero de 2020, signado por Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** contaba con 22 años, 8 meses y 26 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Intendente, adscrita al Plantel 22 "Real de San Miguel", percibiendo un sueldo mensual de \$10,116.00 (Diez mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 75% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,587.00 (Siete mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,563.80 (Cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,150.80 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 399, oficialía 1, libro 1, suscrita por la Lic. Teresa Ruiz Valencia, Directora del Registro Civil de Michoacán, la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, nació el 31 de diciembre de 1959, en Michoacán.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 10 de junio de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 387/2021-VIII, por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del Ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el "DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 6 de abril de 2021.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita al Plantel 22 “Real de San Miguel”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,150.80 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CARMEN BARRAGÁN CERAFIN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Barragán Cerafin**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto 2021

Oficio: SSP/5947/21/LIX

Asunto: Fe de erratas

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 15 de abril de 2021, remitimos para su publicación la “**LEY POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, mediante oficio SSP/3221/21/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 45, de fecha 02 de junio de 2021, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

En la tabla contenida en el artículo 53 de la Ley, en el concepto relativo a “**Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego**”:

Dice:

Evaluación psicológica para portación de armas de juego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas.

Debe decir:

Evaluación psicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas

Además, en el mismo concepto:

Dice:

Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente em: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre.

Debe decir:

Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA M. EN D.P.C. LAURA KAREN CEDILLO TORRES, TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE “EL PODER EJECUTIVO”, Y POR OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. “EL PODER EJECUTIVO”:

- 1.1 Es parte integrante del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 1.2 El M. D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscribe el presente instrumento en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 1.3 La M. en D.P.C. Laura Karen Cedillo Torres, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, en adelante “**LA COMISIÓN**”, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 10 fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro y establece los Criterios Mínimos para la Creación del Consejo Estatal Ciudadano, publicado el 26 de octubre de 2018, en el Período Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.
- 1.4 El 24 de septiembre del 2020, la totalidad de servidores públicos que integraban en ese momento “**LA COMISIÓN**”, recibieron en lo individual de la instancia capacitadora denominada CONOCER, la certificación en el Estándar de Competencia EC1235 sobre “Atención de Primer Contacto para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas”.
- 1.5 Es interés de “**EL PODER EJECUTIVO**” que el personal adscrito a “**LA COMISIÓN**”, se mantenga en constante capacitación y actualización, y se garantice su mejoramiento profesional, para fortalecer sus capacidades, habilidades y destrezas técnicas en la materia, con el propósito de contribuir a que dicho órgano desconcentrado, desempeñe adecuadamente sus funciones, en beneficio de la sociedad, incluso en su oportunidad proporcionar capacitación, especialización y certificación a personal de instituciones del sector público, social y privado que realicen funciones o actividades vinculadas a la búsqueda y localización de personas en el Estado de Querétaro,
- 1.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Pasteur número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2. “EL PODER JUDICIAL”:

- 2.1 El Tribunal Superior de Justicia, es parte integrante del Poder Judicial del Estado de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2.2 El Mtro. José Antonio Ortega Cerbón, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, suscribe el presente instrumento en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 3, 25 y 26, fracciones I, XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

2.3 Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Circuito Moisés Solana 1001, Colonia Prados del Mirador, Código Postal 76076 Santiago de Querétaro, Qro.

3. “LAS PARTES”:

3.1 Cada una de ellas cuenta con los recursos técnicos, humanos y financieros para el cumplimiento de este convenio.

3.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y las facultades con que intervienen en la suscripción de este convenio, siendo su intención suscribirlo y obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**”, a fin de conjuntar sus esfuerzos y recursos para que diseñen y realicen actividades de capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Local de Búsqueda de Personas; así como, en su oportunidad y mediante previo convenio que se suscriba al efecto, de otras personas servidoras públicas pertenecientes a cualquier instancia coadyuvante en la búsqueda y localización de personas en el Estado de Querétaro, a fin de lograr su profesionalización conforme lo previsto en los artículos 50 tercer párrafo y 53, fracción L de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDA. GLOSARIO. Para los efectos del presente convenio se entenderá por:

Aspirantes: a las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Local de Búsqueda; así como en su oportunidad y mediante previo convenio que se suscriba al efecto, a la Fiscalía Especializada en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dependencias de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

Ponente: a la persona expositora de un tema concreto dentro del programa de capacitación o especialización en materia de búsqueda.

Programa: al programa de capacitación y especialización que permitirá estandarizar u homologar los conocimientos para la formación de las personas aspirantes.

TERCERA. UNIDADES DE ENLACE. Para el debido cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” designan como unidades de enlace, a las siguientes personas servidoras públicas o a las que en su caso las sustituyan:

- a) “**EL PODER EJECUTIVO**”: la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro.
- b) “**EL PODER JUDICIAL**”: la persona Titular de la Dirección del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes gozarán de las mismas facultades incluyendo las de asistir a las reuniones de trabajo, y tomar decisiones.

CUARTA. COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIDADES DE ENLACE. Las funciones de las Unidades de Enlace son:

- a) Definir los objetivos específicos y las metas a alcanzar, así como la determinación de las normas de participación entre **“LAS PARTES”**.
- b) Organizar y facilitar el trabajo conjunto entre las diferentes áreas de ambas instituciones que intervengan en la realización del objeto de este convenio.
- c) Trabajar los programas académicos y ejes temáticos a impartir, en las materias siguientes que se indican en forma ejemplificativa, a saber: la búsqueda inmediata, búsqueda de familia, búsqueda generalizada, búsqueda de larga data, búsqueda por patrones, búsqueda individualizada, tipos de búsqueda contenidos en el Protocolo Homologado de Búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como, los demás temas vinculados a la materia que fuesen relevantes para el fortalecimiento profesional de las personas aspirantes.
- d) Desarrollar el contenido de las temáticas, programas, aspirantes y definir los ponentes en las actividades académicas que se definan.
- e) Establecer la modalidad educativa de los programas a ejecutar, así como la modalidad de enseñanza, tomando en cuenta las disposiciones en materia de salubridad pública vigentes al momento de su ejecución.
- f) Resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este convenio.
- g) En su oportunidad y mediante previo convenio que se suscriba al efecto, apoyar a las instituciones públicas del Estado en la implementación de sus procesos de capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación, en materia de Búsqueda de Personas.
- h) Las demás que, para dar efectivo cumplimiento al presente convenio, determinen **“LAS PARTES”**.

Para lograr su objetivo, se podrán trabajar las actividades académicas que dispongan, de conformidad con la aplicación de los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación, emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda.

QUINTA. DE LAS CAPACITACIONES. Corresponderá al **“PODER JUDICIAL”** a través de del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, implementar las capacitaciones definidas por **“LAS PARTES”**. Por cuanto ve a la parte de evaluación, estarán a cargo del **“PODER EJECUTIVO”**.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para desempeñar acciones dentro del curso guardará relación laboral exclusivamente con aquella que lo empleó, en consecuencia, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán considerados patrones solidarios o sustitutos respecto del personal de la otra parte.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándolo con diez días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que la información y documentación que se proporcionen, intercambien o se genere con motivo de la realización del objeto de este convenio será pública. Sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando la misma se encuentre en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” aceptan que este convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que de él surja, será resuelta de común acuerdo por los responsables a que alude la cláusula tercera.

En el supuesto de que una controversia subsista, “LAS PARTES” convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Querétaro, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado la Ciudad de Querétaro, el 12 de agosto de 2021.

FIRMAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, SUSCRITO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2021.

M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

M. EN D.P.C LAURA KAREN CEDILLO TORRES
TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

MTRO. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica




SECRETARÍA
DE GOBIERNO



CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. Laura Karen Cedillo Torres, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que el presente legajo, consistente en **05 (cinco) fojas útiles**, por ambos lados, las cuales concuerdan fiel y exactamente con el **Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro**; documento que obra en los archivos de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, mismo que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- Se expide la presente en la ciudad de Corregidora, Qro., al día 20 (veinte) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.-----

ATENTAMENTE


MTRA. LAURA KAREN CEDILLO TORRES.
TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Comisión Local de Búsqueda de Personas
Calle Fray Sebastián Gallegos No. 73,
Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.
lcedillo@queretaro.gob.mx
Tel. 4422252811 ext. 1024/ 4423944781



PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA M. EN D.P.C. LAURA KAREN CEDILLO TORRES COMISIONADA LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL PODER EJECUTIVO"; Y POR OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL M. EN C.P. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL PODER EJECUTIVO":

- 1.1. Es parte integrante del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- 1.2. El M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscribe el presente instrumento en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 1.3. El M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante "**LA SECRETARÍA**", cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- 1.4. La M. en D.P.C. Laura Karen Cedillo Torres, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, en adelante "**LA COMISIÓN**", cuenta con las facultades suscribir del presente convenio en términos del artículo 10, fracción II de "**EL DECRETO**".
- 1.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Pasteur número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

2. DE "LA FISCALÍA":

- 2.1. Es un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos; promover la solución de las controversias a través de



mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia correspondiente a otras autoridades en esas materias.

2.2. El M. en C.P. Alejandro Echeverría Comejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y para coordinar a la Fiscalía General con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los artículos 6, fracción VI y 13, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

2.3. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Lateral de la Autopista México Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

3. DE "LAS PARTES":

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad ostentada por ellas en la celebración y firma del presente instrumento.

3.2. Están interesados en colaborar y coordinarse para lograr el cumplimiento en esta entidad federativa, de la "LA LEY GENERAL" y del objeto de "LA COMISIÓN".

3.3. Suscriben el presente Convenio, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación conforme a las cuales "EL PODER EJECUTIVO" y "LA FISCALÍA" en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones operativas y se proporcionen información, con el propósito de:

- I. Contribuir a la búsqueda, localización e identificación de personas en el Estado de Querétaro;
- II. Prevenir violaciones a derechos humanos de difícil reparación interdependientes al derecho de no ser víctima de desaparición, y
- III. Apoyar la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares.

SEGUNDA. Corresponden a "EL PODER EJECUTIVO", a través de "LA SECRETARÍA", las siguientes obligaciones:

- I. Implementar mecanismos y procedimientos eficaces de prevención, difusión y fomento a la participación ciudadana referente a búsqueda y localización de personas;
- II. Mantener comunicación permanente con "LAS PARTES", a través de los Enlaces Interinstitucionales para la implementación de acciones conjuntas de prevención, búsqueda y localización de personas;
- III. Establecer en conjunto con "LAS PARTES", acciones de análisis de contexto para el estudio de casos de no localización o desaparición de personas en todas sus



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



modalidades, incluidas las causas, factores y zonas de riesgo generadoras de estos fenómenos;

- IV. Proporcionar, ayuda y asistencia en la atención a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, y
- V. Brindar el auxilio a través de policías estatales, para la implementación de acciones de búsqueda y localización de personas.

TERCERA. Corresponden a "EL PODER EJECUTIVO", a través de "LA COMISIÓN, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener informadas a "LAS PARTES" sobre los avances de implementación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y en su momento capacitar sobre su uso;
- II. Sostener comunicación permanente con "LAS PARTES", a través de los Enlaces Institucionales para la implementación de acciones conjuntas de prevención, búsqueda y localización de personas;
- III. Diseñar y ejecutar en conjunto con "LAS PARTES", acciones de análisis de contexto para el estudio de casos de no localización o desaparición de personas en todas sus modalidades, incluidas las causas, factores y zonas de riesgo generadoras de dicho fenómeno;
- IV. Canalizar de manera inmediata a "LA FISCALÍA" aquellos asuntos de hechos probablemente constitutivos de un delito en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y en su caso, realizar acompañamiento de las víctimas ante "LA FISCALÍA ESPECIALIZADA";
- V. Informar a los familiares de las personas, respecto de las que hacen del conocimiento su no localización o desaparición, la posibilidad de canalizarlos a las autoridades estatales competentes en la atención a víctimas;
- VI. Pedir a través del enlace institucional a "LA FISCALÍA" la designación de Policías de Investigación del Delito, para la implementación de acciones de búsqueda y localización de personas, así como la información requerida para esos fines;
- VII. Solicitar a través del Enlace Institucional a "LA SECRETARÍA", ayuda y asistencia en la atención a familiares de personas desaparecidas o no localizadas;
- VIII. Establecer en conjunto con "LA SECRETARÍA", mecanismos y procedimientos eficaces de fomento a la participación ciudadana en materia de acciones de búsqueda y localización de personas, y
- IX. Coadyuvar con acciones de difusión a través de los medios a su alcance, de las Alerta AMBER y Cédulas de Identidad autorizadas por "LA FISCALÍA".

CUARTA. Corresponden a "LA FISCALÍA" las siguientes obligaciones:

- I. Ingresar y mantener actualizados los datos de las personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Querétaro, que sean de su conocimiento en el ámbito de su competencia, por el inicio de una carpeta de investigación, en el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas a cargo de "LA COMISIÓN";



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA



- II. Mantener comunicación permanente con "LA COMISIÓN", a través de "LA FISCALÍA ESPECIALIZADA", para coordinar acciones conjuntas de búsqueda y localización de personas;
- III. Tomar conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito en la materia, canalizados por "LA COMISIÓN";
- IV. Proporcionar a "LA COMISIÓN" información de las acciones implementadas para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas en el ámbito de su competencia;
- V. Otorgar a "LA COMISIÓN" el auxilio a través de Policías de Investigación del Delito, para la implementación de acciones de búsqueda y localización de personas;
- VI. Brindar a "LA COMISIÓN" el acceso a la información existente en sus bases de datos con fines de búsqueda y localización de personas;
- VII. Establecer en conjunto con "LAS PARTES", acciones de análisis de contexto para el estudio de casos de no localización o desaparición de personas en todas sus modalidades, incluidas las causas, factores y zonas de riesgo generadoras de dichos fenómenos, y
- VIII. Informar cuando proceda a "LA COMISIÓN", la activación de la Alerta AMBER o la publicación de la Cédula de Identidad del Protocolo Alba, solicitando su colaboración para efectos de difusión.

QUINTA. Enlaces. Para el debido cumplimiento y seguimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán como Enlace Institucional a los siguientes:

I. Por "EL PODER EJECUTIVO":

- a) En "LA SECRETARÍA": A la persona Titular de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, quien podrá ser localizada en el teléfono 3091412 o 3091400 extensión 10321, y
- b) En "LA COMISIÓN". A la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, quien podrá ser localizada en el teléfono 4422709013.

- II. Por "LA FISCALÍA". A la persona Titular de Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, quien podrá ser localizada (o) en el teléfono 2387600 extensión 1175.

Los enlaces designados deberán dar seguimiento e informar cualquier susceptible de afectar el cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. Comunicaciones. Cualquier comunicación relativa al cumplimiento del objeto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a las direcciones electrónicas y domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones o de Enlaces, o de manera electrónica a los correos o direcciones oficiales correspondientes.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SÉPTIMA. Información. "LAS PARTES" están de acuerdo en la información contenida en una carpeta de investigación, tiene el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y se comprometen a guardar secrecia legal de los datos intercambiados por ellas en el ejercicio de sus atribuciones, con motivo del presente Convenio.

OCTAVA. Relación Laboral. "LAS PARTES" acuerdan cada una será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales llegasen a contratar para los fines de este Convenio, por tanto los designados por cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre estos y la otra parte, y en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; y "LAS PARTES" se deslindan recíprocamente de cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa resultante, en este aspecto.

NOVENA. Recursos económicos. "LAS PARTES" acuerdan los gastos y obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del presente Convenio, serán cubiertos por "LAS PARTES", en los términos acordados en cada caso, a través de convenios específicos suscritos por ellas, y sujetos a la suficiencia presupuestaria autorizada para cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA. Difusión. "LAS PARTES" acuerdan la difusión del presente Convenio se realizará de común acuerdo, de manera impresa, electrónica, así como en medios de comunicación.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual. "LAS PARTES" están de acuerdo en las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos derivados de eventos institucionales susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Por tanto, dicha parte gozará, en lo correspondiente, de los derechos otorgados por las leyes aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas, de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a éstas en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. Los encabezados de las cláusulas de este instrumento son exclusivamente para fines de referencia y no pretenden definir, limitar o describir el alcance o intención de las estipulaciones contraídas por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. Modificación. En caso de ser necesaria la modificación del presente Convenio, deberá existir acuerdo expreso entre "LAS PARTES" manifestando su consentimiento por escrito mediante un adendum o convenio modificatorio.



DÉCIMA CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia contada a partir de la fecha de su suscripción hasta el 30 de septiembre del año 2021, plazo susceptible de ampliarse si así lo consideran necesario, previa ratificación del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Ausencia de vicios en el consentimiento. "LAS PARTES" manifiestan el presente Convenio es producto de su buena fe, no existe dolo, lesión, error, violencia o algún otro vicio del consentimiento, y en consecuencia realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Jurisdicción y solución de controversias. En caso de presentarse alguna discrepancia en la interpretación o aplicación del presente instrumento; "LAS PARTES" se comprometen a resolverla de común acuerdo; en caso de no ser posible éste, aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. Resguardo del Convenio. El presente Convenio será firmado por cuadruplicado, conservando cada una de "LAS PARTES", un ejemplar con firmas originales.

Leído el presente y conformes "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, los intervinientes en el mismo, firmando al calce y margen para todos los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

"POR EL PODER EJECUTIVO"



 M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
 SECRETARIO DE GOBIERNO



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA




M. EN A. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA


M. EN D.P.C. LAURA KAREN CEDILLO TORRES
COMISIONADA LOCAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS

"POR LA FISCALÍA"


M. EN C.P. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, SUSCRITO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.




SECRETARÍA
DE GOBIERNO



CERTIFICACIÓN

La suscrita Mtra. Laura Karen Cedillo Torres, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que el presente legajo, consistente en **08 (ocho) fojas útiles**, a una cara, las cuales concuerdan fiel y exactamente con el **Convenio de Colaboración entre Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; documento que obra en los archivos de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, mismo que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- Se expide la presente en la ciudad de Corregidora, Qro., al día 20 (veinte) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.-----

ATENTAMENTE


MTRA. LAURA KAREN CEDILLO TORRES.
TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Comisión Local de Búsqueda de Personas
Calle Fray Sebastián Gallegos No. 73,
Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.
lcedillo@queretaro.gob.mx
Tel. 4422252811 ext. 1024/ 4423944781



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de febrero de 2021.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 59 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

“Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable.”

“Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”.

“Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.”

“Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población.
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
- IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
- XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios
- II. Instituciones coadyuvantes
- III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
- IV. Voluntariado en Protección Civil
- V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y
- VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
- IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mismas atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

“Querétaro está en Nosotros”

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
RÚBRICA

Clave de Registro: SAAMP/GP/00032021
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Denominación Social: SAAMP Sistema de Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Mail: miguelgama73@hotmail.com
Teléfono: 442 391 5687
Dirección: Marqués de Santa Elena 103, Col. Lomas del Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 761046

Clave de Registro: ICAMP/GP/00022021
Nombre o Razón Social: Jorge Eduardo García Guerrero
Denominación Social: Instituto de Capacitación en Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Jorge Eduardo García Guerrero
Mail: icampambulancias@gmail.com
Teléfono: 442411 9565
Dirección: Jaime Sabines 3094, int.3, Frac. Sonterra, Querétaro, Qro., C.p. 76235

Clave de Registro: KASA FIRE/GB/00012021
Nombre o Razón Social: Erick Iván del Castillo Vázquez
Denominación Social: Kasa Fire Protection
Nombre del Representante Legal: Erick Iván del Castillo Vázquez
Mail: kasa.fireproteccion@gmail.com
Teléfono: 442 206 4196
Dirección: Jesús Elías Piña 116-A, Col. Movimiento Obrero, Querétaro, Qro. C.P. 76121

Clave de Registro: BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUAN DEL RÍO/GB/00042021
Nombre o Razón Social: Prevención y Ayuda A.C.
Denominación Social: H. Bomberos Voluntarios de San Juan del Río
Nombre del Representante Legal: José Alberto Hernández Martínez
Mail: administracion@bomberossanjuan-del-rio.com
Teléfono: 427 272 1970
Dirección: Libramiento a Tequisquiapan km2, Col. San Juan Bosco, San Juan del Río Qro., C.P. 76087
Clave de Registro: SERVICIOS MÉDICOS DOMICILIARIOS AMI, S.A DE C.V. /GP/00052021
Nombre o Razón Social: Servicios Médicos Domiciliarios AMI, S.A. de C.V.
Denominación Social: AMI Asistencia Médica Inmediata
Nombre del Representante Legal: Marlon Alfredo Fuentes Vizcaíno
Mail: isalazar@amiasistencia.com
Teléfono: 442 290 8700
Dirección: Av. de Los Arcos 161-E, Col. Calesa 2da. Secc., Querétaro, Qro. C.P. 76024.

Clave de Registro: Escuadrón Paramédico y Rescate/GP/00062021
Nombre o Razón Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Denominación Social: Escuadrón Paramédico y Rescate
Nombre del Representante Legal: T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona
Mail: escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com
Teléfono: 442 322 6350
Dirección: Av. Los Arcos, Col. Carretas, Querétaro, Qro. C.P. 76050.

Clave de Registro: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P./GP/00072021
Nombre o Razón Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Denominación Social: Rescate 1 de Querétaro, I.A.P.
Nombre del Representante Legal: Francisco Manuel Malagón Anguiano
Mail: rescate1qro@hotmail.com
Teléfono: 442 2115039
Dirección: San Juan 50, Col. San Francisquito, Querétaro, Qro., C.P. 760258.

Clave de Registro: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C./GB/00082021
Nombre o Razón Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan
Denominación Social: Bomberos Y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro., A.C.
Nombre del Representante Legal: J. Luis Alejandro Trejo Altamirano
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9003
Dirección: Carr- Jalpan-Río Verde km 1.5, Col. Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, Qro., C.P. 76340.
Clave de Registro: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C./GB/00092021
Nombre o Razón Social: Patronato de Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Ezequiel Montes
Nombre del Representante Legal: Armando Tinajero Barrera
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 441 103 9857
Dirección: Ignacio Allende s/n, Col. La Uca, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650.

Clave de Registro: GARMEDICA Querétaro, S.C./GP/00102021
Nombre o Razón Social: GARMEDICA Querétaro, S.C.
Denominación Social: AR MEDICA Querétaro, S.C.
Nombre del Representante Legal: Briscia Sada Humphrey
Mail: bsada@armedica.com.mx
Teléfono: 442 183 6000
Dirección: Av. Universidad 104 Ote., Col. Centro Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P./GB/00112021
Nombre o Razón Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo, I.A.P.
Denominación Social: Prevención Y Control De Emergencias De Pedro Escobedo.
Nombre del Representante Legal: Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz
Mail: pery6798@hotmail.com
Teléfono: 448 275 0195
Dirección: Blvd. Lázaro Cárdenas 23, Col. Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700.

Clave de Registro: Asociación Civil Bomberos Lagunita/GB/00122021
Nombre o Razón Social: Asociación Civil Bomberos Lagunita
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Lagunita
Nombre del Representante Legal: Porfirio Salas Cruces
Mail: pilo_1973@hotmail.com
Teléfono: 441 254 8063
Dirección: Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros, Qro., C.P. 76380.

Clave de Registro: Clínica Idaly, S.A. de C.V./GP/00132021
Nombre o Razón Social: Clínica Idaly, S.A. de C.V.
Denominación Social: Idaly Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Marín
Mail: idalymedical@outlook.com
Teléfono: 245 3196
Dirección: Av. de Los Portones 1151, Col. Valle de Juriquilla II, Querétaro, Qro., C.P. 76100.

Clave de Registro: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C./GB/00142021
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Tequisquiapan
Nombre del Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruíz
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 414 273 3244
Dirección: Olivo 7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C.P. 76799.

Clave de Registro: Cruz Roja Mexicana, I.A.P./GP/00152021
Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana, I.A.P.
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana
Nombre del Representante Legal: Gloria Arellano Torres
Mail: andresjm@cruzrojaqueretaro.org.mx
Teléfono: 55 1084 9000
Dirección: Juan Luis Vives 200, int 2, Col. Los Morales, Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

Clave de Registro: CCUM S.C./GP/00162021
Nombre o Razón Social: CCUM S.C.
Denominación Social: CCUM
Nombre del Representante Legal: Dr. Mauricio Daumas Espinosa
Mail: cccum2010@hotmail.com
Teléfono: 461 210 6708
Dirección: Av. Recinto 131, Col. La Joya, Querétaro, Qro. C.P. 76137
Clave de Registro: Laura Fernández Fernández de Jauregui/GB/00222021
Nombre o Razón Social: Laura Fernández Fernández de Jauregui
Denominación Social: Medical Health
Nombre del Representante Legal: Laura Fernández Fernández de Jauregui
Mail: _medical-health@hotmail.com
Teléfono: 442 140 9221
Dirección: Cabp Cañaberal n°36, Col. La Florida, Querétaro.Qro., C.P. 76150.

Clave de Registro: Juan Pablo García Ayala/GP/00182021
Nombre o Razón Social: Juan Pablo García Ayala.
Denominación Social: Soporte Vital Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Pablo García Ayala
Mail: _soportevital_qro@hotmail.com
Teléfono: 442 169 8819
Dirección: Ignacio Pérez Sur, n°8, Centro,C.P. 76000.

Clave de Registro: Patronato de Bomberos de Cadereyta de Montes/GB/0021/2021
Nombre o Razón Social: Bomberos Cadereyta
Denominación Social: Bomberos Cadereyta
Nombre del Representante Legal: Ma. Gloria Hernández Almaraz
Mail: _bomberoscadereytademontes@hotmail.com
Teléfono: 441 116 4700
Dirección: Unidad Deportiva Cadereyta, s/n, Col. Centro, Cadereyta de Montes, Qro., C.P. 76500.

Clave de Registro: Bomberos Voluntarios de Amealco/gb/0017/2021
Nombre o Razón Social: Prevención y Servicio, A.C.
Denominación Social: Bomberos Amealco
Nombre del Representante Legal: Lic. Sonia Montoya Díaz
Mail: _bomberosamealco@yahoo.com.mx
Teléfono: 448 278 9453
Dirección: Blvd. Roberto Ruiz Obregón n°467, Amealco de Bonfil, Qro., C.P. 76850

Clave de Registro: Enlace Médico y Asistencia, I.A.P./GB/0028/2021
Nombre o Razón Social: Enlace Médico y Asistencia
Denominación Social: Enlace Médico
Nombre del Representante Legal: Lic. Uriel Hernández Martínez
Mail: _enlacemedicoasistencia@gmail.com
Teléfono: 442 595 8593
Dirección: Tiboli n° 302, Col. Residencial Italia, Querétaro, Qro., C.P. 76179.

Clave de Registro: AME Internacional, A.C. /G.P./GR
Nombre o Razón Social: Apoyo Médico de Emergencias, A.C.
Denominación Social: AME Internacional
Nombre del Representante Legal: Cptan. Julio Martínez Martínez
Mail: ameinternacional@gmail.com
Teléfono: 442 171 8551
Dirección: Lasallistas n°46, Col. Misión Carlos, Corregidora, Qro., C.P.76903.

Clave de Registro: Previsión y Protección, S.C./GB/0017/2021
Nombre o Razón Social: Previsión y Protección, S.C.
Denominación Social: Bomberos Querétaro
Nombre del Representante Legal: C.P. Myriam Vallarino Hernando
Mail: contacto@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 442 212 1314
Dirección: Av. Zatagoza n°90, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: Medcare
Nombre o Razón Social: Alfonso Piña Moreno
Denominación Social: Medcare
Nombre del Representante Legal: Alfonso Piña Moreno
Mail: facturasmedcare@gmail.com
Teléfono: 442 157 9039
Dirección: Independencia n° 103, Col. Centro, Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Clave de Registro: ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C./GB/0024/2021
Nombre o Razón Social: ABC Emergencias Médicas y Bomberos, A.C
Denominación Social: ABC Emergencias
Nombre del Representante Legal: Omar Eduardo Martínez Rojas
Mail: aangulotauro14@gmail.com
Teléfono: 442 186 6902
Dirección: Circuito Las Misiones s/n, Col. Las Misiones, Querétaro, Qro., C.P. 76030.

Clave de Registro: GAMIQ-BJ/GAM/0027/2021
Nombre o Razón Social: Grupo de Ayuda Mutua Industrial Querétaro Benito Juárez
Denominación Social: GAMIQ-BJ
Nombre del Representante Legal: Lizzette Martínez Cruz
Mail: gamiq.bj@hotmail.com
Teléfono: 442 211 2733
Dirección: Acceso IV N° 202, Fracc. Ind. Benito Juárez, Querétaro, Qro., C.P. 76120.

Clave de Registro: Brigada de Ayuda Mutua La BAM/GAM/0026/2021
Nombre o Razón Social: Brigada de Ayuda Mutua La BAM
Denominación Social: Brigada de Ayuda Mutua La BAM
Nombre del Representante Legal: Roberto Moreno Hernández
Mail: mgortizp09@hotmail.com
Teléfono: 554 511 8433
Dirección: Carr. Tequisquiapan n°66, Col. Centro San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

Clave de Registro: Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA SJR/GAM/0023/2021
Nombre o Razón Social: Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA SJR
Denominación Social: Grupo de Ayuda Mutua CANACINTRA SJR
Nombre del Representante Legal: Roberto Muñoz Rivera
Mail: gerencia@canacintrajsir.org.mx
Teléfono: 427 101 1006
Dirección: Eje Norte sur n°6, Nvo. Parque Industrial, San Juan del Río, Qro. C.P. 76807.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de Agosto del 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la *Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro*, que a la letra establecen:

“Artículo 11. *Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.*

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”

Artículo 49. *Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.*

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

Artículo 52. *Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:*

III. *Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil.”*

Artículo 54. *Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;*
- II. *Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;*
- III. *Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;*
- IV. *Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;*
- V. *Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;*
- VI. *Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;*
- VII. *Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;*
- VIII. *Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;*

- IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 55. Para obtener el registro y refrendo de Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
- II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
- III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
- V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 58. Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.

El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

Artículo 59. Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores (mismos que van en 23 páginas anexos al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable, para su publicación.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

A t e n t a m e n t e
"Querétaro Orgullo de México"

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.

Rúbrica

**REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPACITADORES****Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001****Nombre:** Gil Alejandro Mendoza López.**Correo electrónico:** gil.mendoza@espe.com.mx**Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1003**Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.
González**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño**(Capacitador: Ricardo Treviño González).****Correo electrónico:** rtrevino@revex.com.mx;
69**Teléfono:** (55) 4398 3428**Celular:** (55) 19 41 51**Dirección:** Rumania 613 A, Colonia Portales Norte, Benito Juárez, CDMX, C. P. 03303**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1004**Nombre:** Ireal SG México, S. de R. L. de C. V.
Puga**Nombre del Representante Legal:** Ismael Leal**(Capacitadores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gamez Monroy, Xiani Abril Juárez Real, Juan Eloy Cruz Vallejo)****Correo electrónico:** lealismael11@hotmail.com; gerencia@sgmexico.mx;**Tel.:** (442) 455 06 41 y 962 70 49 **Cel.:** (442) 186 0600, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005**Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona.
Continua.**Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación**Correo electrónico:** doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com;**Tel.:** (442) 2130623**Cel:** (442) 315 6089**Dirección:** Ejercito Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1006**Nombre o Razón Social:** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.**Den. Social:** ACPROC**Nombre del Representante Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández**(Capacitador: Miriam Gabriela Solano Hernández, Jose´ Juan Rosales Maldonado).****Correo electrónico:** contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com; **Tel.:** (55) 5355 3542 **Cel.:** (55) 12024847**Dirección:** Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendio | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008**Nombre:** Adrián Camacho Rodea.**Correo electrónico:** adriancamach76@gmail.com;**Teléfono Celular:** (442) 117 2094**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 6. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 7. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 8. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009**Nombre:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Correo electrónico:** adangy123@gmail.com;**Teléfono:** (55) 5674 1525**Celular:** (55)

5451 6604

Dirección: Av. Perllillar # 138, Col. Progreso Nacional, CDMX, C.P. 07600.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012**Nombre:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Correo electrónico:** oliver@cobconsultores.com;**Teléfono:** (55) 5264 3174**Celular:** (55)

9198 9888

Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015 **Denominación Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**(Capacitadores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez)****Correo electrónico:** anticiparecr@gmail.com;**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1016**Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.**Denominación Social:** Grupo DAV**Correo electrónico:** juandav@prodigy.net.mx;
2500**Teléfono:** (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017**Nombre:** José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.**Denominación Social:** M&G Capacitación.**Correo electrónico:** mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com; <https://mygcapacitacion.jimdo.com>;**Tel.:** (442) 273 8225 y (442) 319 5779, Santiago de Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 6. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018**Nombre:** OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Representante Legal:** Juan Manuel López Hernández (**Capacitador:** Juan Manuel López Hernández).**Correo electrónico:** contacto@ociindustrial.mx; juanm.lopez@ociindustrial.mx; **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019**Nombre:** Oscar Arteaga Hernández.**Denominación Social:** Servicios Profesionales en Seguridad

(SPS)

Correo electr: riesgos.qro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com; **Tel.:** (442) 419 30 15 **Cel.:** (442) 443 94 02**Dirección:** San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020**Nombre:** Isaac Cadena Hernández.**Correo electrónico:** jscano_camp@hotmail.com;
7987**Teléfono:** (442) 404 5682**Celular:** (442) 377**Dirección:** San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023**Nombre:** Pedro Contreras Colina.**Correo electrónico:** pccolina@hotmail.com; contacto@pccolina.com; **Cel.:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027**Razón Social:** Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V. **Denominación Social:** SAVE**(Capacitadores: Enrique Campos Fernández de Lara).****Correo Electrónico:** gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx; enriquecampos@save.com.mx;**Teléfono:** (55) 5370 8149**Celular:** (55) 3225 7230**Dirección:** Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54055**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029**Nombre:** Víctor Hugo Reséndiz Estrada.**Denominación Social:** KASH vs INCENDIO**Correo electrónico:** vhugore@gmail.com;**Teléfono:** (427) 274 8872**Dirección:** Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030**Nombre:** Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.**Nombre del Representante Legal:** José de Jesús Martínez Garza (**CAPACITADOR: José de Jesús Martínez Garza**)**Correo electrónico:** jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx; **Teléfono:** (442) 223 51 26**Celular:** (44 24 14 12 91)**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031**Nombre:** Gabriel Santiago de la Cruz.**Correo electrónico:** gabriel.santiago@servicessglobal.com.mx **Tel.:** (442) 378 11 32 **Cel.:** 44 23 78 11 32**Dirección:** Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033

Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Denominación Soc.:** Implementación y Admon en Programas de Prot. Civil.

Correo electrónico: kristian.burgos@outlook.com; kristian.burgos@hotmail.com;

Teléfono: (442) 223 03 73

Celular: (442) 131 6565

Dirección: Plaza de Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035

Nombre: Katya Chávez Rodríguez

Denominación Social: KASH vs INCENDIO

Correo electrónico: kashvsincendio@gmail.com; **Teléfono:** (427) 274 8872

Dirección: Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repte Legal:** Liliana G. Hernández González (**CAPACITADOR: Liliana Gabriela Hernández González.**)

Correo electrónico: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; **Tel.:** (442) 212 7435 **Cel.:** (442) 186 5115

Dirección: Tovoli No. 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1038

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (**CAPACITADOR: Hugo Alberto García Lara**)

Correo electrónico: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com; **Tel.:** (442) 312 01 02

Dirección: Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1041

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo (**Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo**).

Correo electrónico: humbertoglza@gmail.com; lorenadpcmexico@gmail.com; **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07

Dirección: Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710

Cursos Registrados para impartir:

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1043**Nombre:** José Juan González Lira.**Correo electrónico:** info@cscniza.com.mx;comgoniza@hotmail.com;**Tel.:** (55) 57 75 54 60**Celular:** 5519481941**Nextel:** 5543301007 id: 72*645512*2**Dirección:** Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.**Cursos Registrados para impartir:**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047**Nombre:** PS Proceso Seguro S.C.**Denominación Social:** PS Proceso Seguro S.C.**(Capacitador: Alejandro Morales Romero)****Correo electrónico:** alejandro.morales@procesoseguro.com; francisco.gonzalez@procesoseguro.com;**Dirección:** Ramón Rodríguez Familiar No. 20 B, Colonia Pathé, Querétaro, Qro. C. P. 76020 **Tel:** 01 800 80 03 911**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 6. Formación de Brigadas |
| | 7. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049**Nombre:** Raúl Humberto Díaz Sánchez.**Denominación Social:** Consultoría DISA**Correo electrónico:** consultoriadis@gmail.com;**Teléfono:** (442)213 04 15 **Celular:** (442) 373 22 25**Dirección:** Blvd. de las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Plaza Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro. C. P. 76226**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054**Nombre:** Gerardo Miranda Barrera.
Protección Civil.**Denominación Soc.:** Servicios y Asesoría Integral en**Correo electrónico:** contacto.saipc@gmail.com; mbgerardo_pc@hotmail.com; **Teléfono:** (443) 312 70 10
Celular: (443)281 53 75**Dirección:** Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de |
| 2. Primeros Auxilios | Inmuebles |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 5. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055**Nombre o Razón Social:** DAHFSa DE MÉXICO, S.A

DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera**(Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández.)****Correo electrónico:** ssalinas@dahfsa.com.mx **Teléfono:** (55)56 45 11 51 **Celular:** 55 21 96 31 36**Dirección:** Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14200**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058**Razón Social:** Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert**(Capacitador: Benjamín Pacheco González)****Correo electrónico:** benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx; **Teléfono:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060**Nombre o Razón Social:** Edgar Balderrama López**Correo electrónico:** vulcanobpe@hotmail.com;**Teléfono Celular:** 44 22 72 09 11**Dirección:** Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065**Nombre o Razón Social:** Juan Carlos González Vázquez**Correo electrónico:** admon_kas@yahoo.com.mx **Tel.:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68 **Nextel** 44 24 44 31 84**Dirección:** Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067**Nombre:** Rodolfo Vázquez González **Denominación Soc.:** R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial**Correo electrónico:** rvazquezglez@hotmail.com, : rodovaz55@gmail.com; **Tel.:** (442) 195 50 06 **Nextel.:** 442 476 08 59**Dirección:** Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 4. Formación de Brigadas |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 5. Uso y Manejo del DEA |
| 3. Evacuación de Inmuebles | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068**Nombre o Razón Social:** Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V. **Denominación Social:** PREVEER**Nombre del Representante Legal:** Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos**Capacitadores:** Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos.**Correo electr.:** contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx; **Tel.:** (55) 66 50 57 48 **Cel.:** 55 65 80 63 53**Dirección:** Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069**Nombre o Razón Social:** Juan Alberto Sandoval Sánchez **Denominación Social:** Visión en Seguridad**Correo electrónico:** juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx; **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23 29 35 26**Dirección:** Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071**Nombre o Razón Social:** M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama**Correo electrónico:** jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx; **Teléfono Celular:** (55) 48 23 34 79**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072**Nombre o Razón Social:** Miguel Ángel Trejo Flores**Correo electrónico:** coaltadmoncap@yahoo.com.mx **Teléfono:** 442 480 20 74 **Celular:** 44 24 59 75 18**Dirección:** Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073**Nombre o Razón Social:** José Manuel Gil Cruz **Denominación Social:** Sistemas Integrales de Seguridad**Correo electrónico:** jmanuel.gil@sisqro.com; sisseguridad2011@hotmail.com; **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84**Dirección:** Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074**Nombre o Razón Social:** Luis Eliseo Domínguez Albarrán **Denominación Social:** SIMAPROCI**Correo electrónico:** leda702001@yahoo.com.mx; **Teléfono** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193 y 44 21 49 57 42**Dirección:** Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076**Nombre o Razón Social:** Oscar Guevara Martínez**Correo electrónico:** mileniumsurgery45@hotmail.com; **Teléfono:** (442)234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99**Dirección:** Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Uso y Manejo del DEA |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078**Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Correo electrónico:** tumocampo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 332 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, **San Juan del Río, Qro., 76903****Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1084**Nombre:** PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C. **Den. Soc.:** H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro**Nombre del Rep. Legal:** Ing. Fernando Palacios Ugalde**(Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Adrián Fonseca Nájera)****Correo electrónico:** capacitacion@bomberosqueretaro.com; **Teléfono:** (442) 218 13 00**Dirección:** Av. Zaragoza No. 90, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087**Nombre o Razón Social:** Roberto Carlos Cerón López**Correo electrónico:** drceron@sehis.com.mx; **Teléfono:** (228) 200 65 51 **Cel.:** 22 81 23 74 66**Dirección:** Circuito Rio Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1090**Nombre:** Mario González Méndez.**Denominación Social:** ASP Consultores.**Correo electr:** tum_mgm@yahoo.com.mx; mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;**Teléfono:** (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12**Dirección:** Calle Santa Ana # 912, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1091**Nombre:** Jesús de la Peña Méndez.**Correo electrónico:** jesus471225@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 2980091 **Celular:** (442) 337 8033**Dirección:** Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1092**Nombre o Razón Social:** José Benjamín Cadena Uribe**Denominación Social:** B&C Consultores**Correo electrónico:** b.cadena@bcconsultoresmex.com;
152 83 90**Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427**Dirección:** Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1094**Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel**Correo electrónico:** luiscoronel@gestionconsultores.mx; **Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59 76**Dirección:** Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096**Nombre o Razón Social:** Manuel Piña Moreno**Correo electrónico:** manuelespeleo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67**Dirección:** Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097**Nombre:** Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Denominación Social:** VIDESA**Nombre del Representante Legal:** Vidal Loera Yebra **(Capacitadores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)****Correo electrónico:** verificaciones@prodigy.net.mx; **Teléfono:** (442) 220 5017**Dirección:** Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098**Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Correo electrónico:** marcoa.gudino@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1099**Nombre o Razón Social:** Erika Magaly Hernández León**Correo electrónico:** magalyhdez.sipc@gmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 22 07 50 67**Dirección:** Pie de la Cuesta No. 3220- 72, Colonia Paseos del Pedregal, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100**Nombre:** Edgar Guillermo de la Concha Méndez.**Denominación Social:** Menca Consultores**Correo electrónico:** egdelaconcham@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75**Dirección:** Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101**Nombre o Razón Social:** UNIPROTEC S. A. DE C .V .**Representante Legal:** Olivier Sánchez**Correo electrónico:** olivier.sanchez@uniprotec.net **Teléfono Ofna.:** 442 690 08 24 **Cel.:** 44 23 34 16 71**Dirección:** Ámbar No. 20, Colonia Misión Mariana, Corregidora, Qro., C. P. 76903**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103**Nombre o Razón Social:** General Industry**Representante Legal:** Juan Carlos Trejo Aguilar.**Correo electrónico:** general_industry@hotmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 23 46 28 90**Dirección:** Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106**Nombre o Razón Social:** Asociación Nacional de la Industria Química, A. C. **Denominación Social:** ECBE**Representante Legal:** Miguel Benedetto Alexanderson (**Capacitador: Francisco Javier Alejos de la Fuente, Jorge Lozano Méndez, Juan Jesús Ramírez Pérez y José Ramírez Hernández**)**Correo electrónico:** fjalejos@ecbe.com.mx; **Teléfono Nextel:** 461 212 78 67**Dirección:** Insurgentes Sur 1070 - Piso 10, Colonia Insurgentes San Borja, CDMX, C P 03100**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3.- Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4.- Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107

Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores
Correo electrónico: jdelamadrid@grupocreiconsultores.com; **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81
Dirección: Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 6. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110

Nombre o Razón Social: José Antonio Hernández España **Denominación Social:** Consultores
Correo electrónico: antoniohespana@gmail.com; **Teléfono Oficina:** (461) 615 24 97 **Celular:** 461 109 37 33

Dirección: Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 038020

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 6. Formación de Brigadas |
| | 7. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111

Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Correo electrónico: jac_been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com; **Tel Cel.:** 44 21 47 66 61, 44 24 65 18 91

Dirección: Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Marques, Qro., C. P. 76260

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1114

Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Correo electrónico: ojcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx; jojocama13@gmail.com
Tel.: (442) 728 33 90 **Cel.:** 44 21 24 36 37 y 44 23 94 87 16

Dirección: Jardín de la Esperanza 281, Fracc. Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1115

Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Correo electrónico: ohsb79@gmail.com; hugo.soto@magloz.com; **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97 **Cel.:** 44 22 19 17 37

Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 4. Evacuación de Inmuebles |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1116

Nombre o Razón Social: GARMEDICA QUERÉTARO SC **Denominación Social:** AR Médica
Representante Legal: Briscia Sada Humprey **(Capacitador: Luis Ocampo Pérez)**
Correo electrónico: bsada@srmedica.com.mx; **Tel.:** (442) 183 60 00 **Cel.:** (442) 305 98 98
Dirección: Av. Universidad No. 104 Oriente, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C P 76000

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1119**Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Denominación Social:** GRIPIC**Correo electrónico:** moscosoroja@hotmail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com; **Tel.:** (442) 379 79 24**Dirección:** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1120**Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** andrea.vzqzl@gmail.com;
83 99**Teléfono:** (442) 216 29 62 **Celular:** (442) 147**Dirección:** Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1121**Nombre o Razón Social:** Sergio José Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com;**Teléfono Celular:** 55 26 72 31 67**Dirección:** Circuito Montes Pirineos No. 30, Fracc. Villas del Pedregal I, San Juan del Río, Querétaro, Qro., C P 76180**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1122**Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** bonb_igmn@hotmail.com;**Teléfono** (352) 521 64 92**Celular:** 35 21 00 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1124**Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C. **Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan **Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruiz.**Capacitador: (Juan Manuel López Hernández) Correo electrónico:** areatecnica55@hotmail.com;**Teléfono** (414) 273 32 44**Celular:** (427) 163 56 02 y 442 190 94 35**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1125**Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** memoesser@yahoo.com.mx;**Teléfono Celular:** 44 21 36 46 58**Dirección:** Av., Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marqués, Qro., C P 76269**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1128**Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García**Correo electrónico:** rcastrezana62@gmail.com; **Teléfono** (442) 455 27 63 **Celular:** (44) 21 84 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de |
| 2. Primeros Auxilios | Inmuebles |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 5. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1129**Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Correo electrónico:** swinbeto@mail.com; copre@mail.com; **Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1130**Nombre:** Daniel Isai Vega Águila
Protección.**Denominación Social:** Risco, Soluciones en**Correo electrónico:** vegadan_10@hotmail.com; **Teléfono Celular:** (44) 23 19 99 26**Dirección:** Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | Inmuebles |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1131**Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** orozco_martin_2011@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1132**Denominación Social:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL
López**Capacitador:** Gil Alejandro Mendoza**Correo electrónico:** gil.mendoza@espe.com.mx;
160 1106**Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442)**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1133**Nombre:** Juan Francisco Velázquez Rivera**Correo electrónico:** fvelazquez360@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579 30 88**Dirección:** And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1135**Nombre:** José Ignacio Álvarez Mejía**Denominación Social:** GREATS C & C**Correo electrónico:** unh_ich_nach@hotmail.com; info.capacitacionpro@gmail.com **Teléfono Celular:** 427 118 16 95**Dirección:** Pedregal # 12, Colonia Buenavista, San Juan del Río, Qro., C.P. 76828.**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1137**Nombre:** Rhizka Consulting**Denominación Social:** Rhizka Consulting**(Capacitadora: Samantha García Solís)****Correo electrónico:** rhizkaconsulting@hotmail.com; **Teléfono Oficina** 442 155 95 84 **Celular:** 44 22 74 74 61**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1138**Nombre:** Ricardo Arturo Torres Gutiérrez**Correo electrónico:** thorgutz@gmail.com;**Teléfono Celular:** 44 21 57 99 71**Dirección:** Catedral de San Patricio # 202 Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro. C. P. 076148**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 3. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1140**Nombre:** Omar Alejandro González Soto**Correo electrónico:** contacto.pro.eme@gmail.com;**Teléfono Celular:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1141**Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez**Correo electrónico:** leodani11@hotmail.com;**Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios Pediátricos | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | 6. Uso y Manejo del DEA |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1143**Nombre:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Denominación Social:** SICAPRE**Rep.: Legal:** Alejandro Reynoso Sámano
(Capacitador: Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno)**Correo electrónico:** areynoso@sicapre.com.mx; **Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1144**Nombre:** María Magdalena Vázquez Vargas**Denominación Social:** JM Negocios**Correo electrónico:** licmagdavazquez@gmail.com;**Teléfono** 442 213 23 05 **Celular:** 44 23 32 25 57**Dirección:** Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a la Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1145**Nombre:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Teléfono** 442 193 74 27**Celular:** 55 69 15 23 07**Correo electrónico:** rcastelan@gmail.com;**Dirección:** Prol. Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1147**Nombre:** Servicios de Capacitación para Brigadas de Emergencia y Consultoría, S. C.**Den Soc.:** SERCAB**Representante Legal:** Marcos Pérez Trejo (**Capacitadores: Roberto Rangel Ramírez, Marcos Pérez Trejo**)**Correo electrónico:** marcospetr18@gmail.com; **Teléfono Celular:** 442 158 4199**Dirección:** Ángel Haziel No. 480 Int. 49, Colonia El Arcángel, Querétaro, Qro., C. P.76147**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Primeros Auxilios | 3. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Prevención y Combate de Incendios | 4. Formación de Brigadas |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1148**Nombre:** Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores**Denominación Social:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle**(Capacitador: Juan Ramón Torres Valle)****Correo electrónico:** torresycia_47@hotmail.com;**Teléfono:** 55 86 28 03 08 **Celular:** 55 38 88 13 09.

Nicolás Romero, Estado de México

Cursos Registrados (para impartir):

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1149**Nombre:** Elisa Ramírez Barrón**Teléfono: Celular:** 442 339 8268.**Correo electrónico:** ramireznelisa.lcs@gmail.com;**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Formación de Brigadas |
| 3. Prevención y Combate de Incendios | |

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1150**Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** marcony1912@hotmail.com;**Teléfono:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1152**Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado**Correo electrónico:** elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com;**Teléfono:** 44 22 70 96 99**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas
6. Uso y Manejo del DEA

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1153**Nombre:** Julio César Campuzano Hurtado**Dirección:** Acceso 12 A No. 4, Colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Correo electrónico:** juliocesarcampuzano@gmail.com**Teléfono:** 44 21 60 61 90**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1154**Nombre:** Francisco Ortiz Benítez**Correo electrónico:** paco216025@hotmail.com;**Teléfono:** 44 22 85 48 51**Dirección:** Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1155**Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** coordinadorguanajuato@gmail.com; ventas@ccsap.com.mx; **Teléfono:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 int. 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1156**Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Denominación Social:** YOBO Asociados**Correo electrónico:** sergio@yobo.com.mx;**Teléfono:** 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel, Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Cursos Registrados (para impartir):**

1. Primeros Auxilios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1158

Nombre Rep. Legal; Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ingeniería Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.

(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)

Correo electrónico: oscarmendoza2004@hotmail.com; consultor.peritopc@gmail.com;

Teléfono: 444 168 60 55

Celular: 444 178 42 27 y 444 447 73 51

Dirección: Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C. P. 78216

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1159

Nombre: Juan Francisco Cano Landin.

Correo electrónico: ecaconsultoresqro@gmail.com;

Teléfono: 442 725 39 21

Celular: 412 105 93 94

Dirección: Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1161

Nombre: Oscar Emmanuel Carranza Palache

Correo electrónico: capa05@hotmail.com;

Teléfono Celular: 492 544 49 39

Dirección: Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P.98080

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1162

Nombre: Tonatiuh Albarrán Córdoba

Correo electrónico: direccion@centnoipq.com.mx;

Teléfono Celular: 442 474 63 50 Celular: 442 623 31 14

Dirección: Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. , C. P.76903

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1163

Nombre: César Germain Reyes Benítez

Correo electrónico: globalemergency.reyes@gmail.com; **Teléfono:** 55 31 82 21 04 **Celular:** 55 49 83 66 96

Dirección: 5 de Febrero No.642, Colonia: Álamos, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P.03400

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1164

Nombre: Karina Macín Ocampo

Correo electrónico: axioma2010@hotmail.com;

Teléfono: 44 21 11 11 90

Dirección: Retorno II Alberto Terrones No. 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1165

Nombre: Consultoría en Atención Pre Hospitalaria S. A. de C. V. **Representante Legal:** Julio Javier Sandoval Blando

Correo electrónico: emergencycareexpo@gmail.com;

Teléfono: 55 21 03 37 80

Dirección: Calle Montecito 38 Int. 28 Of. 12, Colonia Nápoles, CDMX, C. P. 03810

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1166

Nombre: Martín González Andrade

Correo electrónico: martin.gonzand@gmail.com;

Teléfono: 44 23 44 89 01

Dirección: Av. Cerro del Sombrero No.1293 int 38, Colonia Desarrollo Centro Norte, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Cursos Registrados (para impartir):

1. Prevención y Combate de Incendios
2. Evacuación de Inmuebles
3. Prevención y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1167

Nombre: Tomás Orduña Martínez

Correo electrónico: orduntom@gmail.com;
274236

Teléfono Ofna: 442744 75 16 **Cel.** 44 22

Dirección: Av. Guadalupe No.5 int 11, Colonia Villas de la Piedad, El Marqués, Qro., C. P. 76245

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1168

Nombre: Consultores, Servicios y Mantenimiento Ameasys S. de R. L. de C. V. **Repte. Legal:** Germán Raymundo Garcilazo Castro

Correo electrónico: ggc@ameasys@gmail.com;
852 06 28

Tel. Ofna: 555 893 36 92 **Cel.** 552

Dirección: Juan Escutia MZ G, LT 4, Edif E, Depto 402, Colonia Infonavit, Cuatitlan Izalli, Edo. Mex. , C. P. 54763

Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1169

Nombre: Edna Oriana Ossa Muñoz

Correo electrónico: oriana.ossam@gmail.com;
431 02 11

Tel. Ofna: 442 403 24 51 **Cel.** 442

Dirección: Av. Presidente No. 101, Colonia Presidentes, Querétaro, Qro., C. P. 76080

Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Evacuación de Inmuebles
3. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1170

Nombre: Previdere Lex Consultoría Jurídica y Productividad, S. C. **Repte. Legal:** Erick Manuel Nava Alvarado

Correo electrónico: prevencion@previdere.com;

Tel. Ofna: 333 647 51 28 **Cel.** 331 413 19 77

Dirección: Av. Moctezuma No. 3515, Local 8, Zona F, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, C. P. 76080

Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y de Inmuebles
5. Combate de Incendios Evacuación
6. Formación de Brigadas
7. Uso y Manejo del DEA

COORDINACIONES MUNICIPALES**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4006****Nombre o Razón Social:** Coordinación Municipal de Protección Civil El Marqués**Representante Legal:** Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea (**Capacitador: Miguel Ángel Medina Ramírez**)**Correo electrónico:** pcelmarques@gmail.com; **Teléfono:** (442) 234 76 99**Dirección:** Venustiano Carranza No.2, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro., C P 76240**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 2. Primeros Auxilios | 6. Formación de Brigadas |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 7. Uso y Manejo del DEA |
| 4. Prevención y Combate de Incendios | |

INSTITUCIONES CAPACITADORAS**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCIC-5001****Nombre o Razón Social:** USEBEQ**Representante Legal:** Ing. Enrique de Echavarri Lary**(Capacitadores: José Alberto Gutiérrez Sánchez, Juan Daniel Uribe Servín, Juan Alberto Galván Ramírez, Josué Uriel Ugalde Morales, Cuauhtémoc del Ángel Pérez y Ana Gabriela Maqueda Guerrero,)****Correo electrónico:** agutierrez@usebeq.edu.mx; **Teléfono** (442) 238 6000 ext. 1953**Dirección:** Av. Del Magisterio No. 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Sur, Querétaro, Qro., C P 76090**Cursos Registrados (para impartir):**

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Introducción a Protección Civil | 4. Prevención y Combate de Incendios |
| 2. Primeros Auxilios | 5. Evacuación de Inmuebles |
| 3. Primeros Auxilios Pediátricos | 6. Formación de Brigadas |

CONSULTORES**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001****Nombre o Razón Social:** Gil Alejandro Mendoza López.**Correo electrónico:** gil.mendoza@espe.com.mx;**Teléfono:** (442) 455 2145**Celular:** (442)

160 1106

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002**Nombre o Razón Social:** REVEX, S.A. DE C.V.**Nombre del Representante Legal:** Ricardo Treviño

González

(Consultor: Ricardo Treviño González).**Correo electrónico:** rtrevino@revex.com.mx; **Teléfono:** (55) 4398 3428**Celular:** (55) 19 41

51 69

Dirección: Rumania No. 613 A, Colonia Norte, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03303**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003****Nombre o Razón Social:** Ilegal SG México, S. de R. L. de C. V.**Nombre del Rep. Legal:** Ismael Leal Puga**(Consultores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Vega Monroy, Xiani Abril Juárez Real)****Correo electrónico:** lealismael11@hotmail.com; gerencia@sgmexico.mx;**Teléfono:** (442) 455 06 41 y 962 70 49**Celular:** (442) 186 0600 Santiago de Querétaro,

Qro.,

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004**Nombre:** José de Jesús Domínguez Corona. **Denominación Social:** Centro de Formación y Capacitación Continua.**Correo elec.:** doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com; **Tel.:** (442) 2130623 **Cel.:** (442) 315 6089**Dirección:** Ejército Republicano # 121 3er. Nivel, Col. Carretas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76050.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2005**Nombre o Razón Social:** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.**Den. Social:** ACPROC**Nombre del Representante Legal:** Miriam Gabriela Solano Hernández**(Consultor: Miriam Gabriela Solano Hernández, Jose´ Juan Rosales Maldonado).****Correo electrónico:** contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com; **Tel.:** (55) 5355 3542 **Cel.:** (55) 12024847**Dirección:** Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007****Nombre o Razón Social:** Adrián Camacho Rodea.**Correo electrónico:** adriancamach76@gmail.com;**Teléfono Celular:** (442) 117 2094**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008****Nombre o Razón Social:** Adriana Ángel Robles Zapata.**Correo electrónico:** adangy123@gmail.com;**Teléfono:** (55) 5674 1525**Celular:** (55) 5451

6604

Dirección: Av. Perilliar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.**Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2009****Nombre o Razón Social:** José Luis González Coronel**Correo electrónico:** luiscoronel@gestionconsultores.mx;**Teléfono:** (442) 413 94 33 **Celular** 402 59

76

Dirección: Axayacatl No. 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76085**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011****Nombre o Razón Social:** Oliver Nicolás Martínez Reyes.**Correo electrónico:** oliver@cobconsultores.com;**Teléfono:** (55) 5264 3174**Celular:** (55) 9198 9888**Dirección:** Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015****Nombre o Razón Social:** Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.**Rep. Legal:** Roberto Romero

Mendoza

(Consultores: Roberto Romero Mendoza, Marcos Mendoza Ramírez).**Correo electrónico:** anticiparecr@gmail.com;**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2016****Nombre o Razón Social:** Grupo DAV, S.A. de C.V.**Nombre del Representante Legal:** Juan Dávalos Viurquiz **(Consultor Juan Dávalos Viurquiz).****Correo electrónico:** juandav@prodigy.net.mx;**Teléfono:** (55) 5797 4235**Celular:** (55) 5438 2500**Dirección:** Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017****Nombre o Razón Social:** OCI Industrial S. de R.L. de C.V. **Nombre del Repte Legal:** Juan Manuel LópezHernández **(Consultor Juan Manuel López Hernández)** **Tel.:** (442) 182 2703 **Cel.:** 44 28 13 40 01**Correo electrónico:** contacto@ociindustrial.mx; juanm.lopez@ociindustrial.mx;**Dirección:** Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018

Nombre o Razón Social: Oscar Arteaga Hernández. **Den. Social:** Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)

Correo electrónico: riesgos.gro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com;

Teléfono: (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402

Dirección: San Francisco No. 5-A, Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019

Nombre o Razón Social: Isaac Cadena Hernández.

Denominación Social: CASSE

Correo electrónico: jscano_camp@hotmail.com;

Teléfono: (442) 404 5682

Celular: (442) 377

7987

Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021

Nombre o Razón Social: Pedro Contreras Colina.

Correo electrónico: pccolina@hotmail.com; contacto@pccolina.com;

Teléfono: (442) 629 50 36 **Celular:** (442) 321 15 89 y 44 26 36 03 75

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026

Nombre o Razón Social: Víctor Hugo Reséndiz Estrada.

Denominación Social: KASH vs INCENDIO.

Correo electrónico: vhugore@gmail.com **Teléfono:** (427) 274 8872

Dirección: Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027

Nombre o Razón Social: Identificación, Análisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.

Nombre del Representante Legal: José de Jesús Martínez Garza (**Consultor: José de Jesús Martínez Garza**)

Correo electrónico:

jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx;

e.flores@administracionderiesgos.com.mx;

Teléfono: (442) 223 51 26 **Celular:** (44) 24 14 12 91

Dirección: Fray Eusebio Kino No. 270, Colonia Quintas de El Marqués, Querétaro, Qro. C. P. 76047

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028

Nombre o Razón Social: Gabriel Santiago de la Cruz.

Correo electrónico: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx **Teléfono:** (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32

Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029

Nombre o Razón Social: Kristian Rafael Burgos Ángeles. **Den. Social:** Impl. y Admón en Programas de Prot. Civil.

Correo electrónico: kristian.burgos@outlook.com; kristian.burgos@icloud.com **Tel.:** (442) 223 03 73 **Cel.:** (442) 131 6565

Dirección: Plaza Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032

Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V. **Repr. Legal:** Liliana Gabriela Hernández González

(**Consultor: Liliana Gabriela Hernández González**).

Correo electr.: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; **Teléfono:** (442) 212 7435 **Celular:** (442) 186 5115

Dirección: Tovoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033

Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, SA. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Ma. De las Nieves Mendoza Pacheco (**Consultor: Hugo Alberto García Lara**)

Correo electrónico: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com; **Tel.:** (442) 312 01 02

Celular: (442) 464

Dirección: Calle Posadas No. 652, Colonia San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034

Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.

Nombre del Representante Legal: Mtro. Humberto González Arroyo (**Consultor: Mtro. Humberto González Arroyo**).

Correo electrónico: humbertoglza@gmail.com; lorenadpcmexico@gmail.com; **Tel.:** (55) 79 00 79 **Cel.:** 55 14 31 49 07

Dirección: Tiepolo, No. 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037

Nombre o Razón Social: José Juan González Lira.

Correo electrónico: info@cscniza.com; comgoniza@hotmail.com; **Cel.:** 5519491941 **Nextel:** 5543301007

Dirección: Malintzin No.533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039

Nombre o Razón Social: PS Proceso Seguro S.C.

Consultor: Alejandro Morales Romero

Correo electrónico: alejandromorales@procesoseguro.com; francisco.gonzalez@procesoseguro.com; **Tel.** 01 800 80 03 911

Dirección: Ramón Rodríguez Familiar # No. 20 B, Colonia Pathé, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76020

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2042

Nombre o Razón Social: Gerardo Miranda Barrera

Correo electrónico: contacto.sajpc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com; **Tel.:** (443) 23127010 **Cel.:** (443) 281 53 75

Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043

Nombre o Razón Social: DAHFSa DE MÉXICO, S. A. DE C. V. **Rep.Legal:** Guillermo Salvador Salinas Oseguera (**Consultor: Ricardo Centeno Hernández**).

Correo electrónico: ssalinas@dahfsa.com.mx; **Teléfono:** (55)56 45 11 51 **Celular:** 045 55 21 96 31 36

Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14640.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2045

Nombre o Razón Social: Raúl Humberto Díaz Sánchez **Denominación Social:** DISA

Correo electrónico: consultoriadis@gmail.com; **Teléfono:** (442) 213 04 15 **Celular:** 044 (442) 373 22 25

Dirección: Blvd. De las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro., C. P. 76226

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048

Nombre o Razón Social: Edgar Balderrama López

Correo electrónico: vulcanobpe@hotmail.com; **Teléfono Cel.:** 44 22 72 09 11

Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051

Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez

Correo electrónico: admon_kas@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68

Dirección: Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052

Nombre: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro. **Representante Legal:** Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert

Consultor: Benjamín Pacheco González

Correo electrónico: benjaminpg@cruzrojaqueretaro.org.mx; **Tel.:** (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77

Dirección: Av. Balastradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053

Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V. **Denominación Social:** PREVEER

Representante Legal: Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos.

Consultores: Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.

Correo electrónico: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx;

Teléfono: (55) 66 50 57 48 **Celular:** 55 49 97 50 96

Dirección: Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054

Nombre: Juan Carlos Trejo Aguilar

Denominación Social: General Industry

Correo electrónico: general_industry@hotmail.com

Teléfono: (442) 221 03 09,

Celular: 44 23 46

28 90

Dirección: Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055

Razón Social: Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V. **Denominación Social:** MEISA

Representante Legal: Alberto Chavarría Pérez **Consultores:** Alberto Chavarría Pérez y Ma. Dolores Pérez Sánchez

Correo electrónico: achavarría@meisa20.com; **Teléfono:** (442) 217 21 92 **Cel.:** 44 25 92 95 19 y 55 18 00 34 05

Dirección: Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056

Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V. **Nombre del Rep. Legal:** Jesús Enrique Ortiz Gama

Correo electrónico: jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx;

Teléfono Celular: (55) 48 23 34 79

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057

Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores

Correo electrónico: coaltadmoncap@yahoo.com.mx

Teléfono: 442 480 20 74

Cel.: 44 24 59

75 18

Dirección: Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058

Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz

Denominación Social: Sistemas Integrales de

Seguridad

Correo elec.: jmanuel.gil@sisgro.com; siseguridad2011@hotmail.com; **Tel Cel:** 44 22 37 55 64 y 44 23

61 93 84

Dirección: Luis Quintero No. 204, Colonia Rosendo Salazar, Querétaro, Qro., C. P. 76118

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060

Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez

Denominación Social: Visión en

Seguridad

Correo electrónico: juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx; **Teléfono:** (442) 403 41 91 **Cel.:** 44 23

29 35 26

Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063

Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán **Denominación Social:** SIMAPROCI
Correo electrónico: leda702001@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193, 44 21 49 57 42
Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065

Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS, S.C.
Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza (**Consultor: Ing. Miguel Segoviano Mendoza**)
Correo electrónico: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx **Teléfono:** (427) 105 41 15 **Cel.:** 427 488 02 36
Dirección: Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066

Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez
Correo electrónico: mileniumsurgery45@hotmail.com **Teléfono:** (442) 234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, El Marqués, Qro. C. P. 76240

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2068

Nombre o Razón Social: Juventino de Jesús Rosas **Consultor:** PROCHITECH QUERÉTARO
Correo electrónico: procitech-qro@outlook **Teléfono:** (442) 480 19 00 **Cel.:** 44 24 44 69 71
Dirección: Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hércules, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76069

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2069

Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Correo electrónico: jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx; jojocama13@gmail.com;
Tel: (442) 728 33 90 **Cel.** 44 21 24 36 37, 44 23 94 87 16
Dirección: Jardín de la Esperanza 281, Fraccionamiento Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76137

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2072

Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López
Correo electrónico: drceeron@sehis.com.mx; **Teléfono:** (228) 200 65 51 **Cel.** 22 81 23 74 66
Dirección: Circuito Rio Ganges 116 Fracc. Jardines del Río, León Guanajuato, C. P. 37548

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075

Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V. **Denominación Social:** SIIC
Correo electrónico: daniel.aguilar@siic.com.mx; **Consultores:** Daniel Aguilar Becerra y Gerardo Oropeza Limón
Teléfono: (442) 455 6322 **Celular:** 44 21 88 38 85 / 44 21 34 44 45 **Nextel:** (442) 4443107
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077

Nombre o Razón Social: Pablo Martínez Hernández **Denominación Social:** Pablo Martínez Hernández
Correo electrónico: p_martinh@hotmail.com;

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2080

Nombre o Razón Social: Mario González Méndez. **Denominación Social:** ASP Consultores.
Correo electrónico: mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12
Dirección: Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081

Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe **Denominación Social:** B&C Consultores
Correo electrónico: b.cadena@bcconsultoresmex.com; **Teléfono:** (427) 274 05 98 **Celular** 427 152 83 90

Dirección: Av. de los Patos No. 186, Col. Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084

Nombre o Razón Social: Sara Figueroa Santillán **Denominación Social:** Gestormovil
Correo electrónico: info@gestormovilproject.com; sara.figueroas@gmail.com; **Tel.:** 442 214 33 70 **Cel.:** 442-784-00-04.

Dirección: Paseo Trovas No. 108, Colonia Balaustradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085

Nombre o Razón Social: Manuel Piña Moreno
Correo electrónico: manuelespeleo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67

Dirección: Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086

Razón Social: Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C. **Den. Soc.:** VIDESA

Nombre del Representante Legal: Vidal Loera Yebra **(Consultores: Vidal Loera Yebra y Xóchitl Lemus Acuña)**

Correo electrónico: verificaciones@prodigy.net.mx **Teléfono:** 01 (442) 220 5017

Dirección: Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel:

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090

Nombre o Razón Social: Edgar Guillermo de la Concha Méndez. **Denominación Social:** Menca Consultores

Correo electrónico: edgar.de.la.concham@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75

Dirección: Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091

Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices **Denominación Social:** CREI Consultores
Correo electrónico: jdelamadrid@grupocreiconsultores.com; **Tel.:** (779) 100 60 90 **Celular:** 554 607 43 81

Dirección: Encino No. 35 LT. 18 MZ 15, Colonia Tepeyac, Tizayuca, Hgo., C P 43800

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092

Nombre o Razón Social: José Antonio Hernández España. **Correo electrónico:** antoniohspana@gmail.com;

Teléfono: (461) 615 24 97 **Celular:** (461) 109 37 33

Dirección: Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanajuato, C. P. 38020.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095

Nombre o Razón Social: Jairo Iván Puente Ramírez.
Correo electrónico: jairo.puente14@gmail.com; **Teléfono:** (442) 391 21 43 **Celular:** (427) 121 20 81

Dirección: Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096

Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Correo electr. jac.been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com; **Tel.:** (442) 690 95 73 **Cel.:** 442 147 66 61, 442 334 65 70

Dirección: Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097**Nombre:** Alberto Swindall Martínez.**Denominación Social:** COPRE.**Correo electrónico:** swinbeto@mail.com; copre@mail.com; **Teléfono:** (427) 2641145 **Celular:** (427) 290 88 57**Dirección:** Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103****Nombre o Razón Social:** ReZkyu, Protección Civil Consultor**Correo electrónico:** consultoriapcyrh@gmail.com; **Tel.:** (461) 421 88 39 **Cel.:** 461 421 88 39**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2105****Nombre o Razón Social:** Marco Antonio Gudiño Padilla**Correo electrónico:** marcoa.gudino@yahoo.com.mx; **Teléfono:** (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98**Dirección:** Diocesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2106****Nombre o Razón Social:** Oscar Hugo Soto Bautista**Correo electrónico:** ohsb79@gmail.com; hugo.soto@magloz.com; **Tel. Ofna.:** (444) 100 21 97 **Celular:** 44 22 19 17 37**Dirección:** Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2109****Nombre o Razón Social:** Daniel Moscoso Orozco**Denominación Social:** GRIPIC**Correo electrónico:** moscosoroja@hotmail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com; **Tel.:** (442) 379 79 24**Dirección:** Av. De la lealtad No, 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2110****Nombre o Razón Social:** Magdalena Colín Aguilar**Correo electrónico:** megcolin@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 44 24 68 90 86**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2112****Nombre o Razón Social:** Juan Gabriel Núñez Naranjo**Correo electrónico:** bonb_igmn@hotmail.com; **Teléfono** (352) 521 64 92 **Celular:** 35 21 00 76 29**Dirección:** Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2113****Nombre o Razón Social:** Guillermo Salomón Escobar Servín**Correo electrónico:** memoesser@yahoo.com.mx; **Teléfono Celular:** 44 21 36 46 58**Dirección:** Av. Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Marques, Qro., C P 76269**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2114****Nombre o Razón Social:** Erika González Rojas**Correo electrónico:** erika.gonzalez@sehima.com.mx; **Teléfono Celular:** 44 23 64 57 60**Dirección:** Punta Diamante No. 972, Colonia Punta San Carlos, Querétaro, Qro., C P 76125**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2116****Nombre o Razón Social:** Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.**Denominación Social:** Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan **Representante Legal:** Rosemberg Rojas Ruiz.**(Consultor: Juan Manuel López Hernández)****Correo electrónico:** areatecnica55@hotmail.com; **Teléfono** (414) 273 32 44 **Celular:** (427) 163 56 02**Dirección:** Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2119**Nombre o Razón Social:** Román de Jesús Castrezana García**Correo electrónico:** rcastrezana62@gmail.com; **Teléfono** (442) 455 27 63 **Celular:** (44) 21 84 43 28**Dirección:** Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2120****Nombre o Razón Social:** Andrea Vázquez Lara**Denominación Social:** AESA**Correo electrónico:** andrea.vzqzl@gmail.com;**Teléfono:** (442) 216 29 62**Celular:** (442) 147

83 99

Dirección: Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2121****Nombre o Razón Social:** Martín Orozco Almaraz**Correo electrónico:** orozco_martin_2011@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 12 64 45 46**Dirección:** Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2122****Nombre:** ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV **Consultor:** Gil Alejandro Mendoza López**Correo electrónico:** gil.mendoza@espe.com.mx; **Teléfono:** (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2123****Nombre o Razón Social:** Sergio Gallegos Vázquez**Correo electrónico:** sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com; **Teléfono Celular:** 42 72 73 06 581**Dirección:** Circuito Montes No. 30, Int. 80, Colonia Villas del Pedregal, San Juan del Río, Qro., C P 76806**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2124****Nombre o Razón Social:** Iyari Monserrat Pérez Hurtado**Correo electrónico:** iyarihurtado@grupoeitco.com;**Teléfono Celular:** 44 21 31 29 51**Dirección:** Catedral San Patricio No. 202, Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro., C P 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2125****Nombre o Razón Social:** Francisco René Leonardo Reséndiz**Correo electrónico:** resdiz@hotmail.com;**Teléfono Celular:** 44 23 95 79 88**Dirección:** Av. De la Cascada 1902 Int. 4 , Colonia Satélite, Querétaro, Qro., C P 76110**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2126****Nombre o Razón Social:** Nereyda Deyadira León Razo**Correo electrónico:** neferrefeydafa_2114@hotmail.com; **Teléfono Celular:** 46 41 25 32 18**Dirección:** Biznaga No. 324, Colonia Garambullo, Querétaro, Qro., C P 76115**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2128****Nombre o Razón Social:** LAVI FIRE Workshop México, S. A. de C. V. **Denominación Social:** LAVI FIRE Workshop**Representante Legal:** Antonio Lavín Villa **Consultores:** Antonio Lavín Villa y Antonio Lavín Ortiz**Correo electrónico:** lavifire@lavi.com.mx;**Teléfono Oficina** (477) 713 00 16**Celular:** 477 670 27 37**Dirección:** Blvd. Campesters 2519 Int 201, Colonia El Refugio Campestre, León, Gto., C. P. 037156**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2130****Nombre:** Omar Alejandro González Soto**Correo electrónico:** contacto.pro.eme@gmail.com;**Teléfono Celular:** 418 105 81 85**Dirección:** Yucatán No.78, Colonia Centro, Dolores Hidalgo, Gto., C. P. 037800

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2131**Nombre o Razón Social:** Daniel Barbosa Ramírez**Correo electrónico:** danielba.ramirez@gmail.com;**Teléfono Celular:** 462 628 15 40**Dirección:** Molino de Mayorca No. 216, Colonia Rincón de los Arcos, Irapuato, Gto., C. P. 036633**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2132****Nombre o Razón Social:** Consultoría Lossica S. A. de C. V.**Representante Legal:** Omar Saday Hernández Martínez**Consultor: Adrián Stalin Hernández Martínez****Correo electrónico:** a.stalin@capssia.com.mx; **Teléfono:** 442 473 18 72 **Celular:** 442 426 29 36**Dirección:** Dátiles No. 24, Colonia Valle de los Olivos, Corregidora, Qro., C. P. 076902**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2133****Nombre o Razón Social:** SICAPRE, S. A. de C. V.**Rep. Legal:** Alejandro Reynoso Sámano (**Consultor: Alejandro Reynoso Sámano, Manuel Piña Moreno**)**Correo electrónico:** areynoso@sicapre.com.mx; **Teléfono** 403 10 96/ 455 83 99 **Celular:** 44 21 30 77 77**Dirección:** Manuel Gutiérrez Nájera No.31, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2134****Nombre:** Leonardo Daniel Méndez Sánchez**Correo electrónico:** leodani11@hotmail.com;**Teléfono:** 442 404 89 79 **Celular:** 44 27 81 73 12**Dirección:** Oro No.224, Colonia El Progreso, Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2136****Nombre:** Elisa Ramírez Barrón **Denominación Social:****Correo electrónico:** ramireznelisa.lcs@gmail.com **Teléfono:** **Celular:** 442 339 8268**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2137****Nombre:** María Magdalena Vázquez Vargas**Denominación Social:** JM Negocios**Correo electrónico:** licmagdavazquez@gmail.com;**Teléfono** 442 213 23 05 **Celular:** 44 23 32 25 57**Dirección:** Privada del Sol No.41 –Int 2, Colonia San Javier, Querétaro, Qro., C. P. 76020**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2138****Nombre o Razón Social:** Jesús de la Peña Méndez.**Correo electrónico:** jesus471225@hotmail.com;**Teléfono:** (442) 2980091 **Celular:** (442) 337

8033

Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2139****Nombre o Razón Social:** Juan Francisco Velázquez Rivera**Correo electrónico:** fvelazquez360@hotmail.com;**Teléfono:** (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579

30 88

Dirección: And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2140****Nombre o Razón Social:** Rodrigo Eugenio Castelán González**Correo electrónico:** rcastelan@gmail.com;**Teléfono** 442 193 74 27 **Celular:** 55 69 15 23

07

Dirección: Prolongación Constituyentes No.92 – Int 55 A, Colonia Zen House II, El Marqués, Qro., C. P. 77246**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2141****Nombre:** Torres y Cía., Abogados, Asesores y Consultores**Denominación Social:** TORRES Y CIA**Representante Legal:** Juan Ramón Torres Valle (**Consultor: Juan Ramón Torres Valle**)**Correo electrónico:** torresycia_47@hotmail.com;**Teléfono:** 55 86 28 03 08 **Celular:** 55 38 88

13 09

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2143**Nombre:** Marco Antonio Ortega Sánchez**Correo electrónico:** marcony1912@hotmail.com;**Teléfono:** 722 337 75 96**Dirección:** Av. Francisco Villa S/No., Colonia Álvaro Obregón, Lerma, Estado de México, C. P. 52010**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2144****Nombre:** Elizabeth Chávez Alvarado**Denominación Social:** C&C Consultores**Correo electrónico:** elizabeth.chavez.alvarado@gmail.com;**Teléfono:** 44 22 70 96 99**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2145****Nombre:** Valeria Arvizu Espino**Correo electrónico:** informes@ecoseg.com.mx; vale.arvizu@outlook.com;**Cel:** 44 24 59 89 86**Dirección:** Bernardo Quintana No.5410 Interior M 14, Colonia Residencial Viveros, Querétaro, Qro., C. P. 76140**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2146****Nombre:** Raúl Islas Islas**Correo electrónico:** coordinadorguanajuato@gmail.com; ventas@ccsap.com.mx;**Teléfono:** 477 716 28 34**Dirección:** 20 de enero No. 423 Interior 4, Colonia Centro, León, Gto., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2147****Nombre:** Sergio Arturo Solís Pérez**Denominación Social:** YOBO Asociados**Correo electrónico:** sergio@yobo.com.mx;**Teléfono:** 442 772 09 00 **Celular** 44 21 23 36 29**Dirección:** 1ª. Calle del Laurel , Colonia El Laurel Santiago de Querétaro, Qro., C. P. 76040**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2149****Nombre Rep. Legal;** Oscar Alejandro Mendoza García **Den. Soc.:** Ing.Legal en Gestión de Riesgo y Protección Civil, S. C.**(Capacitador: Oscar Alejandro Mendoza Hernández)****Correo electrónico:** oscarmendoza2004@hotmail.com; consultor.peritopc@gmail.com;**Teléfono:** 444 168 60 55**Celular:** 444 178 42 27 y 444 447 73 51**Dirección:** Cordillera Occidental No. 436, Colonia: Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C. P. 78216**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2150****Nombre:** Juan Francisco Cano Landin.**Correo electrónico:** ecaconsultoresqro@gmail.com;**Teléfono:** 442 725 39 21**Celular:** 412 105 93 94**Dirección:** Rayón No. 28, Colonia: Centro, Comonfort, Gto., C. P. 38200**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2151****Nombre:** Carlos Manuel Uribe Arroyo**Correo electrónico:** cmuribea@gmail.com;**Teléfono Celular:** 442 490 43 10**Dirección:** Pedro Ascencio No. 15, Colonia: La Era, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2152****Nombre:** Mario Campos Sánchez**Correo electrónico:** mcamposx9@gmail.com;**Teléfono:** 442 109 27 52 **Celular:** 442 706 68 47**Dirección:** Privada Libertad No. 11, Colonia: Hércules, Querétaro, Qro., C. P. 76069**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2153****Nombre:** Oscar Emmanuel Carranza Palache**Correo electrónico:** capa05@hotmail.com;**Teléfono Celular:** 492 544 49 39**Dirección:** Guelatao No. 203, Colonia: Benito Juárez, Zacatecas, Zac., C. P. 98080

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2154**Nombre:** Tonatiuh Albarrán Córdoba**Correo electrónico:** direccion@centroipq.com.mx; **Teléfono Celular:** 442 474 63 50 Celular: 442 623 31 14**Dirección:** Misioneros No. 303, Colonia: Boulevares del Cimatario, Corregidora, Qro. , C. P.76903**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2155****Nombre:** Marisol Morales Toledo**Correo electrónico:** m.morales@dcpasesores.com **Teléfono Celular:** 556 831 53 15 Celular: 554 396 40 06**Dirección:** Cinematografistas No. 15 Int. F-204, Colonia: Lomas Estrella, Iztapalapa, CDMX, C. P.09890**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2156****Nombre o Razón Social:** Luis Alberto Ocampo Pérez**Correo electrónico:** tumocampo@hotmail.com; **Teléfono:** (442) 332 13 22**Dirección:** Av. de las Misiones, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., 76903**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2157****Nombre:** Daniel Isai Vega Águila
Protección.**Denominación Social:** Risco, Soluciones en**Correo electrónico:** vegadan_10@hotmail.com; **Teléfono Celular:** (44 23 19 99 26**Dirección:** Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnológico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2158****Nombre:** Francisco Ortiz Benítez**Correo electrónico:** paco216025@hotmail.com; **Teléfono:** 44 22 85 48 51**Dirección:** Arroyo No. 216, Colonia Santa Mónica, Querétaro, Qro., C. P. 76138**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2159****Nombre:** Karina Macín Ocampo**Correo electrónico:** axioma2010@hotmail.com; **Teléfono:** 44 21 11 11 90**Dirección:** Retorno II Alberto Terrones No. 407, Colonia Constituyentes FOVISSTE, Querétaro, Qro., C. P. 76150**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2160****Nombre:** Erika Guadalupe Guerrero Guillén**Correo electrónico:** erika.guerrero.guillen@hotmail.com; **Teléfono:** 44 21 56 82 28**Dirección:** Tabasco No. 03 Colonia Obrera, Querétaro, Qro., C. P. 76130**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2161****Nombre:** Jaime Alberto Sánchez Nungaray**Correo electrónico:** ciaconsultores@yahoo.com.mx; **Teléfono:** 46 11 11 98 80**Dirección:** Tabachines No. 215 Colonia Jardines de Celaya, Celaya, Gto., C. P. 38080**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2162****Nombre:** Martín González Andrade**Correo electrónico:** martin.gonzand@gmail.com; **Teléfono:** 44 23 44 89 01**Dirección:** Av. Cerro del Sombrero No.1293 int 38, Colonia Desarrollo Centro Norte, Querétaro, Qro., C. P. 76148**Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2163****Nombre:** Tomás Orduña Martínez**Correo electrónico:** orduntom@gmail.com; **Teléfono Oficina:** 44 274 75 16 **Cel.** 44 22 274236**Dirección:** Av. Guadalupe No.5 int 11, Colonia Villas de la Piedad, El Marqués, Qro., C. P. 76245

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2164

Nombre: Consultores, Servicios y Mantenimiento Ameasys S. de R. L. de C. V. **Repte. Legal:** Germán Raymundo Garcilazo Castro

Correo electrónico: ggc@ameasys@gmail.com;
852 06 28

Tel. Ofna: 555 893 36 92 **Cel.** 552

Dirección: Juan Escutia MZ G, LT 4, Edif E, Depto 402, Colonia Infonavita, Cuatitlan Izalli, Edo. Mex. , C. P. 5476376245

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2165

Nombre: Edna Oriana Ossa Muñoz

Correo electrónico: oriana.ossam@gmail.com;
431 02 11

Tel. Ofna: 442 403 24 51 **Cel.** 442

Dirección: Av. Presidente No. 101, Colonia Presidentes, Querétaro, Qro., C. P. 76080

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2166

Nombre: Previdere Lex Consultoría Jurídica y Productividad, S. C. **Repte. Legal:** Erick Manuel Nava Alvarado

Correo electrónico: prevencion@previdere.com;
413 19 77 **Dirección:** Av. Moctezuma No. 3515, Local 8, Zona F, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco,

Tel. Ofna: 333 647 51 28 **Cel.** 331

C. P. 76080

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.

**Director General de la Coordinación Estatal
de Protección Civil de Querétaro.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO

DIRECTORIO DE VALUADORES
CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valuador número 01**Benjamín Castro Polo**

Ingeniero Civil

Licenciado en Derecho

Ezequiel Montes Nte. número 24

Centro Histórico, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 2 12 22 68

Correo: castropolo@prodigy.net.mx**Valuador número 02****José Federico de la Vega Frías**

Ingeniero Civil

Maestro en Ciencias en Ingeniería

con línea terminal en Valuación

Ezequiel Montes Nte. número 6

Centro Histórico, Querétaro, Qro.

Teléfono Fijo: (442) 214 10 33

(442) 2 12 38 32

Teléfono Móvil: (442) 3 8073 29

Correo: fedeavaluos@prodigy.net.mx**Valuador número 03****Juan Samuel Olvera Montaña**

Ingeniero Civil

Av. Independencia número 287

Jardines de Querétaro, Querétaro, Qro.

Teléfono Fijo: (442) 2 48 48 58

Teléfono Móvil: (442) 1 54 44 00

Correo: samuololvera@hotmail.com**Valuador número 06****Jorge Luis López Luna**

Ingeniero Civil

Mariano Matamoros número 54,

Centro, San Juan del Río, Qro.

Teléfono Fijo: (427) 2 72 09 17

Teléfono Móvil: (427) 2 90 95 04

Correo: jorge_luis_lopez_luna@yahoo.com.mxjl_avaluos@hotmail.com**Valuador número 07****Hugo Gerardo Ángeles Rocha**

Ingeniero Civil

Maestro en Ciencias en Ingeniería

con línea terminal en Valuación

Sendero del Misterio número 17

Milenio III, Querétaro, Qro.

Teléfono Fijo: (442) 2 15 35 38

(442) 2 16 84 95

Teléfono Móvil: (442) 3 65 24 02

(442) 7 21 25 73

Correo: angeles.gerardo@yahoo.comcorporativodeavaluosqueretaro@gmail.com**Valuador número 09****Luis Roberto Galván Galván**

Ingeniero Civil

Maestro en Ciencias en Ingeniería

con línea terminal en Valuación

Circuito Moisés Solana número 34

Prados del Mirador, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 2 14 15 66

(442) 2 24 30 47

Correo: rogalvan@prodigy.net.mx

Valuador número 10**Jorge Rodríguez Fajardo**

Ingeniero Civil
Hacienda San Idelfonso número 39
Mansiones del Valle, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 16 14 77
(442) 2 26 18 27
Correo: jorge.r.f@hotmail.com

Valuador número 11**Jesús Manuel López de la Vega**

Arquitecto
Maestro en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Colón número 16, Despacho 203,
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 214 16 95
Correo: jmlvega2@gmail.com

Valuador número 12**Miguel Prado Armenta**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Colón número 16, interior 202,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 214 38 30
Teléfono Móvil: (442) 3 13 10 02
Correo: mpradoa@gmail.com

Valuador número 13**José Antonio Servín Muñoz**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
José Dolores Frías número 11 B,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo (442) 2 16 64 81
Teléfono Móvil: (442) 1 86 77 15
Correo: jasm013@yahoo.com.mx

Valuador número 14**J. Jesús Landaverde Chávez**

Ingeniero Civil
Vicente Guerrero Sur número 37,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 212 85 60
Correo: jesuslandaverde43@hotmail.com

Valuador número 15**José Gustavo Olvera Álvarez**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Moisés Solana número 411,
Vista Alegre, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 40 99
Correo: golvera66@hotmail.com

Valuador número 16**Guillermo Rojas Villegas**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Ezequiel Montes Nte. número 18,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 92 95
Teléfono Móvil: (442) 2 84 35 04
Correo: ing_guillermo_rojas@hotmail.com

Valuador número 18**Arturo Orozco Torres**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Venustiano Carranza número 40
Barrio de la Cruz, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 24 24 67
Teléfono Móvil: (442) 2 47 17 11
Correo: orozcotorres@prodigy.net.mx

Valuador número 19**Emilio Vasconcelos Dueñas**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Nogal número 310,
Arboledas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 24 18 87
Teléfono Móvil: (442) 1 57 86 32
Correo: cisyv@yahoo.com.mx
adiqro@yahoo.com.mx

Valuador número 21**Héctor Santana Hernández**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Corregidora Nte. número 60, int. 101
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 56 01
(442) 2 12 53 69
Teléfono Móvil: (442) 2 19 03 04
Correo: santanaconstrucciones@yahoo.com.mx

Valuador número 22**Antonio Reynoso Díaz**

Ingeniero Arquitecto en Administración de Obras
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Unión número 60, int. 20–A
Condominio Las Gemas, Secc. Rubí
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 93 50
Teléfono Móvil: (442) 2 50 44 31
Correo: ingeniero_antonio_reynoso@hotmail.com

Valuador número 23**Mario Sánchez Escobedo**

Ingeniero Civil
Av. Independencia número 171 A
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 48 24 15
Correo: ingmariosanchez@yahoo.com.mx

Valuador número 24**Armando Trejo Juárez**

Ingeniero Civil
Pastora 17–A
La Pastora, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 97 25
(442) 2 13 97 32
Teléfono Móvil: (442) 1 79 59 46
Correo: ava_tre@hotmail.com

Valuador número 26**José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
16 de septiembre número 14 A,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 2 72 31 78
Correo: af58@prodigy.net.mx

Valuador número 27**José Daniel Muñoz Esquivel**

Ingeniero Electricista
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Polar número 111,
Observatorio, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 14 24
(442) 2 13 47 95
Correo: mexcie1@yahoo.com.mx

Valuador número 28**Alejandro Guillermo de los Cobos de León**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Balcones de Vista Hermosa número 2–A
Balcones, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 20 54 40
Correo: coboscop@hotmail.com

Valuador número 29**Leonardo Olvera Solís**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
De los Colorines número 104–B
Jurica Campestre, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 20 74 77
(442) 2 20 95 77
Correo: ippvalqro@gmail.com

Valuador número 30**Antonio García Martínez**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Av. Tecnológico número 100, Int. 401 y 415
Carrizal, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 42 92 70
(442) 2 42 44 46
Correo: antonio.garcia@gamaavaluos.com
corporativo@gamaavaluos.com

Valuador número 31**Luis Octavio de Jesús Rodríguez Báez**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Av. Benito Juárez Pte. número 49, int. 2,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono Fijo: (427) 2 72 58 27
Teléfono Móvil: (442) 2 89 59 60
Correo: avaproco@outlook.com

Valuador número 32**Francisco Javier González Rodríguez**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Dolores Frías número 11 B,
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 13 17 40
Correo: figrxxi@hotmail.com

Valuador número 33**Sergio Rodríguez Fajardo**

Ingeniero Civil
Nicolás Campa Sur número 23
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 89 70
Teléfono Móvil: (442) 1 04 32 27
Correo: srodriguez_f@hotmail.com

Valuador número 34**José Luis Alegría Martínez**

Ingeniero Civil
Corregidora número 162, int. 5,
Centro, San Juan del Río, Qro.
Teléfono Fijo: (427) 2 72 33 00
Teléfono Móvil: (427) 3 06 00 69
Correo: jlalegria54@hotmail.com

Valuador número 36**Jorge Octavio López Ortiz**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Cerro del Peñón número 32
Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 42 72 40
(442) 2 42 72 41
Teléfono Móvil: (442) 2 87 02 03
Correo: joloval@hotmail.com

Valuador número 37**David Neri Cortés**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Uruguay número 6
Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 14 01 60
(442) 1 28 04 10
Correo: davidnerico@gmail.com

Valuador número 38
Agustín Molina Delgado
Arquitecto
Motolinía número 79,
Cimatario, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 49 32
Correo: arg.agustin@hotmail.com

Valuador número 40
Arturo Álvaro Javier Avendaño Vega
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Av. Constituyentes Ote. número 1200, Desp.
202
Las Palmas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 09 61
Teléfono Móvil: (442) 3 67 90 40
Correo: aven25@prodigy.net.mx

Valuador número 41
Eduardo Sergio Sibaja López
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Avenida Ezequiel Montes número 38, Sur
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 24 30 07
(442) 9 62 78 88
Teléfono Móvil: (442) 2 47 19 48
Correo: eduardosibaja@prodigy.net.mx
Eduardosibaja1@ciivasa.com

Valuador número 42
José Juventino Alfonso Ruiz Arteaga
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
VI Centenario número 364,
Centro, Amealco de Bonfil, Qro.
Teléfono Fijo: (448) 2 78 22 46
(448) 1 02 15 34
Correo: alfonsoruizarteaga@gmail.com
alfonsoruizarteaga@yahoo.com.mx

Valuador número 43
Humberto Paulino Díaz Mercado
Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Playa Roqueta número 424 Edificio 8 A
Depto. 102
Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 53 83 19
(442) 2 02 03 08
Correo: hpdiaz@hotmail.com

Valuador número 44
José Ricardo Torres Juárez
Ingeniero Civil
Bosques del Mezquite número 100
Bosques del Sol, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 20 22 86
(442) 2 20 22 95
Fax: (442) 2 20 22 72

Valuador número 45**Silvia Ángeles Guzmán Enciso**

Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Especialista en Valuación de Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles Agropecuarios
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Mariana Rodríguez de Lazarín número 302,
Interior 4, esquina Manuela Medina,
Burócrata, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 20 97
(442) 2 49 91 30
Correo: sage01mx@yahoo.com.mx

Valuador número 46**Carlos González de Cosío Trueba**

Arquitecto
Calzada Ignacio Zaragoza número 330 Int. 304
Niños Héroes
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 15 15 77
Fax: (442) 2 15 26 02

Valuador número 47**José Luis Alcántara Obregón**

Ingeniero Civil
Licenciado en Derecho
Maestro en Gestión Pública Aplicada
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Nicolás Campa Nte. número 85
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 16 09 27
Teléfono Móvil: (442) 2 07 55 63
Correo: jlalcantara@hotmail.com

Valuador número 48**Eulogio Perera Calero**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Capuchinas número 408
Carretas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 13 62 19
(442) 2 13 63 51
Teléfono Móvil: (442) 2 00 93 10
Correo: epererac@prodigy.net.mx

Valuador número 49**José Antonio Macías Zúñiga**

Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
15 de mayo número 11
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 12 56 48
Teléfono Móvil: (442) 4 67 14 06
Correo: maciasy@prodigy.net.mx
jamz@aequitasavaluos.com
Sitio de internet: aequitasavaluos.com

Valuador número 50**Jorge Luis Landaverde León**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Vicente Guerrero Sur número 37
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 44 97
Correo: jorgelandaverde@prodigy.net.mx

Valuador número 51**Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Especialista en Valuación
con orientación en Maquinaria y Equipo
Tecnológico Sur número 118 Int. 405
San Ángel, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 15 15 61
Teléfono Móvil: (442) 2 72 13 31
Correo: jasz@prodigy.net.mx

Valuador número 52**Federico Rosas Torres**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
José Clemente Orozco número 2, interior 8;
Plaza Trébol, Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 3 84 66 91
(442) 1 96 56 83
Teléfono Móvil: (442) 2 19 37 72
Correo: frosas_torres@hotmail.com

Valuador número 53**Pedro Artemio Vega Vázquez Mellado**

Ingeniero Civil
Ejército Republicano número 141 Int 2, Carretas,
Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 4 62 16 64
Correo: pedroavega@prodigy.net.mx

Valuador número 54**Eduardo Vega Villa**

Ingeniero Civil
Especialista en Valuación
con orientación en Inmuebles
Zaragoza Pte., número 94, Int. 1
Centro, Querétaro, Qro.
Teléfono Móvil: (442) 2 36 05 61
Correo: edvegavilla@hotmail.com

Valuador número 55**Samuel Solís Pérez**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 22 57 57
Teléfono Móvil: (442) 8 74 03 33
Correo: ssamuelsolis@gmail.com

Valuador número 56**Sergio Javier Amaya Padilla**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Everest número 301
Las Palmas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 48 22 56
(442) 2 13 47 93
Teléfono Móvil: (442) 1 81 95 75
Correo: sergio.amaya@cavaqro.com.mx

Valuador número 57**Miguel Ángel Hernández Cuellar**

Arquitecto
Av. del Retablo número 47 Despacho 208-B.
Plaza del Río, la Era, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 12 62 97
Correo: aintegre@hotmail.com

Valuador número 58**Rubén Espinosa Rivera**

Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Corregidora Nte. número 60 Int 105
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 14 27 88
(442) 2 12 64 36
Correo: ruben@avaluosespinosa.net

Valuador número 59
Juana Barrón Martínez
Ingeniero Civil
Maestra en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Lic. Silvano Barba González número 112
Lázaro Cárdenas, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 22 57 57
Teléfono Móvil: (442) 2 31 07 40
Correo: 66juanaalicia@gmail.com

Valuador número 62
Luis Eduardo Gutiérrez Álvarez
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Zafiro número 72
El Porvenir, Querétaro, Qro.
Teléfono Fijo: (442) 2 17 46 38
Fax: (442) 2 17 00 52
Teléfono Móvil: (442) 2 26 15 36
Correo: luise.gutierrez@gmail.com

Valuador número 64
Luis Gerardo Ángeles Herrera
Arquitecto
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Sendero del Misterio número 17
Milenio III, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 83 11 11
(442) 1 83 12 12
(442) 2 15 35 38
Correo: luisangelesherrera@yahoo.com.mx

Valuador número 66
Sergio Ladislado Arroyo Rodríguez
Ingeniero Topógrafo e Hidráulico
Privada del Marqués número 21 segundo piso
Reforma Agraria, Querétaro, Qro.
Tel. Nextel: (442) 3 91 74 85
Correo: sergioarroyo3@hotmail.com

Valuador número 61
Efraín Díaz Mejía
Ingeniero Civil
Maestro en Ciencias de la Valuación
Melchor Ocampo número 18
Centro, Cadereyta de Montes, Qro.
Teléfono: (441) 2 76 04 37
(441) 1 00 97 66
Correo: civiles_constructores@hotmail.com

Valuador número 63
Jesús Alfredo Bonilla Ramírez
Ingeniero Civil
Especialidad en Valuación Inmobiliaria
Eucaliptos número 109
Jurica, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 1 82 33 16
(442) 2 14 52 92
Fax: (442) 1 82 33 15
Correo: abconstrucciones@prodigy.net.mx

Valuador número 65
Héctor Ortiz Monroy
Ingeniero Arquitecto en Asentamientos
Humanos
Maestro en Ciencias en Ingeniería
con línea terminal en Valuación
Carretera a Tlacote número 997, local 10
Provincia Santa Elena, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 2 17 72 33
Correo: hectorortizmonroy@gmail.com

Valuador número 67
Luis Gabriel Zepeda Vega
Ingeniero Civil
General Mariano Reyes No. 11, Primer piso
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 223 03 40
Correo: conzepsa@hotmail.com

Valuador número 68**Rodrigo Escoto Vázquez**

Arquitecto

Bernardino de Sahagún número 62,

Cimatario, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 1 86 31 30

Correo: avaluos68@gmail.com**Valuador número 69****Arturo Espinosa Rivera**

Ingeniero Civil

Especialista en Valuación Inmobiliaria

Av. Uno Poniente número 1, Local 1

Valle de Oro, San Juan del Río, Qro.

Teléfono: (427) 2 72 15 45

(427) 2 72 65 71

Correo: arturo.espinosa@conyval.comavaluos@conyval.com**Valuador número 71****José Gustavo Botello Montes**

Arquitecto

Mitla no. 419

Valle Alameda, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 125 67 70 / 131 08 05

Correo: gbotello66@hotmail.com**Valuador número 72****Enrique Martínez Uribe**

Arquitecto

Sendero de la Ladera número 4

Fraccionamiento Milenio III, Querétaro, Qro.

Teléfono: (442) 181 77 52

Nextel: (442) 412 45 96

Correo: quiquemu2004@yahoo.com.mx**Valuador número 73****Adrián Gonzalo Puente Suárez**

Ingeniero Civil

Maestría en Ciencias de la Valuación

Paseo de París número 256,

Fraccionamiento Tejada

Corregidora, Querétaro.

Teléfono Oficina: (442) 2 28 57 93

Teléfono Particular: (442) 4 26 10 73

Correo: ing.adrian.puente@gmail.com**Valuador número 74****Francisco José Flores Ramos**

Ingeniero Civil

Maestría en Ciencias de la Valuación

Carlos Septién García número 36

Cimatario, Querétaro, Qro.

Teléfono Oficina: (442) 3 25 95 97

Teléfono Particular: (442) 3 70 76 45

Correo: avaluos@valor-total.com**Valuador número 75****Federico H. Alcocer Sánchez**

Arquitecto

Maestría en Valuación Inmobiliaria, Industrial y

de Bienes Nacionales

Calzada de los Arcos, número, interior 107

Carretas, Querétaro, Qro.

Teléfono Oficina: (442) 1 56 19 41

Teléfono Particular (442) 1 56 19 41

Correo Electrónico: alcocers17@hotmail.com



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 10 Fracción III, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 39 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el suscrito Ing. José Luis Alcántara Obregón, en mi carácter de Director de Catastro, certifico que la presente es una copia fiel del DIRECTORIO DE VALUADORES CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual previamente fue debidamente compulsado y cotejado con su original que obra en los archivos de esta Dirección de Catastro del Estado y se expide en nueve (09) fojas útiles.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto de 2021, doy fe.



Ing. José Luis Alcántara Obregón Director de Catastro

Handwritten signature of José Luis Alcántara Obregón



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que confieren lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La rectoría de la Educación le corresponde al Estado -Federación, Estados y Municipios- conforme a lo establecido por el numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud de la población por su fácil propagación por contacto con personas infectadas, motivo por el cual, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como medida para salvaguardar la integridad física de estudiantes, docentes, administrativos, etc., publicó en fechas 17 y 31 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Acuerdos por el que se suspende las clases en las escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro.
3. La situación generada a causa del virus COVID-19 en nuestra entidad, orilló a tomar diversas medidas de seguridad, por lo que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro optó por publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", diversos Acuerdos por medio de los cuales se determinaba el semáforo epidemiológico en el Estado de Querétaro y se emitían las medidas de seguridad sanitaria correspondientes.
4. Derivado al confinamiento que originó el virus COVID-19, los menores de edad han padecido problemas y afectaciones causando en ellos un daño en distintos ámbitos como el físico y el psicológico, y considerando que las instituciones educativas son fundamentales para su desarrollo y bienestar, no sólo por la adquisición de conocimientos sino también para el fortalecimiento de aspectos emocionales, sociales, el cuidado nutricional, de salud y de actividad física, el Estado de Querétaro considera de suma importancia fomentar el bienestar de los estudiantes mediante el regreso a las escuelas por ser éstas un lugar seguro para ellos.
5. En el mes de abril en el Estado de Querétaro descendió el índice de positividad en pruebas COVID-19, así como en ocupación hospitalaria, por lo cual en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro, escenario que mantuvo durante varios meses.

En atención a las condiciones sanitarias que operaba en nuestra entidad, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, consideró importante iniciar diversas acciones para el regreso a clases de manera presencial para el ciclo escolar 2021-2022, fue por ello que con el fin de contribuir a preservar su salud de la comunidad queretana, se llevó del 18 al 21 de Mayo de 2021 el proceso de inoculación para el personal educativo de las instituciones públicas y privadas de todos los niveles educativos de nuestra entidad.

El 11 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la determinación del Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para la creación del Comité Técnico para el regreso a clases, como un órgano de apoyo, participación y consulta con la finalidad de que las instituciones educativas públicas y privadas, así como los centros de investigación organicen un regreso planeado, escalonado, gradual y cauto a clases presenciales y con ello disminuir el riesgo de contagio y proteger la salud de los integrantes de las mismas.

La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, de igual manera publicó el 11 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los Lineamientos Generales para el regreso a las actividades escolares, los cuales fungen como base referencial para que las dependencias y entidades públicas de educación básica, media superior y superior, así como escuelas privadas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, elaboren sus protocolos de seguridad de acuerdo a sus características y capacidades, con el fin de adaptarse y operar de manera segura en la incorporación a la llamada “Nueva Normalidad” y con ello lograr el regreso seguro a las actividades escolares y en su caso a clases de manera presencial a partir del siguiente ciclo escolar.

El 16 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Convocatoria a las instituciones públicas de educación media superior y superior; así como a las instituciones particulares incorporadas de educación inicial, básica, media superior y superior, a los Centros de Formación para la vida y el trabajo ubicados en el Estado de Querétaro, a participar en el Programa de Regreso a Clases Presenciales para el Ciclo Escolar 2021-2022, de manera planeada, escalonada, gradual y cauta.

6. Desde que se emitieron los Lineamientos Generales para el regreso a las actividades escolares y la convocatoria para participar en el programa de regreso a clases presenciales para el ciclo escolar 2021-2022 de manera planeada, escalonada, gradual y cauta, las instituciones educativas en nuestra entidad tanto privadas como públicas, comenzaron a realizar un arduo trabajo para el regreso a clases de manera presencial, emitiendo protocolos de seguridad, conformando comités técnicos de salud, adecuando su infraestructura, elaborando planeación académica, todo con el fin de que las aulas constituyan un lugar que cuente con las adecuadas condiciones sanitarias para los alumnos y docentes, requisitos que han sido revisados y dictaminados favorablemente por la autoridad educativa, contando con la autorización correspondiente para incorporarse al programa de regreso a clases de manera presencial, lo que conlleva a brindar certeza y seguridad a la comunidad educativa.
7. Los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19, con fecha de última actualización el 18 de agosto de 2021, consideran que: *“la educación es una actividad esencial para el correcto desarrollo de la niñez y las juventudes. La actividad educativa no se sujeta a cierres de acuerdo con nivel de riesgo epidémico, sino que se llevará a cabo con lo establecido en la “Guía para el regreso responsable y ordenado a las escuelas, publicada en los sitios oficiales de la Secretaría de Educación Pública y en coronavirus.gob.mx.”*, estos lineamientos se publican en el sitio web coronavirus.gob.mx/semáforo, conforme a lo establecido por el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2021.
8. La Secretaría de Educación Pública publicó el 20 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 23/08/21, por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la república, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos.
9. El pasado 31 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se publicó el Acuerdo que modifica el diverso por el que se suspende las clases en las escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro, en el que se estableció que: *“La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, determina la suspensión de clases hasta que se decrete por las autoridades competentes que ha concluido la contingencia de COVID-19...”*, sin embargo, se debe precisar que aún y cuando no se ha realizado la declaratoria de conclusión de contingencia, al determinar la Secretaria de Salud en los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19, con fecha de última

actualización el 18 de agosto de 2021 que “*la educación es una actividad esencial para el correcto desarrollo de la niñez y las juventudes. La actividad educativa no se sujeta a cierres de acuerdo con nivel de riesgo epidémico*”; por lo que es indispensable adecuar las medidas que se emitieron con anterioridad y reactivar las actividades escolares de manera planeada, cauta, gradual y escalonada, para promover lo anterior, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado ha emitido Lineamientos Generales para el regreso a las actividades escolares, en el marco de la pandemia COVID-19, en el Estado de Querétaro, los cuales fueron emitidos en aras de buscar que el retorno sea seguro y responsable, por cuanto ve a la protección sanitaria de los estudiantes, maestros y personal educativo del Estado de Querétaro, al mismo tiempo se emitió la convocatoria para participar en el Programa de Regreso a Clases Presenciales para el Ciclo Escolar 2021-2022, de manera planeada, escalonada, gradual y cauta, por lo que el cumplimiento de la misma garantiza que las instituciones que operen de manera presencial cuentan con servicios, y protocolos de sanidad, dictamen de infraestructura y comité de participación de salud escolar, por lo que es adecuado levantar la suspensión de clases, en las escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al sistema educativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para el inicio del ciclo escolar 2021-2022, para las instituciones educativas que cumplan con las disposiciones emitidas por las autoridades educativas y sanitarias en el ámbito federal y estatal; cabe señalar que queda a voluntad de los padres de familia y tutores enviar a sus hijos a las escuelas, para caso de menores de edad, y voluntad del alumno en caso de ser mayor de edad.

Es de vital importancia para la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo continuar con la protección de la comunidad educativa en general, por lo que no obstante que se levante la suspensión de clases y éstas se tomen de manera presencial, se estará al pendiente de la evolución de la pandemia en nuestro estado con el fin de garantizar que no se ponga en peligro la vida y salud de alumnos, docentes, administrativos y padres de familia, es por ello que la Secretaría de Educación ha creado el sitio web <http://www.regresoaclassesqueretaro.com> en el cual se estará brindando cualquier tipo de información.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE MODIFICA LOS DIVERSOS POR LOS QUE SE DETERMINARON LA SUSPENSIÓN DE CLASES EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EN FECHA 17 Y 31 DE MARZO DE 2020.

ÚNICO.- Se modifica el artículo único de los diversos por los que se determinaron la suspensión de clases en escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al sistema educativo del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 17 y 31 de marzo de 2020, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, levanta la suspensión de clases presenciales decretada por la contingencia del COVID-19, en las escuelas públicas y privadas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica incorporadas al sistema educativo del Estado de Querétaro para el ciclo escolar 2021-2022, con la condición de que la instituciones educativas que quieran realizar actividades educativas de manera presencial deberán acatar y cumplir con los lineamientos, convocatoria y demás disposiciones que emitan las autoridades educativas y sanitarias federales y estatales, quedando a voluntad de los padres de familia y/o tutor enviar a sus hijos a las escuelas para caso de menores de edad y voluntad del alumno en caso de ser mayor de edad.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo de Querétaro en coordinación con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo de Querétaro, deberán acatar las disposiciones que al respecto emitan el Comité Técnico para la atención de COVID-19, para clases presenciales y estar en comunicación permanente con las instituciones educativas, emitir los lineamientos correspondientes y vigilar el adecuado desarrollo de las actividades escolares presenciales dando a conocer cualquier información en la página de internet www.regresoaclassesqueretaro.com.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de agosto de 2021.

JOSÉ CARLOS ARREDONDO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 17 de junio de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **FLORENCIO LÓPEZ ESTRADA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 1 de junio de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FLORENCIO LÓPEZ ESTRADA**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción, Percibiendo la cantidad de **\$16,099.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Jubilación.

13. Que **FLORENCIO LÓPEZ ESTRADA**, falleció en fecha 26 de mayo de 2021, a la edad de 72 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 3703, Oficialía No. 1, Libro No. 19, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 110, Oficialía No. 2, Libro No. 2, fecha de registro 1 de diciembre de 1969, expedida el 31 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **28 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **\$16,099.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **FLORENCIO LÓPEZ ESTRADA** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$16,099.00 (DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUÁREZ PUGA CLEOTILDE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 28 de junio de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 29 de junio de 2021 el **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0798/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **9 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 4 meses y 13 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$64,900.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,938.84 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$68,838.84 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/3066/2021**, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUNA GARCÍA GILDARDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LUNA GARCÍA GILDARDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **27 años, 4 meses y 13 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$68,838.84 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUNA GARCÍA GILDARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$68,838.84 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUNA GARCÍA GILDARDO** de manera mensual, a partir de su baja como Policía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **11 de junio de 2021** la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 5 meses y 10 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1988	01/11/1995	7	2	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/1998	11/06/2021	23	3	10
ANTIGÜEDAD TOTAL			30	5	10

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR** adscrita a la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA** de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$59,042.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,379.84 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2779/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría que la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **treinta** de septiembre dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉIS AL TREINTA** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años, 5 meses y 10 días** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR adscrita a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$62,421.84 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROBLES RAMÍREZ MARÍA GABRIELA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4396/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 12 de enero de 2021 a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1359/2020**, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 16 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 15 de diciembre de 2020 por el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4606/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 02 meses y 13 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 02 meses y 13 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo, como Prejubilación y en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que correspondan.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4395/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 08 de febrero de 2021 a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0108/2021**, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 02 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 29 de enero de 2021 por el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0401/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de marzo de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 01 mes y 18 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	17/09/1992	16/06/1993	0	08	30
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	10/10/1996	28/02/2021	24	04	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	01	18

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 01 mes y 18 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL**

QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que correspondan.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 716/2020 radicado ante el Juzgado Primero de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 21 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 23 de junio de 2021, el **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 5 de **JULIO** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 6 meses y 12 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	24/10/1990	13/01/1997	6	2	20
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/03/1998	23/06/2021	23	3	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			29	6	12

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **30 (Treinta) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,546.00 (DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,460.52 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,006.52 (DIECISIETE MIL SEIS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2897/2021, de fecha 6 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó al Despacho de Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SIETE** al **ONCE** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años de servicio** otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,006.52 (DIECISIETE MIL SEIS PESOS 52/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EVENTOS** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,006.52 (DIECISIETE MIL SEIS PESOS 52/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BREÑA LÓPEZ FRANCISCO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 670/2020 radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 23 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 24 de junio de 2021, la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **6 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 5 meses y 23 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,992.00 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,279.64 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,271.64 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2913/2021, de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO al DOCE de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus **31 años, 5 meses y 23 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,271.64 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,271.64 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MORALES QUINTANAR ELSA BEATRÍZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **23 de JUNIO** de 2021, la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **5 de JULIO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C.**

ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **30 años, 8 meses y 22 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **31 (TREINTA Y UN) años de servicio.**

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,104.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,247.20 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,351.20 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2911/2021, de fecha 6 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SIETE al ONCE de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,351.20 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,351.20 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ÁLVAREZ MONTES DE OCA GUADALUPE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 1 de junio de 2021, el **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **14 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **35 años y 10 meses** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajador una antigüedad de **36 (Treinta y seis) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPTO DE APOYO ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$38,443.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,143.84 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,586.84 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2572/2021, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por ausencia del Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y del oficio número DRH/2361/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual fue designada para firmar en suplencia por ausencia, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que el **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS al VEINTE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **36** años de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$44,586.84 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPTO DE APOYO ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$44,586.84 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALCÁNTARA ALONSO JUAN CARLOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 31 de mayo de 2021, el **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 11 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 3 meses y 25 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **VELADOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,462.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,043.54 (SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,505.54 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2562/2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito *por ausencia del Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y del oficio número DRH/2361/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual fue designada para firmar en suplencia por ausencia, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el C. VALENCIA BOTELLO JAVIER* inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **QUINCE** al **DIECINUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años, 3 meses y 25 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,505.54 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 54/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VALENCIA BOTELLO JAVIER**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **VELADOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,505.54 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VALENCIA BOTELLO JAVIER** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 16 de abril de 2021, el **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 09 meses y 9 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,238.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,898.78 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,136.78 (VENTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1751/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno que el **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO** al **CINCO** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,136.78 (VENTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE INFORMACIÓN** adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,136.78 (VENTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMIREZ GARCIA EDUARDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 506/2020 radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 21 de junio de 2021, el **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 2 de **JULIO** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **37 años, 6 meses y 19 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/12/1983	01/01/1999	15	1	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/01/1999	21/06/2021	22	5	19
ANTIGÜEDAD TOTAL			37	6	19

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajador una antigüedad de **38 (Treinta y ocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS adscrito a la DIRECCIÓN REGIONAL JALPAN de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,323.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,470.84 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,793.84 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2891/2021, de fecha 5 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que el **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **1 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **SEIS** al **DIEZ** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **38 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,793.84 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS** adscrito a la **DIRECCIÓN REGIONAL JALPAN** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,793.84 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. CASTILLO RAMÍREZ PEDRO ANTONIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 24 de junio de 2021 el **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio No. **SSC/CSPCP/0805/2021**, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 6 de **JULIO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 3 meses y 26 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/07/1987	21/02/1992	4	7	0
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	29/09/1998	24/06/2021	22	8	26
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	3	26

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de \$ 17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2917/2021, de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO al DOCE DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **27 años, 3 meses y 26 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ JOEL** de manera mensual, a partir de su baja como Policía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4278/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 11 de noviembre de 2020 a favor del **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1237/2020**, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 05 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 por el **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3826/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 07 meses** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis) años** de servicio.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JUAN MANUEL MONDRAGÓN DÍAZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4393/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 14 de enero de 2021 a favor del **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de la Jurisprudencia Laboral con No. 2021731, publicada el 06 de marzo de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación, con fecha 29 de junio de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo dictamen favorable al **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** por cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 por el **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0038/2021, de fecha 6 de enero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 1 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, de conformidad a la normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **5 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **28 años y 5 meses** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el último puesto desempeñado fue el de **MAESTRO** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$10,049.40 M.N.**, (**DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,444.54 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$14,493.94 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de febrero de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$15,393.94 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de jubilación; cantidad que comprende el incremento salarial de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.), autorizado para el presente año 2021.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES** al **SIETE** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **28 años y 5 meses** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,493.94 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$15,393.94 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,493.94 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, que en el presente año 2021 fue de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N); por lo que continuará percibiendo la cantidad de **\$15,393.94 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.)**, que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. LEÓN HUITRÓN RAÚL RAMIRO** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4279/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 11 de noviembre de 2020 a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1238/2020**, de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 05 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 por el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3824/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** inició

su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 06 meses y 11 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis) años** de servicio.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4280/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 11 de noviembre de 2020 a favor del **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1239/2020**, de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 04 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 por el **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3822/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 09 meses y 29 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis) años** de servicio.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JESÚS AGUILLÓN LÓPEZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALIA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4396/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 12 de enero de 2021 a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1359/2020**, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 16 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 15 de diciembre de 2020 por el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual,

mediante oficio DRH/4606/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 02 meses y 13 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 02 meses y 13 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo, como Prejubilación y en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. FELIPE HERNÁNDEZ RUÍZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4395/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 08 de febrero de 2021 a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0108/2021**, de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 02 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 29 de enero de 2021 por el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0401/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la

Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de marzo de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 01 mes y 18 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 01 mes y 18 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JOSÉ GUADALUPE SANTOS HERNÁNDEZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALIA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4245/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 3 de marzo de 2021 a favor del **C. LICEA SOTO RUBÉN**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. LICEA SOTO RUBÉN** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y de con el art. 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la Jurisprudencia Laboral No. 2021731, publicada el 06 de marzo de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación, con fecha 9 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al C. LICEA SOTO RUBÉN por cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que por escrito de fecha 8 de febrero de 2021 el **C. LICEA SOTO RUBÉN** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaba los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0538/2021, de fecha 9 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. LICEA SOTO RUBÉN** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 1 de marzo de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LICEA SOTO RUBÉN** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **27 años, 8 meses y 27 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **ENCARGADO DE INFORMATICA QRO** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$18,496.00 M.N.**, (**DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,596.86 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$23,092.86 (VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 1 de abril de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. LICEA SOTO RUBÉN** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,723.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación; cantidad que comprende el incremento salarial de \$900.00 M.N. (Novecientos pesos 00/100 M.N.), autorizado para el presente año 2021, siendo éste, el sueldo promedio de los últimos 60 (sesenta) meses que contempla el artículo 137 vigente a esa fecha de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LICEA SOTO RUBÉN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. LICEA SOTO RUBÉN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, párrafo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,092.86 (VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$23,992.86 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LICEA SOTO RUBÉN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LICEA SOTO RUBÉN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,092.86 (VEINTITRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, que en el presente año 2021 fue de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.); por lo que percibirá la cantidad de **\$23,992.86 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)**, a partir de la publicación del Dictamen Definitivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LICEA SOTO RUBÉN** de manera mensual a partir de la publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de Jubilación y su cambio de categoría a Jubilado.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALIA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4304/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 09 de febrero de 2021 a favor del **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0129/2021**, de fecha 03 de febrero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 04 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 04 de febrero de 2021 por el **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0438/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día **01 de marzo de 2021**, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **26 años, 05 meses y 23 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	05/01/1982	17/08/1983	1	07	12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	04/02/1995	01/04/1996	1	01	28
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	15/06/1997	28/02/2021	23	08	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			26	05	23

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**, se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años, 05 meses y 23 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y, en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, **mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. IBARRA CUELLAR J. LUZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que correspondan.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4392/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 14 de enero de 2021 a favor del **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/14866/2020**, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 06 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 17 de diciembre de 2020 por el **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0044/2021, de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**

inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **09 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 02 meses y 13 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 02 meses y 18 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. J. GUADALUPE PRADO LUNA** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4284/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 04 de noviembre de 2020 a favor del **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1206/2020**, de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 28 de octubre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 27 de octubre de 2020 por el **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3732/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios

Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 16 de diciembre de 2020, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 04 meses y 03 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 04 meses y 03 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. ALEJANDRO MUÑOZ BECERRIL** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4277/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 1 de diciembre de 2020 a favor del **C. AGUILAR CARACHEO JAIME**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran adjuntos al referido oficio de devolución de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 25 de noviembre de 2020 se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al C. Aguilar Caracheo Jaime por cumplir con los requisitos de la legislación en cita, para la obtención de su Jubilación.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 24 de noviembre de 2020 por el **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4297/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 1 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, de conformidad a la normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **12 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **31 años, 3 meses y 15 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el último puesto desempeñado fue el de **MAESTRO** adscrito a la **ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$31,660.80 M.N.**, (**TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,769.84 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$36,430.64 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 1 de febrero de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$33,994.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de jubilación; cantidad que comprende el incremento salarial de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N), autorizado para el presente año 2021, siendo éste, el sueldo promedio de los últimos 60 (sesenta) meses que contempla el artículo 137 vigente a esa fecha de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. AGUILAR CARACHEO JAIME**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. AGUILAR CARACHEO JAIME**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31 años, 3 meses y 15 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,430.64 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde percibir la cantidad de **\$37,330.64 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. AGUILAR CARACHEO JAIME**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. AGUILAR CARACHEO JAIME**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,430.64 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, que en el presente año 2021 fue de \$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N); por lo que percibirá la cantidad de **\$37,330.64 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.)**, a partir de la publicación del Dictamen Definitivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. AGUILAR CARACHEO JAIME** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4283/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 30 de octubre de 2020 a favor del **C. AUDELIO RIVERA LARIOS**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1207/2020**, de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 27 de octubre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 26 de octubre de 2020 por el **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3692/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios

Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 16 de diciembre de 2020, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **09 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 03 meses y 14 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. AUDELIO RIVERA LARIOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. AUDELIO RIVERA LARIOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 03 meses y 14 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. AUDELIO RIVERA LARIOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. AUDELIO RIVERA LARIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. AUDELIO RIVERA LARIOS** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4407/21/LIX, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 24 de febrero de 2021 a favor del **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0181/2021**, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 15 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 15 de febrero de 2021 por el **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0610/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**

inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día **01 de marzo de 2021**, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 01 mes y 10 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	17/08/1995	06/03/1998	2	06	17
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	05/08/1998	28/02/2021	22	6	23
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	01	10

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**, se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 01 mes y 10 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total

de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y, en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, **mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. SEGOVIA MONTES EZEQUIEL** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4388/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 21 de enero de 2021 a favor de la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 18 de enero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del nueve de octubre de dos mil veinte al veintisiete de diciembre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$11,390.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión por Vejez.

16. Que **ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, falleció en fecha 27 de diciembre de 2020, a la edad de 61 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 6827, Oficialía No. 1, Libro No. 35, Localidad: Querétaro, Municipio: Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 27 de diciembre de 2020; expedida el 27 de diciembre de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ**

VELÁZQUEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 553, Entidad: 9, Delegación: 7, Juzgado: 22, Libro No. 2, con Fecha de Registro 23 de Junio de 1982; expedida el 7 de enero de 2021, por el Lic. Manuel Becerra García, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 18 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$11,390.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novecientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$12,290.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ALFREDO PÉREZ GUARNEROS**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$12,290.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que **en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4408/21/LIX, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Vejez** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado de Querétaro el 24 de febrero de 2021 a favor del **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Vejez realizada por el **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 11 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Pensión por Vejez.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 11 de febrero de 2021 por el **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-pensión por vejez que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0586/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que el **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, inició su trámite de Pensión por Vejez, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 01 de marzo de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Pensión por Vejez, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **21 años, 9 meses y 4 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

18. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoció al trabajador una antigüedad de **22 (Veintidós)** años de servicio.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por el que percibía un sueldo mensual de **\$20,392.00 M.N.**, (**VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.**), más **\$3,247.34 M.N.** (**TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.**), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,639.34 M.N.** (**VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 34/100 M.N.**), por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que derivado de su alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prepensionado, el **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA** percibía mensualmente la cantidad de **\$12,576.37 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)** por concepto de PRE PENSIÓN POR VEJEZ; cantidad que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha, corresponde al **60%** del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años de servicio anteriores a la fecha en que fue concedida la prepensión, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novecientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021; por lo que mensualmente se encuentra percibiendo, previo a la publicación del Dictamen Definitivo, el monto total de **\$13,476.37 M.N. (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 37/100 M.N.)**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO al OCHO de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (SETENTA POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto, siendo esta la

cantidad total de **\$16,547.53 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021, le corresponde percibir, a partir de la publicación del presente Dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la cantidad de **\$17,447.53 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,447.53 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **70% (SETENTA POR CIENTO)** de su salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO GUILLERMO DÍAZ VALDEPEÑA** de manera mensual a partir de la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez y su cambio de categoría a Pensionado.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4285/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 06 de noviembre de 2020 a favor de la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 30 de octubre de 2020, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ARTURO FLORES MENDOZA**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del diez de febrero de dos mil diecisiete al trece de octubre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$35,110.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **ARTURO FLORES MENDOZA**, falleció en fecha 13 de octubre de 2020, a la edad de 57 años, según se desprende de la Copia Certificada del Acta de Defunción No. 819, Oficialía No. 1, Libro No. 5, Localidad: La Cañada, Municipio El Marqués, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 13 de octubre de 2020; expedida el 19 de octubre de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO**

OLVERA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 257, Oficialía No. 1, Libro No. 2, con Fecha de Registro 03 de Julio de 1985; expedida el 19 de octubre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 30 de octubre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2020, por motivo del fallecimiento de su esposo **ARTURO FLORES MENDOZA**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$35,110.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novecientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$36,010.00 (TREINTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ARTURO FLORES MENDOZA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$36,010.00 (TREINTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MARÍA ISABEL MEDRANO OLVERA** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 25 de junio de 2021 el **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0806/2021, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 7 de **JULIO** de **2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años y 21 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA adscrito a la DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/3003/2021**, de fecha 8 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **NUEVE** al **TRECE DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo,

130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años y 21 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VEGA CORDERO LUIS ARTURO** de manera mensual, a partir de su baja como Policía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4391/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 18 de enero de 2021 a favor de la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 08 de enero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ANTONIO RANGEL HERNÁNDEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del once de julio de mil novecientos noventa y seis al veintiuno de diciembre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$14,595.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **ANTONIO RANGEL HERNÁNDEZ**, falleció en fecha 21 de diciembre de 2020, a la edad de 74 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 6594, Oficialía No. 1, Libro No. 33, Localidad: Querétaro, Municipio Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 21 de diciembre de 2020; expedida el 21 de diciembre de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 49, Oficialía No. 6, Libro No. 1, con Fecha de Registro 03 de Febrero de 1995; expedida el 30 de diciembre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 08 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **ANTONIO RANGEL HERNÁNDEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$14,595.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$15,495.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ANTONIO RANGEL HERNÁNDEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$15,495.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MARÍA ROSA ROBLES ROBLES**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 2 de julio de 2021, la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **14 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 9 meses y 1 día** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **31 (Treinta y un) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,901.60 (VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,797.52 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA** no fue requerida la **Licencia de Pre jubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS al VEINTE de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SILVA HERNÁNDEZ SONIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./013/2021
CONCESIÓN: TZ-3190
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **EVANGELINA GUILLEN PÉREZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-3190** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSÉ ANTONIO ALMARAZ GUILLEN	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-3190** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

I

O

N

E

S

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./013/2021
CONCESIÓN: TZ-3190
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Asi lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./018/2021
CONCESIÓN: TZ-0461
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera J. CARMEN ARIAS LARA, en su carácter de titular de la concesión número TZ-0461 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. JUANA PÉREZ DE SANTIAGO	ESPOSA
2	BRANDO RODRIGO ARIAS PÉREZ	HIJO
3	CESAR AMADEUS ARIAS PÉREZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-0461 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./018/2021
CONCESIÓN: TZ-0461
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./037/2021
CONCESIÓN: TR-0229
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ARNULFO ESTRELLA UGALDE**, en su carácter de titular de la concesión número **TR-0229** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	DIEGO ARMANDO ESTRELLA CORTES	NIETO
2	JOSÉ EMMANUEL ESTRELLA CORTES	NIETO
3	DIONISIO ESTRELLA VELÁZQUEZ	HIJO

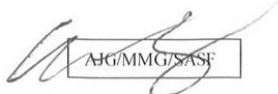
En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TR-0229** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el


AJG/MMG/SASL

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0371/2021
CONCESIÓN: TR-0229
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./040/2021
CONCESIÓN: TT-0068
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera MA. CONCEPCIÓN QUIJADA HERNÁNDEZ, en su carácter de titular de la concesión número TT-0068 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JUDIT JUANA CRUZ QUIJADA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TT-0068 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.


ALG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./040/2021
CONCESIÓN: TT-0068
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./046/2021
CONCESIÓN: TZ-3196
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera MA. TRANSITO LÓPEZ BECERRA, en su carácter de titular de la concesión número TZ-3196 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA DEL CARMEN POZAS LÓPEZ	HIJA
2	MA. ANTONIETA POZAS LÓPEZ	HIJA
3	JUAN MANUEL POZAS LÓPEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-3196 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./046/2021
CONCESIÓN: TZ-3196
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

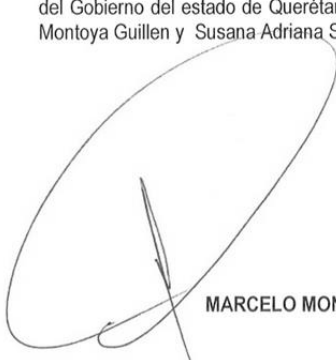
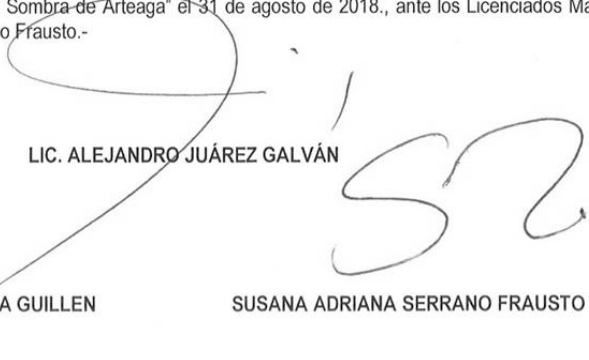
- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

 LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN 

MARCELO MONTOYA GUILLEN SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./047/2021
CONCESIÓN: TD-0045
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera FRANCISCO JOSÉ DE LEÓN BARRÓN, en su carácter de titular de la concesión número TD-0045 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RAFAELA GONZÁLEZ FAJARDO	ESPOSA

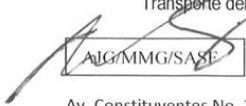
En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TD-0045 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.


ALG/MMG/SASE

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./047/2021
CONCESIÓN: TD-0045
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./049/2021
CONCESIÓN: TZ-6865
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ PEÑA, en su carácter de titular de la concesión número TZ-6865 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GUÍA	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-6865 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

AIG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

O

N

E

S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./049/2021
CONCESIÓN: TZ-6865
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./054/2021
 CONCESIÓN: TD-0040
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera CLARA TREJO PERRUSQUIA, en su carácter de titular de la concesión número TD-0040 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ELIZABETH SORIA TREJO	HIJA

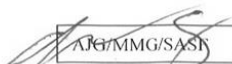
En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TD-0040 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.



Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
 Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./054/2021
CONCESIÓN: TD-0040
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./057/2021
CONCESIÓN: TA-0028
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ LUIS ALCANTAR MARTÍNEZ**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TA-0028** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	URIEL ALCANTAR COLIN	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TA-0028** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

C

I

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

O

N

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

E

S

AJG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./057/2021
CONCESIÓN: TA-0028
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./058/2021
CONCESIÓN: TR-0255
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera PEDRO TREJO MARTÍNEZ, en su carácter de titular de la concesión número TR-0255 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARGARITA GARCÍA CAMACHO	ESPOSA
	JOSÉ FRANCISCO TREJO GARCÍA	HIJO
2	LETICIA TREJO GARCÍA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TR-0255 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

A.J.G./M.M.G./S.A.S.F.

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./058/2021
CONCESIÓN: TR-0255
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./059/2021
CONCESIÓN: TZ-6750
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MOISÉS OVANDO CUETO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-6750** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA EUGENIA ALMARAZ MORALES	ESPOSA
2	JHONATAN YAIR OVANDO ALMAGUER	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-6750** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto los documentales siguientes:

A

C

I

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

O

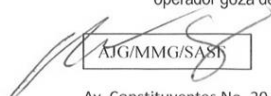
N

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

E

S



Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./059/2021
CONCESIÓN: TZ-6750
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./061/2021
CONCESIÓN: TZ-0541
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera RAÚL JUÁREZ DÍAZ, en su carácter de co-titular de la concesión número TZ-0541 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ANA ROCÍO JUÁREZ HUERTA	HIJA
2	CARLOS JUÁREZ HUERTA	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número TZ-0541 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

AJG/MMG/S&F

O

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

N

E

S

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./061/2021
CONCESIÓN: TZ-0541
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehiculo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehiculo vigente a su nombre o endosada a su favor.

T

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

U

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

A

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

O

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

N

E

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./064/2021
CONCESIÓN: TZ-2136
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ESTRADA, en su carácter de titular de la concesión número TZ-2136 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	CLAUDIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	HIJA
2	JORGE ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-2136 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./064/2021
CONCESIÓN: TZ-2136
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

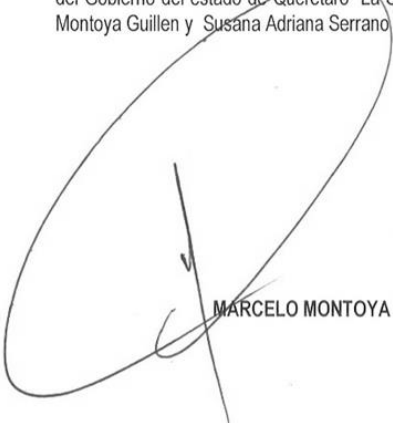
- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

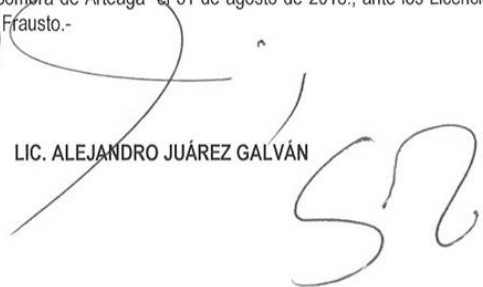
REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-





LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./065/2021
CONCESIÓN: TD-6002
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ISMAEL SANTIAGO ARCILA**, en su carácter de titular de la concesión número **TD-6002** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. ELVIA ARTEAGA VILLAZANA	CONCUBINA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TD-6002** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:



Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./065/2021
CONCESIÓN: TD-6002
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./066/2021
CONCESIÓN: TSZ-6139
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ JESÚS MORALES MARTÍNEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TSZ-6139** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

C

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	HERMILA MONTES MONTES	ESPOSA
2	JUAN CARLOS MORALES MONTES	HIJO

T

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TSZ-6139** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

U

A

C

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

O

N

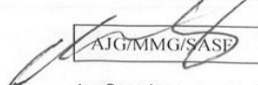
II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

E

S

S


AJG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./066/2021
CONCESIÓN: TSZ-6139
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./067/2021
CONCESIÓN: TZ-3033
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARCOS AUDELIO ROCHA ESPITIA**, en su carácter de titular de la concesión número TZ-3033 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARCOS IVAN DALLIT ROCHA CORRAL	HIJO
2	MARCOS EMMANUEL ROCHA CORRAL	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-3033 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el

I

O

N

E

S

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./067/2021
CONCESIÓN: TZ-3033
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mí otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./068/2021
CONCESIÓN: TD-6031
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **DAVID DUEÑAS MARTÍNEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TD-6031** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	M. CELIA MARTÍNEZ ZAMORANO	MADRE
2	MARÍA ISABEL YOLANDA DUEÑAS MARTÍNEZ	HERMANA

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TD-6031** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

LAJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./068/2021
CONCESIÓN: TD-6031
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillén y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./069/2021
CONCESIÓN: TR-0005
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA JURADO COLIN**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TR-0005** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA PUEBLITO AGUILAR JURADO	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TR-0005** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.


AJG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./069/2021
CONCESIÓN: TR-0005
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

T

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

U

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

A

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

I

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

O

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

N

AJG/MMG/SASF

E

S

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./070/2021
CONCESIÓN: TZ-2950
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SERGIO RAMÍREZ GASTELUM**, en su carácter de co-titular de la concesión número TZ-2950 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARCO NOE RAMÍREZ RODRÍGUEZ	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número TZ-2950 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

O

N

E

S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./070/2021
CONCESIÓN: TZ-2950
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./071/2021
CONCESIÓN: TO-0038
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera MA. JESÚS JULIA HERRERA GUTIÉRREZ, en su carácter de titular de la concesión número TO-0038 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	TERESA RESÉNDIZ HERRERA	HIJA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TO-0038 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./071/2021
CONCESIÓN: TO-0038
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./074/2021
CONCESIÓN: TZ-2999
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JUAN MANUEL SÁNCHEZ PINTENO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2999** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ISIDORA PINTENO VALDEZ	MAMA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2999** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

AJG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F.074/2021
CONCESIÓN: TZ-2999
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./075/2021
CONCESIÓN: TZ-3002
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera ISIDORA PINTEÑO VALDEZ, en su carácter de titular de la concesión número TZ-3002 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JUAN MANUEL SÁNCHEZ PINTEÑO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-3002 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

AIG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./075/2021
CONCESIÓN: TZ-3002
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./076/2021
CONCESIÓN: MO-6003
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera J. FRANCISCO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de titular de la concesión número MO-6003 en la modalidad de MIXTO encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE GUADALUPE GÓMEZ GARCÍA	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número MO-6003 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionario, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./076/2021
CONCESIÓN: MO-6003
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya-Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./077/2021
CONCESIÓN: TZ-2244
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera ANTONIO GÓMEZ MALDONADO, en su carácter de co-titular de la concesión número TZ-2244 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DE JESÚS CARDONA RICO	ESPOSA
2	ANTONIO GÓMEZ CARDONA	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número TZ-2244 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

O

N

E

S

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./0771/2021
CONCESIÓN: TZ-2244
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./078/2021
CONCESIÓN: TZ-3382
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **HERMILO ALFREDO GUEVARA MANDUJANO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3382** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. DE LA LUZ CELESTINO CELESTINO	ESPOSA

T

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3382** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

U

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

A

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

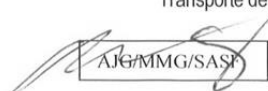
I

O

N

E

S


AJG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./078/2021
CONCESIÓN: TZ-3382
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./079/2021
CONCESIÓN: TZ-1574
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **PACO MARROQUÍN SALVADOR**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1574** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FREDI MARROQUÍN VILLAFUERTE	HIJO
2	MINERVA MARROQUÍN VILLAFUERTE	HIJA

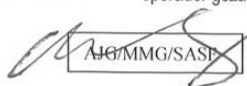
En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1574** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.


JG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./079/2021
CONCESIÓN: TZ-1574
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./080/2021
CONCESIÓN: TZ-3806
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

T

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MICAELA DIAZ MORALES**, en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-3806** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

U

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RUBÉN TORRES DIAZ	HIJO

A

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-3806** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

O

N

E

S

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./080/2021
CONCESIÓN: TZ-3806
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Asi lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillén y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./082/2021
CONCESIÓN: TZ-2482
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ MARÍA OLGUIN VILLANUEVA**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2482** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MARÍA DOMINGA CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	ESPOSA
2	VICENTE CRESCENCIO OLGUIN VILLANUEVA	HERMANO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2482** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./082/2021
CONCESIÓN: TZ-2482
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./083/2021
CONCESIÓN: TZ-2746
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera JOSÉ LUIS ALEJANDRO LÓPEZ ORTIZ, en su carácter de co-titular de la concesión número TZ-2746 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ	HIJO
2	EMMANUEL LÓPEZ RAMÍREZ	HIJO
3	LUCERO DEL ROCÍO LÓPEZ RAMÍREZ	HIJA

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número TZ-2746 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el co-titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el

I

O

N

E

S

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./083/2021
CONCESIÓN: TZ-2746
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

T

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

U

REQUISITOS ADICIONALES

Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

A

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

I

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

O

N

E

S

[Handwritten signature of Marcelo Montoya Guillen]

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

[Handwritten signature of Susana Adriana Serrano Frausto]

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./084/2021
CONCESIÓN: TZ-1643
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ ANIANO FRANCISCO BALDERAS SUAREZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1643** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	EFRAÍN BALDERAS CAMACHO	HIJO

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1643** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./084/2021
CONCESIÓN: TZ-1643
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillén y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./085/2021
CONCESIÓN: TZ-0757
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

C

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CORNELIO PANTOJA GASCA**, en su carácter de cotitular de la concesión número **TZ-0757** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	PAULINA AMADOR VELÁZQUEZ	ESPOSA
2	CLAUDIA PANTOJA AMADOR	HIJA

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la cotitularidad de la concesión número **TZ-0757** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el cotitular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

O

N

E

S

LAIG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./085/2021
CONCESIÓN: TZ-0757
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./087/2021
CONCESIÓN: TZ-3119
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA TORRES JUÁREZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3119** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROSALBA ARELLANO TORRES	HIJA
2	CLEMENTINA ARELLANO TORRES	HIJA

T

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3119** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

U

A

C

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

O

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

N

E

S


AFG/MMG/SASD

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./087/2021
CONCESIÓN: TZ-3119
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./088/2021
CONCESIÓN: TZ-0723
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 5 DE JULIO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera RAÚL AGUILAR BAUTISTA, en su carácter de titular de la concesión número TZ-0723 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. GUADALUPE SUAREZ MARTÍNEZ	ESPOSA

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-0723 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./088/2021
CONCESIÓN: TZ-0723
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./091/2021
CONCESIÓN: TZ-2348
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

C

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 3 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SERGIO VELÁZQUEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de titular de la concesión número TZ-2348 en la modalidad de TAXI encontrándose designadas las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ SÁNCHEZ	HIJO

U

En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-2348 a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

A

I. CAPACIDAD LEGAL:

- Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
- Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - Credencial de Elector
 - Cédula Profesional
 - Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - Pasaporte
- Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
- Acta de Nacimiento
- Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
- Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

II CAPACIDAD TÉCNICA:

- Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
- Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
- Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
- Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I

O

N

E

S

AJG/MMG/SASF

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./091/2021
CONCESIÓN: TZ-2348
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

MARCELO MONTOYA GUILLEN

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./097/2021
 CONCESIÓN: TZ-0673
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SERGIO REAL HERNÁNDEZ**, en su carácter de cotitular de la concesión número **TZ-0673** en la modalidad de **TAXI** encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSÉ SERGIO REAL PÉREZ	HIJO
2	EDGAR REAL PÉREZ	HIJO

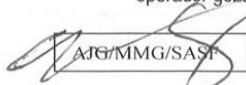
En este tenor, se ordena publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la cotitularidad de la concesión número **TZ-0673** a fin de que los interesados, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la Ley de Movilidad antes citada, dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se publique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el cotitular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de Elector
 - B. Cédula Profesional
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
 - D. Pasaporte
3. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación
4. Acta de Nacimiento
5. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
6. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
7. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.


 ATG/MMG/SAS

Av. Constituyentes No. 20 Ote., C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
 Tel. 442 210 04 07 y 442 210 03 03 www.iqt.gob.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./097/2021
CONCESIÓN: TZ-0673
ASUNTO: ACUERDO PREVIO

III CAPACIDAD FINANCIERA:

- 1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
- 2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

- 1. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
- 2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

REQUISITOS ADICIONALES

- 1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en relación con los artículos 120 fracción III, y 121, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro así como el artículo 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Ley de Movilidad antes citada **BAJO, APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS EL PRESENTE ACUERDO, REINGRESANDO LA CONCESIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII, X y XVI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN

MARCELO MONTOYA GUILLEN

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO

AJG/MMG/SASF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Eleamor Hernández Bustos, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 14, 18, 23, fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 19 fracciones II y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

1. Que el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. El citado documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza y el hambre, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que este sea integral, sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia constitución.
3. La Ley de planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para proporcionar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados
4. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Asimismo, el artículo 28 otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, mientras que el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

5. Que el Sistema Nacional DIF a través de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021, enmarca dentro de sus programas, el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, el cual operará con recursos del Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo V de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (FAM-AS), mismos que se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).
6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” como un principio rector, pugnado por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país.
7. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, entre cuyas funciones destacan: promover el bienestar social, prestar servicios de Asistencia Social, apoyar el desarrollo de la familia y las localidades, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar la calidad de vida de la población.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Introducción

El presente documento contiene la información requerida para la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario (PSBC) coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) a través de las áreas correspondientes, y en apego a la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes y en coordinación con 11 Sistemas Municipales DIF (SMDIF) operará el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, vigilando la aplicación del presente documento en la operación del PSBC en el Estado de Querétaro, brindando la asesoría técnica, supervisión, seguimiento y evaluación.

1.1 Antecedentes

El SEDIF, a partir del 23 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2019 operaba el Subprograma “Comunidad DIFerente”, delegando esta responsabilidad, a través de las áreas correspondientes.

Durante este periodo el SEDIF, a través de las áreas correspondientes, atendió a 13 municipios, siendo estos: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Pinal de Amoles, Cadereyta de Montes, Colón, Huimilpan, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán; con el objetivo de fortalecer los procesos de Desarrollo Comunitario, mediante el desarrollo de competencias a Grupos de Desarrollo (GD) en la adquisición de habilidades y conocimientos de sus integrantes, haciendo posible la autogestión de proyectos comunitarios en beneficio de las comunidades de alta y muy alta marginación.

Para fortalecer la atención del Subprograma se establecieron compromisos a través de un Convenio de Colaboración con el Sistema Nacional DIF y posteriormente con los Sistemas Municipales DIF, con el fin de brindar el acompañamiento, asesoría y trabajo conjunto para guiar en los diferentes procesos a las comunidades atendidas.

Para el ejercicio fiscal 2020, el Sistema Nacional DIF, a través de la Dirección General de Programas Alimentarios y Desarrollo Comunitario se planteó una reestructuración al Subprograma “Comunidad DIFerente”, incorporándose a la Estrategia Integral de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario con el “Programa de Salud y Bienestar Comunitario” con lo que el Desarrollo Comunitario prioriza, principalmente en aquellas localidades de alta y muy alta marginación, centrando sus acciones en la promoción de la salud. Ésta es entendida como un derecho que trasciende el concepto de cuidado personal, para abarcar la relación entre los individuos y de estos con el Estado, como integrantes de una comunidad, que son capaces de ejercer el derecho a participar, conducirse con autonomía, tomar decisiones y demandar el acceso a servicios de salud de calidad.

La promoción de la salud comunitaria resulta un elemento importante para reducir la desigualdad, aumentar la prevención y fortalecer la capacidad de las personas para hacer frente a sus problemas y toma de decisiones en relación a su salud y bienestar, que, para efectos de esta Estrategia pretende que:

- Las personas sean vistas como sujetos de derechos (activos y creativos) capaces de lograr por sí mismos los cambios que precisan.
- Se tenga un mayor conocimiento de los condicionantes sociales de la salud que afectan a la población, para promover la transformación de la realidad social.
- La comunidad se convierta en un actor co-gestionario de todo el proceso, basado en el uso de metodologías participativas que implican el desarrollo de capacidades.
- La colaboración y participación de los GD se enfoquen a la integración de un programa de trabajo “de y para la comunidad” que se gestione integralmente por ellos.
- El fortalecimiento de los liderazgos comunitarios, debe generar multiplicadores del cambio social.

Es importante comentar que durante el 2020 el PSBC Pp S251 se operó conforme a lo establecido en las Reglas de Operación 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, recursos que provenía de ramo 12; sin embargo dentro de la EIASADC 2021 el PSBC pasa a formar parte de programas con recursos de ramo 33 FAM-AS, pudiendo ejecutar hasta un 15% de los recursos transferidos, atendiendo como mínimo la cobertura de 2020 y con la opción de apertura de nuevos GD.

1.2 Glosario de términos

Para los efectos del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, en las presentes Reglas se entenderá por:

Acta Constitutiva: Documento generado en Asamblea Comunitaria con vigencia de dos años, en el cual queda establecido el nombre, la edad, el domicilio y firma de quienes integran el Grupo de Desarrollo, sus funciones y la forma en que éste operará. También se debe contar con nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo domicilio y firma de la persona representante del Grupo de Desarrollo.

Acta de Asamblea Comunitaria: Documento generado en reunión comunitaria donde participan las personas de la localidad interesadas, en la que se hace de conocimiento el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, mismo que tendrá vigencia de dos años.

AGEB: Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

AGEB urbana: Área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

AGEB rural: Subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

Alimentación: Conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos, relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas, socioculturales, que son indispensables para la vida humana plena.

Alimentación correcta: Hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados, y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

Alimentación correcta y local: Favorecer que las personas de la comunidad consuman alimentos nutritivos disponibles localmente y bajo una preparación adecuada que no ponga en riesgo su salud, considerando que para ello se debe contar con acceso físico a los mismos y/o recursos económicos para adquirirlos. Incluye de manera particular la práctica de la lactancia materna y el rescate de platillos y bebidas tradicionales saludables.

Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Autocuidado: Se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas, que conscientemente realiza una persona, familia o grupo para cuidar su salud; prácticas que son aprendidas. El autocuidado está determinado por factores protectores y de prevención del riesgo para la salud; se clasifican en individual o colectivo y considera la salud física, mental y social.

Autogestión Comunitaria: Proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras de poder.

Beneficiarios: Población a la que van dirigidas el programa.

Capacitación: Proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

Comité: Grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizados para participar en los programas de los que son beneficiarios.

Comunidad: Personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

Contraloría Social (CS): Es el mecanismo de las/os beneficiarias/os, para que, de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Constituye una práctica de participación comunitaria, de transparencia y rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social.

Convenio de Colaboración: Es el instrumento jurídico celebrado entre el SEDIF con los SMDIF, con el objetivo de normar la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el estado.

Desarrollo Comunitario: Proceso para la mejora de las condiciones de progreso social y económico enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas a partir de su participación activa y autoconfianza.

Determinantes sociales de la salud: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, son las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas. Los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias, esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas en y entre los países en lo que respecta a la situación sanitaria.

DGADC: Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

Diagnóstico Exploratorio (DE): Es el ejercicio inicial analítico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la Comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales se parte.

Diagnóstico Participativo (DP): Es el ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo y la Promotoría, basado en la metodología de Planeación Participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones encaminadas a mejorar la salud comunitaria.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Economía Solidaria: Plantea la generación de ahorro o disminución de gastos a nivel familiar y comunitario, a través de iniciativas en colectivo. Generalmente se expresa en acciones y proyectos que privilegian la colaboración y la contribución al bienestar común. Considera la gestión de financiamiento, insumos, capacitación y asistencia técnica, así como el rescate e inventiva de nuevas formas de intercambio basadas en trueque.

EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

Espacios habitables sustentables: Tiene el objetivo de que las viviendas de la comunidad cuenten con las condiciones mínimas de seguridad y confort, tanto al interior como al exterior con la finalidad de realizar las actividades diarias permitiendo protección, intimidad y prevención o reducción de riesgos de salud. Se pueden considerar: paredes, techo y suelo sin grieta; una adecuada distribución y separación de los espacios, la preparación de almacenamiento de alimentos, un lugar específico de excretas y otro para la producción de alimentos de autoconsumo (granjas y huertos de traspatio)-, acceso al agua, espacios libres de humo de leña, drenaje o alternativas al mismo espacio de reunión, esparcimiento y convivencia comunitarias (parques rústicos/lúdicos).

Estilos de Vida Saludables: Son formas de comportamiento humano, cotidiano que expresan el desarrollo individual y colectivo de capacidades para: el autocuidado, la recreación y manejo del tiempo libre, la gestión integral de riesgos, los espacios habitables sustentables, la alimentación correcta y local, la sustentabilidad, la economía solidaria y la organización para la autogestión.

Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC): Iniciativa en la que se detallan los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y asesoría técnica y sus respectivos requerimientos de financiamiento,

que corresponden a las alternativas de acción colectiva que el GD ha identificado como prioritarios en su Programa de Trabajo Comunitario, pueden abarcar uno o más aspectos encaminados a modificar los determinantes sociales de la salud, de tal manera que incida significativamente en la creación de condiciones para la salud y el bienestar comunitarios.

FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

Focalización: Es asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

Gestión integral de riesgos: Se refiere a la capacidad de identificar, prevenir, mitigar o atenuar el riesgo ante una emergencia o desastre. Permite determinar las amenazas y vulnerabilidades, intervenir en modificarlas, disminuirlas, eliminarlas o lograr la preparación pertinente para responder ante los daños. Considera tres procesos: conocer el riesgo, reducir el riesgo incorporando medidas de previsión y mitigación y manejar los desastres implementando medidas de auxilio, recuperación y resiliencia.

Grupo de Desarrollo (GD): Es el conjunto de personas que se congregan y constituyen mediante asamblea como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Es conformado por personas que han decidido trabajar libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia.

Grupos vulnerables: Condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultando de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

Insumos: Son tipos de beneficios tangibles; se refieren a los paquetes de alimentos, animales, materias primas, herramientas básicas y otros materiales útiles que faciliten y consoliden los Proyectos Comunitarios de los Grupos de Desarrollo.

Localidad: Todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios de un programa.

Participación social: Proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

Planeación Participativa: Es una metodología que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; les permiten identificar prioridades colectivas y diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que en forma de proyectos integrarán su Programa de Trabajo Comunitario. Esto es, constituye una estrategia central que direcciona el desarrollo y aplicación de capacidades para fortalecer la salud comunitaria.

Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.

Programa de Trabajo Comunitario (PTC): Es el documento que contiene la propuesta de trabajo del GD para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de los y las integrantes del GD.

Promoción de la salud: Al proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de la salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud.

Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC): Es un instrumento de planeación del SEDIF, de elaboración anual, donde se plantea detalladamente el conjunto de acciones que impulsan el bienestar colectivo, a través de la promoción de la salud comunitaria.

Proyecto Comunitario: Es un plan de acción que considera actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos. Los Proyectos Comunitarios atienden temas relativos al logro de estilos de vida saludable por lo que pueden estar direccionados al autocuidado, a la recreación y manejo del tiempo libre, a la gestión integral de riesgos, a los espacios habitables sustentables, a la alimentación correcta y local, a la sustentabilidad y a la economía solidaria. Se dividen en proyectos sociales y proyectos productivos.

PSBC: Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

Recreación y manejo del tiempo libre: Son las actividades físicas, culturales y/o artísticas elegidas libremente por una persona o un grupo y contribuyen a su desarrollo integral. Tienen la función de facilitar el esparcimiento humano, fortalecer la cultura y crear ambientes de armonía y comunicación óptimos para el desarrollo humano.

Reglas de operación (ROP): Son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de transparentar y normar su ejecución.

Salud Comunitaria: Se refiere a la combinación de habilidades, creencias y ciencias, dirigidas hacia el mantenimiento y la mejora de la salud de todas las personas de la comunidad a través de la acción colectiva o social, para lograr un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Salud y Bienestar Comunitario: Para efectos de este programa, la salud y bienestar comunitario, es el estado de satisfacción de las necesidades de los integrantes de una comunidad, a través de la intervención en siete componentes: autocuidado, recreación y manejo del tiempo libre, gestión integral de riesgos, espacios habitables sustentables, alimentación correcta y local, economía solidaria, así como sustentabilidad.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sustentabilidad: Capacidad de satisfacer las necesidades y ejercer los derechos humanos presentes, sin poner en riesgo la sobrevivencia y el desarrollo de las futuras generaciones, realizando acciones familiares y colectivas orientadas al cuidado del medio ambiente para disminuir la huella ecológica. Implica comprender y sensibilizarse con el entorno global, e identificar y resolver los problemas ecológicos a nivel local.

Vulnerabilidad: Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

2. Objetivo

Fortalecer los determinantes sociales de la salud y el bienestar comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, mediante la implementación de proyectos comunitarios y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas que permitan mejorar los estilos de vida saludable.

2.1 Objetivos específicos

- Implementar proyectos comunitarios en localidades de alta y muy alta marginación con Grupos de Desarrollo constituidos para fomentar la salud y el bienestar comunitario; y
- Desarrollar conocimientos, habilidades y competencias en las personas que habitan localidades de alta y muy alta marginación con Grupos de Desarrollo constituidos, en materia de los determinantes sociales de la salud, a través de capacitaciones.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa operará en 11 Sistemas Municipales DIF del Estado de Querétaro (Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán), de conformidad con la capacidad operativa y presupuestaria.

3.2 Población

3.2.1 Población potencial

El estado de Querétaro cuenta con 1,472 Localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con la publicación oficial del "Índice de Marginación por Localidad 2010" del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

3.2.2 Población objetivo

Localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos que cuenten con Acta de Asamblea Comunitaria (anexo I), Acta Constitutiva (anexo II) y donde se hayan desarrollado procesos de planeación participativa y que cuenten con Diagnóstico Participativo (anexo III), un Programa de Trabajo Comunitario (PTC) (anexo IV) con los proyectos a través de una Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC) (anexo V) y propuesta de temas de capacitación que fomentarán su salud y bienestar comunitario.

3.2.3 Criterios de focalización

La focalización para el presente ejercicio fiscal, se deberá trabajar mínimo con la cobertura del cierre 2020, para darle continuidad a los GD apoyados para dicho Programa en el ejercicio anterior.

- a) Identificar las localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2010;
- b) Contar con un Diagnóstico Exploratorio (DP) de las localidades seleccionadas para identificar el contexto y problemáticas generales en relación a los determinantes de la salud;

c) Convocar una asamblea comunitaria para exponer el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y en caso de que la comunidad acepte el mismo, se constituye un GD por medio de un acta constitutiva con al menos 15 personas y con una vigencia de no más de 2 años, en caso de que sea de continuidad o consolidación actualizar el acta cada 2 años; y

d) Contar con PTC en relación a los componentes de la salud y el bienestar comunitario con una vigencia no mayor a 2 años.

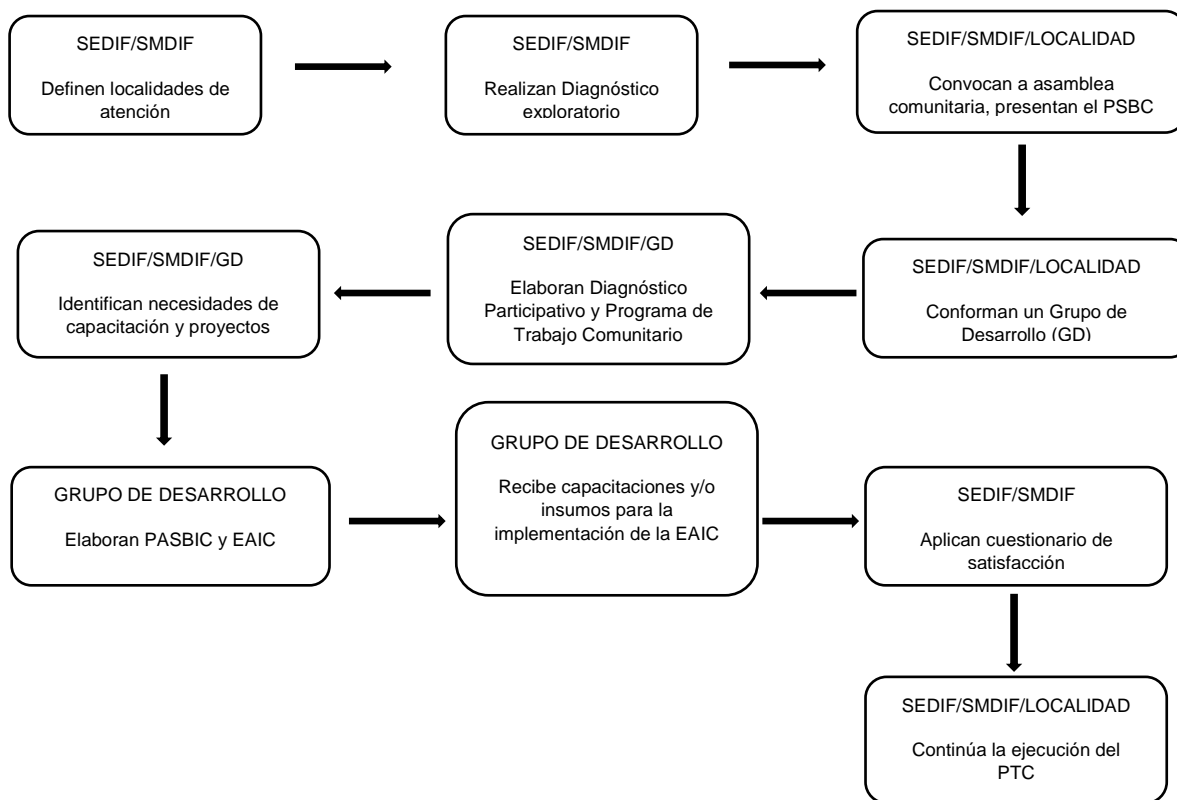
3.3 Requisitos de selección de beneficiarios

Los beneficiarios permanecerán en el Programa mientras cumplan con las presentes Reglas y de acuerdo a lo siguiente:

Requisitos de elegibilidad de la población atendida:

- Localidades de alta y muy alta marginación definidas por CONAPO 2010; si alguna localidad no apareciera en el catálogo, podrá integrarse al PSBC siempre y cuando esté ubicada en AGEBS urbanos de alta y muy alta marginación, definidos por CONAPO 2010 (sólo en caso de estar en localidades urbanas);
- Integrarse y contar con acta constitutiva del GD con al menos 15 integrantes;
- Pertener a la población potencial; y
- Participar en la elaboración del Diagnóstico participativo, Programa de Trabajo Comunitario y Proyectos Comunitarios.

3.3.1 Métodos y/o procedimientos de selección



3.4 Características de los apoyos

Los apoyos se otorgarán bajo dos conceptos: proyectos comunitarios integrados en una Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC) y capacitaciones que conforman una Propuesta Anual de Capacitación (PAC).

3.4.1 Tipo de apoyo

En el programa Salud y Bienestar Comunitario, se debe considerar que el tipo de apoyo se otorgará mediante las siguientes dos modalidades:

- Capacitaciones que conforman una Propuesta Anual de Capacitación (PAC), mismas que impliquen la aplicación de capacidades para tomar control sobre los determinantes sociales que afectan su salud y bienestar comunitario; y
- Detonar proyectos comunitarios, definiendo una Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC).

3.4.1.1 Programa Anual de Capacitación/Asesorías técnicas (PAC)

Para iniciar el trabajo de formación en las localidades, es necesario considerar el fortalecimiento de conocimientos y habilidades para propiciar la organización y participación social. El SEDIF, a través de las áreas correspondientes programa capacitaciones dirigidas a los grupos de desarrollo que fortalecen la organización comunitaria para la autogestión. Esto sentará las bases para que las y los participantes adquieran una formación básica que les permita la reflexión, el pensamiento crítico, el análisis de la realidad social e identificar la importancia del liderazgo y desempeño en equipo para el beneficio colectivo.

De acuerdo con las necesidades detectadas en las planeaciones participativas, se deberá plasmar en el PASBIC, específicamente en el Programa Anual de Capacitación (PAC) las capacitaciones requeridas y el monto estimado para su ejecución. Esto con el propósito de desarrollar o fortalecer las capacidades que permitan a las comunidades atender sus necesidades en torno a disminuir las limitantes para su salud y bienestar comunitario.

Respecto a las capacitaciones mencionadas en el PAC, podrán considerarse las siguientes, de forma enunciativa más no limitativa:

Ejemplos de Temas para Capacitaciones	
Formación Básica. Organización comunitaria para la autogestión	<ul style="list-style-type: none"> • Salud comunitaria y determinantes sociales. • Diagnósticos participativos con equidad de género • La organización comunitaria y la transformación de activos • Comunicación efectiva y relaciones interpersonales. • Toma de decisiones y solución de problemas y conflictos. • Conocimiento de sí mismo/a y empatía. • Pensamiento creativo y crítico. • Manejo de sentimientos y emociones. • La salud comunitaria desde un enfoque de derechos. • Desarrollo Comunitario con perspectiva de género. • La gestión comunitaria y el bienestar común. • Elaboración de la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria. • Interés superior de la niñez. • Diversidad sexual y no discriminación
1. Autocuidado	<ul style="list-style-type: none"> • Determinantes sociales de la salud. • Autocuidado de la salud, importancia del estado de salud y nutricional de la población: por género y edad (primeros 1,000 días de vida, adolescentes, personas embarazadas y en periodo de lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etcétera).

	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. • Autoestima. • Medicina alternativa. • Medicina tradicional • Prevención de adicciones. • Educación sexual y reproductiva. • Planificación familiar. • Relaciones humanas saludables. • Higiene personal y comunitaria. • Masculinidades saludables (fomento del autoconocimiento y autocuidado del mismo). • Medidas de higiene y protección ante COVID-19. • Prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia familiar. • Equidad de género.
<p>2.Recreación y manejo del tiempo libre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres lúdicos. • Talleres artísticos y/o culturales con enfoque al rescate de las tradiciones y la cultura local. • Talleres deportivos. • Desarrollo de la creatividad (pláticas, talleres o conferencias relacionadas con la importancia del manejo del tiempo libre). • Actividades y espacios deportivos.
<p>3.Gestión Integral de riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mitigación de riesgos y atención de desastres. • Elaboración de diagnósticos de riesgo. • Resiliencia. • Primeros auxilios.
<p>4.Espacios habitables sustentables</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de alternativas de servicios básicos e infraestructura comunitaria. • Desarrollo de parques recreativos y lúdicos. • Proyectos y espacios sustentables. • Vivienda rural sustentable. • Manejo sustentable de la basura.
<p>5.Alimentación correcta y local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Educación alimentaria y nutricional por género y edad (hábitos alimentarios para la prevención de enfermedades crónicas degenerativos). • Lactancia materna exclusiva y guías de ablactación. • Obesidad y sobrepeso, sus causas y consecuencias. • Importancia de la alimentación durante el embarazo, los primeros 1,000 días y la primera infancia. • Alternativas para la producción local de alimentos. • Rescate de la cultura alimentaria en la región. • Promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos (la prevención de enfermedades infecciosas). • Innovación agroalimentaria.
<p>6. Economía solidaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La economía solidaria, una alternativa para la producción. • Pasos para desarrollar la economía solidaria. • Ecotécnicas. • Producción agropecuaria. • Proyectos de servicios y transformación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de oficios para fomento del autoempleo. • Administración de proyectos. • Comercialización de los productos. • Innovación tecnológica. • Técnicas de producción y manejo de suelos, agua, semillas y otros recursos. • Agricultura a pequeña escala. • Empoderamiento de mujeres productoras • Asociativismo y los proyectos comunitarios.
7. Sustentabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades para la gestión institucional de recursos, servicios básicos y de bienestar social. • Medio ambiente: cuidado, preservación y restauración. • Proyectos y espacios sustentables. • Innovación en el manejo de agroecosistemas y paisajes locales. • Elaboración de productos ecológicos. • Tecnologías limpias.

3.4.1.2 Proyectos Comunitarios

Los proyectos comunitarios se presentarán a través de una EAIC, es decir a la estructuración de una propuesta integral de atención anual, con el propósito de atender los determinantes sociales de la salud definidos por el SEDIF, a través de las áreas correspondientes en el presente año. La Estrategia puede incluir, además de proyectos sociales y/o productivos, las capacitaciones y/o asesorías técnicas que apoyarán dichos proyectos, estas capacitaciones tienen un carácter formativo o técnico dirigido a una mejor instrumentación de los proyectos comunitarios y serán diferentes a las del PAC.

Las EAIC serán elaboradas por los SEDIF, a través de las áreas correspondientes con el apoyo de los SMDIF y de acuerdo a los requerimientos de la comunidad obtenidos como resultado de la planeación participativa; en caso de que sean integradas por dos proyectos o más, se deberá considerar que fortalezcan dos o más determinantes sociales de la salud por Estrategia.

Las EAIC deberán ser llenadas junto con el Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) y serán revisadas por parte del área de Desarrollo Comunitario de la DGADC, la cual realizará la retroalimentación correspondiente para que cumpla con los requisitos establecidos en esta Estrategia.

Los proyectos comunitarios que integren una EAIC, podrán ser los siguientes, de forma enunciativa más no limitativa, Ejemplo de tipo de proyectos:

Componente para fomentar la salud y bienestar comunitario	Ejemplos de Tipos de proyectos
1. Autocuidado	Farmacias verdes, centro médico. Campañas sobre salud y bienestar. Equipamiento de Centros Médicos dedicados a la medicina tradicional indígena.
2. Recreación y manejo del tiempo libre	Equipamiento de espacios recreativos y culturales (música, danza, deporte, atletismo, gimnasio, etc.) Habilitación de canchas deportivas, espacios para clases de teatro o danza.

	Parques rústicos, gimnasios al aire libre o espacios para la activación física, etc. Rehabilitación o equipamiento de espacios comunales (kiosco o salones de eventos comunitarios) Proyectos lúdicos.
3.Gestión Integral de Riesgos	Brigadas comunitarias. Primeros auxilios. Difusión de información de riesgo y actuación ante situaciones de emergencia o desastre.
4.Espacios habitables sustentables	Alternativas limpias para servicios básicos e infraestructura comunitaria (estufas ahorradoras de leña, letrinas, captadores de agua pluvial, celdas solares, calentadores solares, baños secos, etc.). Mejoramiento o rehabilitación de la vivienda.
5.Alimentación correcta y local	Rehabilitación y equipamiento de espacios alimentarios. Huertos integrales de traspatio comunitarios. Granjas de traspatio de especies menores. Producción local de alimentos. Invernaderos comunitarios. Huertos escolares pedagógicos, etc.
6.Economía solidaria	Talleres de oficios (carpintería, herrería, panadería, costura, etc.) Apiarios. Estanques acuícolas. Trasformación de alimentos. Producción agropecuaria comunitaria en pequeña escala. Pesca artesanal. Producción herbolaria tradicional. Producción de plantas de ornato.
7.Sustentabilidad	Proyectos turísticos sustentables. Agrosistemas locales. Reforestación. Ecotecnias. Reciclaje. Campaña comunicacional sobre el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad.

Los insumos entregados a los GD, a partir del Tipo de proyecto, identificado en la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC), se realizará a través del Recibo de Entrega de Insumos (anexo VI)

3.4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

Los insumos y capacitaciones autorizados se entregarán en una sola exhibición.

Por la naturaleza del recurso, éste no podrá destinarse, en ningún caso, para el pago de personal del SEDIF o SMDIF que corresponda.

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes podrá requerir documentación adicional, de acuerdo a las modificaciones normativas a que haya lugar.

3.4.3 Criterios de selección para los insumos

Durante la operación del PSBC, las instancias normativas, ejecutoras y la población atendida deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, inclusión y enfoque de derechos humanos.

Los recursos destinados para sufragar las acciones previstas en el PSBC, se considerarán devengados en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Los insumos serán los que estarán descritos en las EAIC de acuerdo a las necesidades y características establecidas en coordinación con los Grupos de Desarrollo, de manera enunciativa más no limitativa podrán tomar como referencia los descritos en el cuadro de ejemplos de tipos de proyectos, del apartado 3.4.1.2 *Proyectos Comunitarios*.

3.5 Acciones transversales

3.5.1 Orientación y Educación alimentaria

El objetivo de la Orientación y Educación Alimentaria promueve la integración de una alimentación correcta conforme lo establecido en la EIASADC, a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar, comunitaria, de género y regional, a fin de empoderar a los beneficiarios de los programas para la toma de decisiones saludables.

Para lograr el objetivo es necesario transitar de la visión asistencial que concibe a las comunidades como receptoras pasivas, tanto de los apoyos otorgados como de los mensajes y acciones de Orientación y Educación Alimentaria, a un enfoque basado en la participación comunitaria, en el cuál, se asume que las comunidades son autogestivas y activas en el proceso de transformarse a sí mismas, en particular transformar sus comportamientos, actitudes y prácticas relativos a la alimentación.

3.5.2 Aseguramiento de la Calidad

El Aseguramiento de la Calidad tiene como objetivo identificar un conjunto de acciones con el propósito de entregar los insumos y/o servicios de manera adecuada durante todas las etapas del proceso de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Grupos de Desarrollo.

3.5.3 Organización y Participación Comunitaria

La participación social y comunitaria es un eje imprescindible del desarrollo humano. Ésta fortalece el sentido de pertenencia a un grupo a través del cual mejoran su estilo de vida y apoyan en la atención de sus necesidades, en este sentido, favorece a que las personas no solamente forman parte del proyecto elaborado, sino que se apropien de su proyecto, y que su éxito depende en buena medida de su cooperación. Para lograr la participación hay que considerar una serie de acciones que fomenten el desarrollo humano y motivación, que conducen a la apropiación del proyecto, tanto de su realidad, como de su capacidad de gestión.

Un escenario posible en la participación comunitaria de los integrantes de una comunidad o grupo, tendría como referencia la construcción de procesos sociales con un encuadre (normas, consignas y valores) diseñado colectivamente, manteniendo la organización como una necesidad, cooperando con sus recursos, comprometiéndose con la acción comunitaria para obtener logros materiales y humanos en beneficio de la comunidad, el grupo, la familia y para sí mismo. La participación debe ser valorada como el motor del hacer comunidad, como el instrumento a través del cual se cristalizan las decisiones, las aspiraciones y los valores del ser "sujeto" y del ser "comunidad".

Se debe promover la participación de la población beneficiaria de todos los programas operados con recursos estatales, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en monitorear el Programa. Lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en cada uno, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo. Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del Programa Salud y Bienestar Comunitario, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva. La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados. Se reconoce y fomenta la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus autoridades tradicionales, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los programas que impactan en su territorio.

La participación y organización de la comunidad en la operación de los programas alimentarios, facilita la realización de tareas a través de acciones como la formación de comités o grupos de desarrollo para la planificación, operación, vigilancia y evaluación de los programas, donde no sólo se conciben como un grupo administrativo, sino como agentes de cambio y motivación para el logro del fin común. A su vez, la participación y organización permite la coordinación o interrelación de los tres órdenes de Gobierno (federal, estatal y municipal).

3.5.3.1 Implementación de la participación y organización

La participación y organización de la comunidad en la operación Desarrollo Comunitario, facilita la realización de tareas a través de diversas acciones como la formación de comités o grupos de desarrollo para la planificación, operación, vigilancia y evaluación de los programas, en donde, no sólo se conciben como un grupo administrativo, sino como agentes de cambio y motivación para el logro del fin común. A su vez, la participación y organización facilita la coordinación o interrelación de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

El programa de Salud y Bienestar Comunitario deberá impulsar la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora que genere acciones corresponsables y sostenibles.

3.6 Derechos, obligaciones y sanciones

3.6.1 Derechos de los beneficiarios/grupos de desarrollo

Los beneficiarios del Programa de Salud y Bienestar Comunitario tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas establecidas en las presentes Reglas.

3.6.2 Obligaciones

3.6.2.1 Obligaciones de los beneficiarios/ grupos de desarrollo

- a) Asistir y participar en las capacitaciones programadas por el SEDIF, a través de las áreas correspondientes para el ejercicio vigente;
- b) Involucrarse activamente en los procesos de planeación participativa: Diagnóstico participativo, Programa de Trabajo Comunitario y Proyectos Comunitarios;
- c) Aplicar los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridas mediante las capacitaciones, en la implementación de Proyectos Comunitarios que mejoren los Estilos de Vida Saludable en la Localidad que habitan;
- d) Utilizar adecuadamente los insumos otorgados y apoyos entregados para la implementación o consolidación de Proyectos Comunitarios los cuales pertenecen al Grupo de Desarrollo en su conjunto y no de forma individual al representante o a cualquier otro integrante; e

- e) Informar al SEDIF, a través de las áreas correspondientes de los proyectos gestionados e implementados.

3.6.2.2 Obligaciones del SEDIF

- a) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF en la operación del PSBC;
- b) Supervisar constantemente las localidades que hayan sido beneficiadas con el PSBC, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;
- c) Participar en las capacitaciones que el SNDIF otorgue para la mejora de la implementación del PSBC;
- d) Determinar la cobertura de atención para el 2021, siempre que el territorio de atención sean localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con el "Índice de Marginación por Localidad 2010" del CONAPO;
- e) Dar a conocer el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y otorgar capacitación sobre el PSBC a los SMDIF;
- f) Constituir y formalizar los GD;
- g) Capacitar a quienes integran los GD, promotores y a la población local interesada en las temáticas propuestas por el PSBC;
- h) Otorgar la orientación alimentaria que requieren los GD por parte del SEDIF, a través de las áreas correspondientes;
- i) Garantizar la existencia de promotora estatal para el acompañamiento y seguimiento de los GD;
- j) Dar seguimiento y acompañamiento en los procesos de capacitación e implementación de la EAIC programados en el PASBIC;
- k) Garantizar que las personas capacitadoras cuenten con el perfil y experiencia requerida para el caso, reconocida y avalada por las instituciones competentes;
- l) Los proyectos comunitarios para la rehabilitación y/o reequipamiento de espacios alimentarios, podrán implementarse en las localidades de alto y muy alto grado de marginación, buscando el desarrollo de manera coordinada con la Dirección de Alimentación a fin de fortalecer una alimentación correcta y local (para la dotación de los insumos);
- m) Aplicar el "Cuestionario de Satisfacción de los apoyos otorgados" de manera colectiva al GD durante el segundo semestre del año y enviar un reporte sistematizado de los resultados al SNDIF antes del término del año;
- n) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de Imagen Gráfica;
- o) Procurar la existencia de promotores estatales hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de los GD; e
- p) Integrar, actualizar y concentrar, en coordinación con el SMDIF, los padrones de beneficiarios del PSBC, con base en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2006 y en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 13 de septiembre 2018.

3.6.2.3 Obligaciones del SMDIF

- a) Participar de forma conjunta con el SEDIF, a través de las áreas correspondientes en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;
- b) Promover y coordinar la participación comunitaria en la operación del PSBC, a través de la formación de GD;
- c) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, así como de organización y participación comunitaria;
- d) Operar el PSBC con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación y lo establecido en este convenio de colaboración;
- e) Generar los informes correspondientes sobre la operación del PSBC, de los GD asignados;
- f) Integrar, actualizar y entregar los padrones de beneficiarios del PSBC a El SEDIF, a través de las áreas correspondientes con base en los criterios establecido en el apartado 4.2.1 Padrones de beneficiarios de FAM-AS de la EIASADC 2021 y en el Manual de Operación del SIIPP-G, de los GD asignados;
- g) Difundir la existencia del PSBC, preferentemente en las localidades de alto y muy alto grado de marginación;
- h) Promover y vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como de la EIASADC 2021 vigente, entre la población beneficiaria;
- i) Asistir a las capacitaciones y reuniones que convoque El SEDIF, a través de las áreas correspondientes con el objeto de analizar y resolver problemáticas que se lleguen a presentar en la ejecución del PSBC;
- j) Constituir y formalizar los GD asignados;
- k) Garantizar la existencia de promotores municipal para el acompañamiento y seguimiento de los GD, notificando a El SEDIF, a través de las áreas correspondientes mediante nombramiento la designación de los mismos; e
- l) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación de la EIASADC 2021.

3.6.3 Sanciones

Será facultad del SEDIF, a través de las áreas correspondientes, la suspensión de los insumos y/o capacitaciones programadas a los GD, cuando los beneficiarios y/o Comité, incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- Por uso indebido de los insumos entregados;
- Cuando el GD, incumpla con alguno de los numerales marcados en el *punto 3.2.3 Criterios de focalización*;
- Cuando el GD soliciten la suspensión del programa por escrito, entregando la totalidad de los insumos entregados; y
- Cuando algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en las presentes Reglas de Operación.

4. Instancias participantes

4.1 Instancias ejecutoras

Las instancias ejecutoras del PSBC son el SEDIF, a través de las áreas correspondientes, en coordinación con los SMDIF, por medio de convenios de colaboración.

4.2 Instancia normativa estatal

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes será la instancia que interpretará y definirá cualquier aspecto operativo previsto o imprevisto en las presentes Reglas de Operación, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

4.3 Instancia normativa federal

El SMDIF, a través de la DGADC, será la instancia que interpretará y definirá cualquier aspecto que regula la ejecución del programa social, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

5. Coordinación institucional

El SEDIF celebrará la firma de convenios con instancias correspondiente del sector público, social o privado con el fin de fortalecer la operación del Programa Salud y Bienestar Comunitario y trabajar de manera coordinada en favor de la población vulnerable, cuidando la focalización de los recursos.

5.1 Convenios de colaboración

Se celebrarán convenios de colaboración entre el SEDIF y los 11 SMDIF que operarán el PSBC, en apego a las presentes Reglas, con el objetivo de establecer los compromisos, derechos y responsabilidades de los que en él intervienen.

5.2 Colaboración

Se buscarán mecanismos de colaboración con otras dependencias federales o estatales para fortalecer el programa y por consiguiente otorgar una atención integral a los beneficiarios y los integrantes de los Grupos de Desarrollo.

Los SMDIF deberán asegurar una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación de PSBC, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional.

5.3 Concurrencia

Los recursos para la operación del Programa Salud y Bienestar Comunitario, en apego a la EIASADC 2021 tienen su origen de los recursos provenientes del ramo General 33; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en su Fondo V de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social (FAM-AS), de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en su artículo 40, el cual determina que se destinarán en un 46% al otorgamiento de Desayunos Escolares, Apoyos Alimentarios y de Asistencia Social.

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes promoverá que el funcionamiento del PSBC se ejecute en un marco de concurrencia de recursos y articulación de esfuerzos, cumpliendo con los procedimientos normativos, rendición de informes, seguimiento de la entrega y comprobación de recursos.

6. Mecánica de operación

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes será la instancia encargada de dar seguimiento a la operación del PSBC y de otorgar la asesoría al personal responsable en los SMDIF a través de los formatos, Comprobante de Capacitación otorgada a los SMDIF (anexo VII) y Encuesta de Satisfacción de la Capacitación otorgada a los Sistema Municipales DIF (SMDIF) (anexo VIII).

En este Programa se consideran procesos de corto (apertura), mediano (continuidad) y largo alcance (consolidación), definidos por una metodología de planeación participativa prospectiva, que articula la participación, la organización y un proceso educativo formativo orientado a desarrollar capacidades para la autogestión colectiva que permita tomar el control sobre las decisiones que afectan la salud y el bienestar comunitario de las localidades de alta y muy alta marginación atendidas. Por lo anterior, es determinante contar con la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y la comunidad.

En este sentido el propósito de fortalecer la salud y bienestar comunitario en localidades de alta y muy alta marginación a través de la práctica de estilos de vida saludables, por lo que se privilegia un abordaje colectivo, desde un enfoque de promoción de la salud y determinantes sociales, entendida ésta como un derecho que trasciende el cuidado personal del equilibrio biológico, para abarcar el derecho a participar organizadamente en la modificación y mejoramiento de las circunstancias de carácter social que limitan el desarrollo integral de los individuos y comunidades. Esto es, aspirar a vivir en un entorno donde se cultiven estilos de vida saludables, definidos como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para:

- El autocuidado de la salud;
- La construcción de espacios habitables;
- La práctica de una alimentación correcta y local;
- El fortalecimiento de la economía con una visión solidaria;
- La gestión integral de riesgos;
- El aprovechamiento de espacios de recreación que promuevan la creatividad y el desarrollo del potencial humano y
- El fortalecimiento de redes sociales de apoyo que tiendan a generar formas autogestionarias de organización.

Lo anterior, permeado por decisiones y comportamientos responsables con el entorno, esto es actuando en un contexto de sustentabilidad. Estas prácticas se orientan a favorecer el control sobre los determinantes sociales de la salud definidos como las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen. El PSBC pretende potenciar la parte activa de todo ser humano, esto es impulsar que sean las mismas personas quienes a través de las modificaciones de estilos de vida poco saludables puedan aminorar sus condiciones de vulnerabilidad. Así el propósito genérico es que el GD se cuide, se empodere y cambie sus condicionantes de tal manera que aspire a:

- Ser una comunidad fuerte y solidaria, altamente participativa y con capacidad de incidencia sobre las decisiones que afectan la vida, la salud y el bienestar en general;
- Generar alternativas para la satisfacción de necesidades básicas: comida, agua, protección, ingreso, educación, seguridad y trabajo entre otras;
- Ser capaz de contar con un hábitat limpio y seguro y de trabajar por conservar un entorno estable y sostenible a largo plazo;
- Propiciar una convivencia colectiva con amplia interacción y comunicación, identificarse con su pasado, con su patrimonio cultural y biológico; y
- Presentar baja incidencia de enfermedades prevenibles y ser resilientes ante emergencias y desastres.

6.1 Proceso

Para la atención de los proyectos en las localidades tendrá a lugar lo siguiente:

I. Preparación:

- Potenciar la voluntad política para promover procesos para fortalecer la salud y bienestar comunitario;
- Prever la disponibilidad de recursos humanos habilitados, así como materiales y financieros para la operación;
- Signar convenios de colaboración entre SEDIF y SMDIF;
- Capacitar al equipo estratégico del SEDIF a través de las áreas correspondientes, y a los equipos operativos de los SMDIF sobre la estrategia y metodología de intervención;
- Definir las localidades a atender (focalizar) para la conformación de GD por el SEDIF, a través de las áreas correspondientes;
- Contar con la voluntad, responsabilidad y participación de las y los habitantes de la localidad por involucrarse para el desarrollo del PSBC y la conformación de GD;
- Realizar un Diagnóstico Exploratorio con enfoque de derechos, para saber las condiciones existentes; y
- Elaboración de los documentos de planeación a corto, mediano y largo plazo (PASBIC).

II. Intervención:

- Implementar un proceso de acción comunitaria en cada una de las localidades seleccionadas, que considere:
 - Convocar a Asamblea Comunitaria y formar un GD;
 - Llevar a cabo un Diagnóstico Participativo en el que se identifique los principales determinantes sociales intermedios a atender;
 - Plasmar en un PTC, las alternativas de acción;
 - Acompañar los procesos de la acción comunitaria de manera periódica por parte del equipo de promoción y asesorado técnico del SEDIF, a través de las áreas correspondientes;
 - Implementar Proyectos Comunitarios, a través del diseño de una EAIC;
 - Capacitar a los GD; y
 - Generar y utilizar herramientas para dar seguimiento permanente y oportuno, así como, evaluar la intervención y los resultados, por parte del SMDIF, SEDIF, y SMDIF.

III. Al final de la intervención:

- Los GD contarán con los conocimientos, habilidades y destrezas para la toma de decisiones autónomas respecto al tratamiento de las determinantes intermedias de la salud;
- Las promotoras y promotores comunitarios, formados por la promotoría estatal y/o municipal, fortalecerán fundamentalmente la continuidad de los proyectos y de la gestión colectiva de los GD; privilegiando su actuación comprometida, consciente y crítica; y
- Contar con comunidades con capacidad autogestora en las localidades atendidas y con incremento en su salud y bienestar comunitario, para ello el PSBC será el referente para medir los resultados del PSBC.

6.2 Ejecución

Del presupuesto asignado correspondiente al FAM-AS, se realizarán informes trimestrales del recurso ejercido por el Programa, los cuales se enviarán a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del

SNDIF, así como su envío de los reportes del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) en la Dirección de Gasto Social y Dirección de Tesorería del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En caso que el recurso proporcionado sea menor al presupuestado se realizará un ajuste de los proyectos autorizados ajustándose al presupuesto autorizado y si al cierre del ejercicio en el supuesto de existir remanentes y/o accesorios, se reintegrarán a través de las instancias correspondientes.

Los gastos de operación para el desarrollo del PSBC se realizan con recursos estatales y municipales.

6.3 Causas de fuerza mayor

En caso de ocurrir alguna situación extraordinaria que impida la operación normal del Programa, en el contexto local, municipal, estatal o nacional, se actuará con base en los criterios establecidos por las instancias reguladoras que se designen para la coordinación de tal acontecimiento.

Por lo que, en caso de que exista un retraso en la programación en la ejecución de capacitaciones y entrega de insumos para EAIC, se realizará una reprogramación considerando que el tiempo de ejecución será durante el presente ejercicio fiscal.

7. Evaluación

7.1 Seguimiento, control y auditoría

7.1.1 Resultados y seguimiento

El SEDIF a través de las áreas correspondientes, será la encargada de supervisar el seguimiento de la operación del Programa Salud y Bienestar Comunitario.

El SEDIF a través de las áreas correspondientes, sin previo aviso, podrá realizar visitas de verificación de cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos en el presente, por lo que el SMDIF colaborará para que realice éstas. Así mismo se deberá de poner a la vista la documentación e información que le sea requerida.

Los Promotores estatales/municipales realizarán visitas de seguimiento con los Grupos de Desarrollo y elaborarán:

- Reporte de visita del promotor o promotora a la comunidad para impulsar el PSBC (anexo IX);
- Encuesta de satisfacción al final de cada capacitación;
- Reporte de evidencia fotográfica de la aplicación del recurso propio para las capacitaciones; y
- Reporte de evidencia fotográfica de la aplicación del recurso propio para las EAIC.

El SNDIF a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) realiza visitas de seguimiento y retroalimentaciones sobre los informes del Programa Anual de Seguridad y Bienestar Comunitario (PASBIC) con el objetivo de dar seguimiento a la operación de la EIASADC, así como asesorar a las acciones realizadas por el SEDIF, a través de las áreas correspondientes.

Para la operación del PSBC el SEDIF, a través de las áreas correspondientes, en coordinación con los SMDIF como instancias ejecutoras, deberán considerar las siguientes estrategias:

- Desarrollo de capacidades para tomar control sobre los determinantes sociales que afectan su salud y bienestar comunitario;
- Implementación de proyectos comunitarios;
- Coordinación interinstitucional para fortalecer las distintas etapas de implementación, al hacer posible la concurrencia de distintos apoyos y servicios que generan un efecto sinérgico; y

- Recursos financieros destinados a atender requerimientos de los Proyectos Comunitarios y Capacitaciones, que se suman a los recursos municipales.

7.1.1.1 Resultados esperados

En el Programa se consideran procesos de:

- Primera etapa: Diagnóstico Participativo, Programa de Trabajo Comunitario, Proyectos Comunitarios, elaborados con base en las necesidades de los Grupos de Desarrollo.
- Segunda etapa: Grupos de Desarrollo que estén realizando la gestión integral de proyectos, y que practiquen estilos de vida saludables.
- Tercera etapa: Grupos de Desarrollo con autonomía que toman decisiones, con mayor resiliencia, empoderados y con capacidad de incidir en las instancias de planeación local y mejorar las condiciones de salud y bienestar comunitario.

7.1.1.2 Modificaciones al Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario aprobado

Cualquier modificación al PASBIC deberá contar con la anuencia del SNDIF, y apegarse al siguiente procedimiento:

- I. El SEDIF mediante Oficio firmado por la Dirección General presentará ante la DGADC del SNDIF su propuesta anexando el Formato "Solicitud de Modificaciones al PASBIC 2021", a más tardar el día 04 de octubre del ejercicio fiscal 2021;
- II. Los cambios al PASBIC que impliquen la inclusión de nuevas localidades, deberán prever que éstas cuenten con DP, PTC y al menos 15 integrantes.
- III. Los cambios que signifiquen sustitución o inclusión de nuevos temas de capacitación y/o proyectos comunitarios deberán estar sustentados en el DP y PTC respectivo.

7.1.2 Control y auditoría

El Programa de Salud y Bienestar Comunitario enmarcado en la EIASADC, al ser operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales y federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar como acciones de mejora, las observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

7.2 Información presupuestaria

A partir del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, del recurso correspondiente al Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), Fondo V: Fondo de Aportaciones Múltiples FAM, para el Estado de Querétaro se aprobó el importe de \$183,120,172.00 (Ciento ochenta y tres millones ciento veinte mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), del cual se considera para la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, un importe de \$1,330,440.00 (Un millón trescientos treinta y mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

7.2.1 Avances físicos-financieros

El presupuesto del Programa de Salud y Bienestar Comunitario para el presente ejercicio fiscal, está conformado por Recursos federales del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM-AS (Ramo 33).

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes elabora reportes trimestrales del recurso ejercido del PSBC para su envío posterior al SNDIF.

7.2.2 Cierre de ejercicio

Los recursos federales que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse, con base en la normativa vigente.

7.3 Indicadores de Resultados

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) será el instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, que en forma resumida, sencilla y armónica constituye:

- a) Establece con claridad el objetivo de los programas y su contribución con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
- b) Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos;
- c) Incorpora los indicadores que miden los objetivos y registra las metas que establecen los niveles de logro esperados, elementos que son un referente para el seguimiento y la evaluación;
- d) Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e
- e) Incluye supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño.

Los indicadores que el SEDIF, a través de las áreas correspondientes debe reportar en el Programa Operativo Anual aprobado por la junta directiva dentro de la Primera Sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2021 son:

Indicador	Nivel	Resumen Narrativo	Fórmula
Porcentaje de cumplimiento de servicios en materia de Desarrollo Comunitario para mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias, a través de acciones de capacitación y apoyo en los ejes de alimentación, vivienda sustentable, salud, fortalecimiento a la economía y educación; fomentando la participación y organización comunitaria.	Componente 3	Servicios integrales para población marginada.	$\left(\frac{\text{Número de servicios integrales para población marginada otorgados}}{\text{Número de servicios integrales para población marginada proyectados}} \right) * 100$
Porcentaje de beneficiarios en materia de Desarrollo Comunitario respecto al cumplimiento de servicios	Actividad 3.3	Entrega de servicios en materia de desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios para grupos vulnerables en el Estado de Querétaro.	$100 * \left(\frac{\text{Número total de beneficiarios en servicios de materia de salud y bienestar comunitario, desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios en localidades de alta y muy alta marginación y grupos vulnerables realizados}}{\text{número total de beneficiarios en servicios de materia de salud y bienestar comunitario, desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios en localidades de alta y muy alta marginación y grupos vulnerables proyectados}} \right)$

7.4 Transparencia

Los datos personales recabados directa o indirectamente por el SEDIF, a través de las áreas correspondientes serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta Institución, así como para generar los Padrones de Beneficiarios, estadísticas e informes y de esta forma cumplir con los requerimientos que se establecen en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

7.4.1 Difusión

La difusión del Programa Salud y Bienestar Comunitario se promoverá por el SMDIF ante las localidades que cumplan con los requisitos de elegibilidad, informando acerca de las características y requisitos que necesitan cumplir y se registrá por la disponibilidad y autorización del SEDIF, a través de las áreas correspondientes.

La papelería y documentación oficial para los programas que se generen a partir de recursos del FAM-AS deberá de incluir la leyenda establecida en el artículo 27, fracción II, inciso a), primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 que a letra dice: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*

A si mismo se debe considerar que de acuerdo con el mencionado al mismo artículo, tracción II, inciso a) segundo párrafo: *“Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas, por parte de las Dependencias y Entidades, así como aquel relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y las declaraciones territoriales de la Ciudad de México, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos...”*.

En los insumos que formen parte del Programa de Salud y Bienestar Comunitario deberán identificarse con el Escudo Nacional, logotipo del Gobierno de México, de la Secretaría de Salud, del SNDIF, del PSBC y del SEDIF; además de incluir la leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes publica en su página oficial los montos, las obras y acciones realizadas de la población atendida con el PSBC.

7.5 Padrones de beneficiarios

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes en coordinación con el SMDIF integrará el padrón de beneficiarios del Programa Salud y Bienestar Comunitario, con base en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2006 y en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 13 de septiembre 2018.

El SEDIF, a través de las áreas correspondientes entregará el padrón de beneficiarios del programa, en cumplimiento al SIIPP-G al SNDIF, de acuerdo al calendario anual de Informes 2021 de la EIASADC 2021.

8. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la **Secretaría de la Contraloría** a través de las siguientes vías:

- Por teléfono: Querétaro y área metropolitana (442) 238 50 15
 - Correo electrónico: contralorsocial@queretaro.gob.mx

- Atención personalizada:
 - Departamento de Contraloría Social
 - Río de la Loza #4, Col. Centro,
 - C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Las solicitudes de información podrán realizarse a través de:

- Centro de Contacto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Call Center)
 - Teléfono: (442) 211 70 70 y 01800 237 22 23
 - Correo electrónico: centrocontacto@queretaro.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El presente acuerdo se expide en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de agosto de 2021.

Lic. Eleamor Hernández Bustos
Directora General del SEDIF
Rúbrica

ANEXOS

Anexo I. Acta de Asamblea Comunitaria

ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA

Se levanta la presente acta en la **localidad** de _____ del **municipio** de _____ del estado de Querétaro; siendo las _____ horas de fecha _____. Reunidos en _____ los miembros de la localidad y representantes del Sistema Estatal DIF y Sistema Municipal DIF, con el fin de dar a conocer en forma detallada el objetivo y la mecánica operativa del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2021, así como, al "**Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**". Para tal efecto toma la palabra _____ representante del Sistema Estatal DIF, de acuerdo a la siguiente orden del día:

1. Presentación del personal representante del SEDIF y SMDIF.
2. Exposición del objetivo y mecánica operativa del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.
3. Constitución del Grupo de Desarrollo.
4. Lectura y Firma del Acta Constitutiva del Grupo de Desarrollo.
5. Cierre y despedida.

De conformidad con lo mencionado de acuerdo a la orden del día se toman los siguientes acuerdos:

Por lo anterior y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las _____ horas del día _____ de _____, se da por concluida la presente asamblea, firmando de testigos los que en ella intervinieron y anexando lista de asistencia de los miembros de la localidad.

Firmas testigos:

Nombre completo	Cargo	Firma

Anexo II. Acta Constitutiva**ACTA CONSTITUTIVA**

Documento generado en Asamblea Comunitaria con vigencia de dos años, en el cual queda establecido el nombre, la edad, el domicilio y firma de cada integrante del Grupo de Desarrollo, sus funciones y la forma en que éste operará. Así como nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio y firma de la persona representante del Grupo de Desarrollo.

1. Nombre de la localidad y municipio.
2. Fecha de constitución del Grupo de Desarrollo, Grupos de Apertura (vigencia de no más de dos años).
3. Si las localidades son de continuidad y/o consolidación actualizar su Acta Constitutiva con vigencia (de julio de 2019 a junio 2021).
4. Contar con el menos 15 Integrantes.
5. De quienes integran el grupo debe de tener; Nombre, edad, firma y domicilio.
6. Funciones de los integrantes del Grupo de Desarrollo y de qué forma operan
7. Datos del representante del GD (nombre fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio y firma)

Anexo III. Diagnóstico Participativo

DIGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Estructura mínima del Diagnóstico Participativo

1. **FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO**
2. **INTRODUCCIÓN**
3. **CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA LOCALIDAD**
 - Historia de la comunidad
 - Geografía de la comunidad
 - Demografía
 - Dimensión Sociocultural
 - Sistemas de producción
4. **INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS (METODOLOGÍA)**
5. **IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS**
6. **ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN**
7. **EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

Anexo IV. Programa de Trabajo Comunitario (PTC)

PROGRAMA DE TRABAJO COMUNITARIO

Estructura mínima del Programa de Trabajo Comunitario

1. **FECHA DE INICIO Y FECHA DE TÉRMINO**
2. **OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
3. **METAS**

COMPONENTE	NECESIDAD / PROBLEMATICA DETECTADAS EN EL DX. PARTICIPATIVO	ACTIVIDADES	METAS	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE

4. **METODOLOGÍA**
5. **REGLAS O NORMAS DE TRABAJO**
6. **INTEGRANTES DEL GRUPO DE DESARROLLO**

INTEGRANTES DEL GRUPO DE DESARROLLO		
Nombre	Cargo	Firma

7. **EVALUACIÓN**

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO				
COMPONENTE	NECESIDAD/ PROBLEMÁTICA DETECTADAS EN EL DX. PARTICIPATIVO	METAS ALCANZADAS	METAS POR ALCANZAR	HERRAMIENTAS UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO COMUNITARIO
Observaciones:				

8. **NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOTOR RESPONSABLE**
9. **EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

Anexo V. Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC)

ESTRATEGIA ANUAL DE INVERSIÓN COMUNITARIA (EAIC)

Expediente Técnico de la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria

--	--

1. DATOS GENERALES

Nombre del SEDIF	
-------------------------	--

Número de EAIC	
-----------------------	--

1.1 Datos Generales del Grupo de Desarrollo

ID	
Nombre de la Localidad	
Nombre del Municipio	
No. de integrantes del GD	
Modalidad	

2. PROYECTOS QUE INTEGRAN LA EAIC

Nombre de los proyectos	Productivo / Social	Componente	Costo	
			Insumos	Capacitaciones / asesorías técnicas
Costo Total de la EAIC				

3. RESEÑA DEL PROYECTO 1

3.1 Nombre del Proyecto

--

3.2 Problemática detectada

--

3.3 Objetivo

--

3.4 Descripción del Proyecto

--

3.5 Cuadro de Capacitaciones para Proyectos Comunitarios

Tema	Subtemas y/o contenido	Duración (total de hrs.)	Núm. de sesiones	Perfil requerido para el capacitador(a)	Razón social del capacitador(a)	Costo por tema
Total						\$

3.6 Coordinaciones Interinstitucionales

Programa	Acciones

3.7 Mecanismo para el Seguimiento y Evaluación del Proyecto

3.8 Cronograma de Actividades

Actividad o tarea	<i>Mes</i> 1	<i>Mes</i> 2	<i>Mes</i> 3	<i>Mes</i> 4	<i>Mes</i> 5	<i>Mes</i> 6	<i>Mes</i> 7	<i>Mes</i> 8	<i>Mes</i> 9	<i>Mes</i> 10	<i>Mes</i> 11	<i>Mes</i> 12

Nombre y Firma del representante del Grupo de Desarrollo

Nombre y Firma del responsable del SEDIF o SMDIF

Anexo VI. Recibo de entrega de insumos

RECIBO DE ENTREGA DE INSUMOS

FECHA DE ENTREGA: _____

ENTIDAD:		ID DE GRUPO DE DESARROLLO:	
----------	--	----------------------------	--

MUNICIPIO:		LOCALIDAD:	
------------	--	------------	--

NOMBRE DEL PROYECTO PRODUCTIVO COMUNITARIO:	
---	--

INSUMOS ENTREGADOS:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN

RECIBEN DE CONFORMIDAD:

INTEGRANTES DEL GRUPO DE DESARROLLO

Nombre y Firma del
Representante del Grupo de Desarrollo

Nombre y Firma del Representante del
Comité Comunitario de Contraloría Social

ENTREGÓ POR EL DIF ESTATAL / DIF MUNICIPAL:

Nombre, Firma y Cargo
DIF Estatal

Nombre, Firma y Cargo
DIF Municipal (incluir sello)

TESTIGOS:

Nombre y Firma
Promotor Municipal

Nombre y Firma
Autoridad Local (incluir sello)

Nombre y Firma
Otros

Anexo VII. Comprobante de capacitación otorgada al Sistema Municipal DIF (SMDIF)

COMPROBANTE DE CAPACITACIÓN OTORGADA AL SITEMA MUNICIPAL (SMDIF)

SEDIF: _____

Fecha: _____

Sistema Municipal DIF que recibe la capacitación:

Lugar sede donde se desarrolló la capacitación:

¿Se entregaron las Reglas de Operación Estatales del Programa de Salud y Bienestar Comunitario?	SI	NO
---	----	----

Tema	Fecha	Tiempo de duración (Horas)	Número de asistentes

Asistentes a las capacitaciones

Nombre	Cargo	Funciones	Firma

¿Quién proporcione la capacitación?

Nombre	Cargo	Funciones	Firma

Vo. Bo.
 Autoridad correspondiente del SMDIF
 (Nombre, firma, cargo)

Vo. Bo.
 Autoridad correspondiente del SEDIF
 (Nombre, firma y cargo)
SELLO del Sistema Municipal DIF

Anexo VIII. Encuesta de Satisfacción de la capacitación otorgada a los Sistemas municipales DIF (SMDIF)

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE LA CAPACITACIÓN OTORGADA A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF (SMDIF)

SEDIF: _____

Sistema Municipal DIF que recibe la capacitación: _____

Nombre de la capacitación: _____

Fecha de impartición de la capacitación: _____

Señale por favor con una X en el recuadro correspondiente a su valoración del curso en una escala del 1 al 6
Donde

- 1 = Completamente Insatisfecho
- 2 = Insatisfecho
- 3 = Poco satisfecho
- 4 = Satisfecho
- 5 = Completamente Satisfecho
- 6= No aplica

NO.	PREGUNTA	VALORACIÓN					
		1	2	3	4	5	6
1	¿Los temas impartidos fueron claros?						
2	¿Se utilizó un lenguaje sencillo en los temas expuestos?						
3	¿Lo que aprendió le ayudara para poder llevar a cabo el Programa de Salud y Bienestar Comunitario (PSBC)?						
4	¿El horario de la capacitación fue el adecuado?						
5	¿Las instalaciones donde se llevó a cabo la capacitación fueron las adecuadas?						
6	¿Se contó con las herramientas necesarias para la capacitación?						
7	¿El expositor contó con los conocimientos necesarios para cubrir los objetivos de la capacitación?						
8	¿Se contó con el tiempo necesario para la exposición de los temas?						
9	¿Se aclararon dudas por parte del expositor?						
10	¿El expositor tuvo un trato agradable y respetuoso durante la capacitación?						

Sugerencias o Comentarios para enriquecer la capacitación impartida por el SEDIF.

Sello del Sistema Municipal DIF Capacitado

Anexo IX. Reporte de visita del promotor o promotora a la comunidad para impulsar el PSBC

REPORTE DE VISITA DE LA PROMOTORA O PROMOTOR A LA COMUNIDAD PARA IMPULSAR EL PSBC

Fecha de la visita:		Número de visita:	
Estado:		Municipio:	
Localidad:			
Id de grupo de desarrollo:		No. de integrantes del GD:	

Nombre de la promotora (or): _____

Actividades realizadas en el día con el GD dentro del PSBC

Actividades		
Resultados/Acuerdos/Fechas Compromiso		
Participantes (Nombre y firma o huella)		

Fecha acordada de la siguiente visita: _____

Nombre y Firma del Representante del Grupo de Desarrollo

Nombre y Firma del Representante del CCS

Nombre, Firma del Promotor DIF

Nombre, Cargo y Firma DIF Municipal (incluir sello)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de agosto de 2021**, la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder

Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **20 años, 09 mes y 10 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **21 (Veintiuno)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA JURÍDICO** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,969.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,241.82 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,210.82 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA no fue requerido el derecho a la Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **20 años 09 mes 10 días** de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el 65% (Sesenta y Cinco por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$14,437.03 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SUSANA GAVIÑO HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA JURÍDICO** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,437.03 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **65% (Sesenta y Cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SUSANA GAVIÑO HUERTA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe

mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **16 de agosto de 2021**, la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **25 años, 04 mes y 00 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **25 (Veinticinco)** años de servicio.

19. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,830.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,582.50 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,412.50 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en la solicitud realizada por la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR** no fue requerido el derecho a la Pre Pensión por Vejez que contempla el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años 04 mes 00 días** de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el 85% (Ochenta y Cinco por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$13,950.63 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 63/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DE LA C. PATRICIA RUIZ TOVAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COCINERA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL** del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,950.63 (TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 63/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **85% (Ochenta y Cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PATRICIA RUIZ TOVAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

L.A. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$46,798.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,357.58 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$50,155.58 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha 6 de agosto de 2021 la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ** solicitó al suscrito su **PENSION POR VEJEZ** en términos del artículo 139 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREPENSION**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ** anexó los siguientes documentos:
- Constancia original expedida por la **Subdirección de Recursos Humanos**, en la que hace referencia a que el la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **5 de enero de 1998** al **31 de agosto de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL**.
 - Dos últimos recibos de pago (15/07/2021 Y 31/07/2021).
 - Acta de nacimiento original.
 - Dos fotografías tamaño credencial.
 - Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **11 DE AGOSTO DE 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/018/2021, se emitió la autorización a la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, la **LICENCIA DE PREPENSIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **31 de agosto de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
"Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

"Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."

De lo anterior, se concluye que e la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, cuenta con 23 años, 7 meses y 26 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	5 de enero de 1998	31 de agosto de 2021	23	7	26
ANTIGÜEDAD TOTAL			23	7	26

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de 24 (**veinticuatro**) años de servicio.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **14 (catorce) de agosto al 18 (dieciocho) de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza e la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **80% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$50,155.58 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA
C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$40,124.46 (CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELENA BARRÓN HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA** es trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$46,798.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,193.72 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$50,991.72 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

ANTECEDENTES

1. Que mediante recibido en fecha **10 de agosto de 2021** el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA** solicitó al suscrito su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.

2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA** anexó los siguientes documentos:
- a) Constancia original expedida por la **Subdirectora de Recursos Humanos**, en la que hace referencia a que el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **16 de agosto de 1995** al **31 de agosto de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA**.
 - b) Constancia original expedida por la **Jefa de Administración de Personal**, en la que hace referencia a que el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, prestó sus servicios para el **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro** a partir del **23 de noviembre de 1989** al **15 de agosto de 1993**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE ASIGNATURA A**.
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **15/07/2021** y **31/07/2021**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
 - d) Acta de nacimiento en copia certificada.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial.
 - f) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **11 de agosto de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.
- Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/PJ/019/2021, se emitió la autorización al **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **31 de agosto de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
“Artículo 126.

...

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005

“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IX. ...

...

Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”

De lo anterior, se concluye que el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, cuenta con 29 años, 9 meses y 8 días de servicios prestados, considerando por un lado a la Universidad Tecnológica de Querétaro con 26 años, 0 meses, 15 días y, por el otro al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro con 3 años, 8 meses, 23 días, como se aprecia en la Tabla anexa:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	23 de noviembre de 1989	15 de agosto de 1993	3	8	23
Universidad Tecnológica de Querétaro	16 de agosto de 1995	31 de agosto de 2021	26	0	15
ANTIGÜEDAD TOTAL			29	9	8

* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **30 (Treinta) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **14 (catorce) de agosto al 18 (dieciocho) de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$50,991.72 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$50,991.72 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO GUTIÉRREZ LARA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, II, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en fecha 11 de agosto de 2021, el **C. JOSÉ HURTADO MORENO**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 12 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ HURTADO MORENO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de este Instituto con **21 años, 10 meses y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y con 69 años cumplidos.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (Veintidós)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Asignatura adscrito a este Organismo**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,299.20 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,346.08 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,645.28 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ HURTADO MORENO**, no fue requerido el derecho a la **Prepensión que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS de AGOSTO** al **VEINTE de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ HURTADO MORENO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ HURTADO MORENO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años, 10 mes y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$18,651.70 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ HURTADO MORENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ HURTADO MORENO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA adscrito al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,651.70 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ HURTADO MORENO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, II, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en fecha 06 de agosto de 2021, la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 11 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de este Institutor con **21 años, 2 meses y 28 días** de servicio para el Municipio de Ezequiel Montes y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y 66 años cumplidos; que según la constancias que obran en el expediente ocurrió de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES	01/12/1998	01/12/2001
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	16/01/2003	10/05/2004
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	01/09/2004	19/05/2006
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES	07/04/2006	12/10/2006
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO	04/09/2006	06/08/2021

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **21 (Veintiún)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Asignatura adscrita a este Organismo**, percibiendo un sueldo mensual de **\$8,737.20 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,292.28 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$10,029.48 (DIEZ MIL VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X primer y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**; por lo que el pago de su pensión –empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECIOCHO de AGOSTO** al **VEINTIDÓS de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años, 2 mes y 28 días** de servicio para el Municipio de Ezequiel Montes y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y considerando que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, le corresponde el **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$6,519.16 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 16/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA** adscrita al **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **6,519.16 (SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MAURA CELIA RESÉNDIZ GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II,II, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en fecha 11 de agosto de 2021, el **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 12 de agosto de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de este Instituto con **18 años, 9 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y con 62 años cumplidos.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **19 (Diecinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Asignatura adscrito a este Organismo**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,969.28 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,231.88 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,201.16 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES**, no fue requerido el derecho a la **Prepensión que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS de AGOSTO** al **VEINTE de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años, 9 mes y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, le corresponde el **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,760.64 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. DANIE LÓPEZ ÁNGELES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA adscrito al INSTITUTO DE**

CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,760.64 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 64/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. DANIEL LÓPEZ ÁNGELES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO** recibido en fecha 12 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 11 de enero de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 3 meses, 19 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS Y PERITOS, percibiendo un sueldo mensual de \$25,532.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,555.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$30,087.00 (TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1136 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la "Ley", en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio

del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **Lic. MIREYA RODRÍGUEZ TIRADO**, quien se desempeñó como ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS Y PERITOS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$30,087.00 (TREINTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ** recibido en fecha 23 de junio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de junio de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 10 meses, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de CAPTURISTA ESPECIALIZADO adscrito a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$16,458.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,055.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$21,513.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1130 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. RAÚL GUZMÁN SÁNCHEZ**, quien se desempeñó como CAPTURISTA ESPECIALIZADO adscrito a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$21,513.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE** recibido en fecha 17 de agosto de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de noviembre de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 5 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA adscrita a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 11 al 15 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1124 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **C. JUANA SARA GUZMÁN URIBE**, quien se desempeñó como SECRETARIA adscrita a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA** recibido en fecha 14 de enero de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de marzo de 1989 generando una antigüedad de **32 años, 1 mes, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETERIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR adscrita a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, percibiendo un sueldo mensual de \$53,025.00 (CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,330.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$58,355.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1140 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. DORA VIZCAYA DE LA VEGA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **DORA VIZCAYA DE LA VEGA**, quien se desempeñó como SECRETERIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR adscrita a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$58,355.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

- I. Mediante escrito presentado por el **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ** recibido en fecha 16 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución en un primer periodo del 23 de marzo al 4 de julio de 1993, en un segundo periodo del 27 de julio de 1993 al 2 de enero de 1994, y el tercer periodo del 14 de febrero de 1994 al 30 de abril de 2021, generando una antigüedad total de **27 años, 11 meses, 05 días de servicio**, en términos del artículo 127 segundo párrafo de la "Ley" se le reconocen 28 años de servicio; desempeñando como último cargo el de SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.
- V. Mediante oficio 1122 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ÁNGEL MOSQUEDA GÓMEZ**, quien se desempeñó como SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA** recibido en fecha 11 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA**, del que se desprende que prestó sus servicios para esta Institución en un primer periodo laborado: del 16 de enero de 1987 al 1° de noviembre de 1988, segundo periodo: del 1° de marzo al 1° de junio de 1989; tercer periodo: del 1° de mayo al 1° de junio de 1990; y cuarto periodo del 1° de febrero de 1991 al 30 de abril de 2021, generando una antigüedad de **32 años, 4 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,216.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$84,981.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1125 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL LIC. EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al Lic. **EUGENIO ENRIQUE TOVAR ESPARZA**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$84,981.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ** recibido en fecha 9 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 6 de mayo de 1993, generando una antigüedad de 27 años, 11 meses, 24 días de servicio ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021, en términos del artículo 127 párrafo segundo de la "Ley" se le reconocen **28 años de servicio**; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,058.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1134 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL LIC. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **Lic. JAVIER BELTRÁN ÁLVAREZ**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrito al JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 145/2021 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS** recibido en fecha 3 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de diciembre de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 6 meses de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 31 de mayo de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA ADMINISTRATIVA adscrita al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 18 de mayo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 19 al 23 de mayo de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1481 de 31 de mayo de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS** a partir del 1° de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **LUZ OLIVIA RUIZ SOLÍS**, quien se desempeñó como SECRETARIA ADMINISTRATIVA adscrita al JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 234/2021 radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO** recibido en fecha 24 de junio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de enero de 1992, generando una antigüedad de **29 años, 4 meses, 15 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 1° de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de ACORDISTA A adscrita a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 26 de mayo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 27 al 31 de mayo de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1484 de 1° de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO** a partir del 2 de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **C. ÁNGELA DE JESÚS HURTADO**, quien se desempeñó como ACORDISTA A adscrita a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que trámite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 63/2021 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR** recibido en fecha 17 de julio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 1° de febrero de 1986 al 8 de febrero de 1989; tuvo un primer periodo en el Poder Judicial del Estado del 3 de enero al 30 de junio de 1995, como segundo periodo ingresó a esta Institución el 1° de julio de 1995, generando una antigüedad laboral total en ambas dependencias de **29 años, 5 meses, 4 días** de servicio al 31 de mayo del año 2021; desempeñando como último cargo el de JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN DE ACTUARIOS adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS Y PERITOS, percibiendo un sueldo mensual de \$30,574.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,422.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$34,996.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 18 de mayo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 19 al 23 de mayo de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1483 de 31 de mayo de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR** a partir del 1° de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **MARTHA PATRICIA YÁÑEZ AMADOR**, quien se desempeñó como JEFE DE ÁREA DE SUPERVISIÓN DE ACTUARIOS adscrita a la COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS Y PERITOS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$34,996.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke

Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por muerte como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por muerte como derecho fundamental a favor de las personas beneficiarias del/la trabajador/a jubilado/a o pensionado/a que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los/as servidores/as públicos/as de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos/as los/as trabajadores/as de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los/as trabajadores/as burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los/as trabajadores/as del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. El artículo 126, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone: “...

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el/la trabajador/a tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.”

12. El artículo 145 de la misma Ley dispone que, “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.

13. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido:

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos;

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Calidad del trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según sea el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Copia certificada de la declaración que emita el juez de lo familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mares incapaces;
3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado e invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama de conocimiento en planes oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso en que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentales señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino;

...”

14. La C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado, presentó escrito fechado el 01 de octubre de 2021, recibido en la misma fecha en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, solicitando le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho por el fallecimiento de su esposo, el finado José Guadalupe Arizaga Cruz, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 131, 144, fracción I y 145 de la Ley de los

¹ En adelante Dirección de Administración.

Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción II de la Ley referida.

15. En cumplimiento al artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, fue remitido a la H. Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, el expediente para tramite de pensión por vejez, el cual mediante oficio SSP/4332/21/LIX, signado por el Dip. Jorge Herrera Martínez Presidente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, fue devuelto a la Dirección de Administración.

Lo anterior en razón de que el expediente previo a la publicación de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y conforme a los artículos 130 y quinto transitorio, párrafo primero de la Ley en comento, serán devueltos para que los entes públicos determinen lo conducente respecto a la solicitud del trabajador.

16. El 29 de julio de 2021, a fin de actualizar los datos del finado José Guadalupe Arizaga Cruz y, con ellos dar seguimiento a la solicitud de pensión por muerte, a favor de la C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado, el Director de Administración expidió constancia de ingresos.

17. Del acta de defunción número 00086 y folio MRC259446, expedida el 21 de septiembre del año 2020, por la Oficial del Registro Civil de la Oficialía 01 de Polotitlan, del Estado de México, se advierte que el C. José Guadalupe Arizaga Cruz, falleció el 20 de septiembre de 2020, a la edad de 81 años.

18. En términos de los artículos 131 y 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante copia certificada expedida por el Mtro. Enrique Cárdenas Huevo, Director General del Registro Civil de Jalisco, del acta de matrimonio número 00155, registrado en la Oficialía 0001, inscrita en el Libro 505, el 26 de julio de 1967.

19. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 128 párrafos segundo y tercero, 131, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

20. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero fracciones II y III, y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro² se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³, en fecha 11 de agosto de 2021, el Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por muerte** a la **C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado.**

² En lo sucesivo Fiscalía General.

³ En adelante Convenio Laboral.

Lo anterior, en razón de que a la fecha de defunción del **C. José Guadalupe Arizaga Cruz**, el mismo contaba con pensión por vejez, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 10 de octubre de 2018 y, la C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado acreditó con documentos idóneos ser beneficiaria en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

22. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por muerte, presentada por la C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, acreditando el vínculo que tuviera con el finado mediante copia certificada expedida por el Mtro. Enrique Cárdenas Huevo, Director General del Registro Civil de Jalisco, del acta de matrimonio número 00155, registrado en la Oficialía 0001, inscrita en el Libro 505, el 26 de julio de 1967, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 20 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 144, fracción I y 145, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción XIV del Convenio Laboral, el **100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado hasta antes de su fallecimiento, en el caso específico la cantidad de \$22,164.00 (veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de pensión por vejez, misma que a la fecha y derivado del incremento salarial anual corresponde a la cantidad de **\$23,064.00 (veintitrés mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Miriam de Jesús Ballesteros Degollado.**

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MIRIAM DE JESÚS BALLESTEROS DEGOLLADO.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 144, fracción I, 145, párrafo primero y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, por el finado **JOSÉ GUADALUPE ARIZAGA CRUZ, SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A SU BENEFICIARIA, LA C. MIRIAM DE JESÚS BALLESTEROS DEGOLLADO, a partir del 01 de septiembre de 2021**, asignándosele por este concepto de manera vitalicia la cantidad de **\$23,064.00 (veintitrés mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la última cantidad percibida por el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**

- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MIRIAM DE JESÚS BALLESTEROS DEGOLLADO** de manera mensual, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 18 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/111/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA A QUIEN OSTENTE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ATENDER REQUERIMIENTOS Y LA EJECUCIÓN DE SANCIONES VINCULADAS CON RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS VINCULADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

III. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno² con el fin de renovar los cargos de Gobernatura, Legislatura Local y Ayuntamientos, se llevó a cabo la Jornada Electoral en todo el territorio estatal.

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/111/21

IV. Sesiones especiales de cómputos. Del nueve al once de junio los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos para determinar la votación obtenida durante la jornada electoral, así como declarar la validez de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa, y de los dieciocho ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, respectivamente, y en consecuencia, se entregaron las constancias de mayoría que correspondieron; además, llevaron a cabo el cómputo parcial de la elección de gubernatura, cuya sesión se realizó el trece de junio por el Consejo General con relación al cómputo estatal.

V. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiuno de agosto a través del oficio SE/3454/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/515/21 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, a los cuales se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General, respectivamente.
2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.
3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/111/21

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con atribuciones y competencias de la Secretaría Ejecutiva.

4. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los cuales se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, así como los Consejos Distritales y Municipales; además, que en cuanto a sus competencias se debe atender lo dispuesto en la Ley Electoral, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. Los artículos 56 de la Ley Electoral y 5 del Reglamento Interior del Instituto prevén que el Consejo General es un órgano de dirección y en materia operativa la Secretaría Ejecutiva; así como que, además del Consejo General y el Pleno de los Consejos, la Secretaría Ejecutiva es un órgano de dirección.

6. El artículo 63, fracciones I, III, V y XXXI de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para auxiliar al Consejo General y a quien ostente la titularidad de su presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del mismo, así como realizar la sustanciación de medios de impugnación y las demás que le confiera la ley, el órgano de dirección superior del Instituto y quien ostenta dicha presidencia, entre otras.

7. De las citadas disposiciones se advierte que la Secretaría Ejecutiva es un órgano de dirección del Instituto y cuenta con la facultad de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia, los cuales le pueden ser conferidos por este órgano de dirección superior o su presidencia.

8. Con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto lleve a cabo la atención a requerimientos y la ejecución de imposición de sanciones vinculadas con requerimientos y resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales y administrativas, respectivamente, este órgano de dirección superior instruye al Secretario Ejecutivo para que con motivo de sucesivos requerimientos en los que se vincule al Consejo General y tengan que ver con la remisión de documentación que obre en las áreas del Instituto o se vinculen con el seguimiento a la imposición de sanciones durante el proceso electoral local 2020-2021, realice en el ejercicio de sus competencias de manera directa lo siguiente:

- a) Supervisar las actividades que sean competencia de las áreas operativas, ejecutivas y técnicas del Instituto y dé el seguimiento correspondiente hasta su debida conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/111/21

- b) Remita a las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral la documentación que obre en las áreas operativas, ejecutivas y técnicas del Instituto.
- c) Dé seguimiento a la ejecución sobre la imposición de sanciones vinculadas con requerimientos y resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales y administrativas.
- d) Atienda todas aquellas actividades vinculadas con el objeto de este acuerdo.

9. Derivado de lo anterior, cuando en el requerimiento o determinación administrativa o judicial, en su caso, se formule la instrucción de su cumplimiento a través del Consejo General o implique la emisión de determinaciones competencia exclusiva del órgano de dirección superior, ente o de algún otro órgano del Instituto, la Secretaría Ejecutiva lo hará de su conocimiento a fin de que se determine lo conducente.

10. Así, quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera inmediata lo conducente mediante oficio a las consejerías electorales del Instituto y a este órgano de dirección superior de manera posterior, en la sesión ordinaria que corresponda con relación a las acciones realizadas vinculadas con la materia de este acuerdo, así como las que deriven del mismo.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

11. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;³ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXXI, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

³ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/111/21

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que autoriza a quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva atender requerimientos y la ejecución de sanciones vinculadas con resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales y administrativas vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva deberá informar de manera inmediata lo conducente mediante oficio a las consejerías electorales del Instituto y a este órgano de dirección superior de manera posterior, en la sesión ordinaria que corresponda con relación a las acciones realizadas vinculadas con la materia de este acuerdo, así como las que deriven del mismo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/111/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de seis fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-

Va en seis fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-

ELECTORAL
QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-JLD-190/2021 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE SUSTITUYE A LA PRIMERA POSICIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNA LA PRIMERA DIPUTACIÓN POR EL CITADO PRINCIPIO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.¹

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

III. Sentencias TEEQ-JLD-27/2021, TEEQ-JLD-30/2021 y TEEQ-JLD-31/2021: El ocho y dieciséis de abril de dos mil veintiuno³ el Tribunal Electoral emitió las indicadas sentencias, mediante las cuales, entre otras cosas, ordenó al partido Morena sustituir a la persona propietaria y en su caso, suplente integrante de la fórmula 1 de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el referido partido. Cabe señalar que lo anterior fue cumplimentado por el partido el dieciséis y dieciocho de abril, respectivamente.

IV. Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones. El dieciocho de abril el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/056/21⁴ por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación presentada por el partido Morena para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en la que se atendió lo ordenado por el Tribunal Electoral en las sentencias dictadas en los expedientes TEEQ-JLD-027/2021 y TEEQ-JLD-031/2021.

V. Sentencia SM-JDC-293/2021 y su notificación: El cinco de mayo la Sala Monterrey emitió la referida sentencia, mediante la cual dejó sin efectos la designación de Miguel Ángel Arteaga Chávez como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional del partido Morena, misma que fue notificada al Instituto el seis de mayo mediante correo electrónico.

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/083/2021.⁵ El siete de mayo el Consejo General emitió el acuerdo por el que se modificó la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el partido Morena, en atención a las diversas sentencias emitidas por la Sala Monterrey, referidas en los antecedentes previos. En consecuencia, la primera fórmula quedó conformada de la manera siguiente:⁶

¹ Los avisos fueron emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

² Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

³ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

⁴ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_46.pdf.

⁵ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_May_2021_2.pdf.

⁶ Visible en la foja 7 del referido acuerdo IEEQ/CG/A/083/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

Fórmula	Diputación propietaria	Género	Diputación Suplente	Género	Fórmula (H – M)
1	Juan José Jiménez Yáñez ⁷	H	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca	H	Homogénea

VII. Resolución intrapartidista. El siete de mayo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena pronunció la resolución correspondiente a los autos del expediente CNHJ-QRO-1457/21 en la que declaró improcedente el recurso interpuesto por Juan José Jiménez Yáñez, al estimar que este era extemporáneo.

Inconforme con la determinación anterior, el once de mayo promovió ante el Tribunal Electoral, demanda de juicio local de los derechos político-electorales identificado con el expediente TEEQ-JLD-140/2021 del índice del citado órgano jurisdiccional.

VIII. Sentencia TEEQ-JLD-140/2021. El cuatro de junio el Tribunal Electoral dictó sentencia mediante la cual revocó la sentencia impugnada y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena emitir una nueva resolución.

IX. Jornada electoral y sesiones especiales de cómputos. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, posteriormente, del nueve al once de junio los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos; el diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

X. Resolución CNHJ-QRO-1457/21. El diez de junio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena emitió resolución en la que declaró improcedente el recurso de Juan José Jiménez Yáñez, en consecuencia, del veintinueve de junio el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-140/2021, ordenó de nueva cuenta a la citada Comisión dictar una nueva resolución.

⁷ En cumplimiento de la sentencia SM-JDC-293/2021 emitida el cinco de mayo por la Sala Monterrey, la cual dejó sin efectos su designación; en razón de lo anterior, se realizó la sustitución de Miguel Ángel Arteaga Chávez, quien encabezaba la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional aprobada por el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/056/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

XI. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.⁸ El trece de junio el Consejo General emitió el acuerdo por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.⁹

XII. Resolución CNHJ-QRO-1457/21. El treinta de junio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena resolvió sobre diversas irregularidades acontecidas en el proceso interno de selección de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

XIII. Medio de impugnación. El cuatro de julio inconforme con lo determinado en la resolución partidista CNHJ-QRO-1457/21 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, Miguel Ángel Arteaga Chávez presentó ante el Tribunal Electoral el juicio local de los derechos político electorales TEEQ-JLD-190/2021, al considerar que dicho órgano fue omiso en restituirle en el ejercicio de su derecho político-electoral de integrar la lista de candidaturas de Morena en la primera posición, en términos de lo previsto en la convocatoria correspondiente.

XIV. Sentencia TEEQ-JLD-190/2021 y su notificación. El veinte de agosto el Tribunal Electoral emitió sentencia a través de la cual se vinculó al Consejo General para que en cumplimiento a dicha determinación se tuviera por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional a Miguel Ángel Arteaga Chávez en sustitución de Juan José Jiménez Yáñez y le asignara a aquél la primera diputación, además de informar de ello a la persona titular de "La Sombra de Arteaga", dicha resolución fue notificada a este Instituto a las veintiún horas con dieciocho minutos de la misma fecha.

XV. Sentencia TEEQ-JLD-140/2021. El veinte de agosto el citado órgano jurisdiccional emitió sentencia incidental por la que sobreseyó el incidente de inejecución de sentencia promovido por Miguel Ángel Arteaga Chávez al haber quedado totalmente sin materia, como consecuencia de lo resuelto en el expediente TEEQ-JLD-190/2021.

XVI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiuno de agosto a través del oficio SE/3454/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/515/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁸ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P.
⁹ En diversas fechas fueron entregadas las constancias de asignación correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, a los cuales se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercer funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

4. El veinte de agosto el pleno del Tribunal Electoral dictó la citada sentencia, mediante la cual revocó la resolución CNHJ-QRO-1457/21 de treinta de junio emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, así como el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que reservó los primeros cuatro lugares de la lista de candidaturas de diputaciones de representación del citado partido, únicamente en cuanto a la reserva del primer lugar de la referida lista; además, dejó sin efectos todas las actuaciones posteriores inherentes al acuerdo de reserva en comento y las actuaciones de este órgano colegiado a través de las cuales fue asignada la primera diputación de representación proporcional a dicho partido¹⁰ tal como se advierte:

...

¹⁰ En lo conducente se trata al acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21 que se refiere a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro y las actuaciones inherentes a su emisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

VIII. Efectos

1. *Revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia, emitida el treinta de junio de dos mil veintiuno, en los autos del recurso de queja identificado con la clave CNHJ-QRO-1457/21.*
2. *Como consecuencia de lo anterior, se revoca el acuerdo mediante el cual la Comisión de Elecciones reservó los primeros cuatro lugares de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional de MORENA, únicamente en lo que concierne a la reserva del primer lugar de la citada lista, mediante el cual se designó de manera directa la candidatura de Juan José Jiménez Yáñez, en contravención a lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto de MORENA y la Convocatoria.*
3. *Se dejan sin efectos todas las actuaciones posteriores, inherentes al presente acuerdo de reserva del primer lugar de la lista otorgado a favor del ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y las actuaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante las cuales se le asignó la primera diputación de representación proporcional a MORENA.*
4. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente resolución, tenga por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez por haber sido la primera persona del sexo masculino insaculado, conforme a la Convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA. Lo anterior en sustitución del diverso ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y el lugar que ocupa en la fórmula postulada.*
5. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que asigne la primera diputación de representación proporcional de MORENA a la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, en sustitución de la diversa fórmula encabezada por el ciudadano Juan José Jiménez Yáñez.*
6. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que informe al titular del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la modificación a la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional de MORENA así como la conformación de la Legislatura electa en el presente proceso electoral, respecto de la cual, en la primera diputación de representación proporcional del citado instituto político, deberá figurar la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

7. *Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá informar a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra. Anexando toda la documentación que así lo corrobore.*

5. Como se advierte, el Tribunal Electoral vinculó al Consejo General para que dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la resolución TEEQ-JLD-190/2021, tenga por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, por haber sido la primera persona del género masculino insaculado, conforme a la convocatoria para el proceso interno del selección de candidaturas de Morena; lo anterior, en sustitución del ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y el lugar que ocupa en la fórmula postulada; así como para que en dicha sustitución se asigne la primera diputación de representación proporcional del partido Morena a la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez.¹¹

6. Por lo tanto, este Consejo General cumple lo estrictamente ordenado conforme al referido apartado "VIII. Efectos" de la sentencia precisada.

7. Así, con el objeto de que esta autoridad de cumplimiento a la sentencia mediante la emisión del presente acuerdo y registre la candidatura postulada por el partido Morena conforme a lo precisado en la sentencia objeto de este acuerdo, resulta necesario realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral¹² con relación a la candidatura correspondiente, consistentes en:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Contar con inscripción en el padrón electoral.
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.

¹¹ Es necesario precisar que la persona suplente es coincidente en ambas fórmulas.

¹² En cuanto a Leonardo Aaron Maya Montes de Oca, quien fue postulado por el Partido Morena en la fórmula 1 de la lista de representación proporcional en su carácter de suplente, sin que a la fecha haya sido modificada, el análisis de los requisitos de elegibilidad correspondiente a su candidatura, establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral fue realizado en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/056/21, lo que se asienta para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

V. No ser titular de la presidencia municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; las y los diputados no requieren separarse de sus funciones.

VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VIII. No contar con condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en el último año antes del día de la elección.

8. Además, como parte de los requisitos, en términos de los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la persona postulada debe cumplir con llevar a cabo el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de dicho Instituto.¹³

9. Además de las constancias que obran en autos del expediente de registro IEEQ/AG/033/2021-P, se advierte que la solicitud de registro presentada por Miguel Ángel Arteaga Chávez cumple con los requisitos a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral.

10. Por su parte, en términos de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe presentar la manifestación de no haber incurrido en violencia en razón de género.¹⁴

11. Para efectos de lo anterior, en su oportunidad, el instituto político presentó la documentación con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:¹⁵

¹³ Conocido por sus siglas como SNR.

¹⁴ Se trata del formato 3 de 3.

¹⁵ Asimismo, se precisa que dichos requisitos fueron objeto de estudio del acuerdo IEEQ/CG/A/056/21.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

Cumplimiento de documentación para acreditar requisitos							
Candidatura	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente	Constancia de residencia	Manifestación de cumplir requisitos constitucionales y legales	Manifestación de que el procedimiento fue conforme a la Ley Electoral	Formato 3 de 3	SNR
Miguel Ángel Arteaga Chávez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

12. Del análisis de los requisitos referidos, se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral; conforme a lo anterior, la primera posición de la fórmula por el principio de representación proporcional del partido Morena queda conformada de la manera siguiente:

Fórmula	Diputación propietaria	Género	Diputación Suplente	Género	Formula (H - M)
1	Miguel Ángel Arteaga Chávez ¹⁶	H	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca	H	Homogénea

13. Así, la modificación de la candidatura en la lista integrada con la fórmula que ha sido referida respeta el principio de paridad de género, toda vez que se incluyó al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, quien pertenece al mismo género que el de la persona sustituida, por lo que en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral garantiza la integración paritaria de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y el resto de las personas que la conforman quedan igual.

14. Además de que, en términos del artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y como resultado de una búsqueda minuciosa en los registros tanto nacional como estatal de las personas violentadoras en materia de violencia política en razón de género, se advierte que la persona postulada no se encuentra registrada en la base de datos del citado registro; en consecuencia, cumple con el requisito exigido en el artículo 14, fracción VIII de la Ley Electoral y con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por este organismo.

¹⁶ En sustitución de Juan José Jiménez Yáñez.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

15. En esa tesitura, en virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad objeto de verificación este órgano superior de dirección tiene por registrado en la primera posición propietaria de la fórmula correspondiente a la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena, a Miguel Ángel Arteaga Chávez.¹⁷

16. Con base en lo señalado, lo procedente es realizar la asignación de la primera diputación de representación proporcional del partido Morena a la fórmula encabezada por Miguel Ángel Arteaga Chávez;¹⁸ en atención a la asignación de mérito se deberá expedir la constancia de asignación correspondiente, así como remitir un tanto de la misma constancia a la Legislatura del Estado para los efectos conducentes en términos de los artículos 61, fracción XIX y XX, así como 131 de la Ley Electoral.

17. Cabe señalar que la persona que integra la fórmula a la que se asignó la diputación correspondiente cumple con los requisitos constitucionales y legales previstos por la normatividad de la materia, como se advierte de las constancias que obran en el archivo del Instituto, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.

18. Ante las consideraciones plasmadas, se modifica la conformación de la legislatura en el presente proceso electoral, como se advierte:¹⁹

Integración total de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro					
Diputaciones por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido Político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
				Femenino	Masculino
01	PAN	Dulce Imelda Ventura Rendón	Ana Lina Mendoza Pedraza	✓	
02	QI	Manuel Pozo Cabrera	Margarito González Manzanarez		✓
03	PAN	Enrique Antonio Correa Sada	José Timoteo Díaz Muñoz		✓
04	PAN	Ana Paola López Birlain	Guadalupe Estefanía García Olvera	✓	
05	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Jhonatan Ricardo Hernández Becerra		✓

¹⁷ En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 4", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

¹⁸ En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 5", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

¹⁹ En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 6", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

06	PAN	Maricruz Arrellano Dorado	Brenda Cárdenas Alvarado	✓	
07	PAN	Luis Antonio Zapata Guerrero	Jairo Iván Morales Martínez		✓
08	PAN	Rosendo Anaya Aguilar	Uriel Garfías Vázquez		✓
09	PAN	Germaín Garfías Alcántara	Salvador Rosales López		✓
10	PAN	Guillermo Vega Guerrero	Sebastián de Jesús Ledesma Mina		✓
11	QI	Martha Daniela Salgado Márquez	Biviana Sánchez Ortega	✓	
12	PAN	Alejandrina Verónica Galicía Castañón	María José de Albino Camacho	✓	
13	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Rosa María Amalia Martínez del Río González Montesinos	✓	
14	PAN	Leticia Rubio Montes	Guadalupe Azucena Hernández Cruz	✓	
15	QI	Liz Selene Salazar Pérez	Alejandra del Rosario Carrillo Morales	✓	
Diputaciones por el principio de representación proporcional					
RP	PAN	Mariela del Rosario Moran Ocampo	Laura Angélica Dorantes Castillo	✓	
RP	PRI	Graciela Juárez Montes	Dulce María Romero Gallegos	✓	
RP	PRI	Paul Ospital Carrera	Juan Pablo Cárdenas Palacios		✓
RP	PRI	Juan Guevara Moreno	Adriana Elizabeth Villegas González		✓
RP	PVEM	Dinorah Wendy Barrera Álvarez	María Guadalupe Hernández Sanabria	✓	
RP	MORENA	Miguel Ángel Arteaga Chávez	Leonardo Aaron Maya Montés de Oca		✓
RP	MORENA	Laura Andrea Tovar Saavedra	Iris Adriana Pérez González	✓	
RP	MORENA	Christian Orihuela Gómez	J. Guadalupe de León de Santiago		✓



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

RP	MORENA	Armando Sinecio Leyva	Jesús Manuel Méndez Aguilar		✓
RP	MORENA	Yasmin Albellan Hernández	Alexia Carolyn Sánchez León	✓	
Total				13	12

19. Es necesario precisar que, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral, la integración paritaria y el resto de las personas que conforman la legislatura en el presente proceso electoral no fueron modificadas, en virtud de que únicamente fue sustituida la fórmula encabezada por Juan José Jiménez Yáñez.

20. En consecuencia, la modificación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena y la conformación de la Legislatura en el presente proceso electoral, deberá ser informada a la persona titular de "*La Sombra de Arteaga*", con el objeto de solicitar su publicación; para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes, a efecto de llevar a cabo su cumplimiento dentro de los plazos ordenados por la autoridad jurisdiccional²⁰ e informe lo correspondiente al Tribunal Electoral dentro del plazo establecido en la sentencia objeto de este acuerdo.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

21. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;²¹ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local; 98, párrafo primero y 104 de la Ley General; 14, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

²⁰ En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 6", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

²¹ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/110/21

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-190/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se sustituye a la primera posición de la fórmula de candidaturas de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asigna la primera diputación por el citado principio correspondiente al partido político Morena.

SEGUNDO. Expídase la constancia de asignación correspondiente, en términos de la normatividad de la materia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Remita a la 59 Legislatura del Estado de Querétaro, copia certificada de la presente determinación, así como de la constancia de asignación, para los efectos que correspondan.
- b) Informe a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la modificación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena y la conformación de la Legislatura en el presente proceso electoral, así como remita copia certificada de este acuerdo para su publicación.
- c) Informe al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el debido cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021 dentro de los plazos establecidos para tal efecto, anexando toda la documentación que así lo corrobore.
- d) Informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la presente determinación para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



IEEQ/CG/A/110/21

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ICMEL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en archivos de la Secretaría Ejecutiva, mismo que doy fe de tener a la vista.-----

Van en catorce fojas útiles con texto por un solo lado. Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de agosto de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Proceso Electoral Local 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, 41 base V, apartado C, numeral 6, 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 16 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, 18, 52, 53, 61, fracción XIX, 116, fracción III, inciso e) y f), 126, 127, 129, 130 y 131 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21; habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el seis de junio de 2021, y en cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-190/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus competencias legales, expide la presente

Constancia de Asignación

Como **Diputados Electos por el Principio de Representación Proporcional** postulados por el PARTIDO MORENA, a favor de los ciudadanos:

Miguel Ángel Arteaga Chávez

Propietario

Leonardo Aaron Maya Montes de Oca

Suplente

Integrantes de la LX Legislatura del Estado de Querétaro para el periodo 2021-2024.

Constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante sesión de fecha 22 de agosto de 2021.

M. en A. Gerardo Romero Altamirano
Consejero Presidente

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en archivos de la Secretaría Ejecutiva, mismo que doy fe de tener a la vista.-----

Va en una foja útil con texto por un solo lado. Se extiende la presente en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de agosto de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----



ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Mayoría Simple**, el **Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del Lote 11 Manzana I ubicado en el Desarrollo Denominado “Novotech Aeropuerto I” a favor del Municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación en permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m2, y;**

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 12, 13, 131, 136, 139 y 156 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, 3, 5, 10 fracciones II, III y IV, 25 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro.; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del Lote 11 Manzana I ubicado en el Desarrollo Denominado “Novotech Aeropuerto I” a favor del Municipio de Colón, Qro., a efecto de dar cumplimiento al similar de fecha 22 de junio de 2020, mediante el cual se autorizó la recepción del 10% del área de donación del Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera ubicado en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059 en el Municipio de Colón, Qro., mediante la aceptación en permuta de la superficie que corresponde al fraccionamiento industrial mencionado a través de la transmisión del predio identificado fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m2. y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro es competencia de los Municipios controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
7. Que el artículo 131 del Código en mención refiere que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.
8. Que el artículo 136 de la norma estatal señalada establece que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.

9. Que por su parte, el artículo 156 del Código de antecedentes refiere, literalmente, lo siguiente:

“Artículo 156. *En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Se exceptúan de la transmisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los condominios y unidades condominales que formen parte de fraccionamientos autorizados por los municipios o el Estado, que hayan dado cumplimiento a la transmisión del diez por ciento por concepto de equipamiento urbano. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. *Corresponderá a los Municipios o, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito, incluir, cuando se emita el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario, la ubicación de vialidades y equipamiento urbano, que hayan sido determinadas en el visto bueno de lotificación;*
- II. *Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos;*
- III. *En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
El estudio a que se refiere esta fracción, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

- IV. *Los predios a que hace referencia la fracción III, podrán ubicarse en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas y su uso será el que le señalen los programas de desarrollo urbano aplicables a la zona de localización de los predios, mismos que deberán transmitirse al Municipio que corresponda, con el carácter de dominio público y deberán ser utilizados para equipamiento urbano; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- V. *Cuando se trate de desarrollos inmobiliarios de cuatrocientos o más habitantes por hectárea, la totalidad de dichas áreas, deberá ubicarse dentro del proyecto autorizado de que se trate. El área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El uno por ciento para plazas o espacios públicos y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - c) *El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano;*
- VI. *En aquellos desarrollos con densidades de doscientos o trescientos noventa y nueve habitantes por hectárea, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El uno por ciento para plazas o espacios públicos, dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - c) *El cinco por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar;*
- VII. *En los desarrollos inmobiliarios de ciento noventa y nueve habitantes por hectárea o menos, el área que conforma el equipamiento urbano se distribuirá de la siguiente forma:*
- a) *El cuatro por ciento para área verde, que deberá estar concentrada dentro del desarrollo y contar con el mobiliario urbano adecuado.*
 - b) *El seis por ciento para cualquier otro tipo de equipamiento urbano, el cual podrá transmitirse en un predio distinto al que se va a desarrollar;*
- VIII. *Derogada. (P. O. No. 26, 22-V-15)*
- IX. *El proyecto de lotificación evitará las colindancias directas de lotes con las áreas destinadas al equipamiento urbano. También deberá considerar que los lotes cercanos a las áreas antes citadas y a las vialidades primarias se destinen preferentemente a servicio y comercio de conformidad con la compatibilidad que le permitan los programas de desarrollo urbano vigentes para la zona, para lo cual se deberá prever que el inmueble cuente con las dimensiones adecuadas para estos usos.*
- El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener la partida correspondiente a la urbanización que dé frente a la superficie destinada para equipamiento urbano, incluyendo el mobiliario urbano de la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- Asimismo, la autoridad competente deberá especificar el destino y forma de urbanización de la superficie de transmisión gratuita, incluido el mobiliario urbano, estableciendo los mecanismos administrativos que aseguren el cumplimiento del objetivo acordado; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- X. *No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta*

tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana; y (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- XI. *El dictamen técnico deberá establecer los porcentajes y superficies del desarrollo destinados para vías públicas ubicadas dentro del mismo, así como las que se determinen por el enlace y la integración de los desarrollos inmobiliarios considerados en proyectos de nuevas vías, promovidas por el mismo propietario del desarrollo inmobiliario, así como de los equipamientos urbanos, lo que deberá quedar expresamente asentado en la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización del desarrollo inmobiliario.*

Una vez que dicha autorización sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente, el propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En el acto administrativo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las superficies que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

La superficie de transmisión a título gratuito aprobada deberá ser entregada dentro del plazo de la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo acordado por la autoridad competente. Si el desarrollo inmobiliario se autoriza en etapas y la superficie de transmisión no se encuentra dentro de la etapa inicial autorizada, ésta deberá ser urbanizada a más tardar en la penúltima etapa. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)”.

10. Qué asimismo, el artículo 158 del Ordenamiento en materia de desarrollo urbano señalado refiere que la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.
11. Que el artículo 159 del Código multireferido establece que los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente.
12. Mediante oficio MCQ/SAY/316/2020 suscrito en el mes de septiembre y signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, del cual se desprende la denuncia interpuesta ante la Secretaría de la Contraloría Municipal en la que menciona “no se cumplió con lo establecido en al artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendría que observar que se encuentra habilitado por su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado; por lo que con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público establecidos por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro...”
13. Mediante oficio SDUE-0304-2021 de fecha 5 de abril de 2021 se informa a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el incumplimiento de las condicionantes estipuladas en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020 por parte del C. Juan Carlos González Ochoa.

14. De fecha 11 de marzo de 2020 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia “realice los estudios o avalúos pertinentes para la emisión de la opinión o dictamen técnico, que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito”.
15. En fecha 17 de febrero de 2021, se recibió escrito firmado por el Lic. José Ulises Valenzuela en su carácter de Representante Legal de Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual remite Avalúo respecto del proyecto denominado “NOVOTECH AEROPUERTO 1” inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949, en la Parcela 59 Z1 P1/1 ejido Purísima de Cubos en el Municipio de Colón, Qro., solicitando se remita copia del mismo a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro.
16. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/139/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología emita “opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo y solicite a la Secretaria de Administración emita opinión correspondiente y en su caso se realicen los avalúos correspondientes.
17. Mediante oficio SDUE-0178-2021 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido por la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 03 de marzo de 2021, da contestación a lo solicitado por la Secretaria del Ayuntamiento manifestando que no se identifica el motivo u objeto de lo que solicita, ya que no se hace petición alguna en el y/o justificación mediante oficio signado por alguna dependencia municipal, estatal o federal para el ingreso de dicho avalúo, por lo que solicita se expuesta la razón en materia de Administración y/o control Urbano que se requiera dicha opinión.
18. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, se le informo y solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, lo siguiente, En razón de lo anterior y con apego a la denuncia interpuesta por el suscrito en el mes de septiembre de 2020 ante la Secretaria de la Contraloría Municipal mediante el oficio numeró MCQ/SAY/316/2020, dentro de la cual se desprende que no su cumplió con lo establecido dentro de los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendría que observar que se encuentra habilitado para su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado; por lo que con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público establecidos por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; por lo que en el ámbito de su competencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 5 fracción V y 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., realice los estudio o avalúos que estime pertinentes para la emisión de opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito.
19. Que mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 de marzo de 2021 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita a la Secretaria de Administración se realicen los estudios y avalúos correspondientes a efecto de que se emita opinión respecto del avalúo presentado por el promovente.
20. Mediante oficio SDUE-0362-2021 de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, remite el estudio y avalúos realizados, de acuerdo a la solicitud realizada por la Secretaria del Ayuntamiento, siendo el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



13 ABR. 2021

RECIBIDO

Nombre:

14:00 hrs

Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Municipio de Colón
Presente

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
OFICIO: SDUE-0362-2021
C.I.: DOT/043/2021
ASUNTO: SEGUIMIENTO A OFICIO
MCQ/SAY/DAC/206/2021

Colón, Gro., a 13 de Abril de 2021

CABILDO
RE 12:45 hrs
19 ABR. 2021
img
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO COLÓN, GRO

Por medio del presente, en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, de fecha 11 de marzo del año en curso, signado por la Secretaría que Usted dignamente representa, mediante el cual solicita "realice los estudios o avalúos que estime pertinentes para la emisión de opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito", en alcance del escrito presentado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado mediante el cual remite avalúo respecto del proyecto conocido como "Novotech Aeropuerto I" inmueble ubicado en Camino a San Vicente numero 949 identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Gro.; al respecto y una vez analizada la información expuesta en el oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, en el que se hace mención de la "...denuncia interpuesta por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales Secretario del H. Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 2020 ante la Secretaría de la Contraloría Municipal mediante el oficio número MCQ/SAY/316/2020, dentro de la cual se desprende que no se cumplió con lo establecido dentro de los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendrá que observar que se encuentra habilitado para su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado...", así como la información anexa en el oficio MCQ/SA/397/2021 recibido en esta Secretaría de fecha 9 de abril de 2021 en el que se remite copia simple de avalúos correspondiente a los inmuebles ubicados en parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Gro., y Fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1 ubicado en el Estanco, Colón, Gro., al respecto informo:

Considerando:

1. Que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Gro., esta Secretaría es competente para ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentaria.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

2. De conformidad con lo señalado en el Capítulo Tercero De las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, artículo 156, el cual señala que: *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento (10%) de la superficie total del predio por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso según el destino que se asigne", de igual forma "Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario. Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios",* Así mismo señala en la fracción III del citado artículo que *"En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio"* y *"El estudio a que se refiere esta fracción, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario"*. Así mismo señala en la fracción X del citado artículo que *"No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana"*.
3. De acuerdo con lo señalado en el Capítulo antes mencionado, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, artículo 158 y 159, los cuales señalan que: *"La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización"* y *"Los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente"*.

Así mismo se tiene del caso en comento los siguientes antecedentes:

1. Respecto del cumplimiento en lo estipulado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne"...* continúa *"Para el caso de fraccionamientos de*

Página 2 de 10



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

tipo comercial e industrial y condominios por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario”:

2. Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, el promotor propuso permutar el equivalente a la superficie correspondiente que debe otorgar en donación, para lo cual considerando que el predio cuenta con una superficie de 77,874.054m², le corresponde transmitir en donación al Municipio una superficie de 7,787.4054m² equivalente al 10% de la superficie del predio origen, la cual se propuso por parte del promovente cubrir con la donación de un predio edificado con superficie de 2,926.99m² reconocido mediante escritura pública número 6,635 de fecha 25 de junio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, notario público número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, respecto del contrato de Compraventa entre Heliberta Pacheco Montoya y Juan Carlos González Ochoa, por una superficie identificada como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro con una superficie de 2,926.33 m²; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Subdirección Tolimán en el folio Real 32197.
 - a. En fecha 15 de junio de 2020, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la solicitud signada por el C. Juan Carlos González Ochoa, en la que solicita al municipio de Colón, Gro., *“aceptar que Juan Carlos González Ochoa cumple con sus obligaciones bajo el art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro a través de la donación del predio en donación a este H. Municipio de Colón”.*
 - b. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Dependencia el 16 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, en su momento Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a esta Dependencia *“Dictamen técnico-jurídico con la finalidad que se lleve a cabo el análisis y resuelva su procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa, consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que en el proyecto no contempla el área de donación, a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado, por medio de la permuta correspondiente, en virtud que el proyecto de donación no contempla el área de donación”.* *“señalando el sentido (procedente o no procedente) fundado y motivando su determinación de conformidad y atendiendo lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, federal, estatal o municipal...”.*
 - c. Mediante oficio SDUE-0525-2020 de fecha 18 de junio de 2020 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, con folio SDUE/DOT/OT/0003/2020 de fecha 18 de junio de 2020 signada por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

d. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00494/2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento, remite certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 22 de junio del 2020, del: "Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en un fraccionamiento industrial consistente en 54 lotes para industria ligera, ubicado en el municipio de Colón, Gro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1 ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m² e identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009".

En dicho documento, se autorizó el siguiente Acuerdo:

"Primero. Se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Gro, en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como **fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009;** así como mediante el pago en efectivo de la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable a bien del inmueble que originalmente se hubiera donado.

En relación al considerando señalado, se presentó recibo de pago por la cantidad de \$734,000.00 con folio A13843 de fecha 17 de julio de 2020, por concepto de "diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar" (acuerdo de cabildo, aprobado en Sesión Extraordinaria en fecha 22 de junio de 2020) de los predios con clave catastral 050406166410059 y 050403101007009.

e. En fecha 10 de agosto de 2020, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública no. 37 de la Demarcación Territorial de Querétaro, emitió oficio turnado al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, donde remite el proyecto de escritura y protocolo del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por mayoría calificada, el Acuerdo por el cual se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

- en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Querétaro en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 de la zona 1, ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009.
- f. Se presentó copia de las pp 1-30 de la publicación no. 43 Tomo I de fecha 21 de julio de 2020 de la publicación de la Gaceta Municipal "La Raza" del municipio de Colón, Querétaro., del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en " Proyecto de Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.
 - g. Se presentó copia de las pp 17781-17804 del Tomo CLIII de fecha 7 de agosto de 2020 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04 031 01 007 009.
3. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en Camiño a San Vicente, número 949, Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059, la cual quedo condicionada a una serie de considerando, los cuales no han sido cumplidos por parte del promovente.
 4. Mediante oficio SDUE-1232-2020 de fecha 15 de Diciembre del 2020 dirigido al C. Juan Carlos González Ochoa, en donde se le da seguimiento al cumplimiento de condicionantes estipuladas en el acuerdo de cabildo antes mencionado, así mismo con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

5. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, de fecha 11 de marzo del año en curso, signado por la Secretaría que Usted dignamente representa, solicita *"realice los estudios o avalúos que estime pertinentes para la emisión de opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito"*, derivado del escrito presentado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado mediante el cual remite avalúo respecto del proyecto conocido "Novotech Aeropuerto I" inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949 identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Gro.; al respecto y una vez analizada la información expuesta en el oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, en el que se hace mención de la *"...denuncia interpuesta por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales Secretario del H. Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 2020 ante la Secretaría de la Contraloría Municipal mediante el oficio número MCQ/SAY/316/2020, dentro de la cual se desprende que no se cumplió con lo establecido dentro de los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendrá que observar que se encuentra habilitado para su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado..."*.
6. Mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 de marzo de 2021 el suscrito en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, derivado de la denuncia mencionada en el mismo, respecto del proyecto conocido "NOVOTECH AEROPUERTO I" y toda vez que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública se solicita a la Secretaría de Administración, *"lleve a cabo la adquisición de servicio para la elaboración de avalúos comerciales especificando que el terreno que se valúa deberá ser considerado como "terreno urbanizado" respecto del inmueble identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Gro., con el propósito y estricto apego al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro", debiendo considerar que:*
1. *Mediante escritura 4,633 de fecha 25 de febrero de 2018 se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral con folio DT2018092, de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha de levantamiento 8 de febrero de 2018, autorizado el 25 de septiembre de 2018 por el Ing. Christian María Quintana Hernández, se hace constar que la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos tiene una superficie total de 77,874.054 m², distribuida en superficie de área libre de sobre posición (polígono 1) con superficie de 77,481.452 m² y superficie del área de sobre posición (polígono 2) con superficie de 392.602 m².*
 2. *De conformidad con lo señalado en la escritura pública de propiedad a la que se hace referencia en el inciso anterior inmediato, el predio cuenta con una superficie de 77,874.054 m².*



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

3. *Que el uso de suelo asignado al predio objeto de análisis es Industria Ligera (IL), considerándose como el conjunto de zonas dedicadas a los procesos productivos y actividades de transformación de materias primas en edificaciones e instalaciones industriales que se consideran de bajo impacto en la generación de riesgos para la población asentada en sus alrededores y que no requieren amplios espacios ni infraestructura especializada para su establecimiento.*
4. *El avalúo, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario, con el fin de dar cumplimiento al artículo 156 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
5. *El predio a evaluar deberá considerar la superficie antes mencionada totalmente urbanizada, tal y como lo establece el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro por lo que deberán tener en cuenta las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, de igual manera las redes hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos, se debe contemplar las áreas para el adecuado desplazamiento de peatones, en los que, tratándose de vialidades primarias, se contemplen banquetas que tengan por lo menos 1.80 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; en las demás vialidades, las banquetas deberán tener por lo menos 1.20 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; también deberán contemplar rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclista. Se deberán tener en cuenta en caso de existir o que pudiesen existir dentro del predio los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio, electrolinerías para carga de vehículos eléctricos y servicios públicos en general. Se deberán considerar entre otras, las actividades públicas operativas con las que deberá y/o cuenta el predio, tales como transporte, recolección de basura, policía y bomberos. Así mismo se deberán contemplar objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús, de igual manera se deberán considerar las electrolinerías se entiende a las estaciones de carga para autos eléctricos, y para vehículos híbridos recargables, lo anterior con fundamento en el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*
6. *El resultado de los avalúos correspondiente a la determinación del valor del 10% del total del terreno de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, será responsabilidad única y exclusivamente de los peritos valuadores que sean designados para la realización de dicho avalúo."*
7. De fecha 8 de abril de 2021 mediante oficio MCQ/SA/397/2021 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del municipio de Colón, remitió... "la elaboración de avalúos comerciales con estricto apego al cumplimiento de los



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

artículos 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, remitiendo copia simple de los siguientes avalúos:

No. de avalúo	Inmueble	Valor referenciado 18 de junio de 2020	Perito valuador
AVA.COM.21.03.17-02	Fracción 1 del lote 05 manzana 7, Calle Av. Ignacio Zaragoza, México Lindo, Colón, Gro., con superficie de terreno de 2,926.99 m ² y de construcción 860.620 m ²	\$6,690,083.40	Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega
AVA.COM.21.03.17-01	Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,874.05 m ²	\$93,428,502.30	Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega
LRG-21-9325	Fracción 1 del lote 05 manzana 7, Calle Av. Ignacio Zaragoza, México Lindo, Colón, Gro., con superficie de terreno de 2,926.99 m ² y de construcción 860.620 m ²	\$6,255,100.00	M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván
LGR-21-9324	Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,874.05 m ²	\$68,204,800.00	M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván

Una vez considerando lo anterior y en relación a la solicitud planteada en el oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021, de fecha 11 de marzo del año en curso, acto cumplido de acuerdo al oficio MCQ/SA/397/2021 de fecha 9 de abril de 2021, remitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del Municipio de Colón, dando fe de cumplimiento a la normatividad, "con estricto apego al cumplimiento de los artículos 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro".

En relación a la información que obra en esta Secretaría respecto del proyecto conocido como "Novotech Aeropuerto I" inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949 identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de Cubos del Municipio de Colón, Gro., se tiene que:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

No. de avalúo	Inmueble	Superficie evaluada	Valor comercial total	Valor correspondiente al 10%	Fecha del avalúo	Perito valuador
Avalúo considerado en el Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 22 de junio del 2020	B104088 Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,736.76 m ²	77,736.76 m ² según escritura 41089 de fecha 29/05/2017		\$7,000,000.00	17 de Junio de 2020	Ing. Eduardo Vega Villa
Avalúo realizado en atención al oficio MCQ/SAY/DAC /206/2021	AVA.COM. 21.03.17-01 Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,874.05 m ²	77,874.05 m ² según deslinde catastral escritura 4633 de fecha 25/10/2018	\$93,427,788.24	\$9,342,778.82	7 de abril de 2021 Valor referido al 18 de Junio de 2020	Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega
Avalúo realizado en atención al oficio MCQ/SAY/DAC /206/2021	LGR-21-9324 Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,874.05 m ²	77,874.05 m ² según deslinde catastral escritura 4633 de fecha 25/10/2018	\$68,204,800.00		8 de abril de 2021 Valor referido al 18 de Junio de 2020	M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván
Avalúo presentado por el C. José Ulises Valenzuela Delgado en fecha 17/02/2021	S/N Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro, con superficie de 77,736.76 m ²	77,736.76 m ² según escritura 41089 de fecha 29/05/2017	\$69,700,000.00		10 de febrero de 2021	Ing. Jorge Rodríguez Fajardo

Tomando en cuenta la información contenida en los avalúos del inmueble con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de

Página 9 de 10

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

Cubos del Municipio de Colón, Qro., existe diferencia en el valor comercial reportado en los avalúos antes descritos, la superficie valuada y las características urbanas consideradas del inmueble de acuerdo a lo mencionado en el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

No omito mencionar que el resultado de los avalúos correspondientes a la determinación del valor del 10% del total del terreno de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, es responsabilidad única y exclusivamente de los peritos valuadores que fueron designados para la realización de dicho avalúo, y la contratación por medio de la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Colón, y seguimiento de los mismos, es responsabilidad única y exclusivamente de la persona que autorizó dicha contratación, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Así mismo, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., en su artículo 13 fracción XVII, la cual menciona que es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro, "Procurar, defender y preservar los derechos e intereses del Municipio, ejerciendo las acciones u oponiendo las defensas y excepciones pertinentes;" dejo a su consideración determinar lo consecuente del resultado de dichos avalúos, teniendo en cuenta que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por mayoría calificada, el Acuerdo por el cual se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Querétaro en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 de la zona 1, ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009.

Sin otro particular, informo a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

I.A. José Guadalupe Hernández Hernández
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología



C.c.p. Arq. Luisa Fernanda Ugalde Montes.- Coordinadora de Administración y Control Urbano
Archivo
IAJGHH/L/EMM

21. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/431/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Administración por ser ámbito de su competencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 5 fracción V y 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicito emitía opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el avalúo deberá de ser considerado a efecto de hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del Municipio de Colón, Qro., indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción del faltante, considerando que el mismo deberá de ser mediante un terrero o inmueble tal y como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se le sugiere que en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., emitan los lineamientos o pasos a seguir sobre dicho tema.
22. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/430/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología por ser ámbito de su competencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 5 fracción V y 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicito emitía opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el avalúo deberá de ser considerado a efecto de hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del Municipio de Colón, Qro., indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción del faltante, considerando que el mismo deberá de ser mediante un terrero o inmueble tal y como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, por lo que se le sugiere que en conjunto con la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., emitan los lineamientos o pasos a seguir sobre dicho tema.
23. Que mediante oficio MCQ/SA/530/2021 en fecha 26 de mayo de 2021 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, emite opinión "en el sentido de que el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Qro., es aquel que contiene el valor más alto, sin que el suscrito tenga ningún fundamento, razón o justificación para considerar un avalúo de una cantidad menor; en este caso, el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y las condiciones para el Municipio de Colón, Qro., lo es el emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, quien emitió el siguiente:
 - Avalúo comercial número AVA.COM.21.03.17-01 de fecha 7 de abril del 2021, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de \$93,427,788.24 (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN)".
24. Que en fecha 02 de junio de 2021, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUE-0582-2021 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el cual realiza manifestaciones sobre la solicitud realizada por la Secretaria del Ayuntamiento.
25. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/446/2021 emitido por la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 07 de junio de 2021, solicito a la Secretaria de Administración informe sobre el seguimiento a lo ordenado dentro del Acuerdo que autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del Lote 5,

Manzana 7, Zona 1 ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 2,926.33 m2., identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado mediante Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, y a la Reunión realizada con los Peritos que emitieron diversos avalúos sobre el proyecto denominado "NOVOTECH AEROPUERTO I" inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949, identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la Parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de cubos, en el Municipio de Colón, y de la cual en fecha 19 de mayo de 2021 mediante su oficio MCQ/SA/514/2021, dentro del cual remite el pronunciamiento correspondiente por dichos profesionistas y de acuerdo a lo establecido por los puntos de Acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, del acuerdo en cuestión le solicito que realice el requerimiento necesario al promovente, realice los actos administrativos y/o jurídicos necesarios para que se pueda llevar a cabo la donación del 10% del área de donación; así mismo indique si el promovente ha presentado fianza que garantice la corrección de vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra donada por el promovente.

26. En fecha 23 de junio de 2021, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento escrito presentado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal de Juan Carlos González Ochoa, mediante el cual de forma voluntaria realiza la entrega del Lote 29 ubicado en el Desarrollo Denominado "Novotech Aeropuerto I" a favor del Municipio de Colón, Qro., en virtud de lo establecido por el oficio número MCQ/545/2021 emitido por la Secretaria de Administración.
27. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/540/2021 emitido por la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 01 de julio de 2021, mediante el cual remite a la Secretaria de Administración el avalúo y propuesta presentada por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado en su carácter de Representante Legal de Juan Carlos González Ochoa del Lote 29 ubicado en el Desarrollo Denominado "Novotech Aeropuerto I" a favor del Municipio de Colón, Qro. y solicita informe sobre el cumplimiento al Acuerdo que autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del Lote 5, Manzana 7, Zona 1 ubicado en el Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 2,926.33 m2., identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado mediante Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020.
28. Mediante oficio MCQ/SA/700/2021 emitido por el Secretario de Administración en fecha 21 de julio de 2021, manifiesta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

CABILDO RE 11:52 hrs 21 JUL. 2021

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN PRESENTE.

DEPENDENCIA: Secretaría de Administración OFICIO: MCQ/SA/700/2021 ASUNTO: El que se indica Colón, Qro., a 19 de julio del 2021.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



20 JUL. 2021

RECIBIDO

Revisé anexos en copia simple Hora: 15:23

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio MVQ/SAY/DAC/446/2021 de fecha 07 de junio de la presente anualidad mediante el cual solicita se realice los requerimientos necesarios al promovente para que pueda llevar la donación del área del 10%, al respecto le informo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Primero.-Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio del 2020 el H Ayuntamiento de este Municipio de Colón, Querétaro, aprobó por mayoría calificada "El Acuerdo por el que autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con superficie de 2,926.33 m2 identificado con clave catastral 05 04 031 010 07 009".

Segundo.-Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021 de fecha 07 de junio del 2021, dirigido al I.A. José Guadalupe Hernández y remitido por Usted en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, menciona lo siguiente:

Por este medio aprovecho para enviarle un cordial saludo y en virtud del escrito presentado por el Lic. José Ulises Valenzuela Delgado mediante el cual remite a esta Secretaria de nueva cuenta Avalúo respecto del proyecto denominado "NOVOTECH AEROPUERTO I" inmueble ubicado en Camino a San Vicente número 949, identificado con clave catastral 050406166410059 ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del ejido Purísima de cubos, en el Municipio de Colón y solicita sea turnada copia de dicho documento a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología y a la presidencia Municipal.

En razón de lo anterior y con apego a la denuncia interpuesta por el suscrito en el mes de septiembre de 2020 ante la Secretaria de la Contraloría Municipal mediante el oficio numeró MCQ/SAY/316/2020, dentro de la cual se desprende que no se cumplió con lo establecido dentro de los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendría que observar que se encuentra habilitado por su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado; por lo



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

que con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público establecidos por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; por lo que en el ámbito de su competencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción V y 59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 5 fracción V y 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., realice los estudios o avalúos que estime pertinentes para la emisión de opinión o dictamen técnico, jurídico que resuelva sobre el evaluó presentado y la observación existente por el suscrito

Tercero.-Que mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 de marzo de la presente anualidad el Ing. José Guadalupe Hernández Hernández, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a un servidor, realizará la contratación de servicio para la elaboración de avalúos comerciales, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Qro., los cuales deberían dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como demás especificaciones mencionadas en dicho oficio; lo anterior, atendiendo a las razones y justificaciones mencionadas en el oficio de cuenta.

Cuarto.-Atendiendo a lo anterior, mediante oficio MCQ/SA/0377/2021 de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, un servidor solicitó al Ing. Luis Roberto Galván Galván, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 09, el estudio valuatorio correspondiente, respecto a los inmuebles propiedad del promovente, obteniendo como resultado los siguientes avalúos:

- Avalúo comercial número **LRG-21-9325** de fecha 08 de abril de la presente anualidad respecto al predio ubicado en la Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en El Estanco en el Municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio asciende a un total de **\$6,255,100.00** (Seis millones Doscientos cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 MN).
- Avalúo comercial número **LRG-21-9324** de fecha 08 de abril del 2020, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio asciende a un total de **\$68,204,800.00** (sesenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos pesos 00/100 MN).

Quinto.- Mediante oficio MCQ/SA/0376/2021 de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, un servidor solicitó al Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

autorizado y legalmente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, el estudio valuatorio correspondiente respecto a los inmuebles propiedad del promovente, obteniendo como resultado los siguientes avalúos:

- Avalúo comercial número **AVA.COM.21.03.17-02** de fecha 07 de abril de la presente anualidad respecto al predio ubicado en la Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en El Estanco en el Municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados, del cual se desprende que el valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio asciende a un total de **\$6,690,083.40** (Seis millones seiscientos noventa mil ochenta y tres pesos 40/100 MN).
- Avalúo comercial número **AVA.COM.21.03.17-01** de fecha 07 de abril del 2020, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio asciende a un total de **\$93,427,788.24** (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN).

Sexto.- Que los avalúos antes descritos fueron remitidos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio MCQ/SA/397/2021 de fecha 08 de abril de la presente anualidad, cumpliendo así lo solicitado.

Séptimo.- Que mediante oficio **MCQ/SAY/166/2021** de fecha 26 de abril de la presente anualidad, signado por Usted en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, se solicitó a un servidor se citara a los peritos el día 27 de abril de la presente anualidad con el objetivo de llevar a cabo reunión entre peritos y emitir una opinión respecto a los valores emitidos por cada uno de ellos.

Octavo.- Que con fecha 18 de mayo de la presente anualidad se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio MCQ/SA/514/2021, los pronunciamientos por escrito de ambos peritos.

Noveno.- Que con fecha 24 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/431/2021, Usted solicitó a un servidor que: *"..emitiera opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo que deberá ser considerado a efecto de hacer de conocimiento al H Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del Municipio de Colón, Qro., indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción del faltante... por lo que se le sugiere que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., emita los lineamientos o pasos a seguir sobre dicho tema."*

Decimo.- En atención a dicha petición, el suscrito emití opinión sobre lo solicitado mediante oficio MCQ/SA/530/2021 de fecha 25 de mayo del año 2021, mencionando para tal efecto lo siguiente:

*Atendiendo a los antecedentes descritos en líneas precedentes, el suscrito **EMITE OPINIÓN** en el sentido de que el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, respecto del*





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Qro., es aquel que contiene el valor más alto, sin que el suscrito tenga ningún fundamento, razón o justificación para considerar un avalúo de una cantidad menor; en este caso, el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y las condiciones para el Municipio de Colón, Qro., lo es el emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuador autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, quien emitió el siguiente:

- Avalúo comercial número **AVA.COM.21.03.17-01** de fecha 07 de abril de 2020, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de **\$93,427,788.24 (NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 24/100 MN)**, documento que se anexa en copia simple al presente.

Debiendo tomar en cuenta que la valuación inmobiliaria es competencia única y exclusiva de los valuadores, por lo que el suscrito servidor público no cuenta con facultades o competencias relacionadas con la emisión y resultados de dichos avalúos, lo anterior de conformidad con los siguientes preceptos legales:

Que la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro que señala a la letra lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial para fines hacendarios de bienes inmuebles mediante un avalúo, y que cuenta con un nombramiento expedido en términos de la presente Ley.

Artículo 7. La actividad profesional de valuador, es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a esas actividades no podrán, bajo ningún supuesto, emitir dictámenes o avalúos.

Artículo 15. Corresponde a los valuadores:

- I. Fungir con ese carácter para estimar, cuantificar o valorar comercialmente para fines hacendarios los bienes inmuebles que se sometan a su consideración en términos de esta Ley;

Décimo Primero. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/446/20121 de fecha 07 de junio del 2021, solicita Usted a un servidor lo siguiente:





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

"... realice los actos administrativos y/o jurídicos necesarios para que se pueda llevar a cabo la donación del 10% del área de donación; así mismo, indique si el promovente ha presentado fianza que garantice la corrección de vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra donada por el promovente."

Lo anterior, refiere en dicho oficio, de acuerdo lo establecido por los puntos Acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del acuerdo de cabildo aprobado mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, y a la reunión realizada con los peritos que emitieron diversos avalúos sobre el proyecto denominado "NOVOTECH AEROPUERTO I".

Décimo Segundo.- Mediante oficio MCQ/SA/545/2021 de fecha 14 de junio del 2021, un servidor solicitó al promovente a través del Lic. José Ulises Valenzuela Delgado Representante Legal *"se realicen los actos administrativos y/o jurídicos necesarios para que se pueda llevar a cabo la donación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera", ubicado en el Municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059."*

Lo anterior, tomando en consideración el avalúo que más garantiza y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo establecido en los antecedentes **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEXTO** del presente ocuroso.

Así mismo se solito se emitiera fianza que garantice los vicios ocultos respecto al predio ubicado en Fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en El Estanco, Municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 metros cuadrados.

Décimo tercero.- Mediante oficio de fecha 13 de julio de la presente anualidad el promovente puso a disposición el inmueble identificado como fracción y/o Lote 11 de la manzana I con superficie total de 1,280.00 m2 ubicado dentro del Desarrollo Inmobiliario denominado "NOVOTECH AEROPUERTO I", para efecto de cubrir el **10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera"**.

Décimo cuarto.- Con fecha 13 de junio se solicitó al Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega perito autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con número 067; emitirá avalúo sobre dicho inmueble, por lo que en fecha 16 de julio de la presente anualidad remitió avalúo con numero AVA.COM.21.07.13-01, el cual arroja que el valor comercial del bien referido en el párrafo que antecede con valor referenciado al 18 de junio del 2020 asciende a la cantidad de **\$2,356,608.91 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ocho Pesos 91/100 M.N)**

Por lo anteriormente expuesto le informo que tomando en cuenta el valor del inmueble descrito en el punto **décimo cuarto** más el valor del inmueble aprobado mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio del 2020, mediante la cual se aceptó en permuta el inmueble denominado como "fracción I del lote 5, manzana 7, zona 1 en la comunidad de México Lindo, municipio de Colón, con una superficie de 2,926.99 m2, el cual **asciende a la cantidad de \$6,266,000.00 (Seis**

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61



AYUNTAMIENTO DE

Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N), más el pago por la cantidad de \$734.000.00 (Setecientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), el promovente cubriría la cantidad de \$9,356,608.91 (Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Ocho Pesos 91/100 M.N).

Derivado a lo anterior remito la información para efectos y los fines a los que haya lugar.

Se anexa copia simple de:

1. Copia de la escritura pública número 41,098 de fecha 29 de mayo de 2017, expedida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Público número 21 con ejercicio en la ciudad de Querétaro, Querétaro; donde avala la compraventa del desarrollo.
2. Copia de la escritura pública número 41,634 de fecha 09 de agosto de 2017, expedida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor Notario Público número 21 con ejercicio en la ciudad de Querétaro, Querétaro; donde avala el poder otorgado al Lic. José Ulises Valenzuela Delgado.
3. Avalúo de fecha 11 de julio del 2021 emitido por Jorge Rodríguez Fajardo por la cantidad de \$2, 600,000.00 (Dos Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).
4. Avalúo de fecha 16 de julio del 2021 emitido por el Ingeniero Gabriel Zepeda Vega por la cantidad de \$2,380,800.00 (Dos Millones Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Peso 00/100 M.N.)

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario De Administración del
Municipio de Colón, Qro.



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61

29. En fecha 02 de agosto de 2021 mediante oficio SDUE-0848-2021 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y ecología, emite opinión solicitada mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/593/2021 y con apego al oficio MCQ/SA/700/2021 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y ecología, siendo la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



02 AGO. 2021

RECIBIDO

Nombre: *[Firma]*

Hora: 9:20

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
OFICIO: SDUE-0848-2021
CI: DOT/123/2021
ASUNTO: SE ATIENDE OFICIO MCQ/SAY/DAC/593/2021

Colón, Qro., a 27 de Julio de 2021

CABILDO
RE 12:50 hrs
02 AGO. 2021
[Firma]
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO COLÓN, QRO

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Colón
Presente

Por medio de la presente, y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/593/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 22 de julio del presente, en virtud al oficio MCA/SA/700/2021 emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del municipio de Colón, Qro., y a la vez, en seguimiento al Acuerdo de Cabildo donde se autorizó la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera" ubicado en el municipio de Colón, Qro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2020., de lo anterior se requiere que "en relación a los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, realiza una serie de manifestaciones respectos del cumplimiento del mismo, ante tal circunstancia le solicito emita opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia", al respecto del cual informo:

Derivado de los siguientes antecedentes:

- I. Mediante Escritura Pública número 41,089 de fecha 29 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número 21 de la Demarcación de Querétaro, en la que comparasen como vendedor Cecilio García Tapia representado por su Apoderada, la Licenciada Mónica Brizuela García, y como comprador el señor Juan Carlos González Ochoa para formalizar el contrato de compraventa que tienen pactado respecto de la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos con superficie de 7-77-36.76 ha y clave catastral 05 04 061 66 410 059, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 14 de febrero de 2018 con folio inmobiliario 00001891/0002, reconocido con Título de Propiedad número 000000003201 de fecha 7 de febrero de 2007; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00001891/0002 de fecha 20 de abril de 2007.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- II. Se presentó copia de la Escritura no. 7,110 de fecha 2 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 10 de junio de 2020, con folio inmobiliario 00001891/0004, mediante la cual se protocoliza el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2017, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro aprobó por Mayoría Absoluta el acuerdo de cabildo por el que autorizó el cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) a Industria Ligera (IL), respecto del predio identificado como parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, municipio de Colón, Qro., con superficie de 77,736.76 m².
- III. Mediante Escritura Publica número 4,633 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio titular de la Notaría Pública no. 37 de la demarcación Notarial de Querétaro, se protocoliza el plano de autorización de Deslinde Catastral con folio DT2018092, emitido por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autorizado el 25 de septiembre de 2018, signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro; Documento en el que se hace constar que la Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos tiene una superficie total de 77,874.054 m² (7-78-74.054 ha), distribuida de la siguiente manera:

Polígono	Superficie (ha)
Superficie del área libre de sobre posición (polígono 1)	7-74-81.452 ha
Superficie del área de sobre posición (polígono 2)	0-03-92.602 ha

Con fecha de Acta de Ejecución de Deslinde y Descripción de Linderos de fecha 26 de julio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Subdirección Tolimán el 11 de enero de 2019 con folio inmobiliario 00001891/0003.

- IV. Se emitió Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo oficio CACU/DUS/0046-2019 de fecha 19 de julio de 2019, en el predio identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Qro, con superficie de 77,874.054 m² de acuerdo a lo establecido en el Deslinde Catastral al que se hace referencia en el inciso anterior.
- V. Mediante oficio CACU/VBP/001/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, se acredita el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación considerando el siguiente resumen de superficies:

Resumen de superficies		
Uso	Superficie (m2)	%
Superficie de lotes vendibles	61,237.032	78.64
Superficie de equipamiento	1,552.75	1.99
Área verde	346.82	0.45
Superficie de vialidades	14,737.452	18.92
Total	77,874.054	100.00



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- VI. Respecto del cumplimiento en lo estipulado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, *"En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne"... continúa "Para el caso de fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario"*:
- a. En fecha 15 de junio de 2020, la Secretaría del H. Ayuntamiento recibió la solicitud signada por el C. Juan Carlos González Ochoa, en la que solicita al municipio de Colón, Gro *"aceptar que Juan Carlos González Ochoa cumple con sus obligaciones bajo el art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro a través de la donación del predio en donación a este H. Municipio de Colón"*.
 - b. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0179/2020 de fecha 16 de junio de 2020, recibido en esta Dependencia el 16 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor Secretario del H. Ayuntamiento, solicita a esta Dependencia *"Dictamen técnico-jurídico con la finalidad que se lleve a cabo el análisis y resuelva su procedencia de la solicitud planteada por el C. Juan Carlos González Ochoa, consistente en cubrir la obligación del pago de área de donación a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado a través de la permuta correspondiente en virtud de que en el proyecto no contempla el área de donación, a través de la donación de un predio fuera del proyecto autorizado, por medio de la permuta correspondiente, en virtud que el proyecto de donación no contempla el área de donación"... "señalando el sentido (procedente o no procedente) fundado y motivando su determinación de conformidad y atendiendo lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, federal, estatal o municipal..."*.
 - c. Mediante oficio SDUE-0525-2020 de fecha 18 de junio de 2020 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento, con folio SDUE/DOT/OT/0003/2020 de fecha 18 de junio de 2020 Opinión Técnica en Materia de Administración y Control Urbano.
 - d. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00494/2020 de fecha 22 de junio de 2020, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento, remite certificación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria fecha 22 de junio del 2020, del: *"Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en un fraccionamiento industrial consistente en 54 lotes para industria ligera, ubicado en el municipio de Colón. Gro., en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 manzana 7 zona 1 ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con*



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

una superficie de 2,926.33 m² e identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009”.

En dicho documento, se autorizó el siguiente Acuerdo:

“Primero. Se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera, ubicado en el Municipio de Colón, Qro, en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la autorización de la permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.99 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009; así como mediante el pago en efectivo de la cantidad de \$734,000.00 (setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable a bien del inmueble que originalmente se hubiera donado.

En relación al considerando señalado, se presentó recibo de pago por la cantidad de \$734,000.00 con folio A13843 de fecha 17 de julio de 2020, por concepto de “diferencia existente entre el valor total de la superficie del 10% del predio original a permutar, con el valor del predio a donar” (acuerdo de cabildo, aprobado en Sesión Extraordinaria en fecha 22 de junio de 2020) de los predios con clave catastral 050406166410059 y 050403101007009.

- e. En fecha 10 de agosto de 2020, el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública no. 37 de la Demarcación Territorial de Querétaro, emitió oficio turnado al Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Colón, Querétaro, donde remite el proyecto de escritura y protocolización del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por el cual el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó por mayoría calificada, el Acuerdo por el cual se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en “Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Ligera” ubicado en el municipio de Colón, Querétaro en el predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación en permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5 de la manzana 7 de la zona 1, ubicado en El Estanco, municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 05 04 031 01 007 009.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- f. Se presentó copia de las pp 1-30 de la publicación no. 43 Tomo I de fecha 21 de julio de 2020 de la publicación de la Gaceta Municipal "La Raza" del municipio de Colón, Querétaro., del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en " Proyecto de Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.
- g. Se presentó copia de las pp 17781-17804 del Tomo CLIII de fecha 7 de agosto de 2020 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la industria Ligera, ubicado en el municipio de Colón, Qro., transmisión del predio con clave catastral 05 04 061 66 410 059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1, del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro , con una superficie de 2,926.33 m², identificado con clave 05 04031 01 007 009.
- VII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/633/2020 de fecha 3 de Julio del 2020, respecto de la solicitud presentada por el C. Juan Carlos González Ochoa., mediante la cual solicita la licencia de ejecución de obras de urbanización, la aprobación de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades, así como la licencia venta provisional de lotes del inmueble identificado con clave catastral 05 04 061 66 410 059, ubicado en Camino a San Vicente no. 949, identificado como Parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido Purísima de Cubos, Colón, Querétaro.
- VIII. Mediante MCQ/SAY/DAC/1107/2020 recibido en fecha 19 de noviembre del 2020, solicita que esta Dependencia mencione "si la solicitud de Ejecución de Obras, la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de vialidades y la solicitud de licencia de venta provisional de lotes, se realizan en un solo acto, o en caso de ser contrario especifique cuál de ellas se realizará en el primer término".
- IX. Mediante oficio SDUE-1171-2020 de fecha 26 de Noviembre de 2020, esta Dependencia informo *"esta Dependencia sugiere que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización se turne a cabildo en un solo acto, y la denominación de*

Página 5 de 12



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

fraccionamiento y nomenclatura, así como la licencia provisional de venta de lotes, en conjunto se turne a cabildo en otro acto; con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro".

- X. Mediante acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059
- XI. Mediante oficio MCQ/SAY/316/2020 suscrito en el mes de septiembre y signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, del cual se desprende la denuncia interpuesta ante la Secretaría de la Contraloría Municipal en la que menciona *"no se cumplió con lo establecido en al artículos 156 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es decir, se omitió en precisar o mencionar que dicho inmueble objeto de la donación se tendría que observar que se encuentra habilitado por su uso o lo que se le conoce debidamente urbanizado; por lo que con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público establecidos por el numeral 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro..."*
- XII. Se presentó copia de las pp 5515-5550 tomo CLIV de fecha 12 de febrero de 2021 de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto del Acuerdo de Cabildo autorizado en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2020, donde el H. Ayuntamiento de Colón, Qro, aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización del inmueble ubicado en camino a San Vicente, número 949, parcela 59 Z-1 P1/1 Ejido de Purísima de Cubos, Colón, Qro., con clave catastral 050406166410059.
- XIII. Mediante oficio SDUE-0304-2021 de fecha 5 de abril de 2021 se informa a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el incumplimiento de las condicionantes estipuladas en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020 por parte del C. Juan Carlos González Ochoa.
- XIV. De fecha 11 de marzo de 2020 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/206/2021 la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia *"realice los estudios o avalúos pertinentes para la emisión de la opinión o dictamen técnico, que resuelva sobre el avalúo presentado y la observación existente por el suscrito"*.
- XV. Mediante oficio SDUE-0216-2021 de fecha 12 marzo de 2021 esta Dependencia solicita a la Secretaría de Administración la adquisición del servicio para la elaboración de avalúos comerciales respecto del inmueble identificado con clave catastral 050406166410059, en el que se deberá especificar que el avalúo deberá ser considerado como terreno urbanizado.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- XVI. Mediante oficio SDUE-304-2021 de fecha 5 de abril de 2021, en seguimiento al cumplimiento de las condicionantes contenidas en acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2020, en el que se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, Parcela 59 Z-1 P1/1, Ejido Purísima de Cubos, Colón, Gro., con clave catastral 05 04 061 66 410 059, le informo que se le hizo de conocimiento al promovente mediante oficio SDUE-0068-2021 cumplir con las condicionantes citadas en el acuerdo de cabildo en comento así como con el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XVII. Mediante oficio SDUE-0362-2021 de fecha 13 de abril del año en curso esta Dependencia hace constar los avalúos presentados por la Secretaría de Administración y a su vez se evidencia que existe diferencia en el valor comercial reportado en el avalúo considerado en el acuerdo de cabildo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, así como del presentado por el C. Juan Carlos González Ochoa.
- XVIII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/430/2021 de fecha 24 de mayo del presente la Secretaría del H. Ayuntamiento solicita a esta Dependencia *"opinión o dictamen técnico jurídico que resuelva sobre el avalúo que deberá ser considerado a efecto de haber del conocimiento al H. Ayuntamiento y en caso de existir diferencia a favor del municipio de Colón se indique el procedimiento a seguir para que se realice la recepción faltante"*.
- XIX. Mediante oficio SDUE-0582-2021 de fecha 2 de junio del presente esta Dependencia remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento lo señalado en el Título tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el cual se indica el procedimiento para llevar a cabo las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios.
- XX. De fecha 11 de junio de 2021 el C. Juan Carlos González Ochoa presenta copia del recibo de pago por los conceptos de: Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios por la cantidad de \$ 9,080.37 (Nueve Mil Ochenta pesos 37/100 MN), Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, \$373,772.931696 (Trescientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 93/100 MN) y por regularización de ejecución de obras den fraccionamientos y condominios \$53,218.39 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho Pesos 39/100 MN), pago de derechos referidos en el acuerdo de cabildo de fecha 4 de diciembre de 2020.
- XXI. De fecha 19 de Julio de 2021 el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, emite opinión *"en el sentido de que el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y trae las mejores condiciones para el Municipio de Colón, respecto del inmueble ubicado en Camino a San Vicente, número 949, identificado con clave catastral 050406166410059, ubicado en la parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos, en el Municipio de Colón, Gro., es aquel que contiene el valor más alto, sin que el suscrito tenga ningún*

Página 7 de 12



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

fundamento, razón o justificación para considerar un avalúo de una cantidad menor; en este caso, el avalúo que mejor representa y salvaguarda los intereses y las condiciones para el Municipio de Colón, Gro., lo es el emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, en su carácter de Integrante del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y perito valuator autorizado y debidamente registrado en el Directorio de Valuadores con nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo de Querétaro con número de registro 67, quien emitió el siguiente:

- *Avalúo comercial numero AVA.COM.21.03.17-01 de fecha 7 de abril del 2021, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de \$93,427,788.24 (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN)".*

XXII. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/593/2021 recibido en esta Dependencia en fecha 22 de julio del presente, en virtud al oficio MCA/SA/700/2021 emitido por el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, Secretario de Administración del municipio de Colón, Gro., y a la vez, en seguimiento al Acuerdo de Cabildo donde se autorizó la aceptación del 10% del área de donación de la superficie que corresponde al Desarrollo Inmobiliario consistente en "Fraccionamiento Industrial de 54 lotes para la Industria Lígera" ubicado en el municipio de Colón, Gro., en el predio con clave catastral 050406166410059, mediante la aceptación de permuta, a través de la transmisión del predio identificado como fracción 1 del lote 5, manzana 7, zona 1, ubicado en El Estanco, Municipio de Colón, Querétaro., con superficie de 2,926.33 m², identificado con clave catastral 050403101227009, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2020., de lo anterior se requiere que "en relación a los puntos de acuerdo Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, realiza una serie de manifestaciones respectos del cumplimiento del mismo, ante tal circunstancia le solicito emita opinión sobre la procedencia de lo planteado por la Secretaría de Administración, respecto del cumplimiento del acuerdo de referencia".

Una vez expuesto lo anterior y considerando la información anexa se emite lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Primero.- En relación a la información presentada en el oficio MCQ/SA/700/2021 de fecha 19 de julio del 2021 así como a los puntos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo aprobado mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2020, en los que a la letra dice:

“Quinto.- Se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público, con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad y se instruye al Secretario de Administración para que en conjuntamente con el propietario del predio a donarse, efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público con las características antes mencionadas.

La escritura que señale las áreas materia de transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización. El propietario del desarrollo inmobiliario deberá cubrir los costos que se generen efectos de la escrituración.

El seguimiento y cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para la efecto.

Sexto.- *Se instruye al Secretario de Administración para que una vez aprobado el presente acuerdo, se notifique al C. Juan Carlos González Ochoa, el monto o cantidad que deberá cubrir por concepto de diferencia entre el valor total del predio original a permutar con el valor del predio a donar.*

Séptimo.- *Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, lleve a cabo la patrimonialización correspondiente y que se dé de alta el predio motivo de la presente autorización, en el Inventario de Bienes del Municipio de Colón, debiendo afectar todos los actos y trámites administrativos y/o jurídicos que para el efecto establecen las leyes aplicables.*

Octavo.- *Se instruye al Secretario de Administración para que dé seguimiento con el interesado para que presente la fianza que garantice la corrección de vicios ocultos que pudieran presentarse en la obra existente, con el fin de garantizar que no habrá decremento con el valor del inmueble a permutar, misma que deberá otorgarse previo a la escrituración correspondiente en favor del municipio.”*

Página 9 de 12



Segundo.- Derivado de lo anterior se menciona que es facultad de la Secretaría de Administración, cumplir con lo citado en los puntos en comento, de igual manera de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro., en su artículo 15 fracción VII que la letra dice: *"La Secretaría del Ayuntamiento es competente para "Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no esté encomendada a otra Dependencia"*, por lo que esta Secretaría no es la facultada para determinar sobre el cumplimiento o no de los puntos de acuerdo **Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** por parte de la Secretaría de Administración del municipio de Colón.

Tercero.- Una vez expuesto lo anterior y considerando los antecedentes expuestos, para llevar a cabo las transmisiones gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios, se emite la siguiente **OPINIÓN TÉCNICA:**

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados se observa una diferencia entre el avalúo considerado en el antecedente fracción VI inciso d), con respecto del avalúo presentado en el antecedente fracción XXI de este documento.

Considerando el valor que resulta de acuerdo al avalúo comercial número AVA.COM.21.03.17-01 de fecha 7 de abril del 2021 emitido por el Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega siendo responsable del resultado de dicho avalúo, respecto al predio ubicado en Calle Terracería a San Vicente el Bajo, Parcela 59 Z-1 P1/1 del Ejido Purísima de Cubos identificado con clave catastral 050406166410059 con una superficie de 77,874.05 metros cuadrados, del cual se desprende que valor comercial referenciado al 18 de junio del 2020 de dicho predio, mismo que asciende a un total de \$93,427,788.24 (noventa y tres millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 24/100 MN, y tomando en cuenta que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento (10%) de la superficie total del predio por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso según el destino que se asigne, y que para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario. Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios, así mismo, en el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio, el estudio a que se refiere, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario y, no se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas,



restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana, atendiendo lo anterior el 10% del valor referido en el avalúo AVA.COM.21.03.17-01 es de \$9,342,778.82 (nueve millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 82/100 MN).

De igual manera la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización" y "Los propietarios de los desarrollos inmobiliarios, tendrán obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente.

Lo anterior en estricto apego a lo señalado en los artículos 156, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Cuarto.- Considerando que el patrimonio de los municipios lo constituyen sus bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio.

Derivado de la naturaleza del desarrollo y la donación, en lo relativo a la constitución y administración de reservas para la dotación de equipamiento, considerando que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, competencias establecidas en los artículos 2 y 3 del Código Urbano del Estado de Querétaro; *"los equipamientos urbanos y edificios públicos deberán localizarse en zonas de libre acceso y tránsito, por ser de utilidad pública e interés social conforme a los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, promoción de la cultura, seguridad, habitabilidad, democracia participativa, productividad, sustentabilidad y equilibrio regional"*.

El presente es un documento de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.



Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por la autorización del proyecto de desarrollo inmobiliario que se pretende desarrollar en el predio, proponiendo dar seguimiento y observancia a lo siguiente:

A falta de cumplimiento de cualquiera de las Consideraciones anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente quedará sin efecto.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto

ATENTAMENTE

I.A. José Guadalupe Hernández Hernández
 Encargado del Despacho de la
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología



C.c.p. Archivo
 Arq. Luisa Fernanda Ugalde Montes - Coordinadora de Administración y Control Urbano

I.A.J'GHH/L'MH

SONORA NO. 2 COL. CENTRO, COLÓN, GRO.
 C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 292 01 08 - 292 02 34 - 292 00 61

- 30. En virtud de lo anterior este H. Ayuntamiento de acuerdo a la Opinión Técnica y lo mencionado en el Dictamen de Valor, emitido por el área que cuenta con los conocimientos necesarios, y de acuerdo a los argumentos descritos se consideraría viable la permuta propuesta por el interesado con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones

31. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por las Secretarías Técnica del Presidente Municipal, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Administración, Secretaria de Obras Públicas y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
32. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VIII, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la autorización de aceptar el pago del área de donación a su cargo mediante la permuta por un predio ubicado fuera del polígono del proyecto, propuesta que fuera considerada como procedente por los titulares de las Secretarías Técnica del Presidente Municipal, de Desarrollo urbano y Ecología, Secretaria de Obras Públicas, de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en este Municipio en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser las Dependencias técnicas y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dichos servidores públicos que la solicitud del promovente se cuenta con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión constando dichas documentales en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y que la petición cumple con la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición esas Dependencias tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la aceptación del predio identificado como Lote 11 Manzana I ubicado en el Desarrollo Denominado "Novotech Aeropuerto I" a favor del Municipio de Colón, Qro., por concepto de diferencia existente entre el valor total del predio original a permutar con el valor del predio a donar, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habilitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable al bien inmueble que originalmente se hubiera donado. Lo anterior en razón de los fundamentos, consideraciones técnicas y argumentos vertidos por los titulares de las Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, de Administración y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, contenidos en sus opiniones técnicas descritas en los considerandos veintiocho dentro de su número décimo tercero y veintinueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando dieciocho del presente proveído.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público y se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el propietario del predio a donarse efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público.

La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración para que una vez aprobado el presente acuerdo se notifique al C. Juan Carlos González Ochoa, el monto o cantidad que deberá de cubrir por concepto de diferencia existente entre el valor total del predio original a permutar con el valor del predio a donar.

QUINTO. Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, efectúe la patrimonialización correspondiente y se dé de alta el predio motivo de la presente autorización en el Inventario de Bienes del Municipio de Colón, y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano Ecología, Finanzas y Administración para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEPTIMO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable y cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y del Ayuntamiento.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. Juan Carlos González Ochoa y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría Técnica y Secretaría Administración.

Colón, Qro., a 05 de agosto de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz, Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Eleazar Pérez Mateo, Regidor e integrante de la Comisión. Rubrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 09 (nueve) días del mes de agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E

**Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos aplicables; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/080/2020**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

8. Que mediante hago de su conocimiento que en fecha **10 de noviembre de 2020**, se recibió oficio escrito signado por el **Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de Comercial Oder S.A. de C.V.**, a través el cual solicita Autorización Definitiva y Entrega Recepción de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. De Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro. (sic).
9. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/2432/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la **Opinión Técnica** correspondiente.
10. En fecha **23 de abril de 2021**, se llevó a cabo el recorrido para la Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento denominado "Puerta Real Etapa 7", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la persona autorizada por parte de la empresa denominada Comercial Oder, S.A. de C.V. concluyendo que derivado del recorrido realizado las vialidades están ejecutadas en su totalidad y no se señalan observaciones, quedando pendiente el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
11. Mediante oficio número SSPM/373/2021 de fecha **11 de mayo de 2021**, el Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos Municipales informa que derivado de la inspección de las obras de urbanización de la etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. De Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., el cual dicha Dependencia realizó la revisión en tiempo y forma el día 26 abril del 2021 a las 9:00 de la mañana los trabajos de la infraestructura que corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el tramo antes mencionado, se encuentra en funcionamiento.
12. En seguimiento, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/853/2021 de fecha 12 de mayo de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Opinión Técnica correspondiente, adjuntando copia simple del oficio referido en el numeral inmediato anterior.
13. En respuesta a lo anterior el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado del Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Opinión **DDU/DAU/OT/29/2021, de fecha 25 de mayo de 2021**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y el Frijolar, de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.	Superficie:	32,308.77 m ²
Clave Catastral:		Uso de suelo:	200 hab/ha
		No. De Viviendas:	24 lotes

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE**

- 13.1** Mediante **Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 10, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, D.F., bajo el Folio mercantil 135704 de fecha 22 de octubre de 1990.
- 13.2** Mediante **Escritura Pública No. 83,145, de fecha 02 de diciembre de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre la Empresa "Comercial de México" S.A. de C.V., como vendedor y como comprador la Empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m². inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio real 160198/3 de fecha 19 de abril de 2005.
- 13.3** Mediante **Escritura Pública No. 32,660 de fecha 25 de agosto de 2014**, el Lic. Jorge García Ramírez Notario Público Titular de la Notaría 22, hace constar la comparecencia del Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es solicitar la protocolización del acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, para lo cual exhibe al Suscrito Notario el Acta citada; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil 29655 de fecha 17 de febrero de 2015.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la Entrega y Recepción de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real el desarrollador presenta los siguientes documentos:

- 13.4** Por lo que ve a la transmisión de áreas de donación a favor del Municipio, presentó la escritura pública No. 17,374 de fecha 29 de julio de 2005, expedida por la Notaría Pública núm. 21 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Corregidora por el 8.12% del área de donación en una fracción de la parcela 108 del Ejido Los Olvera, así como la escritura pública núm. 85,843 de fecha 12 de enero de 2006, expedida por la Notaría Pública núm. 8 de esta ciudad, donde se protocolizó la transmisión a favor del Municipio

de la superficie complementaria del 10% del área de donación en el lote 4 de la manzana 4 dentro del fraccionamiento Puerta Real correspondiente al 1.88% del área de donación, así como la superficie de 97,666.77 m² por concepto de vialidades.

- 13.5** Por lo que ve al funcionamiento de los servicios y obras de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real se señala lo siguiente:

Mediante oficio SSPM/373/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora manifiesta que *“los trabajos de la infraestructura que corresponde a esta dependencia en el tramo antes mencionado, se encuentra en funcionamiento”* (sic.) y que a fin de continuar con el trámite de Entrega-Recepción de Obras *“falta por revisar el cumplimiento del Convenio de Colaboración DAC/008/2007 suscrito con la empresa ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. (...) se observa que los trabajos de Alumbrado Público, Drenaje Sanitario, lavaderos y camellón central fueron terminados según lo previsto; quedando pendiente lo relacionado con la Urbanización de vialidades de Pavimento Asfáltico, banquetas, Señalización vial, así como realizar las obras necesarias para solventar la problemática derivada del desalojo de Aguas Pluviales del Fraccionamiento Pirámides I, Pirámides II, Pirámides III y demás cláusulas de trabajos del Convenio* (sic.)

- 13.6** Mediante oficio DDU/DCU/1499/2018 de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real correspondiendo un porcentaje del 60.09%.

- 13.7** Con oficio No. FC/026905/2818 de fecha 30 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Alcántara Obregón Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que del fraccionamiento denominado “Puerta Real” en su Etapa 7, tiene registrada una superficie enajenada corresponde el 100% de la superficie enajenable inicial del mismo.

- 13.8** En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:

Mediante oficio No. SZ-146/16 de fecha 15 de junio de 2016 la Comisión Federal de Electricidad hace constar que el circuito troncal principal que alimenta el fraccionamiento Puerta Real ha sido recibido a satisfacción por la Comisión y se encuentra en óptimas condiciones de operación.

Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de Comisión Estatal de Aguas y la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., presenta copias de las actas correspondientes de fechas; 27 de octubre de 2008, 05 de marzo de 2009, 8 de junio de 2011, 20 de noviembre de 2012, 07 de noviembre de 2014, 17 de enero de 2017 y 14 de febrero de 2017, mediante las cuales se hace constar la entrega de las redes generales de agua potable y sanitario del fraccionamiento Puerta Real.

Mediante Escritura Pública 115,127 de fecha 23 de mayo de 2018 ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria No. 8 hace constar la comparecencia de la sociedad mercantil Comercial Oder, S.A. de C.V., con el fin de contar con la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2018 donde se autorizó la recepción y donación a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el Vaso Regulador y la infraestructura pluvial de la Fracción B de la Parcela 93 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.

- 13.9** Por lo que ve a la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real se señala lo siguiente:

En coordinación la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento realizaron inspecciones de supervisión en la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, estableciendo mediante el Acta de Supervisión de fecha 23 de abril de 2021, que las vialidades están ejecutadas en su totalidad y conforme a lo autorizado, quedando pendiente el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Movilidad y aquellas que tengan alguna manifestación al respecto.

13.10 Mediante Escritura Pública 94,030 de fecha 7 de agosto de 2009 el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública No. 8 hace constar la formalización de la Constitución de una Asociación Civil no lucrativa denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS PUERTA REAL, A.C., conformada de la siguiente manera:

Presidente – Carla Josefina Tortoriello López

Secretario - Ma. Lourdes Eugenia Pérez Malagón

Tesorero – Omar Martínez Álvarez

13.11 Por lo que ve a las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, se identificó que la ejecución de la misma deriva del Convenio de Colaboración DAC/008/2007 que suscribieron el Municipio de Corregidora, Qro. y la empresa Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., el día 15 de mayo del 2007, respecto de la ejecución de la vialidad Prolongación de la Av. El Jacal estableciéndose, en su momento, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de la Cláusula Segunda las especificaciones para su ejecución y en el inciso B) que la supervisión del inicio y conclusión de dichas obras se realizará por conducto de la Dirección de Obras Públicas, por lo que deberá contarse con la Opinión Técnica de dicha dirección respecto a la ejecución de las obras en cuestión.

13.12 Asimismo, en la Cláusula sexta establece la obligación de Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V. para realizar las obras necesarias para la solución de la problemática derivada del desalojo de agua pluvial en sus Fraccionamientos Pirámides I, Pirámides II y Pirámides III bajo el proyecto y las especificaciones técnicas que le determine la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, así como otras obligaciones establecidas en el mismo.

13.13 Mediante oficio SAY/DAC/2432/2020 ingresado en la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SEMODUE/RS/65/2021 la Secretaría de Ayuntamiento remitió la petición del Lic. Carlos Esponda Morales en su calidad de representante legal de la persona moral Comercial Oder, S.A. de C.V., quien solicita: "... Autorización Definitiva y Entrega Recepción de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y el Frijolar, de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro..." (Sic).

13.14 Mediante oficio SEMODUE/ DDU/DAU/29/2021 de fecha 14 de enero de 2021 en respuesta al oficio citado anteriormente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., señaló a la Secretaría a su cargo que deberá garantizarse que el interesado haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que nos ocupa, y de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras para determinar si se encuentran funcionando adecuadamente y que su ejecución haya sido conforme a proyecto autorizado.

14. Finalmente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de Corregidora, Qro., concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

14.1. Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, se identificó que la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real obtuvo todas y cada una de las autorizaciones señaladas en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo que corroboró que; las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y se documenta el porcentaje de lotes construidos, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.

- 14.2. Cabe mencionar que el Convenio de Colaboración DAC/008/2007 que suscribieron el Municipio de Corregidora, Qro. y la empresa Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., el día 15 de mayo del 2007, respecto de la ejecución de la vialidad Prolongación de la Av. El Jacal en el tramo comprendido desde el Camino a Vanegas del acceso del Fraccionamiento Puerta Real hasta la intersección con la Avenida Códice de Mendoza perteneciente al Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, que incluye el tramo de vialidad que corresponde a la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, en su cláusula Segunda inciso b) señala que será la Dirección de Obras Públicas quien supervisará la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con las especificaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio SDUOP/DDU/630/2007 de fecha 26 de abril de 2007.
- 14.3. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., DEJA A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.

Autorización Definitiva y Dictamen Técnico de Entrega y Recepción

- 14.4. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que a partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios de la etapa 7 del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.
- 14.5. Por lo que ve a la Póliza de fianza que sirvió como garantía para la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera factible la cancelación de la misma, ya que derivado de la autorización que se concede en el presente **se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.**
15. Asimismo, el desarrollador está obligado a cubrir las siguientes contribuciones:
- Por lo que ve a la **Autorización Definitiva y la Entrega y Recepción del fraccionamiento Puerta Real:**
- 15.1. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 15.2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del resolutivo del presente, deberá presentar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, *presupuesto de obras de urbanización actualizado de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real*, a fin de estar en posibilidades de indicar el monto de la fianza establecida en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro, caso contrario será motivo de la cancelación del presente dictamen.
16. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en observancia a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la

Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 15 del presente instrumento jurídico.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de sus publicaciones.

TERCERO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la protocolización del presente para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

CUARTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y así como el promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 03 DE JUNIO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; -- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

----- DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 noventa y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:00 diez horas.

5.- En el quinto punto. La Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación y autorización para la publicación del Bando Solemne e integración del H. Ayuntamiento 2021-2024.** Comenta la Presidente, con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 30 Fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, artículos 20 y 116 fracción II inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mucho agradecería su votación a favor, como parte del proceso del cambio de administración:



LA LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL. H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I, 146 y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 20 Y 116 FRACCIÓN II INCISO H, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio recibido por este H. Ayuntamiento el día 07 de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, remite los ejemplares correspondientes a la Constancia de Mayoría de la Formula del H. Ayuntamiento que resultó electa el pasado 06 de junio del año en curso, así como las constancias de designación de regidores por el principio de representación proporcional.

Por lo que, en acatamiento a lo anterior expuesto, este Ayuntamiento expide el presente:

Bando Solemne

UNICO.- En atención al comunicado oficial remitido por el Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, se hace conocimiento público que el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa, a favor de la formula postulada por la CANDIDATURA INDEPENDIENTE que a continuación se mencionan:

EFRAÍN MUÑOZ COSME
Presidente Municipal

SUGEY DE JESÚS MUÑOZ RUBIO
1ra. Sindicatura Municipal Propietaria

MAGDA KARINA GARCÍA MONTOYA
1ra. Sindicatura Municipal Suplente

GABRIEL JORDAN FLORES PEDRAZA
2da. Sindicatura Municipal Propietario

JOSÉ HELIODORO GRANADERO ALVARADO
2da. Sindicatura Municipal Suplente

Regidores Propietarios
MARÍA GUADALUPE COSINO SANDOVAL
MARIANO DANIEL ACOSTA RESÉNDIZ
ADRIANA PORTILLO RUBIO
VALENTINA MARTÍNEZ MONROY

Regidores Suplentes
JERÓNIMA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
MARCELO PEDRAZA SUÁREZ
MA. MAGDALENA MARTÍNEZ PÉREZ
MA. LUISA MARTÍNEZ RUBIO

Asimismo, los ciudadanos que integrarán este órgano máximo de Gobierno Municipal, como Regidores por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE JESÚS URIBE YÁÑEZ, son los siguientes:

Regidores Propietarios Representación Proporcional

KARINA CAREAGA PINEDA
ANDRÉS FLORES SALAZAR
JUAN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

Regidores Suplentes Representación Proporcional

EDUWIGIS GARCÍA MUÑOZ
HUGO ALBERTO MAR RUBIO
JESÚS URIBE YÁÑEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión este Bando Solemne, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Artcaga", y en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en los estrados de la Presidencia Municipal y las delegaciones de Jalpan de Serra, Qro.

TERCERO.- Ordénese la divulgación del presente Bando Solemne, en dos periódicos de circulación local, con costo a cargo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Razón por la cual se instruye al Director de Finanzas Públicas Municipales, a que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

CUARTO.- El Presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio Primero.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
Presidente Municipal Constitucional

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
Secretario del Ayuntamiento

La Lic. Celia Amador Enriquez, Presidente Municipal constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Bando Solemne, en la sede oficial de la presidencia municipal a los treinta días del mes de agosto de 2021, para su publicación y debida observancia.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
Presidente Municipal Constitucional

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, no se alguien tiene alguna duda, algún comentario, si no hay duda ni comentario, se somete a votación el punto 5 (cinco) del orden del día en los términos expuestos, **Aprobación y autorización para la publicación del Bando Solemne e integración del H. Ayuntamiento 2021-2024**, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, **es aprobado por unanimidad el punto 5 quinto del orden del día.**-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 20 de agosto del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 noventa y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:00 diez horas.

6.- En el sexto punto. La Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación de dictamen de Nomenclatura de número oficial del Hospital General de Jalpan.** El secretario Lic. Oscar Daniel Flores Morado expone que recibió la solicitud por parte del coordinador jurídico de servicios de Salud del Estado de Querétaro:



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica

Lic. Amador Enríquez



Oficio número: 5014/CJ-410/2021.
Asunto: Solicitud de número oficial.
Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de julio de 2021.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
P R E S E N T E

A través del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que solicito de su valioso apoyo con la finalidad de que tenga a bien en girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de poder obtener número oficial del predio ubicado en ~~carretera a Jalpan de Serra, Jalpan de Serra, Qro.~~

No omito comentarle que en dicho predio ~~se está dando el Hospital General de Jalpan,~~ en el cual se otorgan servicios médicos a los habitantes del municipio de dicho municipio y municipios circunvecinos.

En cuanto al pago que por impuestos, derechos y contribuciones especiales pudiera generar dicho trámite, le solicito la exención de pago del mismo, esto con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal Vigente del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



LIC. HÉCTOR LEE PARRA GARCÍA,
COORDINADOR JURÍDICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

[Handwritten signature]



Coordinación Jurídica - SESEQ
16 de Septiembre No. 51 Oriente,
Centro, C. P. 75003, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 251 8000 Ext. 7237 y 7234

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Para exponer el punto se encuentra el Subdirector de Desarrollo Urbano José Noé Alcántara Moreno quien expone el dictamen correspondiente:

JALPAN DE SERRA QRO. AGOSTO DE 2021

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34, Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, integrado por la Lic. Celia Amador Enríquez presidente, los C. Fidencio Reséndiz León regidor síndico, Lic. Ana Alberta Correa Reyes regidor síndico, regidores C. J. Jesús Velázquez Ortega, Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, Lic. Jéssica Medina Correa, C. Baldomero Palacios González, C.P. Gabriela Sánchez Salazar, Ing. Diego Jiménez Díaz y la C. Maribel Salas García, referido a la solicitud para asignación del número Oficial del Hospital General de Jalpan ubicada en carretera Federal SJR-Xilitla esq. Nicolás Bravo en Colonia Alcantarillas. El Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita la aprobación de número oficial del Hospital General de Jalpan, en esta cabecera municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. - En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO. - Las nomenclaturas, se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO. - Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita las nomenclaturas de las calles de la colonia Nuevo Milenio como parte de la identificación y ordenamiento.

QUINTO. - REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. CAPÍTULO I

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es el de regular la denominación de vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, jardines y conjuntos urbanos, así como de los bienes y/o inmuebles propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y el de establecer las bases en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura. Artículo 6. La autoridad competente para determinar la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público será el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

CAPÍTULO II De la Nomenclatura

Artículo 8. Para la determinación de la denominación de vías y demás bienes inmuebles propiedad del municipio de Jalpan de Serra, Qro., el H. Ayuntamiento deberá considerar:

D. Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes.

ANTECEDENTES

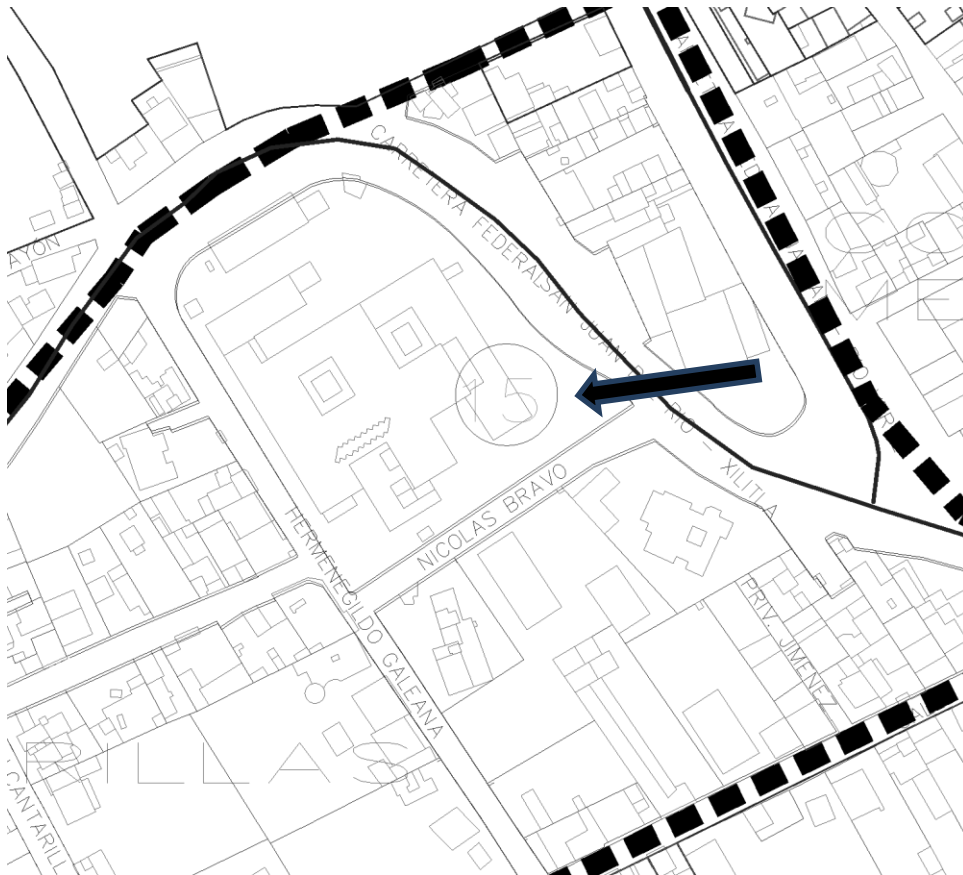
1.- El actual Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, es un instrumento técnico-jurídico para la planeación y el adecuado desarrollo en el crecimiento urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

2.- La Subdirección de Desarrollo Urbano, es el órgano encargado de vigilar el ordenado crecimiento y apoyándose del ordenamiento legal en la materia.

OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra Lic. Celia Amador Enríquez presidente, los C. Fidencio Reséndiz León regidor síndico, Lic. Ana Alberta Correa Reyes regidor síndico, C. J. Jesús Velázquez Ortega, Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, Lic. Jéssica Medina Correa, C. Baldomero Palacios González, C.P. Gabriela Sánchez Salazar, Ing. Diego Jiménez Díaz y la C. Maribel Salas García, el Arq. José Noé Alcántara Moreno, Subdirector de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de la asignación de número oficial del Hospital General de Jalpan ubicado en Carretera Federal SJR-Xilitla Esquina Nicolás Bravo en la colonia Alcantarillas con número asignado **15 (quince)** de acuerdo al programa de nomenclaturas y números oficiales que se tiene en esta cabecera municipal.

Se anexa plano indicando el inmueble, así como el número oficial. Continúa el Arq. José Noé Alcántara Moreno comenta que no hay inconveniente y es **FACTIBLE**.

PLANO CORRESPONDIENTE

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; La Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX.15)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. - Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica, y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por **unanimidad** el presente dictamen.

SEXTO. - Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto para ser tratado en la siguiente sesión de cabildo para su aprobación.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA FECHA Y LUGAR DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

FIRMAN LOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2018-2021

RUBRICA	RUBRICA
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL RUBRICA	C. FIDENCIO RESÉNDIZ LEÓN REGIDOR SÍNDICO RUBRICA
LIC. ANA ALBERTA CORREA REYES SÍNDICO RUBRICA	LIC. NANCY ABBIGAYL HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ REGIDORA RUBRICA
LIC. JÉSSICA MEDINA CORREA REGIDORA RUBRICA	C. BALDOMERO PALACIOS GONZÁLEZ REGIDOR RUBRICA
C. J. JESÚS VELÁZQUEZ ORTEGA REGIDOR RUBRICA	C.P GABRIELA SÁNCHEZ SALAZAR REGIDORA RUBRICA
ING. DIEGO JIMÉNEZ DÍAZ REGIDOR RUBRICA	C. MARIBEL SALAS GARCIA REGIDORA RUBRICA

**JOSE NOE ALCANTARA MORENO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, no sé si alguien tiene alguna duda, algún comentario, si no hay duda ni comentario, se somete a votación el punto 6 sexto del orden del día en los términos expuestos otorgando la nomenclatura de número oficial No.15 (Quince) al Hospital General de Jalpan, **Aprobación de dictamen de Nomenclatura de número oficial del Hospital General de Jalpan**, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el punto 6 sexto del orden del día**.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 20 de agosto del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 noventa y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:00 diez horas.

36.- En el trigésimo sexto punto. La presidente municipal constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación y publicación de Manual de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.** Para exponer el punto se encuentra con nosotros el C.P. Edgar Omar Sifuentes López director de Administración y el Lic. Ricardo Hernández Mar director de Gobierno quienes ponen a su escrutinio el manual correspondiente:



MANUAL DE ALTA DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO.

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 42 FRACCIÓN VI, 47 FRACCIÓN IV, 119 FRACCIÓN I, INCISO D, 127, 144, 145, 146, 148 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que Los Estados adoptarán...como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, en el municipio libre.

SEGUNDO.- Que la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios del Estado, dotándoles de la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que, en sentido estricto, la gestión municipal comprende el conjunto de las acciones que planean, programan, ejecutan, controlan y evalúan las dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal; encaminadas al logro de objetivos y el cumplimiento de metas establecidas en el Plan municipal de Desarrollo, los planes sectoriales y programas operativos de trabajo; estableciendo sus interrelaciones, así como los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros.

CUARTO. - Las disposiciones del presente manual de alta de proveedores del municipio son de orden público y tiene por objeto regular la forma, integración y requisitos para los interesados ciudadanos en ser parte del Padrón de Proveedores, del municipio de Jalpan de Serra Qro. Así como el control en el procedimiento para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de los bienes que requiera para el logro de sus fines la administración Municipal de Jalpan de Serra.

QUINTO.- Las políticas Públicas implementadas por la administración gubernamental de Jalpan de Serra, Qro., fueron diseñadas en alineación a los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, situación que ha permitido al Municipio participar en estrecha colaboración con los demás órdenes de gobierno bajo el contexto anterior, la administración pública municipal diseño estrategias económicas tendientes a eficientar la hacienda pública, a efecto de optimizar los recursos, mediante instrumentos legales como lo es el presente manual de alta de proveedores del municipio que coadyuven a regular su presupuestación, asignación, ejercicio, comprobación y justificación.

1.- OBJETIVO:

Obtener las mejores condiciones indispensables en cuanto a precio, calidad y servicio, así como establecer de manera formal la documentación y requisitos para poder ser parte del Padrón de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra.

2.- ALCANCE

Asegurar el cumplimiento legal de las personas físicas y morales que desean ser parte del Padrón de Proveedores del municipio de Jalpan de Serra Qro., así como la honestidad, integridad y transparencia de los proveedores.

3.- REQUISITOS:

3.1- PERSONAS FISICAS

- 3.1.1.-Carta dirigida al presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la que solicita su inscripción al padrón de proveedores.
- 3.1.2.- Llenar y firmar la solicitud de registro al padrón de proveedores del municipio. (fgmjap01).
- 3.2.3.- Identificación oficial (INE, pasaporte, licencia de conducir o cedula profesional).
- 3.2.4.- Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses).
- 3.2.5.-Constancia de situación fiscal (la actividad y giro del proveedor, deben coincidir con el producto o servicio que ofrece).
- 3.2.6.- Opinión de cumplimiento positiva.
- 3.2.7.- Curriculum vitae.
- 3.2.8.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales (tramitar en la coordinación ingresos del municipio de Jalpan de Serra Qro.).
- 3.2.9.- Cubrir el pago de alta de proveedor del municipio de Jalpan de Serra.
- 3.2.10.- Caratula de cuenta bancaria.
- 3.2.11.- Estados de cuenta, no mayor a 90 días.
- 3.2.13.- Carta bajo protesta decir verdad que el establecimiento existe y que cuenta con la capacidad para ofrecer los bienes o servicios que ofrece al municipio.

3.2.- PERSONAS MORALES

- 3.2.1.- Carta dirigida al presidente del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del h. ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en la que solicita su inscripción al padrón de proveedores.

- 3.2.2.- llenar y firmar la solicitud de registro al padrón de proveedores del municipio. (fgmjap01).
- 3.2.3.- Acta constitutiva.
- 3.2.4.- Poder notarial del representante legal.
- 3.2.5.- Identificación oficial del representante legal (INE, pasaporte, licencia de conducir o cedula profesional).
- 3.2.6.- Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses).
- 3.2.7.- Constancia de situación fiscal (la actividad y giro del proveedor, deben coincidir con el producto o servicio que ofrece).
- 3.2.8.- Opinión de cumplimiento positiva.
- 3.2.9.- Curriculum vitae.
- 3.2.10.- Constancia de no adeudo de contribuciones municipales (tramitar en la coordinación ingresos del municipio de Jalpan de Serra).
- 3.2.11.- Cubrir el pago de alta de proveedor del municipio de Jalpan de Serra.
- 3.2.12.- Caratula de cuenta bancaria.
- 3.2.13.- Estados financieros, no mayor a 90 días.
- 3.2.14.- Carta bajo protesta decir verdad que el establecimiento existe y que cuenta con la capacidad para ofrecer los bienes o servicios.

4.- NORMATIVIDAD

- 4.1.- Fundamentos legales
- 4.1.2.- Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Qro.
- 4.1.3.- Ley de ingresos del Municipio de Jalpan de Serra.
- 4.1.4.- Ley Orgánica del Municipio de Jalpan de Serra.
- 4.1.5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- POLITICAS

- 5.1.- A todas las personas físicas o morales que se les adjudiquen productos, bienes o servicios, tienen que estar dados de alta en el padrón de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra. (no se puede adjudicar compra si no se encuentran dados de alta).
- 5.2.- La persona física o moral debe ofrecer productos, bienes o servicios de acuerdo a su actividad o giro.
- 5.3.- La persona física o moral debe presentar arraigo en su actividad (obligaciones fiscales, IMSS, infraestructura).
- 5.4.- el alta de proveedor tiene vigencia del año en curso (enero a diciembre).
- 5.5.- La renovación o refrendo al Padrón de Proveedores, será en último trimestre del año en curso.
- 5.6.- la renovación o refrendo del padrón de Proveedores tiene un descuento del 50% del total por el pago de inscripción al Padrón de Proveedores.
- 5.7.- Las personas físicas RIF (régimen de incorporación fiscal) tienen descuento del 50% al pago de inscripción al padrón de proveedores, durante el mes de enero del año en curso.
- 5.8.- Todas las personas físicas o morales que tiene que estar al corriente con su pago de las contribuciones municipales, hasta el ejercicio fiscal actual.
- 5.9 Todas las personas físicas o morales con domicilio en el municipio de Jalpan deberán contar con su licencia municipal de funcionamiento, por las actividades económicas que desempeñen.
- 5.10.- para las personas físicas y morales que deseen agregar o modificar actividad posterior a su registro o refrendo, deberán pagar el 25% del valor total que pagaron en su inscripción o refrendo.

6.- PROCESO DE REGISTRO Y REFRENDO AL PADRON DE PROVEEDORES

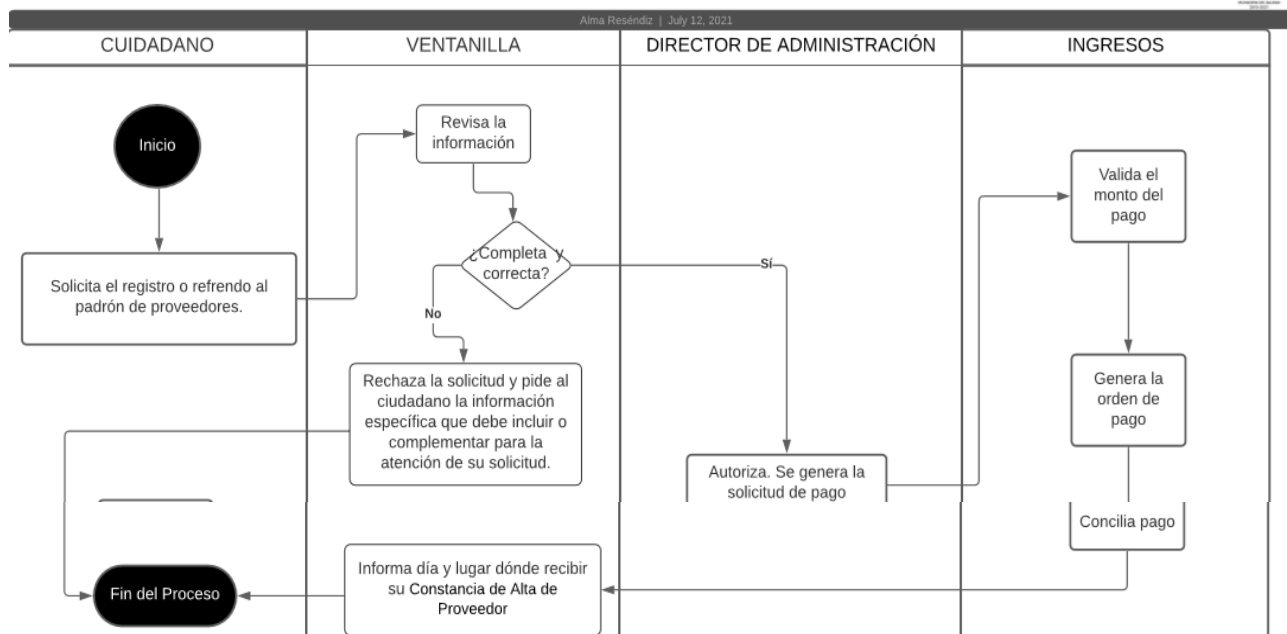
- 6.1.- Se solicita el registro al padrón de proveedores.
- 6.2.- se reciben la documentación de los requisitos.
- 6.3.- se revisa documentación (si se encuentra completa, seguimos al siguiente paso, no completa, se rechaza hasta tener la documentación completa).
- 6.4.- se genera la orden de pago para el pago a alta de proveedores en la coordinación de ingresos municipales.
- 6.5.- se paga la orden el alta a la inscripción y la constancia de no adeudos (en caso de tener saldos pendientes con el municipio se acreditará hasta que esté al corriente con el municipio).

6.6.- se entrega su recibo de pago donde se indica su registro al padrón de proveedores, así como su constancia de no adeudos.

6.7 fin del proceso.

7.- DIAGRAMA DEL PROCESO DE ALTA AL PADRON DE PROVEEDORES

7.1 DIAGRAMA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Manual.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
Rúbrica

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
Rúbrica

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Manual de Alta de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los quince días del mes de agosto de dos mil veintiuno para su publicación y debida observancia.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
Rúbrica

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, no se alguien tiene alguna duda, algún comentario, si no hay duda ni comentario, se somete a votación el punto 36 trigésimo sexto del orden del día en los términos expuestos, **Aprobación y publicación de Manual de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro**, los que estén por la afirmativa manifiésteno levantando la mano, es **aprobado por unanimidad el punto 36 trigésimo sexto del orden del día.**-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 20 de agosto del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2018 - 2021

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 93 noventa y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:00 diez horas.

37.- En el trigésimo séptimo punto. La presidente municipal constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: **Aprobación y publicación de Reforma y Adición a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.** Para exponer la reforma y adición se encuentra con nosotros el C.P. Edgar Omar Sifuentes López director de Administración y el Lic. Ricardo Hernández Mar director de gobierno quienes darán contestación a sus cuestionamientos en caso de haberlos:

LA QUE SUSCRIBE LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., SOMETO A CONSIDERACIÓN ANTE ESTE H. CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN I, 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 15 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO.; A TRAVÉS DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA SE PROMUEVE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y EN SU CASO ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 66, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que Los Estados adoptarán...como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, en el municipio libre...

SEGUNDO.- Que la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios del Estado, dotándoles de la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que la elaboración de normas es un ejercicio que es competencia del municipio, por lo que cada determinación en ese sentido debe estar fundada, motivada apegada a los derechos humanos, con responsabilidad social, debido a la interacción que se suscita dentro de una comunidad humana, en razón de ello el mismo cuerpo normativo en artículo 18 fracción IV, lo establece como una de sus facultades al municipio.

CUARTO. - Que históricamente se han formulado diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos previstos en los varios ordenamientos legales. Estos mecanismos en ocasiones son plasmados en el mismo texto constitucional y desde ahí se da la pauta para que a través de ordenamientos secundarios se particularice en los medios y procedimientos; tal es el caso de los derechos sociales que están relacionados íntimamente con el derecho al trabajo.

QUINTO. - Que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo y desenvolvimiento del trabajador, el cual le permite aplicar sus habilidades, obtener un ingreso remunerado y realizar aportaciones en beneficio de la sociedad. Asimismo, el trabajo tiene una importante trascendencia en la vida económica, política y social, por tanto, surge la necesidad de organizarlo y establecer normas que permiten regular las relaciones laborales a fin de proveer un escenario jurídico que brinde beneficio a los trabajadores del Estado de Querétaro que integran dichas relaciones.

SEXTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social en el precepto citado al expresa en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) lo siguiente: "XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte."

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Política.

SEPTMO. - Que la jubilación es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).

OCTAVO. - Que la pensión viene del latín pensio-pensionis, pesada (acción de pesar), pago (realizado en ciertas épocas) y en su evolución jurídica se usó con los significados de alquiler, indemnización e impuesto. Pensión, pensionista, pensionario, aparecen plenamente constatados desde el siglo XVII, muy posterior al vocablo jubilación. El origen último de esta palabra está en el verbo latino pendo-pendere, dejar de pender los platillos de la balanza; de ahí estimar, sopesar, evaluar.

TITULO SEPTIMO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 66. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, elaborado por la Dirección de Administración del Municipio de Jalpan, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

I.- La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

II.- Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 67. El Director de Administración deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividades aplicables.

Artículo 68. Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Dirección de Administración. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- II. Integrado el expediente, el Director de Administración, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos que confiere la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- III. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Dirección de Administración rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Dirección de Administración, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión o jubilación, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios.
- V. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del Municipio, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Dirección de Administración y se proceda a su análisis correspondiente.
- VI. La Dirección de Administración una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción II de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente iniciativa de adición al Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra Qro., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO Los casos no contemplados en el presente Reglamento que se adiciona, se regirán supletoriamente por las disposiciones que en cada caso dicte la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los Convenios Sindicales suscritos con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Rúbrica

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente adición al Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, no se alguien tiene alguna duda, algún comentario, si no hay duda ni comentario, se somete a votación el punto 37 trigésimo séptimo del orden del día en los términos expuestos, **Aprobación y publicación de Reforma y Adición a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento Interno de los Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, los que estén por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano, con 7 votos a favor y 2 votos en contra por parte del Síndico C. Fidencio Reséndiz León y el regidor C. J. Jesús Velázquez Ortega, **es aprobado por mayoría el punto 37 trigésimo séptimo del orden del día.**-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 20 de agosto del año 2021.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DR. PABLO CESAR GALICIA SILES, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO NO. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y.....

Certifica

QUE EN EL ACTA NUMERO 69, DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA EL QUINTO PUNTO, EL QUE TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO PUNTO: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DEL BANDO SOLEMNE DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA ELECCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Continuando con otro punto previsto en el orden del día, se les presenta a los integrantes del Cabildo, a cargo del Secretario del Ayuntamiento, el oficio No. CMLM/343/2021, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en Landa de Matamoros.

En cumplimiento de lo anterior se procede a emitir el siguiente BANDO SOLEMNE.

LA PROFA. MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN LANDA DE MATAMOROS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS LEGALES, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA EN FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio recibido por el Secretario del Ayuntamiento el día 9 de Julio del año dos mil veintiuno, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, remite los ejemplares correspondientes de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Dictamen de Elegibilidad que emite el Consejo Municipal de Landa de Matamoros respecto de las personas que conforman la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, misma que obtuvo la mayoría de votos y fue postulada por el partido Acción Nacional que resultó electa el pasado 1º. De Julio del año en curso, así como las Constancias de Designación de Regidores por el principio de Representación Proporcional.

Por lo que en acatamiento a lo anterior expuesto, el Honorable Ayuntamiento expide el presente:

BANDO SOLEMNE

Con fundamento en el Artículo 35, fracción I,II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro., Artículo 31, fracción I, 30 Fracción XXXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., y en atención al comunicado oficial remitido por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se hace del conocimiento que el Honorable Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., para el periodo 2021-2024, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos:

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO**Presidente/a Municipal****C. OSCAR GONZALEZ CONTRERAS**

Síndico Municipal Propietario/a

C. JULIO MARTINEZ MENDIETA

Síndico Municipal Suplente

**C. ANA BEATRIZ HERRERA
COVARRUBIAS**

Síndico Municipal Propietario/a

C. AURORA ROJO TAVERA

Síndico Municipal Suplente

Regidores por el Principio de Mayoría Relativa

Propietarios

C. FRANCISCO GARAY NUÑEZ
C. ELIZABETH SEGURA CAMPUZANO
C. VICENTA GONZALEZ HERNANDEZ
C. ROMEO MARQUEZ FONSECA

Suplentes

C. ARTURO PONCE RUBIO
C. OLGA PONCE PONCE
C. ALICIA JASSO SERVIN
C. EUSEBIO FIGUEROA ZAMORA**Regidores por el Principio de Representación Proporcional**

Por el Partido Revolucionario Institucional

C. MARIA IMELDA BOCANEGRA SANCHEZ

Regidor Municipal Propietario/a

C. EMA RUBIO LANDA

Regidor Municipal Suplente

C. MOISES ANDABLO MOLINERO

Regidor Municipal Propietario/a

C. PABLO TREJO AGUILAR

Regidor Municipal Suplente

Por el partido Morena

C. MARIA INES PEREZ CERVANTES

Regidor Municipal Propietario/a

C. ROSSY COVARRUBIAS GONZALEZ

Regidor Municipal Suplente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones Municipales de Landa de Matamoros, Qro.

TERCERO.- Ordénese la divulgación del presente Bando Solemne en dos periódicos de circulación local con costo a cargo del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

CUARTO.- El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio primero.

**PROFA. MARINA PONCE CAMACHO.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(RÚBRICA)**

**DR. PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.
(RÚBRICA)**

PROFA. MARINA PONCE CAMACHO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGA EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE LANDA DE MATAMOROS QUERÉTARO, PARA EL PERIODO 2021-2024.

EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Se anexa al acta las constancias.-----

SE EMITE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, ESTADO DE QUERÉTARO.

.....DOY FE.....

**ATENTAMENTE
“Landa es para TODOS”
DOCTOR PABLO CESAR GALICIA SILES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0018/21

Querétaro, Querétaro a 03 de agosto de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
11. Que en fecha 31 de mayo de 2019 fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración la Solicitud de Jubilación de la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES**, misma que fuera rechazada por la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio SAY/9167/2019, por lo que ante dicha negativa la trabajadora promovió juicio de amparo número 49/2020, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió a la quejosa para efectos de que se dejen insubsistentes los oficios SAY/9167/2019 y SA/DRH/009/2020 y en su lugar, se emitan otro en el que dé contestación a la petición de la quejosa prescindiendo de aplicar el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se determine si la quejosa cumple con los requisitos señalados en la cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
12. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio 12284/2021 dictado por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y siendo que a través del oficio SAY/3633/2021 la Secretaría de Ayuntamiento dejó sin efectos el diverso SAY/9167/2019, la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:
- “Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.***
14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **07 de julio de 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES**.

15. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES** contaba con 29 (veintinueve) años, 07 (siete) meses y 11 (once) días de servicio, así como 48 (cuarenta y ocho) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **si** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30** (treinta) años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA C en la DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de julio del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 13 al 17 de julio de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
18. Que el promedio salarial de la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$17,966.10 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$1,996.23 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,962.33 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajadora activa a Jubilada.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES**

Primero. Se hace constar que la **C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN a la C. BLANCA ALBERTINA FARÍAS MONTES, asignándole por este concepto la cantidad de \$19,962.33 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 03 (tres) días del mes agosto de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, FRACCIONES I, III, XI, XV, XVI, XVII y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, FRACCIÓN II INCISO D) Y E), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 FRACCIONES V Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, DIRECTRIZ II DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR 2020-2021", APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2020.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2003, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en donde se establece que dicha Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

- 5.- En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Delegan Facultades al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo, mismo que debe Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. En fecha 28 de abril de 2020 el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, que establece en su directriz II, la Regularización Administrativa que tiene por objetivo la Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias, Barrios o Asentamientos Humanos de origen Ejidal y que hayan sido titulados por el Registro Agrario Nacional (RAN).

Que el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado por el H. Ayuntamiento instruye en su Acuerdo TERCERO a la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ser la Unidad Administrativa Substanciadora del programa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y para el caso es competente para llevar a cabo la Regularización Administrativa del Programa multicitado.

7. Mediante oficio número DRT/258/2021, de fecha 12 de abril de 2021, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el M. en A.P.P. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, solicita **la Autorización y Reconocimiento de vialidades del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo"**, ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, en la directriz II.II.- Asentamientos de origen Ejidal titulado por el Registro Agrario Nacional (RAN), de lo cual dichas vialidades se encuentran contenidas en el plano dispuesto para ello y reconocido por los colonos mediante listado correspondiente, con base en lo cual se solicita ante ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, firmada por la Lic. Araceli Cubillas Melgarejo, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, respecto del expediente 363/2013, donde se ordena al Registro Agrario Nacional la emisión de Títulos de Propiedad a favor de los vecinos del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, en tierras del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2020, se llevó a cabo el Acta de Asamblea de la Junta de Vecinos del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, para llevar a cabo la designación como Presidenta de la Junta de Vecinos a la C. Araceli Martínez Olalde y al C. Florencio Morales Olvera como Secretario, así como autorización para realizar la solicitud de regularización administrativa de dicho Asentamiento y el reconocimiento de nomenclatura de vialidades .
3. El Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, se ubica en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, incorporada dentro de la zona urbana de la ciudad.
4. Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido al M. en A.P.P. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, la C. Araceli Martínez Olalde, Presidenta de la "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo", ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, solicita apoyo para el reconocimiento de vialidades y nomenclatura de dicho Asentamiento.
5. Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2021, los representantes de la "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano, la C. Araceli Martínez Olalde como Presidenta y el C. Florencio Morales Olvera como Secretario, aceptan la nueva propuesta de nomenclatura de las vialidades de acuerdo a lo indicado en el plano anexo.
6. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 01 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).
7. De acuerdo con el Plano del Asentamiento Humano elaborado por el Registro Agrario Nacional, mismo que se identifica de la siguiente manera: Estado Querétaro de Arteaga Clave 22, Municipio de Querétaro Clave

014, Ejido San Pablo Clave 026, Localidad San Pablo (Balcones de San Pablo) Clave 009, Polígono 1/1, Zona 009, el cual sirvió de base para que se emitieran los títulos de propiedad de los solares a los poseedores de los lotes ubicados al interior de la manzanas que se formaron dentro de la poligonal del asentamiento, de donde se observa que el Asentamiento Humano cuenta con **6 vialidades** que se encuentran dentro de la poligonal.

8. Referente a la nomenclatura propuesta por la "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, para las calles que integran dicho Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Balcón de San Marcos**
- **Colinas de Suecia**
- **Colinas de Holanda**
- **Avenida Técnicos**
- **Colinas de San Juan**
- **Colinas de San Pedro**

9. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la vialidad Balcón de San Marcos, Colinas de Suecia, Colinas de Holanda y Avenida Técnicos, son continuidad de las vialidades ya reconocidas en el Asentamiento Humano Latinoamericana y Balcones de San Pablo II, por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- **Balcón de San Marcos**
- **Colinas de Suecia**
- **Colinas de Holanda**
- **Avenida Técnicos**
- **Colinas de San Juan**
- **Colinas de San Pedro**

10. Considerando la documentación e información técnica y jurídica administrativa, relativa al Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, se tiene que tal solicitud de Autorización y Reconocimiento de vialidades se encuentra dentro del Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, en la directriz II.II.- Asentamientos de origen Ejidal titulado por el Registro Agrario Nacional (RAN)

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 178, 184, 186 fracciones V, y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de octubre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, siendo una de ellas la emisión de la denominación de fraccionamiento y nomenclatura de calles.

Por lo anterior, ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para el **reconocimiento como vías públicas y nomenclatura de las vialidades existentes del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo"**, ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la zona, forman parte de la estructura vial existente dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio, considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de los domicilios de sus moradores.
3. **Respecto a la nomenclatura** de calles del Asentamiento Humano denominado "**Balcones de San Pablo**", ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera en el Asentamiento que lo comprende:
- **Balcón de San Marcos**
 - **Colinas de Suecia**
 - **Colinas de Holanda**
 - **Avenida Técnicos**
 - **Colinas de San Juan**
 - **Colinas de San Pedro**
4. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de la vialidad, la siguiente cantidad:

RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 737.57	\$ 73.48	
Balcón de San Marcos	66.45	\$0.00	\$440.88	\$440.88
Colinas de Suecia	66.99	\$0.00	\$440.88	\$440.88
Colinas de Holanda	67.89	\$0.00	\$440.88	\$440.88
Avenida Técnicos	66.87	\$0.00	\$440.88	\$440.88
Colinas de San Juan	502.08	\$3,687.85	\$0.00	\$3,687.85
Colinas de San Pedro	463.94	\$2,950.28	\$440.88	\$3,391.16
			TOTAL	\$8,842.53

(Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos pesos 53/100 M. N.)

5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el solicitante debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo", la cantidad de \$2,236.91 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.).
6. La "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA** el **Reconocimiento como Vialidad Pública** de las **vialidades del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo**, ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de conformidad con la longitud mencionada en el Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, debe coordinarse con las autoridades ejidales para llevar a cabo la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con una superficie de **11,597.48 m² por concepto de las vialidades del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo**, ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro en lo que respecta a las vialidades. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

TERCERO. Se **AUTORIZA** la **NOMENCLATURA** para los efectos administrativos de las **vialidades del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo**, ubicado en la Parcela 203 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como a continuación se enlista:

- **Balcón de San Marcos**
- **Colinas de Suecia**
- **Colinas de Holanda**
- **Avenida Técnicos**
- **Colinas de San Juan**
- **Colinas de San Pedro**

CUARTO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos vigente que se generen por la autorización y reconocimiento de vialidades, conforme a lo establecido en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el apartado de estímulos Fiscales en su párrafo segundo, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

QUINTO. La "Junta de Vecinos" del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo, debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedara sin efecto.

OCTAVO. Todo lo relacionado con la regularización y legitimación de la propiedad de lotes de manera individual, estará sujeto al procedimiento de la Instancia encargada de ejecutarlo, apegado al marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal con costo al Municipio de Querétaro y por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para lo cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Dirección de Regularización Territorial, debe realizar el seguimiento a los Resolutivos del presente acuerdo e informar los avances a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, a la Delegación Municipal Epigmenio González y a la Dirección de Regularización Territorial.

MTRO. GENARO MONTES DÍAZ.
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 03 DE AGOSTO DE 2021.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por el Ing. Rogerio Castañeda Sachs, Apoderado Legal de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490; solicita la **Relotificación del Fraccionamiento, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras d Urbanización Etapa 1, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado “La Espiga”**, Ubicado en los predios dela Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, pasada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria número 10 de esta Demarcación, de la que es Titular el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Estado de Querétaro bajo la partida Número 92 del libro XCIX, de fecha 6 de septiembre de 1990, se hace constar la formalización de la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominara “Hacienda El Campanario”, S.A de C.V., por parte de los señores Ing. Rafael Humberto Patrón Sarti, representante de “inmobiliaria ABA/TURISMO” S.A. de C.V., así como los señores C.P. Alberto Jacques Blanca, Carlos Pío Urquiza James, Lic. Ignacio Santos de Hoyos, Lic. José Mauro Garza González y José Fernando Barragán Albo.

2. Mediante Escritura Pública número 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número 7, de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico No. 1024-1, de fecha 09 de junio de 2011, se nombra al Ing. Rogerio Castañeda Sachs como Director General de "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 21,879 de fecha 11 de julio de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública Número 33, de esta demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil electrónico No. 45064-1, de fecha 25 de julio de 2013, se formaliza la constitución de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que se denominara "Hope Integración, S.A.P.I. de C.V.", por parte de los señores David Vargas Palacios y Rita Pérez Duarte Vela.

4. Mediante Escritura Pública número 22,753 de fecha 17 de octubre de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Número 33 de Esta Demarcación Notarial, instrumento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00080434/0007, 00130375/0007, 00321421/0005, 00321422/0005, 00321423/0005, 00321424/0005, 00321425/0005, 00321426/0005, 00321427/0005, 00321428/0005, 00321429/0005, 00321430/0005, 00321431/0005, 00321432/0005, 00321433/0005, 00321435/0005, 00321436/0004 y 00321452/0004. de fecha 27 de noviembre de 2013, se hace constar el contrato de Compra-Venta celebrado, por una parte los señores Valentina Ducoing Nieto, Martha Georgina Ducoing Nieto, Luis Humberto Ducoing Nieto, Alejandro Ducoing Nieto y Mauricio Ducoing Nieto, a quienes en lo sucesivo y en conjunto se les denominara como "la parte vendedora" y en una segunda parte, la Sociedad Mercantil denominada "Hope Integración S.A.P.I. de C.V.", representada en este acto por su Presidente y Secretario del consejo de Administración, los señores David Vargas Palacios y Rita Pérez Duarte Vela, a quien en lo sucesivo se le denominara como "La Parte Compradora", de los siguientes predios:

- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado La Ladera, con una superficie de 10-47-45.03 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2009.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Bajío, con una superficie de 10-42-60.26 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2011.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Coyote, con una superficie de 22-15-39-14H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2023.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado La Fragua, con una superficie de 10-35-42-23 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2010.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado La Franja, con una superficie de 15-08-42.60 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2018.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Molino, con una superficie de 16-23-90.26 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2021.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Paraíso, con una superficie de 10-48-29.58 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2007.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado Los Lobos, con una superficie de 10-69-36-.28 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2012.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado Los Brujos, con una superficie de 23-16-26.31 H., identificado con la clave catastral 140 1101 652 42025.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Aventurero, con una superficie de 10-54-14.43H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2008.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado Las Piedras, con una superficie de 15-80-19-12 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2019.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado La Rocas, con una superficie de 15-50-45.51 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2022.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado la El Chimán, con una superficie de 22-67-16.71 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2027.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado La Luz, con una superficie de 21-82-34.82 H., identificado con la clave catastral 140 1652 42024.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado la El Cerro, con una superficie de 35-29-63-89 H., identificado con la clave catastral 140 1101 6524 2005.

- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado El Plan, con una superficie de 15-63-34.27 H., identificado con la clave catastral 140 0110 1652 42020.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado, Tequendama con una superficie de 21-82-03 H., identificado con la clave catastral 1401 05565 242 028.
- Fracción de la Ex Hacienda de Menchaca denominado Los Ruíz, con una superficie de 21-92-70.72 H., identificado con la clave catastral 1401 10165 242026.

5. Mediante Escritura Pública número 23,329 de fecha 19 de diciembre de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Número 33 de Esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00080434/0009, 00130375/0009, 00321421/00057, 00321422/0007, 00321423/0007, 00321424/0007, 00321425/0007, 00321427/0007, 00321428/0007, 00321429/0007, 00321430/0007, 00321431/0007, 00321433/0007, 00321435/0007, 00321436/0006, 00321452/0006, de fecha 14 de enero de 2014, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, que celebran de una parte por su propio derecho, la Sociedad Mercantil denominada "Hope Integración" S.A.P.I de C.V., representada en este acto por los señores David Vargas Palacios y Rita Pérez Duarte Vela, a quien en lo sucesivo se les denominara como la Fideicomitente y Fideicomisaria "A", de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario" S.A. de C.V., representada por los señores Ingenieros Rogerio Castañeda Sachs y José Manuel Silva Rodríguez, a quien en lo sucesivo de le denominara como el Fideicomitente y Fideicomisaria "B" y de una tercera y última parte Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por sus Delegados Fiduciarios, señores Ricardo Calderón Arroyo y Edgar Figueroa Pantoja a quien en lo sucesivo se les denominara como la Fiduciaria.

6. Mediante Escritura Pública número 5,793 de fecha 31 de julio de 2015, ante la Fe del Lic.- Roberto Espinosa Badial, Notario Público Titular 113 en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, instrumento inscrito ante el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 85816*1 de fecha 11 de agosto de 2015, se hace constar la protocolización de los Acuerdos tomados en la Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad Denominada Lomas Desarrollo Inmobiliario S.A de C.V., otorga Poderes a favor de los Señores Alejandro Arúmbula González, Luis Arturo Doblado Pesquero, Rogerio Castañeda Sachs, José Manuel Silva Rodríguez, Pablo Martínez Coghlan, Juan Carlos García Irabién y Elizabeth de los Ángeles Scoffe Mariz, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para Actos de Administración, Poder de Representación Legal y Patronal, Poder Especial así como la sociedad Lomas Desarrollo Inmobiliarios, S.A. de C.V., otorga a los Señores Alejandro Arúmbula González, Luis Arturo Doblado Pesquera, Rogerio Castañeda Sachs, José Manuel Silva Rodríguez, Pablo Martínez Coghlan, Juan Carlos García Irabién y Elizabeth de los Ángeles Scoffe Mariz, Poder para Actos de Administración, Poder para Actos de Dominio.

7. Mediante Escritura Pública número 30,243 de fecha 14 de marzo de 2016, ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria número 33 de esta demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliario 0080434/0012, 00130375/0012, 00321421/0010, 00321422/0010, 00321423/0010, 00321424/0010, 00321425/0010, 00321427/0010, 00321428/0010, 00321429/0010, 00321430/0010, 00321431/0010, 00321433/0010, 00321435/0010, 00321436/0009, 00321452/0009 y 00504370/0002 de fecha 16 de mayo de 2016, se hace constar el Primero Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 1490, una parte por su propio derecho, la Sociedad Mercantil denominada Hope Integración S.A.P.I de C.V., representada en este acto por los señores David Vargas Palacios y Rita Pérez Duarte Vela, a quien en lo sucesivo se les denominara como la Fideicomitente y Fideicomisaria "A", de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda El Campanario" S.A. de C.V., representada por los señores Ingenieros Rogerio Castañeda Sachs y José Manuel Silva Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominara como el Fideicomitente y Fideicomisaria "B" y de una tercera y última parte Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por sus Delegados Fiduciarios, señores Gabriel Osegura Velasco a quien en lo sucesivo se les denominara como la Fiduciaria, con la comparecencia de la sociedad Mercantil denominada Lomas Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V., en lo sucesivo se denomina "LDI", representada por los Señores Juan Rafael Muños de Cote Serrano y Oscar Armando Hernández Hernández.

8. Mediante Escritura Pública Número 6,726 de fecha 12 de septiembre de 2016, ante la Fe del Lic. Roberto Espinosa Badial, Notario Público Titular 113 de esa Municipalidad, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, instrumento inscrito ante el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil 85816 de fecha 15 de septiembre de 2016, se hace constar la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2016, de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Lomas Desarrollo Inmobiliario", en los que se tomaron entre otros:

- Ratificación de los integrantes del consejo de administración.
- Designación del señor Alejandro Árambula González como nuevo Director General de las Empresas de Grupo Nurban S.A., entre las que se encuentra Lomas Desarrollo Inmobiliario. S.A de C.V.
- Se otorga Poder General de Lomas Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., a favor de los señores Eduardo Leño, Álvaro Leño Espinosa, Ernesto Rubio Díaz Leal y Alejandro Árambula González para que ejerzan de forma mancomunada con cualquier otro apoderado que tenga facultades similares, Poder para Actos de Administración, Poder para Actos de Dominio, Poder para Suscribir Títulos de Crédito, Poder General para Abrir Cerrar cuentas Bancarias.
- Los señores Eduardo Leño, Álvaro Leño Espinosa, Ernesto Rubio Díaz Leal, Delegan Poderes a favor del Señor Alejandro Arumbula en su carácter de director general, así como a los señores Luis Arturo Doblado Pesquero, Rogerio Castañeda Sachs, José Manuel Silva Rodríguez, Juan Carlos García Irabién, Elizabeth de los Ángeles Scoffe Mariz y Maira Gabriel Segovia Padilla para que lo Ejerzan Conjunta o Separadamente Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder para Actos de Dominio,
- Cambio de la Denominación Social de la Sociedad. de "Lomas Desarrollo Inmobiliario", S.A de C.V. por la de grupo "Nurban de México Terrenos" S.A de C.V.

9. El promotor presenta deslindes catastrales para 16 predios folios: DMC2012009, DMC2012023, DMC2012024, DMC2012025, DMC2012026, DMC2012027, DMC2012028, DMC2012029, DMC2012056, DMC2012059, DMC2012132, DMC2012133, DMC2012134, DMC2012135, DMC2012137, DMC2012060, emitidos por la Dirección de Catastro Municipal, con fecha de octubre, noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS2014062, de fecha 13 de febrero de 2014, emitió la Autorización para fusionar 16 Lotes, ubicados en la Ex. Hacienda de Menchaca, con superficies de 352,878.691 m², 106,720.361 m², y 104,556.578 m², 106,996.437 m², 105,162.399 m², 157,767.890 m², 155,282.947 m², 156,503.835 m², 163,468.313 m², 155,655.144 m², 221,179.469 m², 226,947.917 m², 230,756.058 m², 218,851.790 m², 217,903.500 m² y 217,778.575 m², quedando una superficie total de 2,898,409.905 m².

11. La Comisión Nacional del Agua, a través de la Dirección Local Querétaro, Subdirección Técnica, mediante oficio No. BOO.E.56.4.2- 00869 de fecha 21 de abril de 2014, valida el estudio Hidrológico para el predio denominado La Esperanza, ubicado en el Municipio de Querétaro.

12. La Comisión Estatal de Infraestructura a través de la Subcoordinación Técnica mediante oficio folio: 495 oficio No. 1380/2014, de fecha 07 de julio de 2014, emite el Alineamiento del predio ubicado en la Carretera Estatal No. 40 "Anillo Vial II Fray Junípero Serra" del Km. 10+500.87 al 10+823.77 margen derecho y del Km. 10+380.00 al 10+732.47 margen izquierdo.

13. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio DP 056516/2014 de fecha 14 de julio de 2014, informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el Fraccionamiento denominado La Quinta Espiga-Hacienda el Campanario S.A. de C.V., ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

14. La Comisión Estatal de Caminos a través de la Subcoordinación Técnica mediante oficio folio: 1011 oficio No. 1594/2014, de fecha 28 de julio de 2014, informa que su acceso es factible, condicionado al cumplimiento de requisitos anexados.

15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/1653/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, con expediente QR-007-14-D emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para las Fracciones La Ladera, El Bajío, El Coyote, La Fragua, La Franja, El Molino, El Paraíso, Los Lobos Los Brujos, El Aventurero, La Piedras, Las Rocas, El Chimán, La Luz El Cerro, El Plan Tequendama y Los Ruiz, para 18 viviendas, ubicadas en la Ex. Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- 16.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través del Departamento de Ingeniería Vial, emite la Autorización del Impacto Vial, con fecha de 23 de enero de 2015, del que anexa plano el desarrollador, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos, que en él se señalen, Para el predio ubicado en la Ex. Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 17.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0286/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, con número de expediente QR-007-14-D, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 275 viviendas en el Fraccionamiento denominado La Esperanza 1ra. Etapa (1-A), ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 18.** La Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, a través de la Dirección Local Querétaro, Subdirección Técnica, mediante oficio No. BOO.921.04-0949/15 de fecha 15 de abril de 2015, ratifica lo contenido en el oficio BOO.E.56.4.2-00869 de fecha 21 de abril de 2014, donde esta dirección válida el estudio hidrológico para el predio denominado La Esperanza, ubicado en el Municipio de Querétaro.
- 19.** La anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DUS201504607, de fecha 10 de septiembre de 2015, emite el Dictamen de Uso de Suelo para un predio ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda. Menchaca, con una superficie de 2, 898,409.9 m², para ubicar 13,174 viviendas y 1,173 Locales Comerciales y de Servicios, el Desarrollador deberá de darle cumplimiento a las condicionantes establecidas en esta autorización.
- 20.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/1880/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015 expediente QR-007-14-D, emitió la Ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 275 viviendas en el fraccionamiento denominado La Esperanza 1ra. Etapa (1-A), ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 21.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/081/2016, de fecha 09 de marzo de 2016, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de construcción y operación del Fraccionamiento denominado "Desarrollo La Esperanza", para 293 viviendas, quedando pendiente la ampliación de autorización en materia de impacto ambiental para las viviendas faltantes del fraccionamiento, ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 22.** La Comisión Federal de Electricidad División Bajío Zona Querétaro, Autorizo los Planos de Alumbrado Público, para el fraccionamiento "La Espiga", ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González. de esta ciudad.
- 23.** La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite Dictamen de Uso de Suelo folio DUS20161763, de fecha 14 de marzo de 2016, modificación el Dictamen de Uso de Suelo para un predio ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda. Menchaca con una superficie de 2, 898,409.9 m², para ubicar 13,174 viviendas y 1,173 Locales Comerciales y de Servicios.
- 24.** La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0471/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Espiga", ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual cuenta con una superficie de 2, 898, 409.90 m².
- 25.** La entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-018/16 de fecha 21 de junio de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización dela Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 26.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-018/16 de fecha 21 de junio de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización dela Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago:

- Z-2954193 de fecha 22 d junio de 2016, relativo a los servicios prestados por la elaboración del estudio técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el fraccionamiento.
- Z-2954194 de fecha 22 de junio de 2016, relativo a los derechos de supervisión de la Etapa 1, del fraccionamiento.
- Z-2581836 de fecha 22 de junio de 2016, relativo a los impuestos de superficie vendible habitacional de la Etapa 1, del fraccionamiento.
- Z-2581837 de fecha 22 de junio de 2016, relativo a los impuestos de superficie vendible comercial y/o de servicios del fraccionamiento
- Z-2954195 de fecha 22 de junio de 2016, relativo a los derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
- Z-2954193 de fecha 22 d junio de 2016, relativo a los servicios prestados por la elaboración del estudio técnico por la Nomenclatura del fraccionamiento.

27. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-018/16 de fecha 21 de junio de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, el promotor presenta:

- Publicación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 02 de agosto de 2016, Año I, número 22, Tomo I.
- Publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, Tomo CXLIX de fecha 26 de agosto de 2016 y Tomo CXLIX de fecha 02 de septiembre de 2016, número 48.
- Publicaciones del Diario de Querétaro de fecha 17 de agosto de 2016, 22 de agosto de 2016 y publicación del periodo AM de fecha 17 de agosto de 2016.

28. La Comisión Estatal de Infraestructura mediante oficio CEI/SCM/733/2016 fecha 30 de Junio de 2016, emitió la Autorización para la construcción para el acceso a nivel para un predio ubicado en la Carretera Estatal número 40 Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en el km. 10+371.72, cuerpo derecho y km 10+401.21, cuerpo izquierdo para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

29. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio VE/1520/2016 de fecha 27 de julio de 2016, número de expediente QR-007-14-D, Autoriza la factibilidad de los servicios de Agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y servicio de drenaje pluvial para 3,000 viviendas, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

30. La Secretaría de Movilidad mediante oficio número SEMOV/1105/2016, emitió la Factibilidad del Impacto en Movilidad, respecto a un Fraccionamiento con 13,174 viviendas denominado “La Espiga” ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

31. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDES/DDU/FC/0742/2017 de fecha 21 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga”, ubicado en Fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual cuenta con una superficie de 2’898,409.90 m², derivado de la modificación de la distribución de las etapas y disminución de la superficie de donación por concepto de equipamiento urbano de dicho fraccionamiento.

32. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-03/17 de fecha 31 de enero de 2017, Autoriza la Modificación del Acuerdo de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual aprobó Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “La Espiga” ubicado en Fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

33. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el 14 de febrero de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el incremento en el porcentaje asignado del 8% A 21.5%, respecto a la superficie Comercial y de Servicios a desarrollar, para el Fraccionamiento tipo Residencial denominado “La Espiga”, ubicado en Fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autoriza la Relotificación, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura, Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Espiga", ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad y son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES "LA ESPIGA"				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	1,533,552.199	52.91%	2,539	11
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	598,040.121	20.63%	-	84
VIALIDAD (CAMELLONES)	26,750.616	0.93%	-	20
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	214,371.338	7.40%	-	10
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	145,266.394	5.01%	-	7
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	36,326.459	1.25%	-	20
PASO SERVICIOS	20,224.449	0.70%	-	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	52,007.871	1.79%	-	3
INFRAESTRUCTURA	9,340.439	0.32%	-	2
SUPERFICIE VIAL	262,530.019	9.06%	-	-
TOTAL FRACCIONAMIENTO	2,898,409.905	100.00%	2,539	158

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	863,853.347	75.44%	1,470	7
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	66,580.511	5.81%	-	16
VIALIDAD (CAMELLONES)	14,565.380	1.27%	-	8
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	54,865.450	4.79%	-	6
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	19,661.572	1.72%	-	7
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	29,103.509	2.54%	-	1
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	96,496.960	8.43%	-	-
TOTAL ETAPA 1	1,145,126.729	100.00%	1,470	45

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	154,366.663	89.11%	-	8
VIALIDAD (CAMELLONES)	836.906	0.48%	-	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	-	-	-	-
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	18,035.472	10.41%	-	-
TOTAL ETAPA 2	173,239.041	100.00%	-	9

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	307,972.754	66.27%	582	2
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	47,276.432	10.17%	-	6
VIALIDAD (CAMELLONES)	5,971.802	1.28%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	34,893.601	7.51%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	14,190.690	3.05%	-	4
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	3,748.002	0.81%	-	1
SUPERFICIE VIAL	50,693.856	10.91%	-	-
TOTAL ETAPA 3	464,747.137	100.00%	582	18

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	159,080.323	71.11%	-	37
VIALIDAD (CAMELLONES)	1,434.820	0.64%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	2,404.939	1.08%	-	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	1,893.128	0.85%	-	8
PASO SERVICIOS	20,224.449	9.04%	-	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	5,592.437	2.50%	-	1
SUPERFICIE VIAL	33,075.228	14.78%	-	-
TOTAL ETAPA 4	223,705.324	100.00%	-	51

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	361,726.098	60.53%	487	2
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	122,778.232	20.55%	-	10
VIALIDAD (CAMELLONES)	2,398.324	0.40%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	34,222.258	5.73%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	23,089.752	3.86%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	581.069	0.10%	-	1
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	52,775.234	8.83%	-	-
TOTAL ETAPA 5	597,570.967	100.00%	487	20

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	47,957.960	57.74%	-	7
VIALIDAD (CAMELLONES)	1,543.384	1.86%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	-	-	-	-
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	22,904.362	27.58%	-	2
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	10,650.703	12.82%	-	-
TOTAL ETAPA 6	83,056.409	100.00%	-	12

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	-	-	-	-
VIALIDAD (CAMELLONES)	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	122,878.691	58.25%	-	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	87,283.041	41.37%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	-	-	-	-
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	802.566	0.38%	-	-
TOTAL ETAPA 7	210,964.298	100.00%	-	3

35. En cumplimiento a los Acuerdos, Sexto y Transitorio Primero, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autoriza la Relotificación, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Ampliación y Ratificación de la Nomenclatura, Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Espiga", el Desarrollador presenta:

- Tercero: Mediante Escritura Pública Número 39,572 de fecha 28 de febrero de 2019, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 163838/1, 613665/1, 613826/1, 613827/1, 613839/1 al 613847/1, 613825/1, 613848/1 al 613862/1, 613828/1 al 613837/1, 613863/1 al 61365 y 613866/1 de fecha 14 de octubre de 2019, se hace constar la Transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 26,750.616 m2 por concepto de Vialidades (Camellones), una superficie de 214,371.338 m2 por concepto de Transmisión Gratuita a Municipio (Área Verde), una superficie de 145,266.394 m2 por concepto de Transmisión Gratuita a Municipio (Equipamiento), una superficie de 36,326.459 m2 por concepto de Transmisión Gratuita Municipio (Plazas) y una superficie de 262,530.0185 m2 por el concepto de Superficie Vial del fraccionamiento.
- Sexto: Recibo Oficial número R-3064281 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1.
 - Recibo Oficial número R-3064069 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el concepto de la superficie vendible habitacional de la Etapa 1, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número Z-7992813 de fecha 10 de octubre de 2018, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación (ampliación de vialidad), del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-3064069 de fecha 28 de septiembre de 2018, por el concepto de la superficie vendible habitacional de la Etapa 1, del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-3064384 de fecha 05 de octubre de 2018, por el concepto de Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-3064383 de fecha 05 de octubre de 2018, por el concepto de Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
 - Recibo Oficial número R-3064385 de fecha 05 de octubre de 2018, por el concepto de Ampliación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.
- Quinto y Transitorio Primero: Escritura Pública Número 39,571 de fecha 28 de febrero de 2019, ante el Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública número 33 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registró Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo lo folios inmobiliarios: 00613675/0001 al 00613681/001, 005004370/0004, 00613675/0002, al 00613681/0001, 00504370/0004, 00613675/0002 al 00613681/0001, 00504370/0005, 00613675/0004, 00613681/0003, 00504370/0007, 00613675/0003, 00613675/0004 al 00613681, 00504370/0007, 00504370/0008, 00504370/0009, 00504370/0009, 00613675/0005, 00613675/0006, 00504370/0012, 00613675/0007, 00504370/0014, 00613642/0001 al 006013664/0001, 00504370/00016, 00613675/0009 al 00613681/0004, de fecha 08 de octubre de 2019, se hace constar la protocolización de lo siguiente:
 - Oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0471/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "La Espiga".
 - Acuerdo y publicaciones del expediente EXP.-018/16 de fecha 21 de junio de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga".
 - Acuerdo identificado con el expediente EXP.-03/17 de fecha 31 de enero de 2017, Autoriza la Modificación del Acuerdo de fecha 21 de junio de 2016, mediante el cual aprobó Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga".
 - Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, primera de fecha 16 de octubre de 2018, Año I, Número 1, segunda de fecha 23 de octubre de 2018, Año I, Número 2 Tomo 1, publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLI, de fecha 26 de octubre de 2018, Número 95 y segunda publicación Tomo CLI, de fecha 02 de noviembre de 2018, Número 98.

36. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/360/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de construcción y operación para el proyecto denominado "Desarrollo La Esperanza", para 2,382 viviendas y diversas zonas comerciales, que se pretende realizar en 194 hectáreas y procede exclusivamente para 293, las viviendas restantes y los Lotes Comerciales, podrán ser autorizados una vez que presente, el oficio de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, correspondiente, asimismo se autoriza exclusivamente el condominio 3, con superficie de 251,970 m², el condominio 5, con una superficie de 170; ubicado en Fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

37. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/079/2021 de fecha 28 de enero de 2021, emite el el Visto Bueno de Relotificación para el Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para constituir Restricción de Servidumbre por Dren Pluvial, que forma parte del programa de obra anual dela Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera viable la Autorización del Visto Bueno de Relotificación para el Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para constituir una Restricción de Servidumbre por Dren Pluvial, ubicado en la Etapa 2, Manzana 2 Lote 43 y Lote 46, sin modificar las áreas de transmisión gratuita, sin modificar la traza urbana y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento.

38. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, medite oficio número DDDF/046/2021 scg-227-21 de fecha 02 de febrero de 2021, Expediente QR-007-14-D, emite la factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para 3,000 viviendas para el Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

39. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/332/2021 de fecha 09 de abril de 2021, emite el el Visto Bueno de Relotificación, para el Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera viable la Autorización del Visto Bueno de Relotificación, para el Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, **debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento**, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES "LA ESPIGA"				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	1,533,552.199	52.91%	2,539	11
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	598,040.121	20.63%	-	84
VIALIDAD (CAMELLONES)	26,750.616	0.93%	-	20
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	214,371.338	7.40%	-	10
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	145,266.394	5.01%	-	7
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	36,326.459	1.25%	-	20
PASO SERVICIOS	20,224.449	0.70%	-	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	52,007.871	1.79%	-	3
INFRAESTRUCTURA	9,340.439	0.32%	-	2
SUPERFICIE VIAL	262,530.019	9.06%	-	-
TOTAL FRACCIONAMIENTO	2,898,409.905	100.00%	2,539	158

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	863,853.347	61.64%	1,470	7
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	268,905.134	19.19%	-	31
VIALIDAD (CAMELLONES)	16,945.670	1.21%	-	12
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	54,865.450	3.91%	-	6
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	19,661.572	1.40%	-	7
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	52,007.871	3.72%	-	3
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	125,183.135	8.93%	-	-
TOTAL ETAPA 1	1,401,422.179	100.00%	1,470	66

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	307,972.754	66.27%	582	2
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	47,276.432	10.17%	-	6
VIALIDAD (CAMELLONES)	5,971.802	1.28%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	34,893.601	7.51%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	14,190.690	3.05%	-	4
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	3,748.002	0.81%	-	1
SUPERFICIE VIAL	50,693.856	10.91%	-	-
TOTAL ETAPA 2	464,747.137	100.00%	582	18

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	159,080.323	71.11%	-	37
VIALIDAD (CAMELLONES)	1,434.820	0.64%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	2,404.939	1.08%	-	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	1,893.128	0.85%	-	8
PASO SERVICIOS	20,224.449	9.04%	-	1
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	5,592.437	2.50%	-	1
SUPERFICIE VIAL	33,075.228	14.78%	-	-
TOTAL ETAPA 3	223,705.324	100.00%	-	51

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	361,726.098	60.53%	487	2
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	122,778.232	20.55%	-	10
VIALIDAD (CAMELLONES)	2,398.324	0.40%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	34,222.258	5.73%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	23,089.752	3.86%	-	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	581.069	0.10%	-	1
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	52,775.234	8.83%	-	-
TOTAL ETAPA 4	597,570.967	100.00%	487	20

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5				
USO	SUPERFICIE	%	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	-	-	-	-
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERV	-	-	-	-
VIALIDAD (CAMELLONES)	-	-	-	-
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO area verde	122,878.691	58.25%	-	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO equipamiento	87,283.041	41.37%	-	2
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO plazas	-	-	-	-
PASO SERVICIOS	-	-	-	-
RESERVA DEL PROPIETARIO	-	-	-	-
INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
SUPERFICIE VIAL	802.566	0.38%	-	-
TOTAL ETAPA 5	210,964.298	100.00%	-	3

40. La Secretaría de Finanzas, emite los Recibos por el pago del Impuesto Predial: Recibo oficial número: R-3130168 de fecha 16 de marzo de 2021, Recibo oficial número: Z-965309 de fecha 16 de marzo de 2021 y Recibo oficial número: Z-2471558 de fecha 21 de abril de 2021, emite el pago del impuesto predial para el Fraccionamiento "La Espiga", ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

41. La Dirección de Desarrollo Urbano, Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/921/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, emitió el Avance de las Obras de Urbanización para la Etapa 1, para el Fraccionamiento "La Espiga", ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Espiga, Etapa 1 cuenta con un avance estimado de 92.73% en las obras de urbanización ejecutadas en complementación de dicha etapa en mención, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,294,130.89 (Dos Millones doscientos noventa y cuatro mil ciento treinta pesos 89/100 M.N.) correspondiente al 7.27% de obras pendientes por realizar.

42. El Desarrollador presenta Constancia de Situación Fiscal a nombre de :Grupo Nurban de México Terrenos, S.A de C.V., RFC: LDI070309BF3, con domicilio en calle Rio Amazonas Oriente, Local 4, Número Exterior 401, Colonia del Valle, Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

43. Referente a la Ratificación de la Nomenclatura, derivado de la Relotificación (*debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento*) del Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida La Espiga.
- Paseo del Campo.
- Paseo del Riego.
- Paseo de la Abundancia.
- Paseo de la Labor.
- Paseo del Trigo.
- Paseo del Llano.
- Paseo de la Cosecha.
- Paseo de la Siembra.
- Prolongación Avenida Eurípides.
- Paseo Soleado.
- Anillo Vial II Fray Junípero Serra.
- Paseo del Cultivo.
- Paseo de la Trilla.

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se observó que la nomenclatura de la vialidad, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura.

44. El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización para la Etapa 1, con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, Red de voz y datos, para la Etapa 1 del Fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, en la Etapa 1 del Fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO “LA ESPIGA ”

\$11,881,132.68	x	1.875%	\$ 222,771.23
		TOTAL.	\$ 222,771.23

(Doscientos veintidós mil setecientos setenta y un pesos 94/100 M.N.)

45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios, derivado de la Relotificación (*debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento*) del Fraccionamiento denominado “La Espiga”, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA ESPIGA”

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL.	195,183.161 M ²	X	\$39.43	\$7,696,618.55
			TOTAL	\$7,696,618.55

(Siete millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos 55 /100 M.N.)

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario, derivado de la Relotificación (*debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento*) del Fraccionamiento denominado “La Espiga”, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la siguiente cantidad:

*SUPERFICIE VENDIBLE RESERVA DEL PROPIETARIO, DE LA ETAPA 1, DEL
FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA ESPIGA"*

<i>SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL.</i>	<i>52,007.87 M²</i>	<i>X</i>	<i>\$50.18</i>	<i>\$2,610,129.42</i>
--	--------------------------------	----------	----------------	-----------------------

TOTAL \$2,610,129.42

(Siete millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos 55 /100 M.N.)

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación para el Fraccionamiento "La Espiga", ubicado, la cantidad de \$9,504.20 *(Nueve mil quinientos cuatro pesos, 20/100 M.N.)*.

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento "La Espiga", ubicado, la cantidad de \$9,504.20 *(Nueve mil quinientos cuatro pesos, 20/100 M.N.)*.

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, para el Fraccionamiento "La Espiga", ubicado, la cantidad de \$9,504.20 *(Nueve mil quinientos cuatro pesos, 20/100 M.N.)*.

50. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "La Espiga", ubicado, la cantidad de \$2,236.91 *(Dos mil doscientos treinta y seis pesos, 91/100 M.N.)*.

Mediante oficio número SAY/3293/2021, de fecha 18 de junio de 2021, se informa que el día 18 de junio de 2021, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por unanimidad de votos presentes, autorizaron lo siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras d Urbanización Etapa 1, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Espiga", Ubicado en los predios dela Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el resolutivo cuarto del acuerdo de cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- 1.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga"**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, quedando las superficies como se señala en el considerando 39 del presente Dictamen.
- 2.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento, de tipo residencial denominado "La Espiga"**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **la Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **la Ratificación de la Nomenclatura derivado de la Relotificación (debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento) del Fraccionamiento denominado “La Espiga”**, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en le considerando 43, del presente Estudio Técnico.

5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 44, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios, derivado de la Relotificación, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario, derivado de la Relotificación, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización, por la Relotificación del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 48, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Etapa 1 del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 49, del presente Estudio Técnico.
- Por la Ratificación de la Nomenclatura, derivado de la Relotificación del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 50, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Comercial y Servicios de las Etapas 2, 3, 4 y 5, indicadas en el oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/332/2021 de fecha 09 de abril de 2021, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se emite Visto Bueno de Relotificación, para el Fraccionamiento denominado “La Espiga”, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

7. En caso que la superficie señalada como reserva del propietario, se desarrolle se debe de respetar la densidad autorizada y los usos de suelo así como Relotificación existente y se deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables, en el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días a partir de la Autorización del presente la validación y ratificación de la Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años como se señala en el Considerando 41 del presente Dictamen.
9. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, las Publicaciones de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autoriza la Relotificación, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Ampliación y ratificación de la Nomenclatura, Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga".
10. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, la Autorización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de los Proyecto Autorizados del Alumbrado Público y el Proyecto de Áreas Verdes del Fraccionamiento.
11. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente Documento, la Autorización por parte Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la factibilidad de los servicios de Agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y servicio de drenaje pluvial para 1,400, viviendas de la Etapa 1 para el Fraccionamiento de tipo residencia denominado "La Espiga".
12. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, Escritura Pública e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de los Deslindes Catastrales para 16 predios folios: DMC2012009, DMC2012023, DMC2012024, DMC2012025, DMC2012026, DMC2012027, DMC2012028, DMC2012029, DMC2012056, DMC2012059, DMC2012132, DMC2012133, DMC2012134, DMC2012135, DMC2012137, DMC2012060, emitidos por la Dirección de Catastro Municipal, con fecha de octubre, noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014.
13. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, la ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
14. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, Escritura Pública e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la licencia número FUS2014062, de fecha 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo la fusión 16 Lotes, ubicados en la Ex. Hacienda de Menchaca, con superficies de 352,878.691 m², 106,720.361 m², y 104,556.578 m², 106,996.437 m², 105,162.399 m², 157,767.890 m², 155,282.947 m², 156,503.835 m², 163,468.313 m², 155,655.144 m², 221,179.469 m², 226,947.917 m², 230,756.058 m², 218,851.790 m², 217,903.500 m² y 217,778.575 m², quedando una superficie total de 2,898,409.905 m².

15. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.
16. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
18. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
19. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
20. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
21. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
22. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
23. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad., asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el Fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
24. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

25. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

EL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ES LA ENCARGADA DE REGULAR EL ORDENADO CRECIMIENTO URBANO MUNICIPAL, CORRESPONDIÉNDOLE ENTRE OTROS, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y ZONIFICACIÓN, CONSIGNA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRECEPTOS CONSIGNADOS EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "... ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO); TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, la **Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga"**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, quedando las superficies como se señala en el considerando 39 del presente Dictamen.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento, de tipo residencial denominado “La Espiga”**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados partir de la fecha de su Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146, 160 y 200, asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **la Renovación de la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”**, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

CUARTO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera FACTIBLE**, que se otorgue al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, **la Ratificación de la Nomenclatura derivado de la Relotificación (debido al Reordenamiento de las Etapas, quedando 5 Etapas en el Fraccionamiento, sin modificar las superficies de las Áreas de Transmisión Gratuita, sin modificar la Traza Urbana y sin modificar la Superficie General del Fraccionamiento) del Fraccionamiento denominado “La Espiga”**, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como se señala en le considerando 43, del presente Estudio Técnico.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 44, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios, derivado de la Relotificación, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario, derivado de la Relotificación, del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización, por la Relotificación del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, para el Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 48, del presente
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Etapa 1 del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 49, del presente Estudio Técnico.
- Por la Ratificación de la Nomenclatura, derivado de la Relotificación del Fraccionamiento “La Espiga”, como se señala en el Considerando 50, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Comercial y Servicios de las Etapas 2, 3, 4 y 5, indicadas en el oficio número SEDES/DDU/COU/FC/332/2021 de fecha 09 de abril de 2021, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se emite Visto Bueno de Relotificación, para el Fraccionamiento denominado “La Espiga”, Ubicado en los predios del a Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SÉPTIMO. En caso que la superficie señalada como reserva del propietario, se desarrolle se debe de respetar la densidad autorizada y los usos de suelo así como Relotificación existente y se deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables, en el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

OCTAVO. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días a partir de la Autorización del presente la validación y ratificación de la Fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años como se señala en el Considerando 41 del presente Dictamen.

NOVENO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, las Publicaciones de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autoriza la Relotificación, Ampliación y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Ampliación y ratificación de la Nomenclatura, Ampliación y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”.

DÉCIMO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, la Autorización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de los Proyecto Autorizados del Alumbrado Público y el Proyecto de Áreas Verdes del Fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente Documento, la Autorización por parte Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la factibilidad de los servicios de Agua potable, servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y servicio de drenaje pluvial para 1,400, viviendas de la Etapa 1 para el Fraccionamiento de tipo residencia denominado “La Espiga”.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, Escritura Pública e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de los Deslindes Catastrales para 16 predios folios: DMC2012009, DMC2012023, DMC2012024, DMC2012025, DMC2012026, DMC2012027, DMC2012028, DMC2012029, DMC2012056, DMC2012059, DMC2012132, DMC2012133, DMC2012134, DMC2012135, DMC2012137, DMC2012060, emitidos por la Dirección de Catastro Municipal, con fecha de octubre, noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, la ampliación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en los predios de Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un período máximo de 120 días naturales contados a partir de la Autorización del presente Documento, Escritura Pública e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la licencia número FUS2014062, de fecha 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizo la fusión 16 Lotes, ubicados en la Ex. Hacienda de Menchaca, con superficies de 352,878.691 m², 106,720.361 m², y 104,556.578 m², 106,996.437 m², 105,162.399 m²,

157,767.890 m², 155,282.947 m², 156,503.835 m², 163,468.313 m², 155,655.144 m², 221,179.469 m², 226,947.917 m², 230,756.058 m², 218,851.790 m², 217,903.500 m² y 217,778.575 m², quedando una superficie total de 2,898,409.905 m².

DÉCIMO QUINTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades Federales y Estatales en Materia de Vivienda, Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO SEXTO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO OCTAVO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

VIGÉSIMO TERCERO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad., asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el Fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO CUARTO. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Epigmenio González y a Ing. Rogerio Castañeda Sachs, Apoderado Legal de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490.

Querétaro, Querétaro, a 23 de junio de 2021.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0734/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de junio de 2021, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de los escritos suscritos por el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de las obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes para la etapa 8, del Fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la Persona Moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, retificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. -----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI, y VII, siendo estas: -----

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; -----

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y -----

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a las solicitudes que nos ocupan, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 26 de marzo de los corrientes, el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Promotores del Centro S.A de C.V, solicito autorización de las obras de urbanización de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, en este sentido y en alcance a la petición ya descrita, el día 13 de abril de los corrientes, fue solicitada además, la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 8, ambas peticiones fueron recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento. -----

Anexando a las solicitudes de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura Pública Número 270, de fecha 26 de junio de 1997, ante la fe del Licenciado. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 7, del distrito judicial de San Juan del Río, Qro., en el que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable Promotores del Centro. -----

2. Escritura Pública Número 51,217 de fecha 24 de septiembre de 2010, ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, notario adscrito a la Notaría Dieciséis de la Demarcación del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la persona moral Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su administrador único, en favor del Contador Público Marco Aurelio Peña Calvo. -----

3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Marco Aurelio Peña Calvo. -----

4. Memoria descriptiva del proyecto Haciendas de San Juan Etapa 8. -----

5. Presupuesto y Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra Arq. Miguel Ángel Alejandro Ruiz Ojeda, Registro Colegio CAEQ-1122, Cédula Profesional 1147974. Y por el Representante Legal C.P. Marco Aurelio Peña Calvo. -----

6. Plano visto bueno de relotificación etapa 5 a la 10. -----

7. Oficio SHA/0912/2018, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, en relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la persona moral "Promotores del Centro S.A. de C.V.", por medio del cual solicita autorización de venta provisional de lotes y la renovación de la licencia de obras de urbanización de la etapa 6, del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera al Sitio, en la comunidad de Cerro Gordo, en este municipio, para su aprobación. -----

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

IX. Que mediante los Oficios No.- SHA/0404/21 y No.- SHA/0500/21, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera las correspondientes opiniones técnicas, derivadas de las peticiones aludidas, recibiendo contestación a través de los oficios No.- SEDESUM/M-076/2021 y No.- SEDESUM/M-100/2021, mismos que en su informe medular señala lo siguiente: -----

SEDESUM/M-076/2021-----

Que una vez revisado el expediente que obra en esta Secretaría, se constató que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., obtuvo el Visto bueno al proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014, mismo que comprende las etapas 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, las cuales tienen una superficie de 230,994.892 m², cuenta con Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m², conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----

DATOS DEL PREDIO-----

Propietario:	Promotores del Centro S.A. de C.V.
Dirección del inmueble:	Carretera a El Sitio km 8 Comunidad de Cerro Gordo. San Juan del Rio, Querétaro.
Clave Catastral Origen:	16 01 012 02 071 999
Superficie:	424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009).
Superficie de Visto Bueno de Relotificación Etapas 5 a la 10:	230,994.892 m ² . Etapas 5 a la 10
Superficie de Etapa 8:	35191.78 m ²
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Medio.

La Etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan se encuentra constituida de la siguiente manera: -----

ETAPA 8							
M - 083							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
2	15.50 X 99.00			1		22	1,534.50
3	6.50 x 18.00		1			1	117.00
4 al 6	6.00 x 18.00	3				3	324.00
7	6.50 X 18.00		1			1	117.00
TOTALES		3	2	1	0	27	2092.50

M - 090							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
2	IRREG(15.71,171, 15.59,171.00)			1		38	2,676.95
3	IRREG(11.59,9.97, 11.07,2.72,16.60)		1			1	162.95
4 al 6	6.50 x 16.60		3			3	323.70

7	15.50 x 171			1		38	2,650.50
---	-------------	--	--	---	--	----	----------

TOTALES	0	4	2	0	80	5814.10
---------	---	---	---	---	----	---------

M - 094							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	15.50 X 117.70			1		26	1,824.35
2	7.85 X 15.50		1			1	121.65
3 AL 19	6.00 X 15.50	17				17	1,581.00
20	7.85 X 15.50		1			1	121.65

TOTALES	17	2	1	0	45	3648.65
---------	----	---	---	---	----	---------

M - 095							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	31.00 X 90.00			1		40	2,790.00
3	31.00 X 90.00			1		40	2,790.00

TOTALES	0	0	2	0	80	5580.00
---------	---	---	---	---	----	---------

AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO							
LOTE No.	MEDIDAS	AREA VERDE	EQUIPAMIENTO			NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	27.70 x 74.00	1				1	2,049.80

TOTALES	1					1	2049.80
---------	---	--	--	--	--	---	---------

M - 096							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	15.50 x 99.00			1		22	1,534.50
2	9.00 x 17.50		1			1	157.50
3 AL 17	6.00 X 17.50	15				15	1,575.00
18	7.50 X 18.00		1			1	135.00
19 AL 21	6.00 X 18.00	3				3	324.00
22	7.50 X 18.00		1			1	135.00

TOTALES	18	3	1	0	43	3861.00
---------	----	---	---	---	----	---------

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	35191.78	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	20996.25	59.66
HABITACIONAL CONDOMINAL	15800.80	44.90
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	3804.00	10.81
USO MIXTO	1391.45	3.95
SUPERFICIE DE VIALIDADES	12145.73	34.51
BANQUETAS	3152.77	8.96
CAMELLONES	811.70	2.31
VIALIDADES	8181.26	23.25
SUPERFICIE DE DONACION	2049.80	5.82
AREA VERDE	2049.80	5.82

Las presentes tablas fueron proporcionadas por Promotores del Centro S. A. de C. V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Arq. Miguel Ángel Alejandro Ruiz Ojeda, Registro del Colegio CAEQ-1122, Cédula Profesional 1147974, Director Responsable de Obra y de la persona moral Promotores del Centro S. A. de C. V., propietario. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 8"** ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
SEDESUM/M-100/2021-----

Considerando que el desarrollo cumple con todos los antecedentes necesarios, mencionados en la Opinión Técnica que le precede a esta, con No de Oficio : SEDESUM/M-076/2021 referente a la **Licencia de Obras de Urbanización, etapa 8 Fraccionamiento "Haciendas San Juan"** y de acuerdo a la inspección física realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en dicho Fraccionamiento esta Secretaría considera según las partidas ejecutadas y cotejando el expediente técnico se tiene un **Avance de Obras de Urbanización físico Global del 32.0 %**, por lo cual cumple con lo establecido al Artículo 198 del Código Urbano, cubriendo el avance necesario para la venta provisional. -----

OPINIÓN TÉCNICA -----

Por lo anterior esta Secretaría considera se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES , ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$8,795,607.33 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos siete pesos 33/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza responde por la construcción y terminación de las obras de urbanización, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización Faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$9,949,782.05	32.0	68.0	\$6,765,851.79	\$2,029,755.54	\$8,795,607.33

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V, deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

X. Que a efecto de otorgar la autorización objeto de estudio y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el desarrollador acredita contar con un avance de Urbanización físico Global del 32.0 %, superior al mínimo requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 198, fracción II, que establece: -----

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: -----

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización; -----

Asimismo y derivado del análisis al expediente técnico de tal desarrollo, se determina que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186, entre estas, las siguientes: -----

1. Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4). -----

2. Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----

3. Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan". -----

4. Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan expedido por la Dirección de Ecología. -----

5. Oficio No. SDUOPEM/OF/594/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan etapas quinta a la décima expedido por la Dirección de Ecología. -----

6. Oficio No. DDUV/0020/2011, de fecha 21 de Enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

7. Oficio No. DDUV/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

8. Oficio No. SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

9. Oficio No. SDUOPEM/434/2014, de fecha 13 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

10. Oficio No. SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Relotificación y Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

11. Oficio No. SHA/2825/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Licencia de Ejecución Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1, 2 y 4 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

12. Oficio No. SHA/2826/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Licencia de Ejecución Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

XI. Que aunado a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----- Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, cabe destacar que la autorización que se pretende otorgar, se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto a los escritos suscritos por el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Promotores del Centro S.A de C.V.", mediante el cual solicita autorización de las obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera camino al Sitio km. 8, en este Municipio, presentados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión se avocó al análisis y estudio de la solicitudes de referencia, dando cuenta a este cuerpo colegiado de lo siguiente: -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento aprueben la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización etapa 8 y la venta provisional de lotes etapa 8 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A de C. V. ----- Dichas autorizaciones quedaran sujetas al debido cumplimiento de los lineamientos y obligaciones precisadas a continuación: -----

1. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 2049.80 m2 de área de Donación (Área Verde) y 12145.73 de vialidades (3152.77 m2 para banquetas, 8181.26 m2 para vialidades, 811.70 m2 camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para la etapa 8. -----

2. Acreditar haber cubierto la cantidad de \$198,995.64 (Ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 64/100 m.n.) en Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro vigente, y el artículo 24 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 2.0 %
\$9,949,782.05	\$ 198,995.64

3. Acreditar haber cubierto por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la cantidad de \$470,420.98 (cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinte pesos 98/100 M.N.), la cantidad se describe a continuación: -----

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE		
SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA M2	IMPUESTO 0.25 X 89.62X M2	TOTAL
20,996.25	\$470,420.98	\$470,420.98

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, Etapa 8, está condicionada a la acreditación del pago de la correspondiente Opinión Técnica y tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán ser concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----
 4. Deberá depositar la fianza por \$8,795,607.33 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos siete pesos 33/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza responde por la construcción y terminación de las obras de urbanización, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización Faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$9,949,782.05	32.0	68.0	\$6,765,851.79	2,029,755.54	8,795,607.33

Para lo cual se otorga al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

De acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: “El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.”, por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

5. Así mismo la persona moral denominada moral Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá cumplir con la normatividad señalada. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la misma y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos que han sido especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.-

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----
PRESIDENTE-----
SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----
SECRETARIO-----
REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----
SECRETARIO”-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a los numerales 2, 3 y 4, respecto a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar el día primero del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0735/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de junio de 2021, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

V. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Ing. Luis Rafael de la Fuente Woodul, apoderado de Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento Habitacional denominado “Punta Telma”, ubicado en Barrio de la Cruz, en la localidad de Granja Cuasinada, en este municipio de San Juan del Río, Qro., desarrollo propiedad de la persona moral Fideicomiso 21991 Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, fiduciaria.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento “Punta Telma”, ubicado en el Barrio de la Cruz, en la Localidad de Granja Cuasinada, en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Fideicomiso 21991 Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Fiduciaria, el cual fuera solicitado por el Ing. Luis Rafael de la Fuente Woodul, apoderado de Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V.;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los

permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos; en correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas: -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d) respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 12 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Acta número 9, volumen 2383, en la ciudad de San Luis Potosí, del Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 17 de abril de 1997, ante el Licenciado Octaviano Gómez Y Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 con ejercicio en esa Capital, mediante la cual se hace constar la Constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada Dinámica del Hábitat S.A de C.V. -----
2. Instrumento 116, 512, volumen 4764, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 5 de junio de 2017, ante el Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4, ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, administración y para actos de dominio que otorga la sociedad Dinámica del Hábitat Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su administrador único el señor Licenciado en administración de empresas Javier Hernández Andrés, en favor del Señor Luis Rafael de la Fuente Woodul. -----
3. Escritura pública número 59,194 de fecha 21 de diciembre de 2018, ante el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la demarcación notarial y del patrimonio inmobiliario Federal del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión y Administración inmobiliaria con derecho de reversión con número "21991" y bajo la denominación "Punta Telma", que celebran por una primera parte en su carácter de fideicomitente y fideicomisario A, la señora Ma. Guadalupe Celia Becerra Pichardo; por una segunda parte en su carácter de fideicomitente y fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada Dinámica del Hábitat Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada en este acto por su administrador único; ambos fideicomitentes y fideicomisarios indistintamente y como una última parte Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios. -----
4. Oficio No. SHA/0865/2020, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante Segunda Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, en el quinto punto del orden del día, en relación al dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Arq. Daniel Barrera Méndez representante de Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V., por medio del cual solicita Licencia de obras de urbanización para el Fraccionamiento Habitacional denominado "Punta Telma", ubicado en Barrio de la Cruz, en la localidad de Granja Cuasinada, en este Municipio. ---

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación antes descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

IX. Que con fecha 23 de marzo de 2021, mediante el oficio SHA/0305/21, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/M-079/2021, en fecha 07 de mayo de 2021, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: -----

ANÁLISIS -----

Que realizando una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se constató que la persona moral FIDEICOMISO 21991 BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIA obtuvo el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES, LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** en favor del **Fraccionamiento "Punta Telma"**, mediante Acuerdo de Cabildo **SHA/0865/2020** con fecha del 25 de Agosto del 2020. ---

- Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Punta Telma se encuentra constituido de la siguiente manera-----

CUADROS DE AREAS PUNTA TELMA**MANZANA 1**

LOTE	MEDIDAS		SUPERFICIE M2	USO
	FRENTE	FONDO		
1	IRREGULAR		1,724.40	HABITACIONAL CONDOMINAL

1,724.40

MANZANA 2

LOTE	MEDIDAS		SUPERFICIE M2	USO
	FRENTE	FONDO		
1	7.02	IRREGULAR	119.76	HABITACIONAL
2	14.3	IRREGULAR	148.47	HABITACIONAL
3	36.91	IRREGULAR	325.25	COMERCIAL

593.48

MANZANA 3

LOTE	MEDIDAS		SUPERFICIE M2	USO
	FRENTE	FONDO		
1	17.65	IRREGULAR	93.08	HABITACIONAL
2	6.67	IRREGULAR	94.84	HABITACIONAL
3	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
4	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
5	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
6	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
7	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
8	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
9	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
10	6.00	IRREGULAR	181.54	HABITACIONAL
11	6.45	IRREGULAR	193.49	HABITACIONAL
12	44.27	IRREGULAR	4,649.42	HABITACIONAL CONDOMINAL
13	46.09	IRREGULAR	5,322.83	HABITACIONAL CONDOMINAL
14	33.56	IRREGULAR	6,488.52	HABITACIONAL CONDOMINAL
15	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
16	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
17	9.18	IRREGULAR	112.52	HABITACIONAL
18	10.56	IRREGULAR	123.71	HABITACIONAL

19	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
20	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
21	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
22	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
23	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
24	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
25	6.92	15.00	96.43	HABITACIONAL
DONACION MUNICIPAL	66.33	IRREGULAR	6,612.90	DONACION

25,357.86

MANZANA 4

LOTE	MEDIDAS		SUPERFICIE M2	USO
	FRENTE	FONDO		
1	9.50	IRREGULAR	90.43	HABITACIONAL
2	6.50	IRREGULAR	95.39	HABITACIONAL
3	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
4	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
5	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
6	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
7	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
8	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
9	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
10	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
11	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
12	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
13	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
14	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
15	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
16	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
17	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
18	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
19	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
20	6.00	15.00	90.00	HABITACIONAL
21	9.24	15.00	138.60	HABITACIONAL
22	48.72	IRREGULAR	5,413.37	HABITACIONAL CONDOMINAL
23	59.63	IRREGULAR	4,865.55	HABITACIONAL CONDOMINAL
24	44.01	IRREGULAR	4,461.27	HABITACIONAL CONDOMINAL
25	49.54	IRREGULAR	3,147.30	HABITACIONAL CONDOMINAL
26	47.56	IRREGULAR	2,151.95	HABITACIONAL CONDOMINAL

21,983.86

VIALIDAD 1 SOBRE CALLE DEL ROBLE/ DERECHO DE VIA DE CANAL ALIMENTADOR CNA	138.49
VIALIDAD 2 SOBRE CALLE DEL ROBLE/DERECHO DE VIA DE CANAL ALIMENTADOR CNA	207.09
VIALIDAD SOBRE RESTRICCIÓN POR EL DERECHO DE VIA CFE	1,985.10

RESUMEN DE VIALIDADES	VIALIDAD PRINCIPAL	6,790.81	10.27%
	MZ-1 AREA COMUN 1 FRENTE: 7.15 FONDO: IRREGULAR	54.03	0.08%
	MZ-2 AREA COMUN 1 FRENTE: 7.31 FONDO: IRREGULAR	126.75	0.19%
	MZ-4 AREA COMUN 1 FRENTE: IRREGULAR FONDO: IRREGULAR	20.37	0.03%
	MZ-4 VIALIDAD DE SERVICIO 2 FRENTE: IRREGULAR FONDO: IRREGULAR	447.93	0.68%
	MZ-3 VIALIDAD DE SERVICIO 1 FRENTE: IRREGULAR FONDO: IRREGULAR	238.71	0.36%
	VIALIDAD 1 SOBRE CALLE DEL ROBLE/ DERECHO DE VIA DE CANAL ALIMENTADOR CNA	138.49	0.21%
	VIALIDAD 2 SOBRE CALLE DEL ROBLE /DERECHO DE VIA DE CANAL ALIMENTADOR CNA	207.09	0.31%
	VIALIDAD SOBRE RESTRICCIÓN POR EL DERECHO DE VIA CFE	1,985.10	3.00%
	SUBTOTAL	10,009.28	

		MZ-3		
DONACION	DONACION MUNICIPAL	6,612.90	6,612.90	10.00%

66,125.406 100.00%

Las presentes tablas fueron proporcionadas por FIDEICOMISO 21991 BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIA, por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del ING. Abel Castillo Pérez, Cédula Profesional 3373464 Registro Colegio Ingenieros del Estado, CICQ C15-002, Director Responsable de Obra y de la persona moral FIDEICOMISO 21991 BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIA, propietario; lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro. por lo que en términos del artículo 17 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

OPINIÓN TÉCNICA.-----

En cumplimiento de lo antes mencionado y una vez realizada la inspección física en dicho Fraccionamiento esta Secretaría considera según las partidas ejecutadas y cotejando el expediente técnico se tiene un **Avance de Obras de Urbanización físico Global del 55.67 %**, por lo cual cumple con lo establecido al Artículo 198 del Código Urbano, cubriendo el avance necesario para la venta provisional.-----

		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	% AVANCE
TERRACERIAS	\$ 1,447,830.60				
GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 1,271,760.12	\$ 5,152,838.33	\$ 2,112,663.72	\$ 3,040,174.61	
PAVIMENTOS	\$ 2,433,247.61				41.00%
DRENAJE	\$ 599,689.20	\$ 599,689.20	\$ 275,857.03	\$ 323,832.17	46.00%

AGUA POTABLE	\$ 484,215.54	\$ 484,215.54	\$ 179,159.75	\$ 305,055.79	37.00%
ELECTRIFICACION	\$ 2,040,747.40	\$ 2,040,747.40	\$2,040,747.40	\$ -	100.00%
		\$ 8,277,490.47	\$4,608,427.90		
AVANCE FÍSICO GLOBAL			55.67%		

Por lo cual esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTA TELMA"**, siempre y cuando el propietario cumpla con la fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro por la cantidad de \$4,769,782.30 (cuatro millones, setecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.), a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza que garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación. Los valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar su construcción, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización Faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obras de Urbanización faltantes	Fianza
\$ 8,277,491.71	55.67	44.32	\$ 3,669,063.31	\$1,100,718.99	\$ 4,769,782.30

Esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza.

Cabe señalar que de acuerdo al **artículo 148** del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada FIDEICOMISO 21991 BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIA; deberá cumplir con la normatividad señalada.

Con base a lo anterior se resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "PUNTA TELMA"**, ubicado en el Barrio de la Cruz en la Localidad de Granja Cuasinada en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral FIDEICOMISO 21991 BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FIDUCIARIA.

X. Que a efecto de otorgar la autorización objeto de estudio y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el desarrollador acredita contar con un avance de Urbanización físico Global del 55.67 %, superior al mínimo requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 198, fracción II, que establece:

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: ----

...
II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

Asimismo y derivado del análisis al expediente técnico de tal desarrollo, se determina que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186.

XI. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un

importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, aunado a lo anterior, la autorización que se pretende otorgar se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el Ing. Luis Rafael de la Fuente Woodul, apoderado de Dinámica del Hábitat, S.A de C.V, mediante el cual solicita autorización provisional de venta de lotes para el fraccionamiento habitacional denominado “Punta Telma” ubicado en Barrio de la Cruz en la localidad de Granja Cuasinada en este municipio de San Juan del Río, Qro, desarrollo propiedad de la persona moral Fideicomiso 21991 Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, fiduciaria. -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la autorización de venta provisional de lotes del fraccionamiento “Punta Telma”, ubicado en el Barrio de la Cruz en la Localidad de Granja Cuasinada en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Fideicomiso 21991 Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Fiduciaria. -----

Lo anterior, siempre y cuando el propietario y/o representante legal de cumplimiento a las siguientes condicionantes: -----

- Cumplir con la fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro por la cantidad de \$4,769, 782.30 (cuatro millones, setecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N), a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza que garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación. Los valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar su construcción, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obras de Urbanización faltantes	Fianza
\$ 8,277,491.71	55.67	44.32	\$ 3,669,063.31	\$1,100,718.99	\$ 4,769,782.30

Para tal efecto, se otorga al promotor un plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación del acuerdo de cabildo correspondiente, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

- Deberá de presentar Oficio de cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo SHA/0865/2020, correspondiente a la Licencia de Obras de Urbanización. -----

- Deberá de obtener el Visto Bueno Pluvial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, así como la Validación del Estudio Hidrológico, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura (CEIQ). -----

- Con la finalidad de garantizar el libre acceso, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad, deberá obtener la autorización de la Comisión Nacional del Agua para el uso del derecho federal del canal derivador ubicado en la colindancia norte del predio, específicamente para el uso de una vía pública adecuada para el uso pretendido, atendiendo la funcionalidad de los usuarios, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada. -----

- Conforme al Art. 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 6,612.90 m2 de área de transmisión gratuita (área verde y equipamiento) y 16,465.806 m2 de banquetas, camellones y arroyos, debiendo constar en escritura pública la donación y transmisión a que se hace mención. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorga la autorización de venta provisional de lotes del fraccionamiento “Punta Telma”, ubicado en el Barrio de la Cruz en la Localidad de Granja Cuasinada en el Municipio de San Juan del Río, propiedad de la persona moral Fideicomiso 21991 Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Fiduciaria. -----

Lo anterior, en términos del resolutivo que antecede. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Ing. Luis Rafael de la Fuente Woodul, apoderado de Dinámica del Hábitat, S.A de C.V, fideicomitente y fideicomisario

B dentro del fideicomiso irrevocable de inversión y Administración inmobiliaria con derecho de reversión con número "21991" y bajo la denominación "Punta Telma", quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE-----

SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----

SECRETARIO-----

REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----

SECRETARIO" -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ing. Luis Rafael de la Fuente Woodul, apoderado de Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de

Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutive segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutive segundo del dictamen por cuanto ve a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/6326/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2021,** el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **séptimo punto inciso a)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b), IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 9 fracción II y último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos; 27, 87 fracción II y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII, 73 último párrafo, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA QUE** Arquitecto Fernando Sanoja Castillo, Representante Legal de Gaudí, S.A. de C.V., **CUBRA EN EFECTIVO, EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO ASIGNE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$312,300.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “LAS MISIONES” QUE HABRÁ DE DESARROLLARSE EN LA PARCELA NO. 384, Z-6 P1/4, EJIDO HACIENDA GRANDE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE CATASTRAL 17 01 001 67 345 508, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; APROBANDO QUE EL MONTO EN EFECTIVO QUE SE ACEPTA, SEA DESTINADO PARA ADQUIRIR TERRENOS PARA RESERVA TERRITORIAL URBANA, PARA DOTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EQUIPAMIENTO URBANO EN ESPACIOS ABIERTOS DE APOYO A ZONAS CON DÉFICIT EN SERVICIOS DE MATERIA DE CONVIVENCIA SOCIAL, RECREATIVA, EDUCATIVA O CON SERVICIOS DE SALUD O BIEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES URGENTES;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito suscrito por el Arquitecto Fernando Sanoja Castillo, Representante Legal de Gaudí, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** que el Arquitecto Fernando Sanoja Castillo, Representante Legal de Gaudí, S.A. de C.V., cubra en efectivo, **en un plazo no mayor a cinco días naturales,** a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, el equivalente a la cantidad de **\$312,300.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al 10% del área de transmisión gratuita que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, tomando en consideración el valor comercial señalado en el avalúo inmobiliario que presentó el desarrollador; lo anterior respecto del Condominio Horizontal denominado “Las Misiones” que habrá de desarrollarse en la Parcela No. 384, Z-6 P1/4, Ejido Hacienda Grande, identificada con la clave catastral 17 01 001 67 345 508, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro; monto que habrá de depositarse en la cuenta que para el efecto asigne la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable **APRUEBE** que el monto en efectivo que se acepta, sea destinado para adquirir terrenos para reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano en espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios de materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud o bien, para la construcción de obras municipales urgentes.

RESOLUTIVO CUARTO.- El incumplimiento de las determinaciones expuestas en el presente Dictamen, dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen, al **Arquitecto Fernando Sanoja Castillo, Representante Legal de Gaudí, S.A. de C.V.**; para los fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El solicitante deberá presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la copia simple del recibo oficial, transferencia bancaria o ficha de depósito que se expida.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para el seguimiento correspondiente.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Dr. Rodrigo González Gallo

Rúbrica

**Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología"**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E

"Todos por Tequisquiapan"

**LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
PRIMERA PUBLICACIÓN

**HÉCTOR FERNANDO IBARRA BAÑUELOS, LEÓN BAÑUELOS RAMÍREZ,
LEÓN BAÑUELOS HERNÁNDEZ, FERNANDO ESTÉBAN POSADA RENOVALES
Y FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1036/2019**, se dictó un acuerdo el cinco de agosto de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice:

"...**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos de **HÉCTOR FERNANDO IBARRA BAÑUELOS, LEÓN BAÑUELOS RAMÍREZ, LEÓN BAÑUELOS HERNÁNDEZ, FERNANDO ESTÉBAN POSADA RENOVALES Y FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ**, que se publicarán a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro, "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de, Querétaro, en la Presidencia de ese municipio y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que la audiencia tendrá verificativo a las **ONCE CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; y se proveerá, en su caso, sobre su admisión y desahogo a fin de que formulen por escrito su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.** También hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado estarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 42; **se instruye al actuario de la adscripción que al momento de realizar la notificación a la parte actora, en ese momento le entregue los edictos respectivos, el cual deberá tenerse por recibidos de los mismos, previa acuse que de su recibo realice...**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

LIC. FÉLIX IGNACIO CORZO RÍOS
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"



PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
Inv. Restringida	No. Partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Fecha de Emisión	
					Costo sin I.V.A.	Costo Total
24-JR/2021	17	ADQUISICIÓN DE CUADERNILLOS PARA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA	1 A LA 17 1 A LA 17	ALIAS COMERCIAL, S.A. DE C.V. TIMOTEO HERNÁNDEZ ARTEAGA	\$ 5,073,227.80 \$ 5,481,516.61	\$ 5,884,944.25 \$ 6,358,559.27
25-JR/2021	1	DIAGNÓSTICO DEL ESTADO FÍSICO DE 1061 PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA	1	ERICK MELGOZA ACOSTA JUAN HERNÁNDEZ RINCÓN	\$ 1,377,586.21 \$ 1,380,624.12	\$ 1,598,000.00 \$ 1,601,523.98
26-JR/2021	1	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA	1	JUAN HERNÁNDEZ RINCÓN ESTUDIO GMZ, S.A. DE C.V. ERICK MELGOZA ACOSTA	\$ 4,832,000.00 \$ 4,825,000.00 \$ 4,827,000.00	\$ 5,605,120.00 \$ 5,597,000.00 \$ 5,599,320.00
27-JR/2021	1	MANTENIMIENTO HIDRÁULICO EN PLANTELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA	1	ERWIN RODRIGUEZ AGUILERA MARTIN CANO ELIGIO ANNA DE MARÍA FELIX PALAFOX	\$ 4,597,563.62 \$ 4,631,851.29 \$ 4,604,864.20	\$ 5,333,173.80 \$ 5,372,947.50 \$ 5,341,642.47
28-JR/2021	1	MANTENIMIENTO GENERAL EN PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA	1	ESPACIOS DC. S.A. DE C.V. JOSÉ LUIS AGUILAR PÉREZ	\$ 3,035,616.38 \$ 3,084,451.32	\$ 3,521,315.00 \$ 3,577,963.53

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q.



AVISO

Invitación Restringida No. 13/2021, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 21 de Julio de 2021.									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Agencia Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.		P.U.	TOTAL
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	SUMINISTRO DE MATERIAL INERTE DE BANCO (TERPETATE), INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 420 SIN, EL ROSARIO C.P. 76240, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	m3	3,309	\$140.00	\$463,317.40	\$170.00	\$562,599.70		
2	SUMINISTRO DE BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS. INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 420 SIN, EL ROSARIO C.P. 76240, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	m3	1,311	\$280.00	\$367,203.20	\$0.00	\$0.00		
3	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ELABORADA CON AGREGADOS PETREOS DE 3/4" A FINOS, SUMINISTRO LIBRE A BORDO EN PLANTA.	m3	347	\$2,135.00	\$740,652.85	\$0.00	\$0.00		
4	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO E.C.R. 60	Litros	7,067	\$11.76	\$83,104.27	\$11.00	\$77,733.59		
5	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO E.C.R. 65	Litros	6,424	\$11.85	\$76,127.46	\$11.00	\$70,666.86		
6	SUMINISTRO DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3. INCLUYE RIEGO.	Litros	1,029.04	\$125.00	\$128,630.00	\$0.00	\$0.00		
				SUB-TOTAL	\$1,859,035.21		\$711,000.15		
				IVA	\$297,445.63		\$113,760.02		
				TOTAL	\$2,156,480.84		\$824,760.17		
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Presenta fianza No. 2126262 emitida por Chubb Fianzas Monterrey y Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$92,951.76 (Noventa y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) del 16 de julio del 2021, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.</p> <p>Presenta cheque certificado No. 0001883 emitido por BEVA Bancamer, S.A. por la cantidad de \$35,600.00 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) del 16 de julio del 2021, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.</p>									

C. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ BALTAZAR

AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SUPLENENCIA DE LA JEFA DEL DEPTO DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

AVISO

Invitación Restringida No. 14/2021, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 28 de Julio de 2021.											
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Agceel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		Abraham González Marrell		Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.		P.U.	TOTAL
				P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL	P.U.	TOTAL		
1	SUMINISTRO DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO E.C.R. 60.	Litros	56.900	\$11.76	\$665,144.00	\$23.10	\$1,314,390.00	\$11.00	\$625,900.00		\$625,900.00
2	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ELABORADA CON AGREGADOS PÉTREOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO ASFÁLTICO EKBE SUPERPAVE PG-64-62. INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN-MERCADER LIM EDO. (QRO-HGO), CENTRO DE GRAVEDAD KM 11+000.	m3	1,452	\$2,230.00	\$3,237,960.00	\$2,237.60	\$3,246,995.20	\$0.00	\$0.00		\$0.00
3	SUMINISTRO DE SELLO PREMEZCLADO DE INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN-MERCADER LIM EDO. (QRO-HGO), CENTRO DE GRAVEDAD KM 11+000.	m3	420	\$1,150.00	\$483,000.00	\$1,200.00	\$504,000.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00
4	SUMINISTRO DE BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS. INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN-MERCADER LIM EDO. (QRO-HGO), CENTRO DE GRAVEDAD KM 11+000.	m3	784	\$285.00	\$223,440.00	\$330.00	\$258,720.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00
5	SUMINISTRO DE MATERIAL INERTE DE BANCO (TEPETATE), INCLUYE CARGA Y ACARREO A LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN-MERCADER LIM EDO. (QRO-HGO), CENTRO DE GRAVEDAD KM 11+000.	m3	1,176	\$145.00	\$170,520.00	\$150.00	\$176,400.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00
6	SUMINISTRO DE AGUA EN CAMIÓN CISTERNA DE 10 M3. INCLUYE RIEGO, ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN-MERCADER LIM EDO. (QRO-HGO), CENTRO DE GRAVEDAD KM 11+000.	m3	80	\$125.00	\$10,000.00	\$60.00	\$6,400.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00
				SUB-TOTAL	\$4,794,064.00	SUB-TOTAL	\$5,608,905.20	SUB-TOTAL	\$625,900.00		\$625,900.00
				IVA	\$767,060.24	IVA	\$861,424.83	IVA	\$100,144.00		\$100,144.00
				TOTAL	\$5,561,124.24	TOTAL	\$6,390,330.03	TOTAL	\$726,044.00		\$726,044.00
OBSERVACIONES				Presenta fianza No. 2127266 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$239,030.20 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.) del 23 de julio del 2021, para garantizar la proyección respecto de las partidas en las que participa.				Presenta fianza No. 2127270 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) del 23 de julio del 2021, para garantizar la proyección respecto de las partidas en las que participa.			

C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ BALTAZAR
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SUPERENCIA DE LA JEFA DEL DEPTO DE ADQUISICIONES
 DE LA COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-026/2021

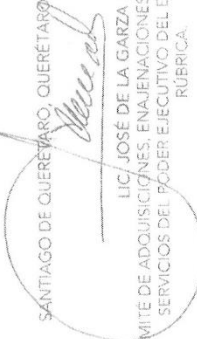
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición del "EQUIPAMIENTO DE BODEGAS DEL COMPLEJO DE ALMACENAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-026/2021

Partida	Descripción General		Unidad de Medida	Cantidad		
1	Equipamiento de Bodegas del Complejo de Almacenamiento del Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro.		Pieza	1		
Costo de las bases	Fecha limite para pago de bases	Visita Ocular a las instalaciones	Fecha limite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
45 UIVA (\$89,62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	20/agosto/2021 Hasta las 15:00 horas.	23/agosto/2021 09:00 horas	24/agosto/2021 Antes de las 10:00 horas	25/agosto/2021 10:00 horas	31/agosto/2021 09:00 horas	02/septiembre/2021 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperaa@queretaro.gob.mx, de lunas a viernes, en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: arteaga@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1653, con el Lic. Omar Arteaga Ramirez.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y el Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Caracter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La entrega de los bienes y prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- Plazo de entrega de los bienes o vigencia de los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: Conforme a lo establecido en el anexo técnico, en dos exhibiciones, el 50% de anticipo y 50% a la conclusión de la entrega de los bienes instalados y entrega de factura, a satisfacción del área usuaria.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 19 DE AGOSTO DE 2021.



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA



OFICIALIA MAYOR
DIRECCION DE ADQUISICIONES

QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO



**MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**



**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-01/2020
PROPUESTAS ECONÓMICAS
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS**

Descripción de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA Y SALUD OCUPACIONAL ORIENTADA AL HOGAR
-------------------------------------	---

No. Partida	Descripción	Nombre del Proveedor	Fianza de Sosténimiento	Precio Unitario sin IVA	Precio con IVA
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA Y SALUD OCUPACIONAL ORIENTADA AL HOGAR	Dra. Itzel Alejandra Pérez Dueñas	0024459	\$10,800,000.00	\$12,528,000.00
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA Y SALUD OCUPACIONAL ORIENTADA AL HOGAR	Ing. Mario Alberto Sandoval Mendoza	2422352	\$6,896,5513.72	\$8,000,000.00

Atentamente
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

Rúbrica

AVISO



Municipio de Cadereyta

Cadereyta de Montes, Qro., 23 de Agosto de 2021.

Oficio: PM/OM/083/2021

**LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

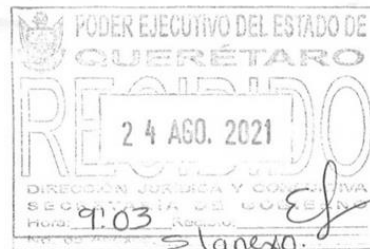
M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, con domicilio en: Calle Juárez No. 10, colonia Centro del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, correo electrónico oficialiamayor@cadereytademontes.mx, de la manera más atenta y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, vengo a solicitar su valioso apoyo para la realización de la publicación en el periódico Oficial "La sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas resultaron aceptadas en la segunda etapa de los procedimientos de contratación celebrados en el año 2020.

Así mismo, se solicita la exención del pago en la publicación que en lo sucesivo realice el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por lo cual anexo a la presente los cuadros comparativos de los procedimientos de contratación para su publicación.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1.- INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO MCQ-OM-IR-001-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE 200 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGÍA LED DE 50 WATTS, MULTIVOLTAJE y 180 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PUBLICO CON TECNOLOGÍA LED DE 90 WATTS BIFASICA.



Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500

Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: SOLUCIONES EN ALUMBRADO PUBLICO CITY S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	200 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$1'746,762.80	\$1'746,762.80
2	180 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 90W, BIFASE	\$1'572,086.52	\$1'572,086.52

PARTICIPANTE: INESU S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	200 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$2'215,226.48	\$2'215,226.48
2	180 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 90W, BIFASE	\$1'993,703.83	\$1'993,703.83

PARTICIPANTE: CASAS DMG S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	200 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$2'260,174.16	\$2'260,174.16
	180 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 90W, BIFASE	\$2'034,156.74	\$2'260,174.16

**2.- INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
NO. MCQ-OM-DG-GC-IR-002-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE ZAPATOS**

Juarez #10, Col. Centro, **Cadereyta de Montes, Qro.** C.P. 76500
Tel. (441) 2760180, 2760630, 2760888, 2760311, 2760881, 2760895, 2760894



Municipio de Cadereyta

ESCOLARES CICLO 2020-2021 PARA LOS ALUMNOS DE PRESCOLAR Y PRIMARIA DE LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO CON RECURSO DE GASTO CORRIENTE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL (4411) EN EL RUBRO DE (AYUDAS SOCIALES), PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PARTICIPANTE: MARÍA JOSEFINA GONZALEZ ZUÑIGA

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$ 182.00	\$1'325,622.48
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA	\$182.00	\$1'298,810.24
	TOTAL		\$2'624,432.72

PARTICIPANTE: MA. NATIVIDAD GARCÍA MENDEZ

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$185.50	\$ 1'351,115.20
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA.	\$187.50	\$ \$1'338,060.00
	TOTAL		\$2'689,175.22

PARTICIPANTE: SUPER BARATA ZAPATERIA DEL BAJIO S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑO	\$190.50	\$1'387,533.42
UNICA	ZAPATO ESCOLAR PARA NIÑA	\$192.50	\$1'373,741.60
	TOTAL		\$2'761,275.02

3.- INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO MCQ-OM-IR-003-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE 145 LUMINARIAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED DE 50 WATTS, MULTIVOLTAJE.



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: SOLUCIONES EN ALUMBRADO PUBLICO CITY S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	145 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$7,529.15	\$1'266,403.03

PARTICIPANTE: INESU S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	145 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$9,548.39	\$1'606,039.20

PARTICIPANTE: CASAS DMG S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	145 LUMINARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO CON TECNOLOGIA LED, 50 W, MULTIVOLTAJE	\$9,742.13	\$1'638,626.27

4.- INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. MCQ-OM-IR-004-2020 PARA LA CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO ESPECTACULO INTERACTIVO Y VIDEOMAPING DE FIESTAS NAVIDEÑAS.

PARTICIPANTE: IVONE CLAUDIA MENESES GOMEZ

No.	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1 EVENTO NAVIDEÑO 2020	\$2'344,827.00	\$2'720,000.00

PARTICIPANTE: ERIKA JAZMIN QUIJANO VILLEDA

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	1 EVENTO NAVIDEÑO 2020.	\$2'200,000.00	\$2'552,000.00



Municipio de Cadereyta

PARTICIPANTE: CASAS DMG S.A DE C.V

No.	PARTIDA	PRECIO	TOTAL
1	1 EVENTO NAVIDEÑO 2020.	\$2'150,000.00	\$2,449,000.00

Sabedor de su incondicional apoyo, quedo a sus distinguidas órdenes, reiterando mi respeto institucional.

ATENTAMENTE


M. EN A.P JUAN RAÚL VEGA HERNÁNDEZ.
OFICIAL MAYOR
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 049

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: 2DA.LP/ISN 2021/053/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra pública: "AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS CALLES INGENIEROS Y 20 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE CADEREYTA, QRO."; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	03-septiembre-2021 15:00 Hrs.	30-agosto-2021 09:00 Hrs.	30-agosto-2021 15:00 Hrs.	06-septiembre-2021 11:00 Hrs.	06-septiembre-2021 15:00 Hrs.	07-septiembre-2021 14:00 Hrs.

- Descripción de los trabajos: Ampliación de alumbrado público en las calles ingenieros y 20 de noviembre, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día 13 de septiembre y de término para el día 11 de diciembre de 2021.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2021.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del **27 de agosto al 03 de septiembre de 2021** en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.045MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **402 - Electrificación**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminaria tipo led suburbana de 80 w mca Tor, Poste de concreto 12-750 y 9-450, Cable neutranel AAC (3+1) cal. 1/0 AWG y 2+1 cal. 6 AWG, Trámites administrativos para la entrega de la obra a la C.F.E. para su operación y mantenimiento, y Revisión y autorización de proyecto, costos administrativos alumbrado municipal.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto del 2021

Arq. Lirio Álvarez Rojas

Subcoordinadora de Administración de Obra Pública

AVISO

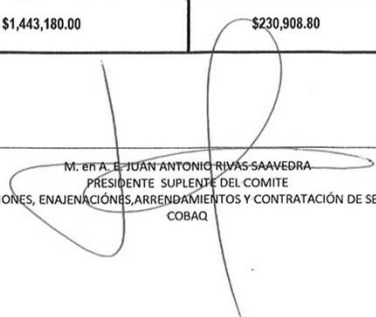
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 008/21
ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS FARMACÉUTICOS

FECHA DE EMISION: 19 DE AGOSTO DE 2021

Cuadro No. 1
PARTIDA ÚNICA

PARTICIPANTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO PARTIDA ÚNICA
JUAN JESÚS RAMIREZ BELTRAN	\$1,443,180.00	\$230,908.80	\$1,674,088.80


 M. en A. E. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
 COBAQ

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.